



**SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE FORMA DE ESTADO, ORDENAMIENTO,
AUTONOMÍA, DESCENTRALIZACIÓN, EQUIDAD, JUSTICIA TERRITORIAL,
GOBIERNOS LOCALES Y ORGANIZACIÓN FISCAL**

ÍNDICE

I.- ANTECEDENTES GENERALES	2
1.- Creación e integración de la Comisión.	2
2.- Elección de Coordinación y acuerdos iniciales.	3
II.- OBJETO DE LA COMISIÓN DE FORMA DE ESTADO, ORDENAMIENTO, AUTONOMÍA, DESCENTRALIZACIÓN, EQUIDAD, JUSTICIA TERRITORIAL, GOBIERNOS LOCALES Y ORGANIZACIÓN FISCAL.	3
III.- DELIBERACIÓN CONSTITUCIONAL.	6
1.- Discusión general.	6
1.1.- Audiencias públicas.	6
1.2.- Despliegue territorial de la Comisión.	14
1.3.- Iniciativas constitucionales incluidas en este informe y votación general	15
1.4.- Audiencia del inciso tercero del artículo 42 del Reglamento de Mecanismos, Orgánica y Metodologías de Participación y Educación Popular Constituyente.	142
1.5.- Discusión de transversalización.	148
1.6.- Texto sistematizado de las iniciativas aprobadas en general.	149
2.- Discusión particular.	191
2.1.- Votación particular.	192
2.2.- Indicaciones rechazadas.	331
V. PROPUESTA CONSTITUCIONAL.	353



HONORABLE CONVENCIÓN:

La Comisión de Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal, en conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 93 del Reglamento General de la Convención Constitucional, pasa a informar a este Pleno las Propuestas de Normas Constitucionales aprobadas por la Comisión, correspondientes a su segundo bloque.

I.- ANTECEDENTES GENERALES

1.- Creación e integración de la Comisión.

El Reglamento General de la Convención Constitucional estableció la creación de comisiones temáticas, “para tratar una o más materias en la esfera de su competencia y cuya finalidad es estudiar, deliberar y aprobar propuestas de normas constitucionales y disposiciones transitorias que serán sometidas para su discusión y aprobación por el Pleno”, contemplando a su vez en su numeral 3 la Comisión de Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal.

De acuerdo al proceso de integración de las comisiones, el Secretario de la Convención Constitucional remitió el oficio N° 163, de fecha 8 de octubre de 2021, mediante el cual comunicó la integración de la Comisión, la que quedó conformada con las y los 25 convencionales que se indican a continuación:

- Tiare Aguilera (en cupo de escaños reservados).
- Julio Álvarez.
- Amaya Álvez.
- Adriana Ampuero.
- Jorge Arancibia.
- Wilfredo Bacián (en cupo de escaños reservados).
- Cristóbal Andrade.
- Eduardo Castillo.
- Eric Chinga (en cupo de escaños reservados).
- Elisa Giustinianovich.
- Claudio Gómez.
- Álvaro Jofré.
- Bastián Labbé.



- Jeniffer Mella.
- Adolfo Millabur (en cupo de escaños reservados).
- Geoconda Navarrete.
- Tammy Pustilnick.
- Ramona Reyes.
- Pollyana Rivera.
- César Uribe.
- Felipe Mena.
- Yarela Gómez.
- Harry Jurgensen.
- Helmuth Martínez.
- Hernán Velásquez.

Con posterioridad, el día lunes 17 de enero de 2022, el convencional Bastián Labbé comunicó a la Coordinación de la Comisión que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento General de la Convención Constitucional, sería reemplazado de manera permanente por la convencional María Elisa Quinteros, modificándose de esta manera la integración de la Comisión.

2.- Elección de Coordinación.

En la sesión N° 1, celebrada el día martes 19 de octubre de 2021, la Comisión procedió a constituirse y elegir a su coordinación paritaria, según lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento General. En dicha oportunidad, en votaciones sucesivas, resultó electa en primer lugar la convencional Jeniffer Mella, y en segunda votación el convencional Adolfo Millabur.

En la sesión N°37, celebrada el día 21 de febrero de 2022, se procedió a la elección de nuevos coordinadores, dada la renuncia de la Coordinación original, resultando nominados para tales cargos la convencional Jeniffer Mella (reelecta) y el convencional Claudio Gómez, por 16 y 15 votos respectivamente.

II.- OBJETO DE LA COMISIÓN DE FORMA DE ESTADO, ORDENAMIENTO, AUTONOMÍA, DESCENTRALIZACIÓN, EQUIDAD, JUSTICIA TERRITORIAL, GOBIERNOS LOCALES Y ORGANIZACIÓN FISCAL.

El Reglamento General de la Convención Constitucional, en su artículo 64, creó esta Comisión de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad,



Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal, estableciendo una serie de temas que debía abordar, los principios comunes sobre los cuales debía fundar su accionar, así como los objetivos generales y específicos que debía cumplir para tratar las materias que forman parte de la competencia de la Comisión.

En efecto, los temas que la Comisión debe tratar son los siguientes:

- a) Estructura organizacional y descentralizada del Estado;
- b) Organización territorial interior del Estado y división político-administrativa con enfoque ecosistémico;
- c) Mecanismos de equidad territorial y justicia ambiental;
- d) Gobiernos locales;
- e) Autonomías territoriales e indígenas;
- f) Igualdad y cargas tributarias;
- g) Reforma administrativa;
- h) Modernización del Estado;
- i) Territorios insulares y zonas extremas;
- j) Ruralidad;
- k) Estatuto de chilenas y chilenos residentes en el exterior;
- l) Integración de las personas chilenas residentes en el extranjero, y
- m) Autonomía del pueblo tribal afrodescendiente chileno.

Asimismo, el Reglamento General establece los principios sobre los cuales debe basar su actuación la Comisión, a saber:

- Principio transversal de descentralización.
- Principio de Justicia y Equidad territorial.
- Principio de Priorización Territorial.
- Principio de Diferenciación Territorial.
- Principio de Coordinación (cooperación).
- Principio de Responsabilidad Fiscal.
- Principio de Plurinacionalidad.
- Principio de Gobernanza Local.
- Principio de Equilibrio Ecológico.
- Principio de Autonomías Territoriales.
- Principio de Solidaridad y Asociatividad Territorial.
- Principio de participación en la vida nacional.
- Maritorio.



Por otra parte, el artículo 64 del Reglamento General dispuso una serie de objetivos a cumplir, tanto generales como específicos.

Entre los objetivos generales, y principales, se cuenta la generación y proposición al Pleno de una propuesta de norma constitucional que aborde la forma de Estado y estructura organizacional del mismo, así como la división, ordenamiento y funcionamiento territorial, administrativo, político, fiscal, legislativo u otro ámbito que la comisión determine, así como también sobre temáticas relacionadas con la autonomía territorial y local, esto es, la descentralización propiamente tal, tanto en los ámbitos jurídico, económico, administrativo, fiscal, tributario y político, y los distintos órganos que integrarán su estructura funcional, y nuevas instituciones vinculadas a justicia territorial o creación de normativas locales. En los objetivos específicos, se cuentan la emisión de informes al Pleno o a la Comisión para fundamentar las decisiones de aprobación o rechazo sobre determinadas materias; propuestas de despliegue territorial, la canalización de apoyos o alianzas técnicas, favorecer la planificación y zonificación de la totalidad del territorio nacional, y el propiciar herramientas de democracia directa.

Por último, el artículo 64 del Reglamento General de la Convención determina la competencia de la Comisión, estableciendo las materias que le son propias:

- Forma jurídica y administración del Estado (Estado unitario, federal, regional, autonómico, etc.);
- Organización territorial del Estado, su división político-administrativa, representación y reparto de competencias autonómicas, los niveles nacionales y subnacionales;
 - Ámbitos de competencias exclusivas de cada nivel territorial;
 - Competencias de naturaleza política;
 - Competencias de naturaleza administrativa;
 - Competencias de naturaleza económica;
 - Relaciones entre las competencias en todos los niveles territoriales;
 - Coordinación de competencias;
 - Control del ejercicio de las competencias;
 - Mecanismos de resolución de conflictos de competencia;
 - Financiamiento de los territorios;
 - Solidaridad, equidad y justicia entre territorios;
 - Primacía del interés superior de todas las naciones y todos los territorios;
 - Los deberes constitucionales de los órganos del Estado respecto de los



territorios;

- Democracia y participación al interior de las unidades político-administrativas;
- Estatutos especiales respecto de determinados territorios;
- Territorios insulares;
- Zonas extremas;
- Zonas Aisladas o de difícil acceso;
- Chilenos y chilenas residentes en el extranjero;
- Libertad de circulación de las personas en cualquier territorio del país;
- Normas transitorias transicionales, y
- Autonomías territoriales, entre otras.

III.- DELIBERACIÓN CONSTITUCIONAL.

1.- Discusión general.

1.1.- Audiencias públicas.

Para el cumplimiento de la tarea encomendada por el Pleno de la Convención, la Comisión desarrolló su mandato sobre la base de un cronograma de trabajo, establecido en el artículo 72 del Reglamento General de la Convención Constitucional, propuesto por la Coordinación y aprobado por 23 votos favorables y 2 abstenciones en su sesión N° 10.

De acuerdo a este cronograma, la Comisión celebró 31 sesiones, más 6 sesiones de sus subcomisiones 1 y 2, creadas para el efecto de recibir audiencias públicas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Mecanismos, Orgánica y Metodologías de Participación y Educación Popular Constituyente, la Comisión abrió un proceso de recepción de solicitudes de audiencias públicas, proceso en el cual se recibieron 570 postulaciones.

Antes de abrirse dicho proceso, la Comisión recibió en audiencia a diversos invitados, propuestos por las y los convencionales integrantes de la Comisión, con el objeto de ilustrarse en torno a las materias que son propias de su competencia.

El listado de las personas e instituciones recibidas por la Comisión, considerando tanto a aquellas recibidas en dependencias del ex Congreso Nacional como a las escuchadas en las sesiones celebradas en regiones, con ocasión del despliegue



territorial de la Comisión, así como a aquellas recibidas en audiencias previas y en audiencias obligatorias reglamentarias, es el siguiente:

(Las intervenciones de los invitados pueden consultarse en las actas de las respectivas sesiones¹; los documentos aportados, en la sección “Presentaciones”² en el sitio web de la Comisión, y el contenido de sus aportes en el informe de sistematización preparado por la Asociación de Universidades Regionales que se adjunta en anexo³).

Martes, 02 de noviembre 2021 (Sesión N° 4)

- Los Profesores Heinrich von Baer, Humberto Nogueira, Esteban Szmulewicz e Ismael Toloza, representantes de la Fundación Chile Descentralizado... Desarrollado.

Miércoles, 03 de noviembre 2021 (Sesión N° 5)

- El señor Tomás Jordán, abogado y miembro del Observatorio Nueva Constitución.

- El señor Sergio Alburquenque, abogado, académico de la Universidad Diego Portales, y señoras Pilar Navarro y Patricia Toledo, en representación del Centro de Estudio Universitario sobre Descentralización Financiera y Fiscal.

- El señor Ignacio Irrarrázaval, Director del Centro de Políticas Públicas de la PUC.

- La señora Carolina Salas, abogada y Doctora en Derecho Constitucional.

- El señor Guillermo Pérez, Investigador del Instituto de Estudios de la Sociedad, miembro Chile Descentralizado.

- La señora Jeanne Simmon, académica de la Universidad de Concepción.

Jueves, 04 de noviembre 2021 (Sesión N° 6)

- Señor Egon Montecinos, académico de la Universidad Austral de Chile.

- Señor Álvaro Magasich, abogado y académico de la Universidad Católica de Valparaíso, Señor Christian García del CEUDEFF Autonomía Financiera y Señora Anggie Flies, Universidad de Magallanes.

- Señor Eddy Burgoa, abogado y experto en regímenes de autodeterminación

¹ Las actas de las sesiones de la Comisión de Forma de Estado se encuentran disponibles en la siguiente dirección web: https://www.cconstituyente.cl/comisiones/comision_sesiones.aspx?prmID=27

² Las presentaciones aportadas por los invitados pueden consultarse en la siguiente dirección web: https://www.cconstituyente.cl/comisiones/comision_presentaciones.aspx?prmID=27

³ El señalado informe puede consultarse en la siguiente dirección web: https://www.cconstituyente.cl/comisiones/verDoc.aspx?prmID=2112&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION



indígena y descolonización.

- Señor Eduardo Mondaca, Presidente del directorio e investigador permanente de la ONG de investigación Socio-Territorial “Centro de Estudios Sociales de Chiloé”.

- Señor Matías Garretón, Director de la Fundación Rumbo Colectivo.

Miércoles 10 de noviembre de 2021 (Sesión N° 9)

- El señor Martín Besfamilie, Académico del Departamento de Sociología, Ciencia Política y Administración Pública, Pontificia Universidad Católica de Chile.

- La señora Natalia Muñoz Chiú, Profesora de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.

- La señora Verónica Figueroa Huencho, académica del Instituto de Asuntos Públicos de la Universidad de Chile.

- El señor Esteban Valenzuela, Centro de Estudios Regionales de la Universidad de Concepción.

Martes 28 de diciembre de 2021 (Sesión N° 1, Subcomisión 1)

- La señora María Teresa Romero Arrau, Movimiento Escuelas Abiertas.

- El señor Cristóbal Caviedes, Facultad de Derecho de la Universidad Católica del Norte, Antofagasta

- La señora Macarena Lagos y el señor Jaime Abedrapo, de la Facultad de Derecho y Gobierno de la Universidad San Sebastián.

- La Asociación Chilena de Municipalidades.

- Los señores Diego Baeza y Edson Ladama, de la Asamblea de Organizaciones que Luchan Calama.

Martes 28 de diciembre de 2021 (Sesión N° 1 Subcomisión 2)

- Los señores Enrique Rajevic y Fabián Pressaco, del Núcleo Análisis Político y Constitucional de la Universidad Alberto Hurtado.

- El señor Silvio Galaz S., Cabildo Autoconvocado de Queilen.

- El señor Lucas Serrano Barraza, de la Universidad San Sebastián.

- El señor Ricardo Guerrero.

- El señor Sebastián Michaelis, de la Gastronomía el Sartén Ltda.

Miércoles 29 de diciembre de 2021 (Sesión N° 2 Subcomisión 1)



-La señora Pilar Moraga y el señor Marco Billi, del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia (CR)2, de la Universidad de Chile.

-El señor Héctor Huircapan.

-La señora Carmen Le Foulon y el señor Luis Eugenio García, del Centro de Estudios Públicos.

-El señor Felipe Rivera, de la Comunidad Indígena Changos Álvarez-Hidalgo y Descendencia, Caleta Chañaral de Aceituno.

-El señor Fernando Peña, del Laboratorio de Planificación Territorial de la Universidad Católica de Temuco.

-La señora Valeska Salazar.

Miércoles 29 de diciembre de 2021 (Sesión N° 2 Subcomisión 2)

- El señor Italo Omegna Vergara.

- El señor Iván Lepian Pilquinao, Weche Maulen.

- El señor Sergio Endress Gómez, Universidad de Chile.

- El señor Gonzalo Arriagada Kritzler.

- Los señores Luis Castro y Claudio Valle, Changos del Éxodo.

Jueves 30 de diciembre de 2021 (Sesión N° 3 Subcomisión 1)

- Las señoras Ignacia Fernández y Danae Mlynarz, de Rimisp, Centro Latinoamericano para el Desarrollo Rural.

- El señor Alex Bowen Carranza y la señora Blanca Martínez Martínez, de Causa Emprendimiento.

-El señor Eduardo Abarzúa, la señora Cecilia Osorio y el señor Enrique Rajevic, de la Universidad Alberto Hurtado.

Jueves 30 de diciembre de 2021 (Sesión N° 3 Subcomisión 2)

- La señora Andrea Peroni y el señor Pablo González, Núcleo Interdisciplinario en Investigación Evaluativa, orientado a la Decisión Pública (NIIE), Centro de Sistemas Públicos (CSP), Universidad de Chile.

- El señor Juan Francisco Arellano y Matías Miranda, Asamblea Jardín Alto Organizado distrito 13.

- El señor Diego Martínez e Ignacio Silva, Comunidad de Organizaciones Solidarias.

- La señora Alicia del Pilar González Silva, Amazonas de la Tradición Chilena



- Los señores Cristián Mardones y Mario Calderón, Agrupación Cultores de Cantares y Tradiciones de Aculeo.
- La señora María Jesús Vera, Red Chile Despertó Internacional.

Audiencias públicas en la comuna de Putaendo, Región de Valparaíso (despliegue territorial de la Comisión).

Martes 9 de noviembre de 2021 (Sesión N° 7)

- Señor Edgardo Gonzalez, alcalde de la comuna de Llay Llay.
- Señor Ignacio Villalobos, alcalde de la comuna de Petorca.
- Señor Rafael Sottolichio Bauer, en representación de las Concejalías del Valle del Aconcagua.
- Señor Daniel Morales, en representación de la Asociación Regional de Municipalidades.
- La señora Lizet Briones y el señor Ignacio Lara López, en representación de la Coordinadora Todos Somos Putaendo.
- El señor Juan Carlos Cerda, en representación de la ONG CIEM Aconcagua.

Audiencias públicas en la comuna de Calle Larga, Región de Valparaíso (despliegue territorial de la Comisión).

Martes 9 de noviembre de 2021 (Sesión N° 8)

- La señora Dina González Alfaro, alcaldesa de la comuna de Calle Larga.
- El señor Christian Ortega Villagras, alcalde de la comuna de San Esteban.
- El señor Manuel Rivera Martínez, alcalde de la comuna de Los Andes.
- La señora Rocío Parra Cortés, académica facultad de Derecho Universidad Católica de Valparaíso, en representación del Observatorio de la Costa.
- El señor Gastón Vera Rojas, miembro de la Comunidad Diaguita Campillay-Guacalagasta; la Asamblea Autoconvocada de Pueblos Originarios de la quinta región; y el Grupo de defensa patrimonial ancestral de Piedra Tacitas.
- Los señores Andrés Covarrubias y Gonzalo Gallardo, en representación de la Coordinadora Nacional de Movimientos Ciudadanos y Juntos por Chile.
- La señora Gilda Antonella Miranda Gallardo, asistente social, en representación de la organización medioambiental Valencia nativo y espacio KillaUlcha.
- Los señores Yury Quiroz Mura y Nelson Venegas Salazar, en representación de la Corporación Aconcagua Región y Movimiento Yo Amo Región de Aconcagua.



**Audiencias públicas en la comuna de Peumo, Región del Libertador General
Bernardo O'Higgins (despliegue territorial de la Comisión).**

Jueves 11 de noviembre de 2021 (Sesión N° 10)

- El señor Carlos Aliaga Donoso, Alcalde de la comuna de Peumo.
- El señor Carlos Núñez Vidal, dirigente campesino de la región.
- La señora Celerinda Valdés Garrido, presidenta de la Unión Comunal de Adultos Mayores (UCAM) de Peumo.

**Audiencias públicas en la comuna de Malloa, Región del Libertador General
Bernardo O'Higgins (despliegue territorial de la Comisión).**

Jueves 11 de noviembre de 2021 (Sesión N° 11)

- El señor Martín Araño Escalona, de Juntos por Chile.
- Los señores Maurice Dintrans Bauer y Alfredo Vitaglich, en representación de la Delegación O'Higgins del Colegio de Arquitectos de Chile.
- El señor Jorge Valenzuela, en representación de la Federación Gremial Nacional de Productores de Fruta (Fedefruta).

**Exposiciones realizadas en la comuna de Los Ángeles, Región del Biobío
(salida de la Convención Constitucional a la Región del Biobío).**

La comisión recibió a las siguientes personas naturales e instituciones:

Jueves 24 de noviembre de 2021 (Sesión N° 12)

- El señor Esteban Krause Salazar, Alcalde de Los Ángeles.
- La señora Cecilia Collio Llanquileo, Presidenta de la Asociación Mapuche Pewun kimun.
- La señora Andrea del Carmen Rojas Vidal, Asociación Mapuche We Rakiduum.
- La señora Denise Silva Quichel, Asociación Mapuche Newentuaiñ.
- Los señores Diego Lapostol Piderit y Cristóbal Cifuentes Torres, de la Universidad San Sebastián.
- El señor Rodrigo Díaz Wörner, Gobernador Regional del Biobío.



Audiencias públicas en la comuna de Alto de Biobío (salida de la Convención Constitucional a la Región del Biobío).

Jueves 24 de noviembre de 2021 (Sesión N° 13)

- El señor Jorge Condeza Neuber.
- El señor Felix Tranamil, Consejo de Lonkos.
- El señor Roberto Manquepi, Lonko de Butalelbun.
- El señor José Rosales, Presidente de la Comunidad Indígena Manuel Neicuman de Ralco Lepoy.
- Las señoras Fernanda Castro Purrán y Valeska Figueroa Bravo, Red por la Defensa del río Queuco.
- El señor Nivaldo Piñaleo Llaulen, Alcalde de Alto Biobío.

Audiencias públicas en la comuna de Yungay, Región del Ñuble (despliegue territorial de la Comisión).

Jueves 25 de noviembre de 2021 (Sesión N° 14)

- El señor Rafael Cifuentes Rodríguez, alcalde de la comuna de Yungay.
- El señor José Patricio Lagos Cisterna, de la Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Chillán (COPELEC).
- La señora Gladys Benítez San Martín, Unión Comunal de Adultos Mayores de Yungay.
- La señora Blanca Faúndez Godoy, Presidenta Agrupación de Defensa y Conservación de la Flora y Fauna del Valle Templado de Yungay, ADECOFFY.
- El señor Carlos Bustos, de la Multigremial Osorno.

Audiencias públicas en las comunas de Pozo Almonte, Región de Tarapacá y Arica, Región de Arica y Parinacota (despliegue territorial de la Comisión).

Martes 30 de noviembre de 2021 (Sesión N° 15)

- El señor Nivaldo Ceballos, dirigente de la Comunidad Indígena La Huayca Marka.
- El señor Cristian Báez Lazcano, Mesa Técnico Política Pueblo tribal afrodescendiente chileno.
- El señor Edwin Briceño, Cabildo Territorial Arica y Parinacota.



- La señora Karen Rivera Iribarren, Presidenta de la Comunidad Indígena Quechua de Iquica.
- El señor Edward Gallardo, de la Sociedad de Fomento Fabril FG.
- La señora Ninoska Angélica González Flores, de la Asociación de Enfermeras y Enfermeros de Arica y Concejala de la I. Municipalidad de Arica.
- La señora Claudia Rojas Muñoz y los señores Christian Barahona Rubio y Julio Reyes Lazo, de la Empresa Aguas del Altiplano.

Audiencias públicas en las comunas de Alto Hospicio, Región de Tarapacá (despliegue territorial de la Comisión).

Martes 30 de noviembre de 2021 (Sesión N° 16)

- El señor Patricio Ferreira Rivera, Alcalde de la I. Municipalidad de Alto Hospicio.
- El señor José Miguel Carvajal Gallardo, Gobernador Regional de Tarapacá.
- El señor Alex Ruiz, arquitecto del Gobierno Regional.
- El señor Hugo Marín, dirigente de la Confederación Nacional de Uniones Comunales de Juntas de Vecinos de Chile (CONFUCH).
- La señora Yubiza Cabezas, Dirigente Junta de Vecinos Emprendedores del Desierto.
- El señor Marcos Gómez Barrera, Vicepresidente de la Asociación de Armadores e Industriales Pesqueros del Norte A.G. (ASIPNOR).
- El señor José Luis Astorga Verdugo, Concejal de la I. Municipalidad de Alto Hospicio.

Audiencias públicas en la comuna de Puerto Cisnes, Región de Aysén (despliegue territorial de la Comisión).

Martes 21 de diciembre de 2021 (Sesión N° 20)

- El señor Francisco Roncagliolo, alcalde de la comuna de Cisnes.
- El señor Jorge Emilio Díaz Guzman, Aces Consultores.
- El señor Rubén Leal Pérez, de la Cooperativa de Trabajadores Friosur SpA, y Renato Flores y de A.G. Mar Sustentable.
- El señor Miguel Rusell, Presidente de la Coordinadora de Sindicatos de Puertos Estatales.
- El señor Francisco Javier Abarca Arap, concejal de la comuna de Cisnes.
- La señora Luisa Ludwig Winkler, escritora y activista medioambiental.



- El señor Agustín Zsilavec y la señora Yasnira Quintul, de la comunidad de Cisnes.
- El señor Carlos Torres, dirigente de la Federación de Sindicatos de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal y de Buzos de la comuna.

Audiencias públicas en la comuna de Puerto Río Ibáñez, Región de Aysén (despliegue territorial de la Comisión).

Miércoles 22 de diciembre de 2021 (Sesión N° 21)

- El señor Marcelo Santana Vargas, Alcalde de Municipalidad de Río Ibáñez en representación de Asociación Regional de Municipalidades de Aysén (AREMUR).
- El señor Jorge Calderón, Alcalde de la Municipalidad de Cochrane.
- El señor Manuel Suazo Illesca, presidente de la Cámara Chilena de la Construcción de Coyhaique.
- La señora Miriam Chible Contreras y el señor Patricio Segura Ortiz, Junta de Vecinos N° 8, Puerto Guadal.
- La señora Alicia Haro, del Fundo Don Gerardo.
- El señor Manuel Vivar, de la Fundación Chile Descentralizado... Desarrollado.

1.2.- Despliegue territorial de la Comisión.

La Comisión de Forma de Estado, en virtud del mandato contenido en el inciso final del artículo 64 del reglamento General de la Convención, tiene el mandato de celebrar sesiones en cada una de las regiones del país, lo que hasta la fecha ha sucedido de la siguiente forma:

- Región de Valparaíso (sesiones N° 7 en la comuna de Putaendo y N° 8 en la comuna de calle Larga, celebradas el día 9 de noviembre de 2021).
- Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (sesiones N° 10 en la comuna de Peumo y N° 11 en la comuna de Malloa, celebradas el día 11 de noviembre de 2021).
- Región del Biobío (sesiones N° 12 en la comuna de Los Ángeles y N° 13 en la comuna de Alto Biobío, celebradas el día 24 de noviembre de 2021).
- Región del Ñuble (sesión N° 14 en la comuna de Yungay, celebrada el día 25 de noviembre de 2021).
- Región de Arica y Parinacota (sesión N° 15 y N° 16 en la comuna de Arica,



celebradas el día 30 de noviembre de 2021)⁴.

- Región de Tarapacá (sesión N° 15 en la comuna de Pozo Almonte y N° 16 en la comuna de Alto Hospicio, celebradas el día 30 de noviembre de 2021).

- Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo (sesión N° 20 en la comuna de Puerto Cisnes, celebrada el día 21 de diciembre de 2021, y N° 21 en la comuna de Río Ibáñez, celebrada el día 22 de diciembre de 2021).

1.3.- Iniciativas constitucionales incluidas en este informe.

El presente informe versa sobre las iniciativas convencionales constituyentes, iniciativas convencionales indígenas e iniciativas populares deliberadas desde la 32° sesión, celebrada en lunes 14 de febrero de 2022 hasta la 40° sesión, celebrada en jueves 24 febrero del 2022, cuya síntesis se presenta a continuación. La votación en general de las iniciativas se realizó en las Sesiones N° 43 y N° 44, del 1 y 2 de marzo de 2022, respectivamente.

Iniciativa convencional Constituyente N° 329-3 que crea Municipios Indígenas administrados por alcaldes indígenas, de las convencionales señoras Madriaga; Godoy; Grandón, doña Giovanna; Labraña; Llanquileo; Pérez; Vargas, doña Margarita y Vergara y de los convencionales señores Arellano; Bacian; Chinga y Woldarsky.

Síntesis: Sus autores manifiestan que es una necesidad urgente a la luz de los nuevos desafíos que presenta el país, en particular desde el 18 de octubre de 2019, contar con una nueva norma constitucional que regule a los Municipios ya no como administradores, sino como gobiernos locales del territorio comunal.

Deliberación: Sus autores indicaron que se trata de una propuesta impulsada por la Municipalidad de la comuna de Cholchol en conjunto con la Asociación de Municipios con Alcaldes Mapuches, AMCAM, cuya estructura política transversal la hace única en Latinoamérica, ya que en ella coexisten todas las visiones políticas de la sociedad chilena. Esta transversalidad, le ha permitido ser un referente político a la hora de trabajar temas de interés local y nacional. Sus comisiones técnicas, compuestas por alcaldes y concejales le permiten abordar y profundizar temáticas específicas, como, finanzas, vivienda, salud, educación, medio ambiente, entre otras. Desde que se inició

⁴ Sesiones N° 15 y N° 16 celebradas simultáneamente en las regiones de Arica y Parinacota y de Tarapacá, con la mitad de los integrantes de la comisión presencialmente en una región, conectados de manera telemática con la otra mitad de la comisión en la otra región).



el proceso constituyente la mayoría de los pueblos originarios y las organizaciones en que se agrupaban, vieron la oportunidad para ser efectivos sus anhelos, lograr una mayor autonomía y poder organizarse de acuerdo con sus propios intereses y requerimientos históricos. La mejor forma de lograrlo es adecuarse y contribuir con esta propuesta de establecimiento de Municipios Indígenas a la nueva institucionalidad que puede crear la nueva Constitución, en que se forme un Chile más justo, inclusivo, multicultural y plurinacional.

Se abrió ronda de preguntas por las señoras y señores convencionales a la propuesta de norma constitucional expuesta.

El convencional **Sr. Álvarez** consultó sobre la duración de los cargos en la propuesta, y cuáles serían los criterios.

El convencional **Sr. Arancibia** consultó si los autores han considerado los tamaños de la municipalidades, debido a la extensa lista de competencias y sus implicancias prácticas, recursos financieros y humanos.

El convencional **Sr. Jürgensen** consultó sobre aspectos de educación en la propuesta, solicitando mayor precisión.

El convencional **Sr. Castillo** consultó sobre el Concejo municipal, qué opinan de las facultades disciplinarias que se le formulan. Por otro lado, se refirió al escalafón único de funcionarios municipales, siendo que esto debe establecerse respecto de todos los funcionarios públicos.

Formuladas las preguntas, se dio tiempo al expositor, **Sr. Chinga** para que respondiera a las inquietudes planteadas. Aclaró que se trata de dos períodos, y su representación indígena podría versar sobre 50% o más. En términos generales, las comunas más chicas son incluidas en este modelo, entendiendo que no tienen un desarrollo suficiente, y que el Estado debe tener un resguardo especial sobre aquellas. Puso acento en las autonomías locales antes que las municipalidades en razón de esta propuesta. En relación a la participación

Se dio inicio a la fase de deliberación sobre la propuesta normativa expuesta. El convencional **Sr. Arancibia** dio cuenta de tener conocimiento de encuentros con alcaldes en relación a la formulación de esta propuesta. Sin embargo, destacó las dificultades y falta de recursos humanos y financieros para efectos de poder implementar



la propuesta. Instó al realismo de este modelo, lo que no podría ser implementado en comunas de menor tamaño y menor cantidad de habitantes.

El convencional **Sr. Gómez** agradeció al Sr. Chinga la presentación y la colaboración de distintos alcaldes en esta propuesta. En este sentido, indicó que se trata de una propuesta elaborada por múltiples alcaldes y concejales con experiencia en la materia.

El convencional **Sr. Uribe** agradeció de igual forma la propuesta. Indicó sin embargo que hay que revisar aspectos de plebiscito y exigencia del 50% de participación en él para ser vinculante, toda vez que existen dificultades fácticas sobre la misma en el volumen de población, así como quienes participan activamente de estas instancias. Indicó que además la participación debe versar sobre un codiseño de las políticas públicas, y no necesariamente al final en modo de plebiscito.

El convencional **Sr. Castillo** señaló que pareciera ser que todos en la Comisión están en la misma línea sobre este tema. En relación a la duración de los períodos, queda pendiente deliberar la fórmula. Le causa no obstante dudas sobre ciertas facultades del concejo, como el de adoptar medidas disciplinarias. En segundo lugar, indicó que entregar la administración a ciertas autoridades iría en contra de poner fin al clientelismo electoral.

El convencional **Sr. Jürgensen** manifestó la relevancia de la propuesta en relación a los ingresos de cada uno de los municipios, pues es un elemento importante para la gestión. Asimismo, se manifestó en contra de ciertas facultades que irían en favor del clientelismo electoral.

Iniciativa Convencional Constituyente N° 329-3 sobre Gobiernos locales y democracia plurinacional participativa

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
17	8	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:

https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=731&prmlIdVotacion=3164



Iniciativa convencional constituyente Nº 377-2, sobre mecanismos de participación popular y democracia, presentada por las y los convencionales Alvin Saldaña, Alejandra Flores, Carolina Vilches, María Elisa Quinteros, Vanessa Hoppe, Janis Meneses, Elisa Giustinianovich, Gloria Alvarado, Bastián Labbé, Manuela Royo y Loreto Vallejos, solo en aquello que versa sobre aspectos de la letra d) del artículo 64 del Reglamento General.

La propuesta, en aquello de competencia de esta Comisión, versa sobre el artículo final del punto uno de la letra C) del documento: “Artículo XX. La persona a cargo de la Unidad de Medio Ambiente o la que haga sus veces en el Municipio será nombrada a partir de una terna propuesta por la comunidad a través de los Comités Ambientales Comunales.”

Síntesis: La iniciativa tiene como objetivo reforzar el carácter democrático de la República de Chile, radicando la soberanía en los pueblos, quienes la ejercerán por intermedio del cuerpo electoral, en elecciones libres, secretas e informadas, con las características y mecanismos de democracia que la Constitución establezca.

Deliberación: Indicaron que la propuesta busca establecer diversos mecanismos de participación popular. Así por ejemplo, En relación a plebiscitos comunales, expuso sobre la ratificación de modificaciones a instrumentos de planificación territorial. Señaló que toda modificación sustancial o no sustancial de los instrumentos de planificación territorial comunal, deberá considerar procedimientos de audiencias públicas para recabar la opinión popular, así como consultas específicas e incidentes de las comunidades, localidades y personas directamente afectadas, una vez aprobada la modificación por los organismos públicos competentes, deberá ser ratificada por una consulta comunal vinculante, universal, libre, secreta e informada. Si la modificación afecta a dos o más territorios comunales, la consulta debe realizarse en cada uno de ellos, y deberá ser aprobada en todas las consultas comunales individualmente realizadas para considerarse válidamente ratificada. Rechazada una modificación de estos instrumentos, no podrá iniciarse un nuevo proceso de modificación con el mismo objeto, sino hasta transcurridos 12 meses desde la fecha de la Consulta Comunal realizada.

Se abrió ronda de preguntas por las señoras y señores convencionales a la propuesta de norma constitucional expuesta.



El convencional **Sr. Mena** indicó sobre el Comité Ambiental, que no tiene claridad de qué reglas tiene, y como es su composición, etc. Consultó por qué no se confía que ciertos cargos no tienen las competencias necesarias, por qué no dejar esto a una Alta Dirección Pública para exigir ciertas competencias mínimas. El convencional Sr. Millabur y el convencional Sr. Jofré manifestaron la misma inquietud.

Formuladas las preguntas, se dio tiempo al expositor, **Sr. Saldaña** para que respondiera a las inquietudes planteadas. Explicó cómo funcionan hoy las unidades ambientales al interior de los municipios que lo implementan, destacando que la sociedad civil no tiene participación en dicha instancia, y por ello la importancia de la iniciativa.

Se dio inicio a la fase de deliberación sobre la propuesta normativa expuesta. El convencional **Sr. Uribe** destacó la temática ambiental dentro de las competencias comunales y en la estructura de funcionamiento. Hoy, indicó que las unidades ambientales no existen en todos los municipios. La convencional **Sra. Navarrete** comentó que es de su parecer, que estaríamos estableciendo sistemas de elección y determinación muy distintos, no equiparando las condiciones de acceso por parte de los ciudadanos. Le complica su aplicabilidad, entendiéndolo que la contratación de los concursos municipales es algo muy compleja. O quizás falta información de cuál sería el estándar que tendrían estos comités. El convencional **Sr. Andrade** manifestó que encuentra novedoso como unidad de medioambiente, en relación a la municipalidad.

Iniciativa Convencional Constituyente N° 377-2 que incorpora mecanismo de democracia directa y contiene otras normas, artículo final del Capítulo C, punto 1 de la propuesta

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
11	14	0	0	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:

https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=731&prmlIdVotacion=3166

Iniciativa convencional constituyente N° 385-3, sobre gobierno local, presentada por las y los convencionales Mena; Arancibia; Cretton; Jofré; Jürgensen y Neumann y de las convencionales señoras Navarrete y Rivera.



Síntesis: Esta iniciativa se hace cargo de definir las municipalidades como una corporación autónoma de derecho público, dotados de facultades y recursos para la elaboración de propuestas en el desarrollo económico, social y cultural de las unidades territoriales, ampliando su rol como entidades empoderadas y autónomas, permitiendo superar su actual función de administradoras locales a verdaderos gobiernos locales, todo aquello dentro del marco de sus competencias.

Deliberación: Expusieron que esta propuesta pretende definir las municipalidades como una corporación autónoma de derecho público, dotados de facultades y recursos para la elaboración de propuestas en el desarrollo económico, social y cultural de las unidades territoriales, ampliando su rol como entidades empoderadas y autónomas, permitiendo superar su actual función de administradoras locales a verdaderos gobiernos locales, todo aquello dentro del marco de sus competencias. En este sentido, se eleva a nivel constitucional la categorización de los municipios, comprendiendo las distintas diversidades comunales, de modo tal que habilite a la ley a establecer ciertas competencias de uso exclusivo o provisorio a los municipios, con el propósito de asumir el gobierno y gestión local en asunto que no requieran dependencia de otras entidades públicas. Por otro lado, en materia de competencia municipal se regulan a grandes rasgos elementos importantes para concretar los principios de participación ciudadana relacionados en la regulación de los plebiscitos y consultas, estableciéndose las oportunidades, forma de la convocatoria y efectos por medio de la ley. Por último, esta propuesta mantiene, en gran medida, la regulación y carácter fiscalizador del Concejo Municipal. Asimismo, se deja a la ley la regulación de su organización y funcionamiento. Considerando que es una regulación que, por su extensión y nivel de detalles, es más propia de una Ley que de la Constitución.

Se abrió ronda de preguntas por las señoras y señores convencionales a la propuesta de norma constitucional expuesta.

El convencional **Sr. Castillo** indicó que le parecen novedosas las transferencias de competencias a municipalidades, pero no tiene claro cuáles serían. El art. 8 de la propuesta clasifica las comunas en distintas categorías, indicó que ello es interesante, y solicitó mayor detalle cómo lo conciben.

El convencional **Sr. Álvarez** consultó por diferencia entre consultas y plebiscitos, si esto dependería del carácter vinculante. Competencias al legislador, cree que es un mandato muy amplio, siendo necesario establecer ciertos criterios para efectos de transferencia de competencias.



La convencional **Sra. Pustilnick** consultó sobre procedimientos de participación popular, si han pensado qué mecanismos de democracia directa o semidirecta podrían establecerse a nivel local.

El convencional **Sr. Uribe** consultó qué es lo más gravitante en la propuesta en relación a lo que hoy existe.

El convencional **Sr. Gómez** consultó qué se diferencia esta propuesta en relación a la calidad de “gobierno local” y qué es lo que entienden por “administración”.

La convencional **Sra. Ampuero** consultó por qué establecen reelecciones consecutivas, y cuál sería el criterio. Solicitó aclarar la diferencia entre consulta y plebiscito y quien hace esta determinación. Finalmente, consultó cómo se imaginan los consejos de la sociedad civil, si es obligatorio o no su instalación, etc.

La convencional **Sra. Giustinianovich** consultó qué porcentaje del gasto público debiera considerarse al nivel comunal y si esto debiese constitucionalizarse.

Formuladas las preguntas, se dio tiempo a los autores de la iniciativa para que respondieran a las inquietudes planteadas.

El convencional **Sr. Mena**, señaló en cuanto a las diferencias que existen con la regulación constitucional actual, el artículo 2 de la propuesta lo refleja de buenos términos pues el principio de subsidiariedad territorial es fundamental en la división político-administrativa del Estado. Estima que los municipios también pueden ejecutar aspectos de servicio público y concurrir en labores de seguridad dentro del territorio. En cuanto a la participación ciudadana, estimó que es materia de ley aspectos de consultas o plebiscitos, pero tienen en mente que se refiera a cuestiones de participación en políticas locales.

El convencional **Sr. Jurgensen** manifestó que esta propuesta apunta a que la decisión local sea más importante para la ciudadanía, en razón de los proyectos que administra los municipios. Por eso destaca la habilitación al legislador que efectúa esta propuesta a clasificar las comunas para efectos de tener presente sus características al momento de diseñar sus facultades y atribuciones, así como la transferencia de competencias y recursos.



La convencional **Sra. Navarrete** explicó que a la luz de la experiencia de hoy, en relación a qué municipios se han encargado de asumir labores que corresponden a servicios públicos ya cuentan con experticia necesaria en diversas materias. Para ello podría trabajarse una transferencia de competencia de manera más permanente y no temporal como ocurre hoy con convenios. Sobre el consejo de la sociedad civil, creen que es importante dejarlo establecido, debiendo fomentar la democracia, la responsabilidad y participación ciudadana, con ámbitos de incumbencia concretos, debiendo ser una obligación su constitución y funcionamiento.

A continuación, se abrió espacio a que las señoras y señores constituyentes intervengan voluntariamente para efectos de deliberar sobre esta propuesta de norma constitucional.

La convencional **Sra. Reyes** agradeció la presentación de la norma, y advirtió que es un espacio donde van a adquirir acuerdos, debido a la validación y relevancia de municipios.

El convencional **Sr. Álvarez** valoró la propuesta, pero estimó que es necesario establecer mayores criterios en la delimitación del modelo constitucional y no dejar un amplio margen al legislador a este respecto.

La convencional **Sra. Pustilnick** destacó que la propuesta se hace cargo en una base de una incidencia relevancia de los gobiernos locales.

El convencional **Sr. Uribe** destacó que es una propuesta que va en el diagnóstico correcto pero siendo necesario profundizar más sobre la misma. Le pareció interesante la categorización de las comunas.

El convencional **Sr. Martínez** destacó presupuesto específico para participación ciudadana a nivel constitucional. Sobre consejos, validó que tuviera en cuenta las características de cada comuna.

El convencional **Sr. Mena**, aclaró que la consulta no es vinculante y que sería mucho más fácil de implementar por municipios. Destacó la cercanía entre la ciudadanía y el municipio en esta propuesta.



El convencional **Sr. Jürgensen**, destacó que esta propuesta tiene como criterio la equidad territorial, y la redistribución solidaria de recursos por medio de la categorización de los municipios.

El convencional **Sr. Arancibia** manifestó estar alegre de cómo convergen en relación a la regulación de gobiernos locales.

Iniciativa Convencional Constituyente N° 385-3 sobre el Gobierno Local

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
10	15	0	0	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:

https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=731&prmlIdVotacion=3168

Iniciativa convencional indígena N° 394-3 que regula el gobierno local a cargo de la comuna autónoma, de las y los convencionales señoras Reyes y Aguilera; Alvez; Ampuero; Giustinianovich; Gómez, doña Yarela; Mella; Pustilnick y de los convencionales señores Alvarez, don Julio; Andrade; Gómez, don Claudio; Labbé; Martínez; Millabur; Uribe y Velásquez.

Síntesis: La iniciativa distribuye un conjunto de competencias esenciales a la Comuna Autónoma para el cumplimiento de los fines u objetivos que justifican la creación de la entidad local, tales como el desarrollo estratégico de la comuna, la planificación del territorio comunal, el desarrollo sostenible e integral de sus habitantes, la conservación, custodia y resguardo de los patrimonios culturales y naturales, así como el fomento y protección a las culturas, las artes, la investigación y la formación artística en sus territorios, la protección de los ecosistemas y los derechos de la naturaleza, la protección de los derechos individuales y colectivos de todos y todas sus habitantes y de los pueblos y naciones preexistentes al Estado que cohabitan dentro de su jurisdicción, velando en el ejercicio de estas atribuciones por la equidad, inclusión y cohesión territorial.

Resumen: Los autores señalaron que en el marco de la definición del Estado de Chile como un Estado regional, se ha propuesto el establecimiento de una división político-administrativa del país en Regiones Autónomas, Comunas Autónomas, Autonomía



Territorial Indígena, Territorios Especiales y Territorios Insulares. Por ello, esta iniciativa convencional constituyente desarrolla la regulación básica y esencial de la Comuna Autónoma. En materia comunal, la propuesta refuerza el carácter autónomo de la comuna, la cual se concibe como una entidad territorial dotada de personalidad jurídica, estatuto y patrimonio propio con el fin de alcanzar el bienestar local y ejercer el autogobierno. En atención a los diversos tipos de comunas que pueden existir en el territorio del Estado, se reserva al legislador la atribución de configurarlos, en consideración a criterios demográficos, geográficos, productivos, socioculturales, socio ambientales, urbanos y rurales, sin que dicha determinación afecte la autonomía local. Los órganos comunales para el gobierno comunal corresponden a la Municipalidad la cual se encuentra constituida por una Alcaldía y un Concejo Municipal. Con el objeto de abrir los cauces de participación popular y de la sociedad civil, se crea una Asamblea Social Comunal cuya composición, funciones y atribuciones deberán ser determinados por ley. El Concejo Municipal es el órgano colegiado de representación popular y vecinal, dotado de funciones deliberativas, normativas, resolutivas y fiscalizadoras, en conformidad a la Constitución y la ley, elegidos por los ciudadanos de la comuna, considerando criterios de representación proporcional, barrial, de inclusión y de paridad de género. Por su parte, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno comunal y su máxima autoridad administrativa, cuyos atribuciones y competencias son determinadas por ley. Al igual que las Regiones Autónomas, en virtud de la cláusula de asociatividad territorial, las comunas podrán conformar asociaciones entre sí, para el desarrollo de sus competencias y el cumplimiento de sus finalidades públicas. Para la efectiva realización de la asociatividad comunal, tanto el Estado como las Regiones Autónomas deberán cooperar y colaborar con la sostenibilidad financiera de estas asociaciones.

Se abrió ronda de preguntas por las señoras y señores convencionales a la propuesta de norma constitucional expuesta.

El convencional **Sr. Arancibia** consultó si la voz “Ley”, se refiere a la ley nacional. Le preocupa que habiéndose fijado el número por ley, que existan criterios como paridad, escaños reservados, etc., pues serían muchos criterios que podrían condicionar la representación territorial.

El convencional **Sr. Jürgensen** estimó que la propuesta establece una democracia condicionada, debido a la cuota de representación en un concejo municipal. Solicitó una explicación más detallada cómo encuadra dentro de aquel la autonomía territorial indígena. Sobre el ingreso de presupuesto, cómo se podría administrar. En relación con el autogobierno, solicitó aclarar qué implica.



El convencional **Sr. Mena** solicitó aclarar a qué se refiere el gobierno comunal. Qué implica la subdivisión comunal equitativa territorialmente. Cuál es el límite a la creación de empleo.

La convencional **Sra. Navarrete** consultó a qué se refiere a las competencias preeminentes del gobierno local por sobre el gobierno regional y sobre el estado.

Formuladas las preguntas, se dio tiempo a los autores de la iniciativa para que respondieran a las inquietudes planteadas.

El convencional **Sr. Álvarez** aclaró que cuando se hace referencia a la ley sin apellido, se entiende a la ley nacional. Le interesa mantener criterios como paridad y representación de pueblos originarios que forman parte de este proceso constituyente. Los escaños reservados va a depender de la población de cada comuna, por lo que aquello debe quedar a determinación del legislador.

El convencional **Sr. Andrade** indicó sobre la subdivisión comunal, que sería en el ámbito de dar un buen servicio público respecto de la eficacia, ej. plan cuadrante de policías. Sobre asamblea social, esta va a ser incidente y consultiva, participando en el plan regulador de la comuna, dándole incidencia además en el codiseño de políticas públicas.

El convencional **Sr. Gómez** señaló que necesariamente vamos a necesitar una ley municipal, lo que implica que el gobierno local tenga cierta libertad en relación a los cargos que se necesiten, en línea con la autonomía. Esto va a quedar a determinación del legislador.

La convencional **Sra. Pustilnick**, precisó que se busca que en base al principio de radicación de competencias, se hacen cargo de situaciones en que municipios no pueden hacerse cargo de prestar ciertos servicios, pudiendo la región o el Estado asumir esas labores temporalmente.

A continuación, se abrió espacio a que las señoras y señores constituyentes intervengan voluntariamente para efectos de deliberar sobre esta propuesta de norma constitucional.

El convencional **Sr. Mena** agradeció las respuestas y dudas subsanadas. Dio cuenta de la coincidencia en dar importancia a la legislación nacional para implementar esta



propuesta constitucional. La asamblea social reemplazará los mecanismos de participación que debieran incidir en el gobierno comunal.

El convencional **Sr. Castillo** manifestó que es su parecer que el estatuto comunal no aporta al desarrollo de las municipalidades.

La convencional **Sra. Navarrete**, ve con preocupación la determinación de cargos pues podría haber incentivos a hacer diferencias respecto de municipios grandes y pequeños. Tampoco le queda claro a la posibilidad de crear empresas públicas, pues no todos los municipios no podrían hacerlo. Se preguntó cómo esto afectaría la empleabilidad local, pues no hay un mayor ahondamiento de cómo funcionan, relaciones contractuales, etc.

Iniciativa Convencional Constituyente N° 394-3 que regula el Gobierno Local a cargo de la comuna autónoma, toda la propuesta a excepción del art. 11

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
19	6	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:

https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=731&prmlIdVotacion=3170

Iniciativa Convencional Constituyente N° 394-3 que regula el Gobierno Local a cargo de la comuna autónoma, art. 11

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
3	21	1	0	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:

https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=731&prmlIdVotacion=3172



Iniciativa convencional constituyente N° 397-3, que contiene disposiciones sobre gobierno local a cargo local de la comuna autónoma, de los convencionales señores Uribe y Andrade; Bravo; Caamaño y de las convencionales señoras Ampuero; Arauna; Henríquez; Vallejos y Villena.

Síntesis: Según sus autores, los gobiernos locales son los agentes más apropiados para convocar a todos los interesados claves de la comunidad local: las juntas de vecinos, los sindicatos y la mano de obra, los productores primarios, las instituciones de educación y capacitación, los agentes de los departamentos y ministerios de otros niveles de gobierno, organizaciones no gubernamentales y organizaciones sociales, los pueblos originarios, la iniciativa privada local, como también los representantes de los desempleados, marginados debido a su juventud, género, discapacidad u origen étnico, o quienes están luchando para sobrevivir en el territorio. Los gobiernos locales son los mejores situados como iniciadores, catalizadores y conductores de los procesos que involucran a estos interesados claves en visionar el futuro, diseñar estrategias e implementar iniciativas de desarrollo Político, económico social y ambiental.

Deliberación: Los autores de la propuesta precisaron que aborda el rol de los Gobiernos Locales y Regionales en el desarrollo político, social económico y ambiental a partir del enfoque territorial, y la convicción de que el Desarrollo económico local es un componente del Desarrollo Humano Local y Sostenible y una oportunidad para mejorar las condiciones de vida de la población según las particularidades de cada comunidad. Esta nueva forma de gobierno debe involucrar a los gobiernos nacionales y supranacionales, contrapartes de desarrollo internacional, a las instancias de integración regional, a las organizaciones de la sociedad civil, los pueblos originarios, el sector privado, al mundo de la gestión del conocimiento y a todas aquellas entidades que participan del desarrollo de la comunidad. El propósito es identificar y proponer urgentemente las direcciones políticas que necesitan con urgencia cada uno de estos actores para permitir a los gobiernos locales desempeñarse eficazmente en beneficio de sus habitantes. El nivel local es la escala en la cual las personas se encuentran cara a cara, crean asociaciones y alianzas, encuentran sinergias y complementariedades para apoyo mutuo y diseñan estrategias relevantes a las condiciones particulares de su comunidad. Es en reconocimiento de esto que muchos países del mundo han emprendido programas de descentralización, delegando la responsabilidad de escala local para el desarrollo económico en sus jurisdicciones. Los gobiernos locales deben abordar las necesidades de desarrollo social de sus ciudadanos (salud pública, educación, vivienda, movilidad, gestión de residuos, acceso al agua, alumbrado, instalaciones culturales y recreativas, cuidado infantil y otros bienes y servicios



públicos que son esenciales para la calidad de vida en el territorio. Los gobiernos regionales al mismo tiempo vigilan y promueven medidas que ayuden al desarrollo sostenible de sus territorios (zonas verdes, medidas para controlar la emisión de gases, gestión de residuos, entre otros). Junto a estos componentes del desarrollo social y del desarrollo sostenible, los gobiernos locales se ocupan y preocupan por el desarrollo económico, por el acceso al empleo decente (digno) de sus habitantes, como garantía del arraigo de la población a su territorio.

Se abrió ronda de preguntas por las señoras y señores convencionales a la propuesta de norma constitucional expuesta.

El convencional **Sr. Mena** consultó sobre el estatuto comunal, qué es competencia de la ley y qué es competencia del estatuto, pues es necesario aclararlo para tener certeza. Sobre el artículo 2, indica que aquel colisiona con el resto de propuestas presentadas, pues las entidades territoriales pueden ser modificadas o suprimidas de conformidad a la constitución y la ley. En este sentido, no queda claro cuál sería el rango de la comuna y su estatuto.

La convencional **Sra. Navarrete** indicó que le cabe la duda sobre creación o supresión de comunas, cuál es el abudamiento de esto, teniendo en cuenta que la creación de nuevas comunas pueden responder a ciertos criterios, pero también como el nivel de solvencia de su gestión desde el punto de vista del territorio.

Formuladas las preguntas, se dio tiempo a los autores de la iniciativa para que respondieran a las inquietudes planteadas.

La convencional **Sra. Ampuero** reconoció que la preocupación precisamente es la solvencia respecto a las comunas y la nueva creación de ellas. Por ello, estima que esto quedó entregado al estatuto regional, para efectos de evaluar su impacto a nivel regional. Sin embargo, es difícil que se determine por nivel central pues no cuenta con los criterios y elementos para su determinación.

El convencional **Sr. Uribe** indicó que es bueno establecer constitucionalmente la posibilidad de crear nuevas comunas según la determinación de su impacto, necesidades, población y características a nivel regional. La fórmula, que en esta iniciativa se propone mediante ley, es discutible.



A continuación, se abrió espacio a que las señoras y señores constituyentes intervengan voluntariamente para efectos de deliberar sobre esta propuesta de norma constitucional.

El convencional **Sr. Castillo**, valoró la iniciativa pues aborda temas pendientes no tratados. Sobre las delegaciones comunales, manifestó la opinión de que esto es reconocer una realidad, como lo es por ej. en Mañihuales. La novedad de esta propuesta establece organismos delegados, para efectos de un mejor gobierno y administración comunal.

El convencional **Sr. Mena**, indicó que la ausencia del estado o escasa provisión de servicios públicos, poca cercanía y pertenencia, genera una desafección con los alcaldes. Existen ciertos sectores donde es posible crear nuevas comunas, como Niebla o Coñaripe, y destacó la propuesta en dicho sentido aunque se mostró crítico con la posibilidad de seguir atomizando la decisión y gestión pública sobre esto. Indicó que quizás los delegados comunales podrían ser una alternativa a dicho problema.

El convencional **Sr. Gómez**, destacó que el sistema vigente no ha funcionado hacia su descentralización y que este es un problema en constante aumento. Por ello valoró la posibilidad de crear nuevas comunas de conformidad a la ley regional.

Iniciativa Convencional Constituyente N° 397-3 que contiene disposiciones sobre gobierno local a cargo de la comuna autónoma

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
19	1	5	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:

https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlid=27&prmlidSesion=731&prmlidVotacion=3173

Iniciativa Convencional Indígena N° 44-3 sobre creación de municipios indígenas administrados por alcaldes indígenas, del señor Luis Huirilef (pueblo Mapuche), con el patrocinio de 5 comunidades.

Síntesis: La iniciativa tiene como propósito que la nueva Constitución deba establecer toda la normativa pertinente a efectos de constituir Municipios Indígenas,



indicando someramente sus directrices y efectuando la complementación de las leyes que correspondan.

Deliberación: Expuso el señor **Luis Huirilef**. Indicó que se trata de una propuesta de la Municipalidad de la comuna de Cholchol en conjunto con la Asociación de Municipios con Alcaldes Mapuches, AMCAM, cuya estructura política transversal la hace única en Latinoamérica, ya que en ella coexisten todas las visiones políticas de la sociedad chilena. Esta transversalidad, le ha permitido ser un referente político a la hora de trabajar temas de interés local y nacional. Sus comisiones técnicas, compuestas por alcaldes y concejales le permiten abordar y profundizar temáticas específicas, como, finanzas, vivienda, salud, educación, medio ambiente, entre otras. Desde que se inició el proceso constituyente la mayoría de los pueblos originarios y las organizaciones en que se agrupaban, vieron la oportunidad para ser efectivos sus anhelos, lograr una mayor autonomía y poder organizarse de acuerdo con sus propios intereses y requerimientos históricos. La mejor forma de lograrlo es adecuarse y contribuir con esta propuesta de establecimiento de Municipios Indígenas a la nueva institucionalidad que puede crear la nueva Constitución, en que se forme un Chile más justo, inclusivo, multicultural y plurinacional.

Se abrió ronda de preguntas por las señoras y señores convencionales a la propuesta de norma constitucional expuesta.

El convencional **Sr. Castillo** consultó en términos prácticos de la constitución de los municipios indígenas, si tienen los autores conocimiento de cuantas comunas estarían en dicha calidad.

El convencional **Sr. Jürgensen**, consultó por mayor precisión sobre el presupuesto destinado al establecimiento de municipios indígenas, respecto al presupuesto nacional. Estimó que el 35% del presupuesto de la nación es excesivo.

El convencional **Sr. Arancibia** consultó sobre gobiernos regionales y escaño reservado en aquellas regiones que corresponderían a la categoría propuesta.

El convencional **Sr. Uribe**, consultó si en la orgánica de los municipios indígenas, están consideradas las diversas formas de organización de pueblos originarios y de sus mismas comunidades.



La convencional **Sra. Reyes**, explicó que varios integrantes de la Comisión tienen propuestas encaminadas a que los municipios sean los que definan sus identidades y organización. En este sentido, en el marco de los estatutos comunales, puede darse el caso que definan su vocación indígena. Valoró en este sentido la propuesta.

Se otorgó la palabra al autor de la iniciativa para que respondiera las preguntas formuladas dentro del tiempo otorgado para ello. Se precisó que en razón al porcentaje propuesto respecto del presupuesto nacional se explica para efectos de transferencia de competencias y ejecutar políticas nacionales desde los municipios. En cuanto a los escaños reservados de pueblos originarios, se explicó que responde al criterio replicado de escaños reservados en la Convención Constitucional, pues estiman que sería un aspecto que debe ser mantenido en términos generales.

A continuación, se abrió espacio a que las señoras y señores constituyentes intervengan para efectos de deliberar sobre la norma constitucional propuesta.

El convencional **Sr. Jürgensen**, indicó que le parece bien el anhelo de la población en relación a un reconocimiento especial en términos constitucionales respecto de municipios de pueblos originarios. Sin embargo, en términos de presupuesto nacional no le calza, y a su juicio sería excesivo y se empobrecería a gran parte de Chile. Tampoco está de acuerdo que no se sometan al control de Contraloría General de la República y a la ley de compras públicas, pues se trata de recursos públicos sobre los cuales debe haber fiscalización. Sobre el porcentaje de escaños reservados le parece un exceso, pues rompe con el principio democrático de elección de representantes por parte de la ciudadanía.

El convencional **Sr. Castillo** estimó que es una iniciativa importante de acoger en esta Convención, aunque los detalles sean debatibles. Recordó una propuesta ya debatida en esta comisión, sobre la categorización de comunas, y a su juicio, podría ser un elemento para permitir tipos de municipios con presencia mayoritaria de población indígena.

El convencional **Sr. Mena** manifestó estar de acuerdo sobre lo ya dicho por los Sres. Castillo y Jürgensen. Particularmente, manifestó no estar de acuerdo con excluir actuaciones de municipios de actos de fiscalización internos y externos. Asimismo, no está de acuerdo que se establezca una regulación por defecto de municipios indígenas, pues aquello va a depender de la realidad de cada municipio.

Iniciativa Convencional Indígena N°44-3 sobre creación de Municipios Indígenas administrados por alcaldes indígenas



Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
5	16	4	0	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:

https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=731&prmlIdVotacion=3177

Iniciativa Convencional Constituyente N° 538-3 sobre rehabilitación, reinserción e inclusión de personas en situación de calle, de las y los convencionales Paola Grandón, Roberto Celedón, Hernán Velásquez, Valentina Miranda, Marcos Barraza, Bessy Gallardo, César Uribe, Francisco Caamaño, Malucha Pinto, Loreto vallejos, Benito Baranda, Cristóbal Andrade y Jorge Baradit.

Síntesis: La iniciativa tiene como objetivo incluir en la Norma Constitucional el principio constitucional de la rehabilitación de personas en situación de calle para su reinserción e inclusión efectiva en la vida social, cultural, económica y política del país para su Desarrollo Humano Integral, como también, el deber del Estado correlativo mediante las funciones y atribuciones de las municipalidades.

Deliberación: Expuso la convencional **Sra. Paola Grandón**. Indicó que esta iniciativa tiene por objeto: i) incluir el principio constitucional de la rehabilitación de personas en situación de calle para su reinserción e inclusión efectiva en la vida social, cultural, económica y política del país para su Desarrollo Humano e Integral; ii) incluir como deber del Estado que este principio sea aplicado mediante el ejercicio que tienen las municipalidades en sus funciones.

Se abrió ronda de preguntas por las señoras y señores convencionales a la propuesta de norma constitucional expuesta.

El convencional **Sr. Andrade**, felicitó la iniciativa y dio cuenta de la realidad de Molina, comuna que conoce por familiares y amigos, donde existen experiencias en que se cultivan este tipo de trabajos.



El convencional **Sr. Mena** valoró la propuesta, indicó diversas iniciativas por parte de la sociedad civil, organizaciones y el Estado a través del programa “Calle”. Estimó que dicho trabajo estatal es insuficiente para trabajar esta situación muchas veces invisible. Sin embargo, estimó que es complejo imponer un deber como este al municipio, pues existen municipalidades que pueden abordar aquello y otras que no. A su juicio, el Estado central en conjunto con la región debería poder hacerse cargo de esta situación y monitorear y diagnosticar periódicamente esta situación.

El convencional **Sr. Jürgensen** estimó no estar seguro de estar a cargo del municipio, sino de Ministerios, como el de Desarrollo Social. Tiene dudas de qué ocurriría con el resto de la sociedad civil, fundaciones y organizaciones que pudieren contribuir a esto. En este sentido, la responsabilidad no solo es estatal sino también social.

Se otorgó la palabra a la autora de la iniciativa para que respondiera las preguntas formuladas dentro del tiempo otorgado para ello. La convencional **Sra. Grandón** se refirió al convencional Sr. Mena que estimó compleja la responsabilidad del municipio. Discrepa de aquello porque según los principios de coordinación administrativa y solidaria de las municipalidades, éstas debiesen actuar en conjunto al poder central. ¿Tú crees que el Gobierno regional se haga cargo de esto? Yo creo que no sabes por quién, porque lamentablemente las estadísticas las llevan las juntas de vecinos. Las juntas de vecinos son los que saben por sectores, cuánta gente tienen en situación de calle. A nivel regional sería demasiado macro. Estimó que los municipios debiesen actuar en conjunto con juntas de vecinos, para resolver dicha situación. Reconoció que efectivamente, es un problema transversal que no solamente le compete a las municipalidades. Indicó que se podría presentar posteriormente indicaciones para seguir fortaleciendo este articulado.

A continuación, se abrió espacio a que las señoras y señores constituyentes intervengan voluntariamente para efectos de deliberar sobre esta propuesta.

El convencional **Sr. Jofré** contó su experiencia como ex Gobernador de Tarapacá. Reconoció que el Estado se hace poco cargo de esto, principalmente desde la rehabilitación, siendo una deuda que se tiene con dichas personas. Estimó que las competencias deben ser entregadas de manera directa a alguna de las autoridades de la región, y en ese sentido manifestó estar de acuerdo que lo más idóneo es que sean los municipios quienes estén a cargo de dicha situación, en colaboración con los gobiernos regionales. Destacó la necesidad de entregar una tarea muy concreta a dichas autoridades para efectos de llevar a cabo este cometido.



El convencional **Sr. Mena** precisó que su comentario previo estaba destinado al inciso final de la propuesta, pues responsabilizar al municipio directamente es complicado en razón del uso eficiente de los recursos. A su juicio, el gobierno regional debería colaborar en la gestión de esta problemática en su ejecución por parte de gobiernos locales.

El convencional **Sr. Andrade**, indicó que en relación a lo sostenido por el convencional Sr. Mena, precisó que si bien puede suceder que algunos municipios no pudiesen hacerse cargo, aquello podría beneficiarse por actuación del Gobierno regional, en el marco del principio de solidaridad entre las entidades territoriales al interior de la región autónoma.

Iniciativa Convencional Constituyente N° 538-3 sobre rehabilitación, Reinserción e inclusión de personas en situación de calle, art. 2 y 3.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	2	5	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:

https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=731&prmlIdVotacion=3180

Iniciativa convencional constituyente N° 210-1, sobre Estado plurinacional y libre determinación de los pueblos, en aquella parte que es competencia de esta Comisión (art. 4, correspondiente a su Título IV), presentada por las y los convencionales Cristián Monckeberg, Raúl Celis, Hernán Larraín, Geoconda Navarrete, Patricia Labra, Bárbara Rebolledo, Manuel José Ossandón, Álvaro Jofré y, Paulina Veloso.

Síntesis: Esta propuesta busca hacerse cargo de las falencias de nuestra regulación constitucional, generando estos nuevos arreglos institucionales que permitan delinear esa realidad que se busca construir, ese nuevo esquema de convivencia a la que apuntamos a futuro.

Deliberación: Expuso el convencional **Sr. Hernán Larraín**. Indicó que hoy puede afirmarse que existe un consenso político transversal respecto a la inclusión en la nueva Constitución de un reconocimiento expreso de los pueblos indígenas. En este contexto de



“consenso base” el desafío es generar una visión consensuada que se pueda plasmar en un reconocimiento constitucional que cumpla con ciertas condiciones de borde aceptables por todos, siempre teniendo en consideración la necesidad de cumplir con los estándares internacionales que regulan esta materia. En efecto, de esto se trata: de lograr un texto que convoque a todos los habitantes de Chile en torno a una mirada compartida sobre la posición que se quiere que tengan los pueblos indígenas en la organización social y política. Para lo anterior, mediante esta propuesta se regulan principios constitucionales que deberán inspirar el actuar del Estado y que son parte de las definiciones más profundas del nuevo texto constitucional. En este sentido se señala que el Estado de Chile es intercultural. Esto se complementa con una regulación de la interculturalidad y los reconocimientos que el Estado hace en conformidad con este principio. Esto incluye la obligación de respetar las identidades, culturas y particularidades propias de los pueblos indígenas, el respeto que todos deben a sus emblemas, y a sus valores esenciales; y el carácter de idioma oficial de las lenguas indígenas en las relaciones interculturales entre el Estado, los pueblos indígenas y la sociedad en su conjunto. Finalmente, se establece expresamente el deber del Estado de promover el diálogo intercultural, en sus múltiples dimensiones.

Se abrió ronda de preguntas por las señoras y señores convencionales a la propuesta de norma constitucional expuesta.

El convencional **Sr. Álvarez**, consultó si los autores tienen en mente una propuesta geográfica de territorios especiales. Asimismo, consultó cómo sería la relación de las autonomías trabajadas en esta Comisión con estos territorios especiales. Finalmente, consultó si el gobierno y administración que aborda la propuesta sería respecto de pueblos originarios, necesariamente.

La convencional **Sra. Reyes** no entiende el sentido de la norma, y por ello solicitó mayor aclaración.

El convencional **Sr. Millabur** valoró la propuesta y preguntó por qué no se aborda el reconocimiento de la interculturalidad.

La convencional **Sra. Aguilera**, detalló el caso de Rapa Nui como único caso de territorio especial y ha sido complejo implementarlo. A su juicio la regulación es muy restringida, y no queda claro cómo esta propuesta permite avanzar en estatutos de pueblos originarios. Manifestó la necesidad de avanzar en crear mecanismos que tuviesen exigibilidad, para que no solo quede en meras declaraciones.



La convencional **Sra. Navarrete**, admitió que no en todas las regiones existe esa realidad plurinacional pero sí hay personas que se reconocen como parte de ella. Consultó si esta regulación es solo para el territorio ancestral mismo.

Se otorgó la palabra al autor de la iniciativa para que respondiera las preguntas formuladas dentro del tiempo otorgado para ello.

El convencional **Sr. Larraín** precisó que le entregan la responsabilidad al legislador con participación de pueblos originarios en la delimitación de estos territorios especiales, para que sea adecuado a realidad de distintos pueblos, quitando la rigidez que hoy existe. La propuesta recoge precisamente el caso exitoso de Rapa Nui. No conversa con autonomías, pues la propuesta es integral. A esta comisión solo se presenta la idea de territorio especial y se hace cargo de ajustar regulación a estándares internacionales de derechos humanos. Manifestó que se está avanzando en interculturalidad, y sí es un principio fundamental que tiene que ver con reconocimiento y relacionamiento entre pueblos indígenas. Está abierto a discutir su alcance en cuanto a sus efectos. En materia de justicia para territorios de manera comunitaria. Hizo la precisión de que no crea dos sistemas jurisdiccionales paralelos. Dio cuenta de la historia de todos los sectores políticos con promesas de reconocimientos constitucional de pueblos originarios pero incumplieron. El quórum, más materias incorporadas, le daría mayor capacidad a los pueblos para su desarrollo.

A continuación, se abrió espacio a que las señoras y señores constituyentes intervengan voluntariamente para efectos de deliberar sobre esta propuesta.

El convencional **Sr. Jürgensen**, estima que es una propuesta interesante y manifestó su posición favorable. Un reconocimiento debe ocurrir en la Constitución, y la propuesta es clara hacia dicho camino.

La convencional **Sra. Aguilera**, manifestó que la propuesta importa un instrumento que posibilita avances. Sin embargo, el instrumento que permite avanzar en mayor regulación y que se haga cargo de todas las particularidades geográficas, culturales y ancestrales. Solicita que la regulación sea más amplia, sobre todo con la experiencia de Rapa Nui.

El convencional **Sr. Baciañ**, valoró la apertura a discutir regulación y reconocimiento de pueblos originarios. Hoy lo que sucede en el sur y en el norte es una falta de compromiso con gobernantes hacia una libre determinación.



El convencional **Sr. Millabur**, dio cuenta de la historia y dificultades de la ley indígena vigente, sobre la cual fue testigo de dicho proceso, constatando falta de voluntad política a este respecto. Valoró el avance.

El convencional **Sr. Álvarez**, indicó que la declaración de territorio especial para efectos de la historia es insuficiente pues al regularse de esta manera, se delimitan inmediatamente las atribuciones que le competen. Por ello, sería necesario transitar a territorios autónomos indígenas.

Iniciativa Convencional Constituyente N° 210-1 sobre el Estado Plurinacional y libre determinación de los pueblos, art. 4 de la propuesta normativa

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
7	15	2	1	25	RECHAZADO

El detalle de la votación puede ser consultado en:

https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=732&prmlIdVotacion=3261

Iniciativa convencional constituyente N° 333-3, sobre autonomías territoriales e indígenas, de los convencionales señores Arancibia; Jofré; Jurgensen; Mayol; Mena; Moreno; Silva y Toloza y de las convencionales señoras Bown; Castro; Hurtado, doña Ruth; Navarrete; Rivera, doña Pollyana y Ubilla.

Síntesis: La iniciativa propone un reconocimiento y valoración de los pueblos indígenas, como un elemento esencial de la composición del Estado. A su vez, este reconocimiento está dirigido a los pueblos indígenas que habitan en el territorio nacional, lo cual considera el límite temporal y espacial de las fronteras chilenas.

Deliberación: Expuso el convencional **Sr. Jorge Arancibia**. Indicó que el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas y el marco general de sus autonomías territoriales es algo que se debe abarcar desde una mirada histórica, análisis de derecho comparado y derecho internacional, para así lograr un efectivo proceso de integración entre las distintas culturas y pueblos que habitan en el Estado. Se propone un



reconocimiento y valoración de los pueblos indígenas, como un elemento esencial de la composición del Estado. A su vez, este reconocimiento está dirigido a los pueblos indígenas que habitan en el territorio nacional, lo cual considera el límite temporal y espacial de las fronteras chilenas. Se delega en la legislación nacional la enumeración, identificación y el territorio en el que se ubican actualmente los pueblos indígenas existentes en Chile. El reconocimiento es complementado con una cláusula que prohíbe la discriminación arbitraria en razón de la pertenencia a uno de los pueblos indígenas y a cualquier habitante del territorio. A su vez, se establece la obligación de respetar, por parte del Estado, las creencias, instituciones ancestrales, organizaciones, etc. Propias de los pueblos indígenas. Esto, debido a que en el derecho de asociación y reunión las personas indígenas, tienen derecho a organizarse en forma interna de la mejor manera que consideren, debiendo el Estado respetar dichas formas internas de organización. En relación a la protección de la naturaleza como una de las formas de vida de los pueblos indígenas, se propone un rol activo del Estado en materia de cuidados del ecosistema, promoviendo un desarrollo sustentable, equitativo e incluyendo a las comunidades en la toma de decisiones, siendo un bien jurídico que debe tener protección activa, teniendo en consideración que actualmente el art 19 n°8 de la constitución así lo establece, pero con escasos resultados favorables a las distintas comunidades y territorios.

Se abrió ronda de preguntas por las señoras y señores convencionales a la propuesta de norma constitucional expuesta.

La convencional **Sra. Rivera**, consultó al Sr. Arancibia su opinión sobre diferencia en jurisdicción indígena paralela.

El convencional **Sr. Castillo**, consultó si el articulado está referido o no a los pueblos indígenas y cómo se aplicaría.

El convencional **Sr. Uribe**, consultó por la posibilidad de restituir el territorio indígena y sobre la visión que tienen sobre esto.

El convencional **Sr. Bacian**, criticó la frase de la propuesta que indica que “no puede contravenir la constitución y las leyes”. Consultó por concepto de bien común, si se va a mantener la lógica existente o de que efectivamente se respete en términos ecosistémicos, y las necesidades del territorio.

El convencional **Sr. Gómez**, precisó que la nacionalidad no es lo mismo que el Estado. La plurinacionalidad sí se hace cargo de esas diferencias, ni tampoco distintos



Estados pues son distintos grupos humanos que van a convivir en él. Por qué no se incluye plurinacionalidad en la propuesta.

Se otorgó la palabra al autor de la iniciativa para que respondiera las preguntas formuladas dentro del tiempo otorgado para ello.

El convencional **Sr. Arancibia** aclaró que la propuesta habla de autonomías territoriales e indígenas, y no sistemas de justicia. No se referirá sobre esto. El estatuto abarca a todos los pueblos indígenas, pudiendo crear estos estatutos especiales por ley de quórum de mayoría absoluta. Pide disculpas pues la plurinacionalidad debió haber quedado escrita en la propuesta. Manifestó la necesidad de resolver por ley la forma de restituir territorios ancestrales, pues reconoce que hubo injusticias sobre esto. El gran desafío que se enfrenta en esta Constitución, es poner cierta presión de la estructura del estado para que cumplan lo que deben cumplir. Sobre la plurinacionalidad es una palabra nueva, y valoró que si la vamos a sacar adelante, le demos un mismo significado.

A continuación, se abrió espacio a que las señoras y señores constituyentes intervengan voluntariamente para efectos de deliberar sobre esta propuesta.

El convencional **Sr. Chinga** manifestó que la propuesta a su juicio es demasiado paternalista, ni tampoco formalizar un lenguaje como lo español. Sin embargo, valoró la intención de la propuesta.

El convencional **Sr. Millabur** valoró la propuesta y las intenciones manifestada de conformidad a su propia realidad, no falta con idioma oficial, sino autonomía territoriales indígenas, para avanzar de conformidad a las injusticias que se han experimentado.

La convencional **Sra. Giustinianovich**, valoró propuesta sin embargo destacó la necesidad de cambio de paradigma urgente, eliminar perspectivas homogeneizantes y hegemónicas, Se necesita avanzar a un reconocimiento de equidad y plurinacionalidad.

La convencional **Sra. Rivera** expresó que el 12% de la población chilena se reconoce como parte de etnia indígena. En este sentido, indicó que somos todos iguales y no podemos hacer diferencias. Reflexionó sobre qué sucede con el presupuesto destinado a esto, aunque no se negó a su reconocimiento indicó que hay otras prioridades también en nuestro país.



La convencional **Sra. Aguilera**, agradeció la propuesta porque es un avance. Sin embargo, consideró que no es arriesgada en su avance. Indicó que se ven atisbos como el plurilingüismo y la concepción de de distintos pueblos, pero existen muchos otros elementos en tratados internacionales que no fueron considerados. Es necesario avanzar en autonomías para lograr esto. Se dio cuenta de la realidad de la concepción de pueblos originarios.

El convencional **Sr. Mena**, valoró la posibilidad de conocer la realidad y la necesidad de reparación. No tiene claridad de cuáles serían las instituciones necesarias para garantizar la libre determinación de los pueblos, y por qué sería necesaria la autonomía en dicho sentido. Indicó que las precisiones sobre el concepto de plurinacionalidad han sido ambiguas y aunque valora las inquietudes, necesita claridad para ello. Sobre la restitución de tierras es una de las más difíciles de responder, reconociendo que lo que se ha hecho hasta ahora no ha funcionado, siendo necesario precisar y dialogar esto.

La convencional **Sra. Reyes**, valoró la propuesta pues se evidencia que existe un respeto al otro. Hay convencionales de hecho que no se respeta al otro, pues no es comparable las necesidades de pueblos originarios con niños y personas vulnerables.

Iniciativa Convencional Constituyente N° 333-3 sobre autonomías territoriales e indígenas

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	19	0	0	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:

https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=732&prmlIdVotacion=3262

Iniciativa Convencional Constituyente N° 489-3, que establece y regula autonomías territoriales indígenas, de los convencionales señores Millabur; Álvarez, don Julio; Andrade; Gómez, don Claudio; Martínez; Uribe y Velásquez y de las convencionales señoras Aguilera; Alvez; Ampuero; Giustinianovich; Gómez, doña Yarela; Mella; Pustilnick; Quinteros y Reyes.



Síntesis: La iniciativa propone el reconocimiento del Estado chileno a las autonomías territoriales indígenas. Fundamenta que si bien el estándar internacional en la materia no exige que el Estado cree las autonomías - precisamente por ser una consecuencia del principio de la libre determinación indígena-, se propone realizar el acto político formal para relevar que las autonomías territoriales indígenas se insertan dentro del nuevo esquema político-administrativo estatal chileno, como entidades territoriales, en búsqueda permanente del bien común y del respeto de los derechos fundamentales de las personas, y atendiendo a los principios de plurinacionalidad e interculturalidad.

Deliberación: Expuso la convencional **Sra. Amaya Álvez**. Señaló que la propuesta buscar avanzar en autonomías territoriales e indígenas, en base a las siguientes prescripciones y recomendaciones: 1.- Que el Estado chileno reconozca constitucionalmente la preexistencia de los pueblos y naciones indígenas y su derecho a la libre determinación; 2.- Que el Estado chileno reconozca la expoliación territorial indígena y proponga medidas de reparación; 3.- Que las autonomías sean construidas según la visión política y cultural de cada pueblo que la ejerza, incluyendo los elementos fundamentales que supone el ejercicio efectivo del poder como, por ejemplo, el control sobre tierras y recursos naturales, y medidas de rendición de cuentas para garantizar la gobernanza indígena; 4.- Que los procesos de negociación y diálogo intercultural, con el Estado chileno, no impliquen la renuncia a los derechos reconocidos a los pueblos indígenas en el ámbito nacional e internacional; 5.- Que para la implementación de las autonomías, el Estado chileno fomente y elimine cualquier brecha o impedimento, conforme a los estándares internacionales, estableciendo procedimientos adecuados, eficaces y pertinentes culturalmente, los cuales deben ser implementados dentro de plazos razonables y de buena fe; 6.- Por último, que estos procesos se realicen solo con el consentimiento de los pueblos indígenas, pudiendo ser acompañados eventualmente por los mecanismos del sistema internacional de protección en materia de derechos humanos. En este caso, se sugieren mecanismos de monitoreo y seguimiento, a nivel interno e internacional, que podrían estar sujetos a revisión, conforme al principio de mejoramiento progresivo en materia de derechos humanos. En términos de sus autores, hoy, y con énfasis en los principios de la interculturalidad y la plurinacional, *es posible el ejercicio de la autonomía y autogobierno* sobre los territorios que históricamente hemos ocupado, poseído, transitado y habitado. Es por ello, que venimos en hacer entrega de la siguiente propuesta de norma constitucional en el ámbito y temática de las “autonomías territoriales indígenas.



Se abrió ronda de preguntas por las señoras y señores convencionales a la propuesta de norma constitucional expuesta.

El convencional **Sr. Arancibia** señaló que, a su juicio, la dificultad que visualiza es la variedad para efectos de llevar una discusión. Por ello, consultó por claridad en la estructura que los respete y sean la contraparte en debates.

La convencional **Sra. Pustilnick**, valoró la propuesta, como en un territorio más amplio donde se ejerza autonomía territorial indígenas, como funcionaria esa relación, con aspectos más allá de la propiedad indígena al ser compuesto también por personas dicho territorio que no sean indígenas. En este caso particular, la creación de la autonomía territorial no se hace conforme a la ley, y como se abordaría.

El convencional **Sr. Jürgensen**, apreció la necesidad de autonomía pero no ve como la estructura que se propone no rompe la unidad del país, pues es extensa y detallada.

El convencional **Sr. Mena**, consultó detalles de cómo se implementará esto, destacando que en ningún caso piensa que la propuesta implica la división estatal y territorial.

Se otorgó la palabra al autor de la iniciativa para que respondiera las preguntas formuladas dentro del tiempo otorgado para ello.

La convencional **Sra. Aguilera** reconoció que efectivamente la propuesta fue difícil al compatibilizar los intereses de los distintos pueblos. Esta iniciativa propone el reconocimiento de la entidad territorial como institución, es la respuesta clara al temor de independencia y secesión. Destacó la progresividad en la implementación, debiendo mejorarse las competencias y mecanismos de control, invitando a dialogar y construir por medio de la votación en particular.

El convencional **Sr. Millabur**, destacó que esta propuesta y su implementación es un desafío e invita a un cambio de paradigma en la forma de relacionarnos, pues cada pueblo tiene su propia forma de organización.

A continuación, se abrió espacio a que las señoras y señores constituyentes intervengan voluntariamente para efectos de deliberar sobre esta propuesta.



La convencional **Sra. Pustilnick**, manifestó que es necesario avanzar en una propuesta como esta, y revisar en detalle, sobre todo en relación las competencias del estatuto autonómico y cómo ello conversa con las atribuciones de las comunes, las regiones, etc.

El convencional **Sr. Mena** agradeció la respuestas a las inquietudes, aunque sigue manteniendo algunas, sobre todo en relación a la diferencia que representa cada uno de los pueblos originarios representados en la Convención Constitucional.

El convencional **Sr. Castillo**, reconoció el gran avance de esta iniciativa, en el sentido de tratarse de una propuesta concreta respecto de la autonomía y su relación con el territorio. Destacó de su parecer que la autonomía territorial indígena debe ser considerada como un derecho y no una forma de división territorial. Es necesario avanzar en qué consiste y precisar mejor para efectos de avanzar en su reconocimiento.

La convencional **Sra. Navarrete**, señaló que esto es un tema que no tiene color político y que le interesa a todos los chilenos. Indicó que es necesario aclarar los términos para efectos de comprender lo planteado y avanzar en esto. Asimismo, aclarar los cambios progresivos y su implicancia. Le surgen ciertas dudas, en lo que implica territorial indígena y que implica en la práctica.

Iniciativa Convencional Constituyente N° 489-3 que establece y regula autonomías territoriales indígenas

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	7	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:

https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=732&prmlIdVotacion=3265

Iniciativa Convencional Indígena N° 50-3 sobre derechos territoriales del pueblo Mapuche; los planos reguladores urbanos, rurales, títulos de merced y el mercado inmobiliario, ingresada por doña Isabel Cañet Caniulén (pueblo Mapuche).



Síntesis: la iniciativa en comento tiene como propósito la protección del territorio mapuche y sus habitantes del abuso inmobiliario con apoyo del Estado.

Deliberación: A juicio de autores de esta iniciativa, se necesitan herramientas que complementen el rol fiscalizador de Conadi. Es necesaria la creación de planes reguladores o planes de ordenamiento rural participativos, vinculantes y vinculados a mecanismos de reparación porque las comunidades mapuche necesitan crecer y desarrollarse. Los planos reguladores urbanos deben considerar las tierras indígenas de los T.M. como espacios que necesitan ser protegidos y resguardados del crecimiento urbano. No se deben incorporar las comunidades al radio urbano porque esto promueve la desafectación de las tierras indígenas contenidas en los T.M. Se hace inminente fiscalizar y detener los permisos de edificación y fiscalizar a las notarías en zonas de alta densidad indígena con presencia de comunidades y T.M. Las consultas que se realicen en torno a proyectos inmobiliarios deben contemplar consultas indígenas vinculantes y de altos estándares en relación a lo que establece el derecho internacional. El Estado debe garantizar la protección de la tierra indígena, la cual es un patrimonio para los pueblos. Por lo que se cumplirá con el rol de fiscalización, resguardo y reparación cuando sea necesario. Los T.M. no dan cuenta de los territorios originales y sus recursos. Las comunidades mapuche también necesitan crecer y necesitan espacio para el desarrollo de sus prácticas culturales y económicas, asunto que se debe regular a través de mecanismos como planes de ordenamiento rural, acompañando y potenciando los canales establecidos en la ley indígena, y respetando el derecho a permanecer en el territorio de origen. Las ciudades no podrán crecer sobre T.M. ni territorios indígenas.

A continuación, se abrió ronda de preguntas por las señoras y señores convencionales a la propuesta de norma constitucional expuesta.

El convencional **Sr. Millabur** indicó que hay ciertas normas que fluyen de dicha propuesta que serían de competencia de la Comisión N° 4, y consultó si aquello fue derivado. Sin embargo, reconoció que aspectos de un plan regulador podría ser de competencia de esta Comisión, y solicitó aclarar de qué manera esperan que quede regulado en la normativa constitucional.

Se otorgó la palabra a los autores de la iniciativa para que respondieran las preguntas formuladas dentro del tiempo otorgado para ello.



El expositor, **Danko Mariman** explicó que esta propuesta siguió el curso reglamentario dispuesto por la Convención Constitucional. Sin embargo, la Sra. Alejandra Cona solicitó que el Estado sea un ente protector y fiscalizador, para que cuando ocurran pérdidas de terreno a raíz de títulos de merced, se otorguen las debidas garantías de resguardo.

A continuación, se abrió espacio a que las señoras y señores constituyentes intervengan voluntariamente para efectos de deliberar sobre esta propuesta.

El convencional **Sr. Eduardo Castillo** destacó que lo expuesto es la realidad y lo que ha sucedido en la historia. Indicó que hay un tema relevante y de actualidad, tal es el desarrollo de las ciudades en relación a las comunidades mapuche, siendo estas últimas relegadas en sus intereses, lo que viene sucediendo hace bastante tiempo. El punto es cómo combinar aspectos de facultades de municipios y gobiernos regionales, con los derechos de las comunidades indígenas, siendo necesario conciliar esta propuesta con las que actualmente se están discutiendo en el seno de esta Comisión.

El convencional **Sr. Millabur**, indicó que con esta presentación queda muy patente el daño causado a las comunidades y pueblos originarios. Por ello, es necesario avanzar hacia cierta autonomía que busque establecer mecanismos de no repetición y de reparación. Lo anterior, podría por ejemplo discutirse como competencia de los municipios en relación a la determinación del plan regular, la que tenga preeminencia los intereses colectivos de las comunidades.

El convencional **Sr. Arancibia** agradeció la presentación. Reflexionó sobre cómo no operó el Estado de Derecho frente a esta situación, toda vez que existe regulación civil e instituciones como el Conservador de Bienes Raíces que regulan legalmente esto. Le pareció inaceptable que no se haya recurrido a la justicia y se haya reparado legalmente dicha situación.

Iniciativa Convencional Indígena N° 50-3 que establece la autonomías territorial mapuche

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
5	18	2	0	25	RECHAZADA



El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=732&prmIdVotacion=3274

Iniciativa convencional indígena N° 52-3, sobre propuesta normativa para el territorio especial de ultramar Rapa Nui, ingresada por doña Irene Teave (pueblo Rapa Nui).

Síntesis: La iniciativa tiene como objetivo de la presente propuesta de norma, es que el Estado de Chile en el marco del actual proceso constituyente: - Cumpla con los compromisos, deberes y obligaciones internacionales que tiene como Estado para con el pueblo Rapa Nui, en el marco del derecho internacional y los estándares internacionales de derechos humanos aplicables. - Se haga cargo de la deuda histórica con el pueblo Rapa Nui de reconocimiento de la titularidad colectiva de derechos sobre el territorio o Kainga. - Se declare expresamente a través del texto constitucional de que el pueblo Rapa Nui es titular del derecho a la libre determinación, tanto en su dimensión externa como interna. - Creación de una Asamblea Rapa Nui Deliberante, un órgano legislativo para el Territorio Insular. - La ratificación del Acuerdo de Voluntades de 1888, entre Rapa Nui y el Estado de Chile.

Deliberación: Expusieron representantes del pueblo Rapa Nui. Explicaron que el objetivo de la presente propuesta de norma, es que el Estado de Chile en el marco del actual proceso constituyente: i) cumpla con los compromisos, deberes y obligaciones internacionales que tiene como Estado para con el pueblo Rapa Nui, en el marco del derecho internacional y los estándares internacionales de derechos humanos aplicables; ii) Se haga cargo de la deuda histórica con el pueblo Rapa Nui de reconocimiento de la titularidad colectiva de derechos sobre el territorio o Kainga; iii) Se declare expresamente a través del texto constitucional de que el pueblo Rapa Nui es titular del derecho a la libre determinación, tanto en su dimensión externa como interna.; iv); Creación de una Asamblea Rapa Nui Deliberante, un órgano legislativo para el Territorio Insular y; v) La ratificación del Acuerdo de Voluntades de 1888, entre Rapa Nui y el Estado de Chile.

A continuación, se abrió ronda de preguntas por las señoras y señores convencionales a la propuesta de norma constitucional expuesta.

La convencional **Sra. Aguilera**, valoró su calidad de representante del pueblo Rapa Nui y relató cómo ha tenido el respaldo transversal de su pueblo, viéndose en el deber de



escuchar sus demandas y reflejarlas en un texto constitucional. Defendió su compromiso como representante de su pueblo y su disposición absoluta.

La convencional **Sra. Rivera**, consultó si consideran que deberían ser tratados en igualdad de condiciones respecto del resto de pueblos originarios.

El convencional **Sr. Arancibia**, manifestó la aprobación de lo que el pueblo Rapa Nui proponga. Consultó mayor detalle sobre la institución del Consejo de Ancianos y cómo esperan que esto se materialice en una autonomía territorial.

Se otorgó la palabra a los autores de la iniciativa para que respondieran las preguntas formuladas dentro del tiempo otorgado para ello. Precisaron que en esta propuesta normativa no es una independencia lo que están planteando, y no hay que tener temor en el derecho público internacional. Los territorios han querido seguir los caminos de descolonización. Estos son caminos que han sido creado hace décadas por Naciones Unidas para poder entregarle a los pueblos uno de los derechos más importantes que pueden ejercer, que es la libre determinación, poder seguir libremente su desarrollo tanto político, administrativo, cultural, ambiental, social, etcétera, etc. Ahora, cuando nosotros planteamos esta posición, efectivamente lo que estamos haciendo, estamos planteando un artículo dentro de la Constitución dentro de un proceso nacional, por tanto, el sentido de esta propuesta no dice relación con una independencia en ningún tema, sino lo que dice relación es con la posibilidad de obtener por parte del Estado el reconocimiento de nuestra situación. Y nuestra calidad jurídica, nuestra naturaleza jurídica a nivel internacional, porque eso es algo que ya no tenemos. Es un reconocimiento que la mayoría no tiene por parte del Estado y lo mínimo sería para entregar dignidad y ciertas reparaciones al pueblo, sería reconocer la condición de territorio autónomo que ostenta en cuanto al derecho internacional público. Con este reconocimiento, lo que nosotros logramos es tener una relación de igualdad con el Estado de Chile, que se puede materializar a través de distintas formas. Existe el camino de la asociatividad, existe el camino de crear el acuerdo. Distintas formas de compatibilizar ambos territorios. Lo que se hace es seguir una relación de amistad con el Estado de Chile. Que siempre fue el espíritu de voluntad que fue suscrito en 1888. Respecto a lo que nos consultaban las opciones tradicionales, tanto el consejo de ancianos como el Parlamento, señalaron que ambas instituciones han suscrito esta iniciativa. Recordemos que en el caso peruano y la iniciativa norma se bastaba a sí misma con 60 firmas o con el patrocinio de una organización tradicional, aquí lo han suscrito 3. ¿Y qué sucederá luego con las instituciones o cómo se administran su territorio en cuanto a su condición política? Será decisión de esta Asamblea que siga los estándares de democracia



de participación, que todo pueblo requiere sobre su territorio y que viene a complementar una vez más el gran anhelo que es la libre determinación de este pueblo.

A continuación, se abrió espacio a que las señoras y señores constituyentes intervengan voluntariamente para efectos de deliberar sobre esta propuesta.

La convencional **Sra. Ampuero** felicitó la capacidad de organización del archipiélago de la Isla de Pascua, existiendo un gran anhelo por todos los archipiélagos de la autonomía territorial. Manifestó su total respaldo a la propuesta.

La convencional **Sra. Aguilera** reiteró los agradecimientos del pueblo Rapa Nui, e indicó que este proceso constituyente es una excelente oportunidad para conocernos y reconocer nuestra diversidad. Somos un país tricontinental y hay que hacerse cargo de ello, destacó.

El convencional **Sr. Gómez**, destacó la propuesta del pueblo Rapa Nui, validando el apoyo a la misma.

Iniciativa Convencional Indígena N° 52-3 que establece la autonomía jurídica, política, administrativa y económica del territorio Rapa Nui

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
17	7	1	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:

https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=732&prmlIdVotacion=3278

Iniciativa convencional indígena N° 67-3, sobre derechos de autonomía y autogobierno, ingresada por la convencional Isabel Godoy (pueblo Colla).

Síntesis: Su autora explica que dentro del Derecho a la autodeterminación reconocidos por Declaraciones y tratados internacionales, se reconoce el Derecho de los pueblos a la autodeterminación y sus propios sistemas de gobernanza. Esto no significa la separación con el Estado de Chile, si no a decidir desde nuestras propias costumbres y cosmovisión la manera en que nos organizamos social, cultural y políticamente en nuestros



territorios y desde esta forma relacionarnos con el Estado chileno. Por otra parte el Estado debe garantizar el pleno respeto a estos Derechos.

Deliberación: Expuso la convencional **Sra. Isabel Godoy**. Preciso que dentro del derecho a la autodeterminación reconocido por declaraciones y tratados internacionales, se reconoce el derecho de los pueblos a la autodeterminación y sus propios sistemas de gobernanza. Esto no significa la separación con el Estado de Chile, si no a decidir desde nuestras propias costumbres y cosmovisión la manera en que nos organizamos social, cultural y políticamente en nuestros territorios y de esta forma relacionarnos con el Estado chileno. Por otra parte el Estado debe garantizar el pleno respeto a estos Derechos. Para llegar a crear esta norma, explico que se autoconvocaron y asistieron a reuniones convocadas por nuestra representante de ER e hicieron talleres de normas, en donde concluyeron y acordaron cuáles serían las normas que mejor garantizan los derechos de los pueblos originarios. Describió la normativa de tratados internacionales suscritos por Chile y vigentes que reconocen distintos derechos a pueblos originarios, como lo es el derecho de autodeterminación de los pueblos, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes. Finalmente, mencionó jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la materia, como lo es el Caso Yatama Vs. Nicaragua o el caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal Vs. Guatemala.

A continuación, se abrió ronda de preguntas y deliberación por las señoras y señores convencionales a la propuesta de norma constitucional expuesta. Sin embargo, no hubo intervenciones.

Iniciativa Convencional Indígena N° 67-3 que reconoce la autonomía y el derecho de autogobierno de los pueblos indígenas

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
5	17	3	0	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:

https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=732&prmlIdVotacion=3285



Iniciativa Convencional indígena N° 90-3 que consagra el “estatuto territorial indígena”. La iniciativa fue presentada, a través de la plataforma respectiva, por Alihuen Antileo García del pueblo mapuche, con el patrocinio de trece comunidades. Expuso su contenido frente a la comisión su autor, Sr. Antileo.

El expositor explicó su propuesta de restitución territorial y defensa de territorios sagrados y recursos naturales, así como también la capacidad de autogobierno dentro de los territorios; avalada principalmente por comunidades de la comuna de Freire. Para fundamentar la propuesta, hizo referencia al conflicto territorial histórico entre el Estado de Chile con el pueblo Mapuche, señalando que responde a un legítimo levantamiento de las comunidades mapuches que han estado sujetas a pobreza económica, crisis ecológica y despojo cultural. Enfatizó en que las autoridades ancestrales siempre han estado abiertas al diálogo, sin embargo, los recursos no han sido suficientes para hacer efectiva la restitución. Bajo su comprensión, frente al escenario de racismo y marginación en conjunto con la ausencia de soluciones políticas y pacíficas, el conflicto violento constituye la única vía posible. En ese sentido, señaló que la Constitución será una herramienta para lograr acuerdos en términos de restitución territorial, teniendo en consideración la importancia de establecer espacios territoriales y sagrados para la comunidad mapuche. Para hacer efectiva la restitución, abogó por la creación de una comisión integrada por los pueblos originarios con participación de instituciones del Estado a fin de hacer efectiva la restitución de las tierras y reparación histórica. Junto con ello, consagrar la autonomía de los territorios y protección de los recursos naturales y culturales, a través del uso de la Consulta Indígena vinculante.

Se abrió una ronda de preguntas y observaciones por parte de las y los Convencionales Constituyentes.

El convencional **Sr. Millabur** interrogó respecto a la restitución de los derechos territoriales, materia que, a su parecer, pertenece a la Comisión de Derechos Fundamentales. Es más, recordó que las iniciativas N° 264 y N° 835 de la misma Comisión versan sobre materias similares y fueron aprobadas en general, por lo que invitó al expositor y las comunidades a hacer seguimiento de su avance.

El convencional **Sr. Jürgensen** enfocó sus observaciones respecto a los recursos, considerados “miserables” por parte del expositor, solicitando indicar el monto. Además de indicar la eventual colisión de su propuesta con la libertad de tránsito.



La convencional **Sra. Álvez**, propuso redirigir esta propuesta, a través de la Mesa Directiva, a la Comisión de Derechos Fundamentales, a fin de robustecer su contenido, en razón de criterios de especialidad.

La convencional **Sra. Reyes**, a pesar de reconocer parcialmente lo señalado por el convencional Sr. Millabur y Sra. Álvez, precisó que esta comisión también debe tomar conocimiento, particularmente en lo que corresponde a los territorios indígenas. Agradeció la instancia de reivindicación histórica.

El expositor, **Sr. Antileo**, se mostró conteste con la derivación a la comisión pertinente, pues la importancia está en la deliberación. Respondiendo al convencional Sr. Jürgensen, explica que la propuesta involucra el estudio del financiamiento para la restitución, indicó que el uso de la palabra “*miserable*” fue de manera análoga a la respuesta que Conadi ofrece a las comunidades: recursos insuficientes, junto con el contexto sociopolítico del conflicto mapuche. Aclaró que la propuesta no pone en peligro la libertad de tránsito del pueblo chileno, ya que el pueblo mapuche no es conflictivo, afirmó que su propuesta está enfocada a la usurpación de territorios ancestrales y sagrados por latifundistas y empresas extractivistas.

La coordinadora, convencional **Sra. Mella** propuso derivar la propuesta a la Comisión de Derechos Fundamentales.

Por acuerdo de la comisión, la Iniciativa Constitucional Indígena N° 90-3 fue derivada a la Comisión de Derechos Fundamentales, por medio del Oficio N° 19.

Iniciativa Convencional Indígena N° 126-3 sobre el reconocimiento a las autoridades y autogobiernos de las comunidades y pueblos naciones preexistentes.

La iniciativa fue presentada, a través de la plataforma respectiva, por Andrea Santibáñez en representación del pueblo Mapuche, contó con el patrocinio de trece comunidades y dos asociaciones indígenas.

Síntesis: La iniciativa tiene por objeto la autodeterminación de los pueblos indígenas. Añade que para el pleno ejercicio del derecho a la autonomía y autogobierno, los pueblos indígenas tiene derecho a mantener y desarrollar sus propias instituciones indígenas de gobierno, jurisdicción, deliberación y decisión, así como a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos, directamente o a través de sus representantes, de acuerdo a sus propias normas, procedimientos y tradiciones.



Deliberación: Expuso su contenido frente a la comisión el Sr. Víctor Barriga. El expositor afirmó que los pueblos indígenas en el ejercicio de su derecho al ejercicio a la libre autodeterminación tienen derecho a la autonomía política territorial funcional fiscal y autogobierno de las cuestiones relacionadas con asuntos internos y locales el derecho a la autodeterminación se encuentra contemplado y protegido por el derecho internacional, específicamente el derecho al autogobierno de las comunidades por los asuntos relacionados de sus intereses particulares y locales se encuentra contemplan artículo 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos los pueblos indígenas. En virtud de ello, el expositor señaló que constituye un deber del Estado reconocer el autogobierno y autoridades de las comunidades y pueblos naciones preexistentes. De esta forma, para garantizar este ejercicio los pueblos se debe consagrar el derecho a participar del presupuesto público y contar con los medios necesarios para financiar el ejercicio de su propia autonomía; por otro lado, indicó que los pueblos indígenas tienen derecho a la igualdad material de oportunidades para acceder y participar plena efectivamente como pueblo en todas las instituciones internacionales, nacionales y locales, a través de escaños reservados en el Congreso Nacional, Poder Judicial, Gobiernos Regionales y comunales, así como en todos los órganos de la administración del Estado. El expositor enfatizó en que el objetivo de la propuesta normativa constitucional es combatir la segregación histórica que han tenido los pueblos originarios a través del racismo institucionalizado. Por último, dio lectura a la propuesta de articulado de la iniciativa, para concluir que conforme al derecho internacional, las comunidades patrocinantes buscan establecer las más amplias facultades que podría brindar la autonomía y el derecho a la libre determinación.

Se abrió una ronda de preguntas y observaciones por parte de las y los Convencionales Constituyentes.

La convencional **Sra. Pustilnick**, solicitó indagar sobre el procedimiento para materializar las autonomías indígenas.

La convencional **Sra. Álvez**, manifestó que uno de los debates sobre las autonomías territoriales indígenas ha sido su abordaje práctico, solicitando una propuesta al expositor.

La convencional **Sra. Reyes**, instó a profundizar en la relación entre las autonomías indígenas, los gobiernos locales y las autonomías regionales.

En respuesta a las consultas, el expositor enfatizó en que la relación entre la autonomía territorial indígena y los gobiernos locales, en la práctica, dependerá de los



conflictos de intereses o acuerdos con el gobierno local específico. Respecto a las demás preguntas reconoció que no tiene autoridad para dar a conocer una propuesta concreta pues no se ha discutido en profundidad en las comunidades a quienes representa.

Se dio inicio a la fase de deliberación sobre la propuesta normativa expuesta.

La convencional **Sra. Aguilera** señaló que esta propuesta va a servir de insumo para la discusión de las propuestas normativas e indicaciones de las y los convencionales. La convencional **Sra. Reyes** reafirmó lo manifestado por la convencional Aguilera.

Iniciativa Convencional Indígena N° 126-3 sobre el reconocimiento a las autoridades y autogobiernos de las comunidades, autonomía política, territorial, funcional y fiscal

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
5	16	4	0	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:

https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=732&prmlIdVotacion=3294

Iniciativa Convencional Indígena N° 181-3 sobre el reconocimiento y acreditación constitucional de los territorios indígenas y maritorios. La iniciativa fue presentada, a través de la plataforma respectiva, por Leticia Caro K., en representación del pueblo Kawésqar con el patrocinio de dos comunidades indígenas.

Síntesis: La iniciativa en comento tiene como propósito el reconocimiento y acreditación constitucional de territorios indígenas de los pueblos preexistentes al estado de Chile, los que incluye: mar fondo de mar, atmosfera, tierra glaciares, cursos de agua, lagos y lagunas, suelo y subsuelo, montañas, montes y requeríos, islas e islotes los que componen el Kawèsqar Waes (territorio kawèsqar) definiendo sus coordenadas y/o extensión, definiéndose la ocupación ancestral y de uso consuetudinario. Teniendo especial atención en los pueblos nómades o itinerantes y su derecho a protegerlo según su cosmovisión y forma de interrelación con los espacios territoriales. Además de garantizar el acceso y uso al mar y la forma de navegación, pesca, caza y recolección, las que componen el todo vital y permiten el Tariepskia Jenak Atal (estar tranquilos o buen vivir).



Deliberación: Expuso su contenido frente a la comisión la autora de la iniciativa, Sra. Caro. La expositora presentó el objetivo de la iniciativa, esto es, el reconocimiento y acreditación constitucional de territorios indígenas de los pueblos preexistentes al Estado de Chile, los que incluyen el mar, fondo de mar, atmósfera, tierra, glaciares, cursos de agua, lagos y lagunas, suelo y subsuelo, montañas, montes y roqueríos, islas e islotes los que componen el Kawésqar waes (territorio Kawésqar), definiendo sus coordenadas y/o extensión, definiéndose la ocupación ancestral y de uso consuetudinario; teniendo especial atención en los pueblos nómades o itinerantes y su derecho a protegerlo según su cosmovisión y forma de interrelación con los espacios territoriales. Además de garantizar el acceso y uso al mar y la forma de navegación, pesca, caza y recolección, las que componen el todo vital y permiten el Tariepskia Jenak Atal (estar tranquilos o buen vivir).

Se abrió una ronda de preguntas y observaciones por parte de las y los Convencionales Constituyentes.

El convencional **Sr. Castillo** interrogó sobre el uso de la ley 20.249 que crea la figura jurídica del espacio costero marino de los pueblos originarios.

La convencional **Sra. Giustinianovich** solicitó su relato desde la cosmovisión Kawésqar sobre la instalación de salmoneras en territorio ancestral.

En respuesta a las consultas, la expositora señaló que actualmente la ley 20.249 es la única herramienta que permite el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas sobre los espacios costeros marinos, sin embargo, su aplicación en el territorio Kawésqar ha evidenciado trabas frente a la instalación de salmoneras, llegando incluso el conocimiento del conflicto al Tribunal Constitucional. En ese sentido, y respondiendo la segunda pregunta, la afectación a la cosmovisión del pueblo Kawésqar es evidente, pues el mar provee de subsistencia y su respeto es obligatorio, a ello agregó el los efectos de la instalación de la industria salmonera en sitios arqueológicos, actividad no está sujeta a la correcta fiscalización.

Se dio inicio a la fase de deliberación sobre la propuesta normativa expuesta.

La convencional **Sra. Aguilera** se refirió al sensible fallecimiento de Cristina Calderón Harban, última hablante nativa del idioma Yagán. En ese sentido, enfatizó en la apertura al pluralismo jurídico como herramienta que permita integrar la protección de las



lenguas originarias. Respecto al concepto “maritorio”, reconoció la importancia de su consagración de cara a la cosmovisión de los pueblos originarios.

El convencional **Sr. Martínez** reflexionó sobre la necesidad de acercar las instituciones y organismos técnicos, como Serpesca, a las comunidades indígenas. Invitó a los demás convencionales a abrirse a replantear la orgánica institucional de cara a las demandas de los pueblos originarios.

La convencional **Sra. Giustinianovich** profundizó en la democratización de los espacios y en la promoción de la plurinacionalidad, para posteriormente traducirse en soluciones concretas de reivindicación y reparación a la deuda histórica de los pueblos originarios. Solicitó un minuto de silencio por el fallecimiento de Cristina Calderón Harban, madre de la convencional Lidia González.

La convencional **Sra. Álvez** explicó que esta comisión está proponiendo la creación de órganos que puedan tomar decisiones locales y puedan impactar en el modelo de desarrollo productivo y económico de la región autónoma reconociendo las particularidades de los pueblos originarios. En este sentido, esta propuesta profundiza el trabajo de la comisión.

La convencional **Sra. Reyes** reafirmó el compromiso de esta comisión de relevar la voz de los pueblos originarios.

Iniciativa Convencional Indígena N° 181-3 sobre el reconocimiento y acreditación constitucional de los territorios indígenas y maritorios

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	7	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:

https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlid=27&prmlidSesion=732&prmlidVotacion=3298

Iniciativa Convencional Indígena, 183-3 que Establece la entidad territorial autónoma del Wallmapu y autonomías de los Lof Mapu. La iniciativa fue presentada, a



través de la plataforma respectiva, por Sergio Vega en representación del pueblo Mapuche, contó con el patrocinio de tres comunidades indígenas.

Síntesis: La iniciativa tiene como objetivo la reconstrucción política, económica, social y cultural del Wallmapu, para ello es fundamental la restitución y el resarcimiento de nuestro territorio en razón de la expoliación y usurpación de más del 95% del mismo, el que fue reconocido desde principios del siglo XVII por la Corona Española, y ratificado posteriormente por el Estado de Chile. Esta reconstrucción progresiva debe estar acompañada de la constitución de nuestro país como una entidad territorial autónoma, de igual jerarquía que las regiones político-administrativas, pero con atribuciones y facultades especiales.

Deliberación: Expuso su contenido frente a la comisión el autor de la misma, Sr. Vega, junto con Alexis Mathieu. Conforme a lo expresado por los expositores, el objetivo de la norma es la reconstrucción política, económica, social y cultural del Wallmapu, a través de la restitución y el resarcimiento del territorio mapuche en razón de la expoliación y usurpación de más del 95% del mismo, el que fue reconocido desde principios del siglo XVII por la Corona Española, y ratificado posteriormente por el Estado de Chile. A opinión de los expositores, esta reconstrucción progresiva debe estar acompañada de la Constitución de nuestro país como una entidad territorial autónoma, de igual jerarquía que las regiones político-administrativas, pero con atribuciones y facultades especiales.

Se abrió una ronda de preguntas y observaciones por parte de las y los Convencionales Constituyentes.

La convencional **Sra. Álvez** solicitó su opinión respecto al diálogo entre la propuesta normativa que presentaron con la iniciativa convencional constituyente que regula la autonomía territorial indígena.

El expositor, **Sr. Mathieu**, hizo referencia a las dificultades de hacer un seguimiento de las iniciativas a través de la plataforma electrónica. Además, recordó que la nación Mapuche suscribió Tratados de tipo internacional con el Estado de Chile, por lo tanto, la relación debe ser horizontal entre ambos, de ahí la necesidad de normar esta especificidad.

El convencional **Sr. Castillo** interrogó sobre el significado y alcance del concepto de recuperación de tierra. El expositor, **Sr. Vega**, respondió la segunda pregunta indicando que la recuperación se enmarca dentro de las necesidades de cada pueblo de poder lograr



su autonomía, su historia, al mismo tiempo de reconocer el despojo de tierras ancestrales al pueblo mapuche.

Se dio inicio a la fase de deliberación sobre la propuesta normativa expuesta. No se presentaron observaciones.

Iniciativa Convencional Indígena n° 183-3 que establece la entidad territorial autónoma del Wallpamu y autonomías de los Lof Mapu

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	17	2	0	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:

https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=732&prmlIdVotacion=3301

Iniciativa Convencional Indígena N° 187-3, que reconoce y garantiza la soberanía permanente que ejercen los pueblos indígenas sobre sus territorios y recursos naturales. La iniciativa fue presentada, a través de la plataforma respectiva, por Mario Calisaya G. en representación del pueblo Aymara contó con el patrocinio de tres comunidades indígenas.

Síntesis: La iniciativa tiene como propósito el reconocimiento del derecho que los pueblos indígenas tienen en el ejercicio de la soberanía permanente sobre los recursos naturales, en sus territorios, a disponer libremente de los recursos naturales, a retomar su control efectivo y a recibir una compensación por los daños sufridos, con el fin de garantizar su autodeterminación económica y el límite a la potestad del Estado de disponer libremente de estos recursos.

Deliberación: Expuso su contenido frente a la comisión el autor de la misma, Sr. Mario Calisaya G. El expositor afirmó que el objetivo de la propuesta normativa se encuentra encaminado al reconocimiento del derecho que los pueblos indígenas tienen en el ejercicio de la soberanía permanente sobre los recursos naturales, en sus territorios, materializados en disponer libremente de los recursos naturales, a retomar su control efectivo y a recibir una compensación por los daños sufridos, con el fin de garantizar su autodeterminación



económica y el límite a la potestad del Estado de disponer libremente de estos recursos. En razón de que este ejercicio de soberanía tiene como único objetivo la protección y defensa del territorio y sus recursos naturales, no está mirado con el fin de un beneficio frente negociaciones o acuerdos con terceros. Además de comprender a los territorios y sus recursos naturales que ya se encuentran establecidos por las áreas de desarrollo indígena y a los que se pueden llegar constituir con posterioridad. Por último, afirmó que el resguardo de nuestros territorios y recursos naturales contempla una doble función, por un lado la protección misma de todos estos y a la vez nuestra propia existencia como pueblo Aymara. Además, el expositor se refirió a las distintas dimensiones de la plurinacionalidad, específicamente su aspecto económico, esto es, el derecho a la libre determinación y soberanía permanente sobre los Recursos Naturales, lo cual se encuentra respaldado por el Derecho Internacional. Finalmente, dio lectura a la propuesta de articulado contenido en la iniciativa expuesta.

Se abrió una ronda de preguntas y observaciones por parte de las y los Convencionales Constituyentes.

La convencional **Sra. Ampuero** solicitó aclarar el concepto de soberanía en su propuesta, especialmente, en relación con la eventual contradicción entre el deber del Estado de protección de los recursos naturales y, por otro lado, se reconoce la defensa de los recursos a los pueblos indígenas.

La convencional **Sra. Pustilnick** instó a aclarar si la propuesta dice relación con la restitución de territorios o autonomía territoriales indígenas con competencias funcionales.

Respondiendo a la primera interrogante, el expositor explicó que su redacción es “progresiva”, primero el Estado debe asumir la responsabilidad, para luego se garantice por los pueblos originarios, observando la protección de los derechos de la naturaleza. Respecto a la segunda, el expositor aclaró que la propuesta apunta a los territorios de área de protección indígena, pero se pueden volver a definir, tal como ha pasado a causa de las sentencias de la Corte IDH; sin embargo, el espíritu de la propuesta apunta a la soberanía permanente en los territorios demarcados conforme a los intereses de cada pueblo.

La convencional **Sra. Navarrete** consultó respecto al alcance de la figura de eventuales expropiaciones e inversiones contempladas en la propuesta. También interrogó respecto a la compensación por los daños a los recursos naturales.



El expositor reconoció la complejidad de la regulación de la propiedad. Aclaró que esto es una expresión del principio de la libre determinación, así, se contemplan como herramientas del ejercicio de la libre determinación para obtener una verdadera protección del territorio.

Se dio inicio a la fase de deliberación sobre la propuesta normativa expuesta. No se presentaron observaciones.

Iniciativa Convencional Indígena N° 187-3 que reconoce y garantiza la soberanía permanente que ejercen los pueblos indígenas sobre sus territorios y recursos naturales

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
3	19	3	0	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:

https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=732&prmlIdVotacion=3302

Iniciativa Convencional Indígena N° 188-3 que reconoce, restituye y protege los territorios indígenas. La iniciativa fue presentada, a través de la plataforma respectiva, por José Huanca M. en representación del pueblo Aymara contó con el patrocinio de cinco comunidades indígenas.

Síntesis: El objetivo de esta propuesta según sus autores, es que el desarrollo de las actividades productivas, tradicionales y ancestrales de los distintos pueblos naciones Originarias en su territorio. Además, proteger y mantener el territorio de agentes indeseados, contaminantes y externos.

Deliberación: Expuso su contenido frente a la comisión el autor de la iniciativa, Sr. **José Huanca M.** Se refirió a la fundamentación y presupuesto de la iniciativa, esto es, la existencia de los pueblos originarios antes del Estado de Chile. Enfatizó en la importancia de las tradiciones y la relación del pueblo Aymara con su territorio comunitario, en ese sentido, la tierra unida con el agua es uno de los elementos fundamentales para el desarrollo de las comunidades, en esta se siembran y cosechan hortalizas y frutos para el consumo propio, intercambio y venta. Resaltó la importancia del territorio en la alimentación de los



ganados donde coexiste la biodiversidad, siendo relevante su protección, mantención y administración. Por otro lado, afirmó que el Estado de Chile no reconoce los territorios comunitarios lo cual provoca que, en primer lugar, se concesione parte del territorio Indígena de Socoroma al Ejército de Chile; también, se concesione y se extraiga material (para pavimentación) por parte del Ministerio de Obras Públicas, en la Comunidad Indígena de Zapahuirá, sin consulta previa e informada; y por último, se utilice parte del territorio indígena para la extracción de material minero, salar de Surire. En ese entendido, el expositor afirmó que no existen políticas reales y efectivas sobre el tema, complejizando el reconocimiento y la entrega del territorio a comunidades indígenas.

Se abrió una ronda de preguntas y observaciones por parte de las y los Convencionales Constituyentes.

La convencional **Sra. Pustilnick** propuso que la propuesta, al plantear la restitución de territorios, sea conocida por la Comisión de Derechos Fundamentales.

La convencional **Sra. Rivera** concuerda con lo señalado por la convencional Pustilnick. Aprovechó de reconocer la importancia social del pueblo Aymara en el crecimiento y desarrollo de la región de Arica y Parinacota.

El convencional **Sr. Millabur** explicó al expositor lo planteado por ambas convencionales: para que la propuesta sea votada en mérito se plantea la derivación a la comisión de Derechos Fundamentales. La convencional **Sra. Álvez** reafirmó lo anterior.

La coordinadora **Sra. Mella** propuso derivar la propuesta a la Comisión de Derechos Fundamentales.

Por acuerdo de la comisión, la Iniciativa Constitucional Indígena N° 188-3 fue derivada a la Comisión de Derechos Fundamentales, por medio del Oficio N° 19.

Iniciativa Convencional Indígena N° 135-3 sobre el reconocimiento de entidades territoriales mapuches. La iniciativa fue presentada, a través de la plataforma respectiva, por Ko Kalkin del pueblo Mapuche, la cual contó con el patrocinio de 120 firmas individuales.

Síntesis: La iniciativa tiene como propósito el reconocimiento de la identidad territorial Pikunche dentro del Pueblo Nación Mapuche. Por lo que, se subsanaría a una



serie de perjuicios a los legítimos descendientes del pueblo Pikunche, como la no aplicación de políticas reparadoras en ámbitos territoriales, ambientales, culturales y económicos.

Deliberación: Expuso su contenido frente a la comisión su autor Sr. Ko Kalkin, afirmando que la iniciativa pretende establecer en la Constitución un reconocimiento de la subdivisión interna del pueblo mapuche, particularmente la identidad territorial Pikunche dentro del Pueblo Nación Mapuche, para la protección y resguardo de los derechos fundamentales del mismo. Dio lectura a la primera parte de su propuesta de articulado: “Dentro de los pueblos originarios preexistentes al Estado de Chile se encuentra el pueblo-nación Mapuche; en Ngulu mapu (porción occidental del pueblo Mapuche) se subdivide en las siguientes identidades territoriales de norte a sur: Pikunche, Pewenche, Wenteché, Nagche, Lafkenche, Mapunche, Williche, al igual que otras identidades territoriales que puedan autoreconocerse.”. Para posteriormente explicar la heterogeneidad de la nación mapuche, pues todas las identidades antes mencionadas permanecen en sus territorios de origen como pueblos vivos con continuidad cultural y habitacional. De esta forma, el reconocimiento e identidad de la persona dependerá de cada identidad territorial mediante sus propios criterios e instituciones particulares, siendo deber del Estado de Chile garantizar que el reconocimiento de cada identidad se respete así como también el Territorio; Cultura; Economía y Organización.

Se abrió una ronda de preguntas y observaciones por parte de las y los Convencionales Constituyentes.

El convencional **Sr. Chinga** agradeció el espacio reconociendo la importancia de la lucha territorial mapuche.

El convencional **Sr. Arancibia** interrogó acerca de la posibilidad del reconocimiento personal en torno a un pueblo originario.

La convencional **Sra. Navarrete** solicitó ahondar en la postura respecto a la restitución de territorio y la extensión del mismo; en el mismo sentido, aclarar el deber del Estado de Chile de compensar el daño a los recursos naturales, específicamente el procedimiento para hacerlo efectivo y las consecuencias en aquellas tierras sujetas a propiedad privada.

El convencional **Sr. Millabur** felicitó el interés por el pueblo picunche, le solicita ahondar en la identidad territorial “mapunche”.



El expositor respondiendo al convencional Sr. Arancibia afirmó que el autorreconocimiento se encuentra consagrado en el Convenio 169 OIT, sin embargo, en la práctica es el Estado de Chile quien define quien pertenece al pueblo mapuche. Señaló que existen descendientes y parámetros para definir el autorreconocimiento, la propuesta es que se consagren la formas para hacerlo efectivo dentro de la comunidad. Respecto a la pregunta de la convencional Navarrete, el expositor aclaró que efectivamente el trasfondo es la restitución de territorio. A pesar de que su propuesta no se refiere a la compensación de recursos ni compensación económica, el interés está en el territorio y en la protección de la cosmovisión ancestral, de esta forma, no habría un desmedro hacia el pueblo chileno. En lo referido a la identidad mapunche, interrogado por el convencional Sr. Millabur, afirmó que hay algunas identidades, grupos y comunidades que sean hacen llamar mapuches lo que confirma que existen diversidades de identidades, en el mismo sentido, la propuesta deja abierta la posibilidad para que las comunidades se auto reconozcan a sí mismas.

Iniciativa Convencional Indígena N° 135-3 sobre el reconocimiento de las identidades territoriales Mapuche

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
3	18	4	0	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:

https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=732&prmIdVotacion=3296

Iniciativa Convencional Indígena N° 161-3 que consagra el reconocimiento de los derechos territoriales. La iniciativa fue presentada, a través de la plataforma respectiva, por Wilma Jiménez Reyes del pueblo Mapuche, la cual contó con el patrocinio de cinco asociaciones indígenas.

Síntesis: Sus autores manifiestan que los pueblos indígenas –como el pueblo mapuche- son agentes de derechos territoriales que están protegidos por el derecho internacional. Estos se vinculan directamente con otros derechos como el derecho a la vida, a la salud, a la propiedad, la espiritualidad y el derecho al agua ya que sin su territorio los pueblos indígenas no pueden existir. Estos derechos están protegidos por el sistema internacional de derechos humanos.



Deliberación: Expusieron su contenido frente a la comisión Wilma Jiménez y Natalia Jiménez. Las expositoras señalaron que la iniciativa surgió principalmente por la amenaza de impacto ambiental en lo que respecta a poblaciones protegidas pertenecientes a pueblos indígenas y su patrimonio cultural, quienes hacen uso consuetudinario del espacio denominado humedal Ojos de mar, Estuario del río Maipo, esteros adyacentes, Playa de Lolloe, Humedal Sauce, donde se emplaza su espacio de Centro Ceremonial de desarrollo Indígena. A su parecer, de la consciencia de la preexistencia de los pueblos y del respeto profundo del territorio entendido como su medioambiente natural y universal surge el derecho fundamental de la posesión y propiedad de sus tierras de ocupación tradicional. En ese sentido, el rol del Estado sería de un organismo colaborativo, colocando un eje más democrático en los distintos territorios que impliquen participación activa en los procesos de construcción del tejido social y de las reales necesidades del territorio de Pueblos Originarios. Además, afirmaron que los pueblos indígenas tienen derechos sobre los territorios ancestrales, ello con independencia de su inscripción y formalidades legales, abarcando todo el territorio, lo que incluye el agua, los bosques, el subsuelo y todas las especies que allí existen. Bajo este entendido, los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de sus miembros se extienden sobre la superficie terrestre y los recursos que hay dentro de ella se vinculan con la espiritualidad y sus principios fundamentales relacionados con su forma de vida; todo lo cual se encuentra contemplado en instrumentos de Derecho Internacional.

Se abrió una ronda de preguntas y observaciones por parte de las y los Convencionales Constituyentes.

El convencional **Sr. Arancibia** instó a aclarar si las comunidades y asociaciones a quienes representan se oponen al desarrollo portuario del puerto de San Antonio, siendo el principal puerto del país. Las expositoras respondieron indicando la importancia de cambiar el paradigma de desarrollo por uno acorde al respeto de la naturaleza y la espiritualidad de los pueblos originarios, en razón del cuidado de los elementos vitales de la madre tierra y la vida de las generaciones futuras de cara a la crisis climática.

Se dio inicio a la fase de deliberación sobre la propuesta normativa expuesta. No se presentaron observaciones.

Iniciativa Convencional Indígena N° 161-3 que consagra el reconocimiento de derechos territoriales, letra d y f

Resultado de la votación:



A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
7	16	2	0	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:

https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=732&prmIdVotacion=3297

Iniciativa Convencional Indígena N° 230-3 sobre el derecho del Pueblo Diaguita a su territorio autónomo . La iniciativa fue presentada, a través de la plataforma respectiva, por Francisco Salinas H. del pueblo Diaguita, la cual contó con el patrocinio de siete comunidades indígenas.

Síntesis: La iniciativa propende a que el Estado, a través de sus instituciones y en colaboración con las comunidades diaguitas, identificar, reconocer, proteger, conservar y promover la identidad y el territorio autónomo diaguita adoptando las medidas adecuadas para tales fines, así como proteger su equilibrio ecológico, cultura, forma de vida tradicional y el goce de su herencia cultural.

Deliberación: Expuso su contenido frente a la comisión Paola González y Emilio Dabed. Los expositores realizaron la fundamentación de la propuesta a través de la historia del pueblo Diaguita, la cual evidencia la eliminación del relato histórico español, siendo el pueblo Diaguita reconocido recién en el año 2016, lo cual no cumple con los estándares internacionales, siendo afectado por una situación de invisibilización y abandono, agravado por políticas del estado chileno que han amenazado gravemente la subsistencia, territorio y viabilidad en el tiempo de estas comunidades, produciendo un verdadero etnocidio frente al avance de las políticas neoliberales expresadas en el extractivismo minero y la agricultura industrial, entre otros factores. Además señaló que actualmente, los diaguitas y las comunidades indígenas diaguitas, reconocidas por el Estado chileno y que cuentan con personalidad jurídica, son mucho menores que las que el derecho internacional reconocería como tales si éste fuera correctamente aplicado e implementado, cuestión que se ve agravada respecto a sus territorios, los cuales el Estado chileno se ha negado sistemáticamente a reconocer como tierras indígenas pertenecientes al pueblo diaguita. De ello surge la Necesidad de reconocimiento constitucional de las personas y territorialidad del Pueblo Diaguita atendidas sus particulares circunstancias históricas. Bajo su entendimiento, la autonomía territorial de la autonomías territoriales indígenas, se traducirían en “el control y la efectiva protección, conforme a los sistemas jurídicos propios, de las tierras, territorios, aguas, uso ancestral en torno a las cuencas y territorios marinos



indígenas, de sus recursos y bienes naturales, del patrimonio material e inmaterial y de los demás derechos contemplados en el derecho internacional de los derechos humanos de los pueblos indígenas”.

Se abrió una ronda de preguntas y observaciones por parte de las y los Convencionales Constituyentes.

El coordinador **Sr. Millabur** propuso que las temáticas sean analizadas en su mérito conforme a las competencias específicas de las distintas Comisiones. Frente a esta propuesta, la convencional **Sra. Álvez** solicitó la opinión de los expositores respecto a la pertinencia de la derivación, evidenciando que estas situaciones han constituido un debate en la Mesa Directiva de la Convención. Los expositores apelaron por la unidad en la deliberación de la propuesta normativa a fin de evitar problemas de sistematización y coherencia. Por su parte, el coordinador **Sr. Millabur** manifestó la necesidad de solicitar criterios a la Mesa Directiva al respecto.

El convencional **Sr. Bacian** instó a aclarar la diferencia de la propuesta de norma presentada de otras normas que buscan garantizar los derechos de los pueblos indígenas. Los expositores afirmaron que las otras propuestas son de principios generales y abstractos, cuestión que, conforme a la experiencia comparada, dilata la discusión respecto al sentido de la norma.

El convencional **Sr. Castillo** respecto a la comisión de verdad histórica con miras a una reparación e indemnización, requirió referirse a alguna propuesta sobre la dimensión de los territorios que eventualmente podrían ser comprendidas dentro de la reparación. Los expositores aclararon que su función es identificar esos nodos de continuidad desde tiempo arqueológico, etnohistórico y tiempo actual, esto implica darle atención a los pueblos con apellidos indígenas, considerar las comunidad agrícolas en tanto tengan autoidentificación con los pueblos indígenas.

El convencional **Sr. Chinga** se refirió al tardío reconocimiento del pueblo Diaguita, siendo un pueblo en construcción. Invitó a definir el objetivo de la norma interpretativa contenida en la propuesta; además de aclarar el alcance de las relaciones diplomáticas con otras naciones contenidas en la propuesta, específicamente la separación con el Estado de Chile. Los expositores afirmaron que constituye una norma simbólica que viene a consolidar la idea de que los pueblos originarios son Naciones y deben ser tratados como tales.



El convencional **Sr. Andrade** solicitó la opinión de los expositores sobre la propuesta de la región de Choapa. Por falta de tiempo, los expositores no alcanzaron a responder esta inquietud.

Se dio inicio a la fase de deliberación sobre la propuesta normativa expuesta. No se presentaron observaciones.

El convencional **Sr. Andrade** reflexionó sobre las demandas sociales de creación de nuevas regiones.

Iniciativa Convencional Indígena N° 230-3 sobre reconocer el derecho del Pueblo Diaguita a su territorio autónomo y forma de vida

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
9	12	4	0	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:

https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=732&prmlIdVotacion=3311

Iniciativa Convencional Indígena N° 197-3 que reconoce la Macrozona Central como Territorio Ancestral Plurinacional. La iniciativa fue presentada, a través de la plataforma respectiva, por Claudia Zuleta R. del pueblo Diaguita, la cual contó con el patrocinio de cuatro comunidades indígenas.

Síntesis: La iniciativa tiene como objetivo que se pretende lograr con la norma propuesta es el Reconocimiento Constitucional de la Macrozona Central como territorio Ancestral Plurinacional y el ejercicio pleno de los Derechos individuales y colectivos de los Pueblos indígenas y Tribal Afrodescendientes.

Deliberación: Expuso su contenido frente a la comisión Marianela Jopia y Claudia Zuleta. La expositora aclaró que la iniciativa no corresponde de manera autónoma al pueblo Diaguita sino que responde a las demandas del pueblo Mapuche, pueblos andinos, pueblo tribal afrodescendiente y pueblo Chango. Señaló que el objetivo de la misma es el reconocimiento Constitucional de la Macrozona Central como territorio Ancestral Plurinacional y el ejercicio pleno de los Derechos individuales y colectivos de los Pueblos



indígenas y Tribal Afrodescendientes, frente a la falta de reconocimiento y despojo de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y afrodescendientes, el racismo del Estado chileno, lo que permite la invisibilización, negación, discriminación y exclusión de los pueblos en este territorio, junto con el precario reconocimiento y protección de los espacios de significancia cultural para los pueblos en la urbanidad y ruralidad de la macrozona central, a ello sumado la falta de espacio de desarrollo cultural, económico, social y espiritual perteneciente a los pueblos indígenas y tribal afrodescendiente, a través de la homogenización y chilenización de las personas pertenecientes a éstos. Por tanto, la expositora abogó por el reconocimiento de la macrozona central como territorio ancestral plurinacional junto a un mecanismo de exigibilidad de esta garantía constitucional; a fin de promover el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos de los Pueblos indígenas y Tribal Afrodescendiente en la urbanidad y ruralidad de la macrozona central; reconociendo, protegiendo y preservando los espacios de significancia y desarrollo cultural, económico, social y espiritual de los pueblos; junto con consagrar la participación e incidencia en las medidas administrativas, legislativas, toma de decisiones y políticas públicas que les afecten directamente a sus formas y visiones de vida. Todo lo anterior, conforme a los estándares de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y Tratados, Convenios e instrumentos del derecho internacional.

Se abrió una ronda de preguntas y observaciones por parte de las y los Convencionales Constituyentes.

El convencional **Sr. Castillo** reconoció la falta de protección de los restos arqueológicos, en ese sentido, interrogó sobre la posibilidad de utilizar algún tipo de legislación o Convenio internacional a fin de proteger los tesoros arqueológicos a los que han hecho referencia y la participación de las comunidades a quienes representan, respectivamente.

El convencional **Sr. Jürgensen** hizo referencia a las críticas de la institucionalidad en la protección de los pueblos indígenas, solicitó aclarar particularmente el rol de la CONADI en la solicitud del reconocimiento de cada comunidad indígena o tribal afrodescendiente. Afirmó que en Chile no se aprecia el racismo al que se ha hecho referencia en la exposición, en ese sentido, instó a las expositoras a aclarar dichas experiencias racistas. Por último, solicitó diferenciar el concepto de chilenización y homogeneización con el de mestizaje, propio de la historia de Chile.

Las expositoras, frente a la primera pregunta, ofrecieron como ejemplo excepcional de la experiencia de la región de Valparaíso donde se ha logrado la utilización de la Consulta



Indígena con los estándares de participación contenidos en el Convenio 169 de la OIT; sin embargo, en otros territorios de la macrozona no se ha permitido realizar la Consulta Indígena. Respondiendo al convencional Jürgensen, afirmaron que la perspectiva en que se realizó la pregunta resulta tendenciosa y confusa, pues el mestizaje ni la chilenización son el problema sino lo es la falta de respeto a las raíces indígenas y afrodescendientes. Por último, afirmaron que como el territorio de la macrozona central no se considera bajo ningún tipo de territorio indígena las comunidades no pueden ser conformadas al alero de la ley indígena, de ahí la importancia de cambiar la Constitución.

Se dio inicio a la fase de deliberación sobre la propuesta normativa expuesta.

El convencional **Sr. Chinga** dio fe de que CONADI en la región de Valparaíso no ha sido un aliado eficaz; pues gracias a una ordenanza municipal de Valparaíso, se pudo reconocer el Convenio 169 de la OIT y llevarlo a los territorios. Reconoció la existencia de Diaguitas en la zona central, así como también las demás comunidades indígenas que cohabitan la macrozona central.

El convencional **Sr. Andrade** manifestó su experiencia en los cambios en la administración municipal con una alcaldesa mapuche en Quilpué en el respeto de los restos arqueológicos históricos.

Iniciativa Convencional Indígena N° 197-3 que reconoce la Macrozona Central como territorio ancestral plurinacional de significancia y desarrollo cultural de los Pueblos

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
5	17	3	0	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:

https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=732&prmlIdVotacion=3304

Iniciativa Convencional Indígena N° 243-3 sobre autonomías territoriales. La iniciativa fue presentada, a través de la plataforma respectiva, por Marco Coñuecar P. en representación del pueblo Kawésqar, la cual contó con el patrocinio de la Comunidad indígena Kawésqar, Canoeros Australes.



Síntesis: Su autor señala que los pueblos naciones preexistentes tienen derechos consagrados en diversos instrumentos internacionales que, pese a estar suscritos por Chile, no han sido aplicados o lo que es peor, han sido disminuidos en sus efectos con reglamentos o decretos que han cercenado los objetivos por los que se les otorgó protección.

Deliberación: Expuso su contenido frente a la comisión el Sr. Coñuecar. El ponente manifestó que el objetivo de la propuesta es el reconocimiento constitucional de los derechos de los pueblos naciones preexistentes, consagrados actualmente en diversos instrumentos internacionales que, pese a estar suscritos por Chile, no han sido aplicados o lo que es peor, han sido disminuidos en sus efectos con reglamentos o decretos que han cercenado los objetivos por los que se les otorgó protección. Esto en razón de que el desarrollo productivo ha modificado la vida de las comunidades, poco a poco ha ido generando inestabilidad de las comunidades indígenas que han tenido que replegarse territorialmente o sencillamente han debido trasladarse completamente. Bajo este entendimiento, estos desplazamientos han implicado además del cambio de estructura social y territorial, un descuido y desprotección a los bienes naturales, elemento considerado como propio y perteneciente a un todo único e inseparable. Se ofrecieron como ejemplos los casos de la comunidad trasladada de “San Pedro Estación” en la región de Antofagasta, los mapuches Huiliches desplazados desde Chiloé al Sur, o los kawésqar que fueron sacados de los canales para reducirlos a pequeños espacios. Abogó por la restitución del territorio despojado violentamente al pueblo Kawésqar.

Se abrió una ronda de preguntas y observaciones por parte de las y los Convencionales Constituyentes.

El convencional **Sr. Millabur** indagó sobre la noción del territorio a restituir por el pueblo Kawésqar.

La convencional **Sra. Gómez** cuestionó sobre el procedimiento para hacer efectiva la reivindicación del territorio, siendo, gran parte del mismo, sujeto a protección ambiental. En el mismo sentido, la convencional **Sra. Aguilera** interrogó sobre la existencia de alguna propuesta de mecanismo de restitución territorial, señaló como ejemplo la experiencia de Nueva Zelanda y la creación de un tribunal especializado, que ha permitido avanzar la restitución y el reconocimiento de la personalidad jurídica de la naturaleza; paralelamente, solicitó su opinión respecto a la administración de los territorios indígenas.



Respecto a la dimensión del territorio, el expositor afirmó que comprende desde el Golfo de Penna hasta Horcón sin salida, sin constituir ningún territorio del pueblo Kawésqar. Además aclaró que la protección medioambiental del territorio no es efectiva producto de la salmicultura. Agregó que el Estado administra el Parque Kawésqar, se beneficia del mismo, pero no pertenece al pueblo Kawésqar.

Se dio inicio a la fase de deliberación sobre la propuesta normativa expuesta.

La coordinadora **Sra. Mella** propuso la derivación de la iniciativa, en lo referido a la restitución territorial, a la Comisión de Derechos Fundamentales. La convencional **Sra. Pustilnick** fue de la idea de derivar el artículo 4 a la Comisión de Medioambiente.

Iniciativa Convencional Indígena N° 243-3 que regula relación de los pueblos naciones preexistentes con su entorno, alcance del derecho de propiedad, concesiones y pasivos medioambientales, artículo 1 de la propuesta

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
16	9	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:

https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=732&prmlIdVotacion=3314

Iniciativa Convencional Indígena N° 243-3 que regula relación de los pueblos naciones preexistentes con su entorno, alcance del derecho de propiedad, concesiones y pasivos medioambientales, artículo 2 de la propuesta

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
13	10	2	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:

https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=732&prmlIdVotacion=3312



Iniciativa Convencional Indígena N° 71-3 y N° 214-1. La iniciativa N° 71-3 fue presentada, a través de la plataforma respectiva, por Erwin Ojeda C. en representación del pueblo Quechua, la cual contó con el patrocinio de la Asociación Indígena Quechua de cultura y desarrollo. Por su parte, la iniciativa N° 214-1 fue presentada, a través de la plataforma respectiva, por Pedro Muñoz H. en representación del pueblo Quechua, la cual contó con el patrocinio de la Comunidad Indígena Quechua de Quipisca. Ambas iniciativas al compartir idéntica propuesta normativa fueron deliberadas en conjunto.

Síntesis: Esta propuesta fue elaborada por las comunidades del pueblo nación Quechua, convocadas al Consejo Quechua, en la región de Tarapacá, pensando en proteger constitucionalmente el derecho de los pueblos naciones ancestrales a administrar, proteger y decidir sobre sus territorios, con el solo objeto de reestablecer la justicia cultural, territorial, social, política, administrativa y ambiental de la que fueron titulares.

Deliberación: El convencional **Sr. Wilfredo Bacian**, electo por el escaño reservado del pueblo Quechua, a solicitud de las comunidades y asociaciones que patrocinan las iniciativas, expuso el contenido de ambas frente a la comisión. Aclaró que la propuesta fue elaborada a través de un proceso deliberativo y consensuado con algunas comunidades del pueblo nación quechua, a partir de encuentros comunitarios, el Consejo Quechua, el pre Congreso quechua desarrollado de manera telemática y el Congreso quechua desarrollado entre los días 3 y 4 de enero de 2022 en los salones de la Universidad Arturo Prat con sede en Iquique, región de Tarapacá. Ofreció antecedentes históricos de la usurpación de los territorios de los pueblos naciones preexistentes en Chile, particularmente los Decretos de la Junta Militar y la sustracción de los dominios de los territorios indígenas. Para concluir que “todo lo que causa alarma en la institucionalidad, que se espanta con los cambios y restitución de derechos, no es otra cosa que un temor a pagar una deuda que se contrajo de facto por una Dictadura que permitió la regulación gratuita de grandes tierras de indígenas a costo cero, que hoy el Estado y un grupo importante de esta Convención se niegan a reconocer y saldar”.

Posteriormente señaló el contenido de la propuesta, la que incluye el reconocimiento de la preexistencia de los pueblos con pertinencia territorial, es decir, los pueblos Quechua, Mapuche, Aimara, Rapa Nui, Lickanantay, Colla, Diaguita, Chango, Kawésqar, Yagan, Selk'nam y otros que puedan ser reconocidos por la ley. Así también la propuesta contempla el derecho a la libre determinación, autonomía y autogobierno, a defender y difundir su propia cultura, identidad y cosmovisión; a la protección y promoción de su patrimonio y su lengua; al reconocimiento de sus tierras, territorios y maritorios; sobre este punto, afirmó que en la práctica constituye una realidad en muchos aspectos, citó como ejemplo de



autogobierno la paralización del aeropuerto de Rapa Nui por los habitantes de la isla. Posteriormente, profundizó en el reconocimiento de las autonomías Territoriales Indígenas, entendidas como, porción de territorio continental, insular, marítimo, o lacustre de cualquier dimensión, que haya sido reconocido como de uso ancestral por un pueblo nación preexistente, conforme a la propuesta, en dicho territorio se ordenará una forma de autogobierno determinado por el propio pueblo de acuerdo a sus prácticas ancestrales, teniendo como único límite, la soberanía nacional y el respeto a los tratados e instrumentos internacionales de los derechos humanos. Todo lo cual conlleva un derecho a la administración del territorio y los recursos naturales que en él existen y que tradicionalmente han poseído, ocupado, o utilizado o adquirido, lo que implica el desarrollo de competencias autonómicas enumeradas en el artículo octavo de la propuesta, en consideración a sus sistemas normativos propios, dentro de los límites que la presente Constitución establece, y con plena observancia y respeto a los derechos fundamentales de los habitantes no indígenas de dichas autonomías.

Se abrió una ronda de preguntas y observaciones por parte de las y los Convencionales Constituyentes.

La convencional **Sra. Pustilnick** ahondó respecto a la posibilidad de derivar los artículos primero y cuarto de la propuesta a las comisiones competentes, específicamente, Comisión de Derechos Fundamentales y Comisión de Sistema Político. Además planteó inquietudes respecto a la delimitación del territorio indígena y su relación con las comunas y regiones autónomas.

La convencional **Sra. Aguilera** afirmó que la autonomía es la materialización del derecho a la libre determinación donde muchos aspectos se entrecruzan y resultan complementarios. Sin embargo, aclaró que la autonomía es una demanda de consagración de la institucionalidad de los pueblos, en ese sentido, la toma del aeropuerto de Rapa Nui no constituye una expresión de autonomía, este fenómeno responde a conflictos sociojurídicos mucho más complejos.

El convencional **Sr. Bacian** respondió indicando que en los territorios indígenas conviven personas no indígenas, ellos no constituirían un problema, sí lo es la instalación de proyectos extractivistas sin consulta indígena incidente; señaló que lo que ha ocurrido es que las decisiones políticas de la región toman decisiones en base a criterios económicos a nivel país y no la realidad de los territorios. Afirmó que lo que consideran como autonomía es el ejercicio del derecho de decidir sobre las actividades a desarrollar en el territorio. Además, aclaró que en la actualidad existen áreas de desarrollo indígena pero carecen de



gobernanzas territoriales reales respecto a los intereses de los habitantes del territorio, responden, a su parecer, a intereses políticos, y no generan impacto positivo en la realidad del territorio. Apuntó al autogobierno a fin de satisfacer las necesidades y requerimientos de las comunidades indígenas, comparó la realidad y particularidad del pueblo Rapa Nui con las tomas de carreteras en su región por parte del pueblo Quechua, donde existe una represión inmediata.

La convencional **Sra. Giustinianovich** promovió el diálogo entre las diferentes propuestas de las autonomías territoriales. También manifestó su preocupación por las facultades de las comunidades autonómicas, particularmente, la facultad exclusiva del gobierno autonómico indígena para determinar los requisitos y condiciones que deben cumplir los proyectos de empresas, públicas o privadas, que manifiesten interés de operar o invertir en el territorio autonómico, cuya autorización se materializaría a través del consentimiento, expresado en un acuerdo, que respete los derechos humanos, derechos de la naturaleza, usos, costumbres, cosmovisión, y asegure una distribución equitativa de los beneficios con las comunidades indígenas. Sobre este aspecto, cuestionó el diálogo de este acuerdo con los órganos e institucionalidad que promoverán la protección de la naturaleza. En el mismo sentido, la convencional **Sra. Pustilnick** precisó su pregunta anterior, solicitando precisar los procedimientos de materialización de las competencias de las comunidades autonómicas.

El convencional **Sr. Bacian** afirmó que el desafío se encuentra en desarrollar normativa la autonomía en el marco de la plurinacionalidad por tanto, la autonomía no debería ser idéntica para cada pueblo originario, debiendo co-construirla conforme a sus particularidades.

Se dio inicio a la fase de deliberación sobre la propuesta normativa expuesta.

La convencional **Sra. Aguilera**, agradeció la iniciativa e invitó a la reflexión de cara a las votaciones en generales de la Comisión 6 y Comisión 3, donde se han cuestionado las capacidades de las comunidades indígenas en la determinación de sus autonomías. Ofreció como ejemplo la decisión colectiva y compleja del cierre del aeropuerto de Rapa Nui durante la pandemia, asumiendo los costos económicos de lo mismo, a su parecer, este manejo de la crisis sanitaria es un reflejo de la autonomía a través de la organización y la institucionalidad.

Iniciativa Convencional Indígena N° 71-3 que declara a Chile como un Estado plurinacional e intercultural, descentralizado y reconoce el derecho a la



libre determinación de los pueblos originarios, en conjunto con Iniciativa Convencional Indígena N° 214-3 que consagra la libre determinación de lo pueblos y naciones indígenas y sus autonomías territoriales, por compartir idéntica propuesta normativa

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
17	7	1	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:

https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlid=27&prmlidSesion=732&prmlidVotacion=3289

Iniciativa constituyente indígena N° 220, ingresada por Hans Curamil A., que regula la organización territorial.

Síntesis: La propuesta constitucional tiene por finalidad que la Constitución consagre a Chile como un país intercultural y unitario. Asimismo, promueva la conversación horizontal de las diversas culturas que lo componen. Sin embargo, lo anterior no puede limitarse solo a ello, sino que se deben dar los espacios para que los diversos pueblos puedan influir en las tomas de decisiones, y es por ello que entre otras cosas se pretende consagrar que, de la totalidad de declaraciones de candidaturas a diputado o senador, los candidatos pertenecientes a pueblos indígenas en conformidad a la ley no podrán ser inferiores al 5%.

Iniciativa Convencional Indígena N° 220-3 que regula la organización territorial, artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 15 de la propuesta.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
10	12	3	0	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:

https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlid=27&prmlidSesion=732&prmlidVotacion=3307



Iniciativa Convencional Indígena N° 41-3 que ratifica el Tratado Acuerdo de Voluntades de 1888, que garantiza la libre determinación de la Nación Pueblo Rapa Nui, vinculada al Estado de Chile en calidad de Libre Asociación, ingresada por Joyce Pakomio B., Pueblo Rapa Nui, con patrocinio de una organización indígena sin personalidad jurídica.

Síntesis: La iniciativa tiene como propósito reconocer el Tratado de Acuerdo de Voluntades de 1888 entre nuestro Rey Atamu Tekena y Policarpo Toro, para clarificar y cimentar el punto de inicio en las discusiones jurídicas que transversan a nuestro pueblo. En dicho Tratado se define claramente la relación de Libre Asociación entre la Nación Maori Rapa Nui y la Nación Chilena, dejando en evidencia los Derechos de Propiedad y Dominio de la Nación Maori Rapa Nui sobre su Territorio y todos sus Recursos.

Deliberación: Expusieron representantes del pueblo Rapa Nui. Señalaron que mediante esta propuesta se busca el reconocimiento del Tratado de Acuerdo de Voluntades de 1888 entre nuestro Rey Atamu Tekena y Policarpo Toro, para clarificar y cimentar el punto de inicio en las discusiones jurídicas transversales al pueblo Rapa Nui. En dicho Tratado se define claramente la relación de Libre Asociación entre la Nación Maori Rapa Nui y la Nación Chilena, dejando en evidencia los Derechos de Propiedad y Dominio de la Nación Maori Rapa Nui sobre su Territorio y todos sus Recursos. Es importante mencionar que el territorio de Te Pito O Te Henua se extiende desde la Isla de Rapa Nui hasta la Isla Mot Motiro Hiva, con sus territorios aéreos, subsuelos marinos y columnas de agua adyacentes a éstas.

Se abrió ronda de preguntas por las señoras y señores convencionales a la propuesta de norma constitucional expuesta.

El convencional **Sr. Castillo** consultó qué opinión le merece la Declaración del año 2007 de las Naciones Unidas sobre derechos de los Pueblos Indígenas, y el Convenio N° 169 OIT, si se siente representada por dichos tratados internacionales.

La convencional **Sra. Reyes** solicitó mayor precisión sobre lo que entiende por el principio de plurinacionalidad.

Formuladas las preguntas, se dio tiempo a la expositora para que respondiera a las inquietudes planteadas. Manifestó que a lo largo de la historia de Chile, ha existido reticencia a reconocer el principio de la plurinacionalidad. Por ello, indicó que las demandas



del pueblo Rapa Nui no se satisfacen con dicho principio, y por ello abogó por un articulado transitorio a través del cual se ratifique el Tratado de Acuerdo de Voluntades de 1888 entre nuestro Rey Atamu Tekena y Policarpo Toro.

A continuación, se abrió espacio a que las señoras y señores constituyentes intervengan voluntariamente para efectos de deliberar sobre esta propuesta de norma constitucional. Sin embargo, no hubo palabras solicitadas.

Iniciativa Convencional Indígena, N° 41-3 que ratifica Tratado Acuerdo de Voluntades de 1988, que garantiza la libre determinación de la Nación Pueblo Rapa Nui

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
2	16	7	0	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:

https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=732&prmlIdVotacion=3268

Iniciativa Convencional Indígena N° 56-3 que consagra propuestas constitucionales indígenas de diversas materias, ingresada por Jorge D'Orcy S., Pueblo Lican Antai, con el patrocinio de una comunidad indígena.

Síntesis: La iniciativa pretende que la nueva constitución garantice autonomía, gobierno propio y territorio en los pueblos-naciones indígenas.

Deliberación: Expuso como autor de la iniciativa, el **Sr. Jorge D'Orcy S.** Relató que esta propuesta busca prohibir a nivel constitucional cualquier forma de racismo y coloniaje. Necesitamos que termine la colonización territorial, intelectual y cultural de los pueblos indígenas. Precisó que deben considerárseles como sujetos de derecho y no objetos de derecho. Asimismo, pretende el reconocimiento a nivel constitucional de autogobierno, autonomía, territorios y los llamados recursos, los cuales nosotros consideramos como bienes comunes. El acceso y administración de estos bienes comunes le corresponde a los pueblos y debe ser limitada, entendiendo que no son bienes infinitos. Las riquezas que produzcan estos bienes comunes deben ser para satisfacer las



necesidades de seguridad social, salud, educación y crisis ambiental. Se debe priorizar y enfatizar en políticas que permitan la soberanía alimentaria de nuestros pueblos a través de prácticas tradicionales del buen uso del suelo, protección de las semillas y ganado. Finalmente, se debe elevar a rango constitucional acuerdos y declaraciones internacionales que favorezcan a nuestros pueblos.

Se abrió ronda de preguntas por las señoras y señores convencionales a la propuesta de norma constitucional expuesta. Sin embargo, no hubo consultas por parte de las y los convencionales.

A continuación, se abrió espacio a que las señoras y señores constituyentes intervengan voluntariamente para efectos de deliberar sobre esta propuesta de norma constitucional. Sin embargo, no hubo palabras solicitadas.

La coordinadora **Sra. Mella**, precisó que habiendo revisado el contenido de esta iniciativa, a su juicio existirían algunos aspectos de ella que serían de competencia de la Comisión de Derechos Fundamentales, solicitando su debate en su oportunidad para efectos de remitirlas a la Mesa Directiva, con miras a darle su tramitación correspondiente, de conformidad al reglamento general.

La convencional **Sra. Álvez** solicitó que se acuerde por la Comisión, una revisión de las temáticas tratadas por las iniciativas convencionales indígenas previo a su exposición, para efectos de asegurarnos de que su exposición y deliberación sea conocida por la comisión respectiva.

La coordinadora **Sra. Mella** agradeció esta propuesta, e indicó que aquello sería de conocimiento de la próxima coordinación, toda vez que estas iniciativas vienen derivadas desde la Mesa directiva.

Iniciativa Convencional Indígena N° 56-3 que consagra propuestas constitucionales indígenas de diversas materias, artículos 3 y 4

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
3	18	4	0	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:



https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=732&prmlIdVotacion=3282

Iniciativa Convencional Indígena N° 67- 3 que reconoce la autonomía y el derecho de autogobierno de los pueblos indígenas, Isabel Godoy M., Pueblo Colla con patrocinio de 2 comunidades indígenas, e **Iniciativa convencional Indígena N° 101-3 que garantiza el reconocimiento y la autonomía territorial de los pueblos indígenas**, Domingo Vidal L., Pueblo Colla, sin el patrocinio de una comunidad indígena.

Síntesis: La iniciativa N° 67-3 tiene como propósito que el Estado debe garantizar el pleno respeto a estos Derechos, reconocidos por Declaraciones y tratados internacionales, como son el Derecho de los pueblos a la autodeterminación y sus propios sistemas de gobernanza. Esto no significa la separación con el Estado de Chile, si no a decidir desde nuestras propias costumbres y cosmovisión la manera en que nos organizamos social, cultural y políticamente en nuestros territorios y desde esta forma relacionarnos con el Estado chileno. La iniciativa N° 101-3 tiene como objetivo reconocer la autonomía e integralidad de los territorios indígenas, sus usos y costumbres. La integralidad es muy importante de reconocer, como un principio que respeta a todas las vidas sin excepción en diferentes dimensiones y que cohabitan de manera interdependiente. Asimismo, reconocer sus territorios y autonomía territorial, para devolver la forma de uso y manejo ancestral y la relación espiritual y conexión de los pueblos con la Pachamama.

Deliberación: Expuso la **Sra. Jeaninne Carrizo**. Señaló que dentro del derecho a la autodeterminación reconocidos por declaraciones y tratados internacionales, se reconoce el derecho de los pueblos a la autodeterminación y sus propios sistemas de gobernanza. Esto no significa la separación con el Estado de Chile, si no a decidir desde nuestras propias costumbres y cosmovisión la manera en que nos organizamos social, cultural y políticamente en nuestros territorios y de esta forma relacionarnos con el Estado chileno. Por otra parte el Estado debe garantizar el pleno respeto a estos Derechos. Para llegar a crear esta norma, explicó que se autoconvocaron y asistieron a reuniones convocadas por nuestra representante de ER e hicieron talleres de normas, en donde concluyeron y acordaron cuáles serían las normas que mejor garantizan los derechos de los pueblos originarios. Describió la normativa de tratados internacionales suscritos por Chile y vigentes que reconocen distintos derechos a pueblos originarios, como lo es el derecho de autodeterminación de los pueblos, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos



Indígenas y Tribales en países independientes. Finalmente, mencionó jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la materia, como lo es el Caso Yatama Vs. Nicaragua o el caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal Vs. Guatemala.

Se abrió ronda de preguntas por las señoras y señores convencionales a la propuesta de norma constitucional expuesta.

La convencional **Sra. Ampuero**, indicó a la expositora que esta Comisión ya presentó durante el primer bloque, propuestas constitucionales, mediante las cuales va incluida la autonomía territorial e indígena. Explicó que en ese contexto, varios artículos fueron remitidos a la Comisión para una nueva discusión, y que de lo visto en la exposición, se trataría de competencias muy amplias y que no conversan con las ya tratadas por esta Comisión, indicando que aun así pese a tratarse esta última de una propuesta más delimitada, manifestó qué opinión le merece aquello.

El convencional **Sr. Álvarez**, consultó cómo han pensado que se desarrolle el aspecto de escaños reservados en consejos comunales, si se trataría de una cuota fija o una que dependa de la población de cada comuna.

El convencional **Sr. Mena**, consultó sobre derechos de los niños indígenas a educarse por su propia cultura y cosmovisión, solicitando mayores detalles sobre dicha propuesta y sus implicancias.

Formuladas las preguntas, se dio tiempo a la expositora para que respondiera a las inquietudes planteadas. Destacó que no es suficiente darles autonomías y facultades simbólicas, sino garantizar una autonomía real y que permitan una debida autogobernanza y redactar una propuesta constitucional que concrete ello. En cuanto a los escaños reservados también precisó que no debiese ser una representación simbólica, sino que la participación y representación sea real y efectiva, para efectos de que su parecer sea tenido a la vista al momento de establecer las distintas políticas públicas. Sobre los derechos de niños y niñas indígenas, precisó que no necesitan colegios especiales, sino un espacio educacional que permita materializar las diferencias culturales y religiosas de cada uno de los pueblos originarios.

A continuación, se abrió espacio a que las señoras y señores constituyentes intervengan voluntariamente para efectos de deliberar sobre esta propuesta de norma constitucional.



La convencional **Sra. Ampuero** manifestó que en su calidad de representante de región, le gustaría que todas las facultades propuestas estuviesen contenidas en la propuesta. Sin embargo, aclaró que su pregunta no fue respondida, siendo necesario precisar si las competencias propuestas y que están en conflicto por el Pleno de la Convención Constitucional permiten satisfacer sus demandas.

Iniciativa Convencional Indígena N° 101-3 que garantiza el reconocimiento y la autonomía territorial de los pueblos indígenas

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
8	14	3	0	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:

https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=732&prmlIdVotacion=3292

Iniciativa Convencional Indígena N° 211-3 que establece autogobierno, libre determinación, economía comunitaria y rol de la mujer, presentada por Ariela Copa G., Pueblo Aymara, con patrocinio de 1 comunidad indígena.

Síntesis: Su autor plantea que se mantienen una lucha histórica y permanente por recuperación de Territorio Indígena, para construir el vivir bien, con fuerte énfasis en el rescate y puesta en valor del patrimonio cultural ancestral que identifica a los pueblos originarios de la macro cuenca hidrográfica del océano pacífico en el cono sur del Abya Yala (América). La Comunidad del Ajayu, actualmente se encuentra en proceso de control y ocupación del territorio. De esta manera se pretende instalar norma constitucional que considere el programa constituyente que se ejecuta actualmente en el territorio del Ajayu Chinchorro.

Deliberación: Expuso como autor de la iniciativa, **el Sr. Aníbal Díaz**. Señaló que esta propuesta establece ciertas modificaciones en materia de autogobierno. La recuperación de los recursos naturales para satisfacer necesidades básicas de la comunidad. Recuperación de la identidad política, los saberes, conocimientos y memoria de los pueblos. La comprensión del territorio como el espacio de las decisiones políticas, el



control territorial, la autonomía de los pueblos. En materia de libre autodeterminación, la propuesta tiene como fundamento la recuperación de la memoria, de los patrimonios culturales ancestrales, la defensa de nuestra identidad, recuperar las formas de relación ancestrales con la madre tierra, con la cultura, la defensa del territorio, defender la existencia de los pueblos originarios desde sus prácticas, desde su espiritualidad, desde su propia identidad, desde sus colores, costumbres y sabidurías, la unión y reciprocidad de los pueblos, El derecho a defender la existencia de nuestros pueblos en su armonía con los recursos de la tierra.

Se abrió ronda de preguntas por las señoras y señores convencionales a la propuesta de norma constitucional expuesta.

La convencional **Sra. Rivera** consultó mayor detalle sobre recursos económicos en relación a la autonomía y cómo esto se correlaciona con las demás entidades territoriales en los términos actualmente discutidos en la Convención.

Formuladas las preguntas, se dio tiempo al expositor para que respondiera a la inquietud planteada. Indicó que la propuesta expuesta es un programa constituyente serio que se levanta desde el territorio, dando cuenta de la necesidad de que el Estado y la Convención Constitucional la apoye, para efectos de resolver las problemáticas que se exponen a partir de la realidad y las vivencias de las comunidades.

A continuación, se abrió espacio a que las señoras y señores constituyentes intervengan voluntariamente para efectos de deliberar sobre esta propuesta de norma constitucional.

La convencional **Sra. Rivera**, manifestó que se aprobó un Estado regional plurinacional y multicultural en la Convención Constitucional, pero que para ello se requieren los recursos necesarios por parte del Estado para lograr dicha autonomía. Precisó que el Estado debe garantizar una forma de descentralización para efectos de entregar mayor apoyo a las comunidades y regiones más necesitadas.

El convencional **Sr. Castillo**, se refirió al plan regulador comunal, y cómo esto se relaciona con las demandas territoriales y de pueblos originarios. El **Sr. Díaz** precisó que movimiento social, participaron en la modificación del plan regular de Arica en el año 2014, instando para la recuperación de suelo destinado a la construcción de viviendas sociales, debido al déficit importante de viviendas en la ciudad.



Iniciativa Convencional Indígena N° 211-3 que establece autogobierno, libre determinación, economía comunitaria y rol de la mujer, artículo 2 de la propuesta

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
12	8	5	0	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:

https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=732&prmlIdVotacion=3306

Iniciativa Convencional Indígena N° 222-3 sobre sistema de un modelo económico autónomo cosmológico territorial ancestral, ingresada por José Huenchucheo M., Pueblo Mapuche, con patrocinio de 4 asociaciones.

Síntesis: Su autor manifiesta que actualmente nuestro sistema político y económico no incluye la economía ancestral de nuestros pueblos Originarios. Explica que los pueblos tenían su propia forma o método de economía y esto a su vez se vio obligada a modificación propias por el sistema actual, ya que este limita de forma tajante la naturalidad de esta, sujeta a las prohibiciones, restricciones que ralentizar su libre financiamiento y este a su vez deja abierta las puertas a economías avasalladoras y destructivas, tanto como social y medio ambiental, por tanto dio libre albedrío a modelos extractivistas como la industrias de la silvicultura, industrias Salmonera y la industria minera.

Deliberación: Expuso como autor de la iniciativa, el **Sr. José Huenchucheo**. Relataron que el objetivo de esta propuesta constitucional para los autores, es el de entender que actualmente nuestro sistema político y económico no incluye la economía ancestral de nuestros pueblos originarios. Se trata de una propuesta que busca resolver la problemática de que los pueblos tenían su propia forma o método de economía y esto a su vez se vio obligada a modificación propias por el sistema actual, ya que este limita de forma tajante la naturalidad de esta, sujeta a las prohibiciones, restricciones que ralentizan su libre financiamiento y este a su vez deja abierta las puertas a economías avasalladoras y destructivas, tanto como social y medio ambiental, por tanto dio libre albedrío a modelos extractivistas como la industrias de la silvicultura, industrias salmonera y la industria minera.

Se abrió ronda de preguntas por las señoras y señores convencionales a la propuesta de norma constitucional expuesta. Sin embargo, no hubo preguntas solicitadas.



A continuación, se abrió espacio a que las señoras y señores constituyentes intervengan voluntariamente para efectos de deliberar sobre esta propuesta de norma constitucional.

La convencional **Sra. Giustinianovich**, comentó que la iniciativa debería estar enfocada gran parte de ella en la Comisión de Derechos Fundamentales, para que aquello sea revisado. Sin embargo, el **Sr. Huenchuncho** explicó que si bien es cierto que hay aspectos de derechos fundamentales, la autonomía territorial permite satisfacer estas demandas.

Iniciativa Convencional Indígena N° 222-3 sobre el Sistema de modelo económico autónomo cosmológico territorial ancestral

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
3	18	4	0	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:

https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=732&prmlIdVotacion=3308

Iniciativa convencional constituyente N° 470-3 que crea el territorio especial del Archipiélago Juan Fernández e Islas Desventuradas y otorga reconocimiento al Pueblo Tribal Fernandeciano, de los señores y señoras convencionales Jaime Bassa, Camila Zárate, Agustin Squella, Tania Madariaga, María José Oyarzún, Giovanna Roa, Carolina Vilches, Lisette Vergara, Cristobal Andrade y Nicolás Nuñez Gangas.

Síntesis: La iniciativa tiene como propósito otorgarle un reconocimiento constitucional al pueblo de Juan Fernández como un pueblo tribal de Chile, reconociendo su identidad y la vinculación histórica, cultural, biológica y ecosistémica, no sólo con las islas que administrativamente componen el Archipiélago Juan Fernández. Asimismo, a las islas Desventuradas, incorporándolas administrativamente a la comuna de Juan Fernández. Lo anterior, se propone con motivo de la necesidad de reconocer de manera formal, un estado de hecho o material consolidado en la actualidad, que dice relación con el carácter particular del pueblo fernandeciano y el reconocimiento histórico de la ocupación y vinculación con las Islas Desventuradas, elementos que se han afianzado y visibilizado



como aspectos relevantes de nuestra nación y por su relevante aporte a la cultura, conservación de la biodiversidad, economía y geopolítica chilena.

Deliberación: Expusieron por intermedio de los autores de la iniciativa, representantes de la Isla Juan Fernández. Precisaron que la idea matriz de la propuesta de norma es otorgarle un reconocimiento constitucional al pueblo de Juan Fernández como un pueblo tribal de Chile, reconociendo su identidad y la vinculación histórica, cultural, biológica y ecosistémica, no sólo con las islas que administrativamente componen el Archipiélago Juan Fernández en la actualidad, sino que, también, reconociendo en su territorio especial a las islas Desventuradas, incorporándolas administrativamente a la comuna de Juan Fernández.

Se abrió ronda de preguntas por las señoras y señores convencionales a la propuesta de norma constitucional expuesta.

El convencional **Sr. Castillo** consultó sobre alguna otra regulación legal que reconozca la calidad de territorio especial.

El convencional **Sr. Arancibia** y la convencional **Sra. Reyes** felicitaron la propuesta y manifestaron su disposición a apoyarla.

El convencional **Sr. Andrade**, consultó en qué aspecto mejoraría la vida de las personas de Juan Fernández de aprobar esta propuesta.

La convencional **Sra. Navarrete**, cuáles son los estudios sociológicos y antecedentes que tienen para reconocerse como pueblo tribal, consultó por la descendencia y los criterios que fundamentan dicha solicitud.

El convencional **Sr. Jofré**, consultó por el Consejo de Gobierno, solicitando mayor precisión sobre esta institución.

La convencional **Sra. Ampuero**, consultó mayor precisión sobre el Consejo de Gobierno, y cómo se generó esta iniciativa, cuántas personas participaron, etc.

La convencional **Sra. Giustinianovich**, precisó una propuesta presentada por su colectivo, donde se crean mecanismos que remitan al legislador la determinación de territorios especiales, en base a ciertos criterios, como la insularidad, zona geográfica,



zonas de sacrificio y de necesidad de conservación, etc. Consultó qué les parece este mecanismo para efectos de recepcionar la propuesta.

La convencional **Sra. Aguilera**, señaló que efectivamente, la característica de territorios especiales es difícil de implementar, principalmente por falta de voluntad política, y dio cuenta de su experiencia desde Rapa Nui. Manifestó su posición favorable sobre la propuesta indicada por la Sra. Giustinianovich, sin embargo, destacó que no se puede retroceder en relación a la regulación constitucional actual.

La convencional **Sra. Rivera**, consultó de qué manera podría mejorar la calidad de Juan Fernández, la consideración de un Estado plurinacional y los autores como pueblo tribal.

El convencional **Sr. Uribe**, solicitó profundizar lo que buscan por medio de la propuesta, como lo es por ejemplo, sobre los estatutos especiales.

Formuladas las preguntas, se dio tiempo a don **Daniel Chamorro**, para que respondiera a las inquietudes planteadas. Explicó que mediante la reforma de la ley 20.553, el último proyecto de ley presentado fue en 2016 y así se aprobaran estatutos especiales que regulen ingreso y salida desde el Archipiélago, lo que no se ha logrado. Sobre la consideración de pueblo tribal, existen diversos especialistas que pueden dar cuenta de ello, como sociólogos y antropólogos. Muchas de las obras públicas del archipiélago fueron construidas por la población y sin contar con ayuda del gobierno ni del Ministerio de Obras Públicas. Desde la última colonización a finales del siglo XVI, ya habían personas que vivían en el archipiélago, manteniendo formas de pesca y autoabastecimiento. El sistema de pesca del archipiélago no está reconocido en la ley general de pesca, teniendo formas propias de autoregulación pues no habría forma legal de autoenmarcarlo.

A continuación, se abrió espacio a que las señoras y señores constituyentes intervengan voluntariamente para efectos de deliberar sobre esta propuesta de norma constitucional.

El convencional **Sr. Jürgensen** mostró ser partidario del territorio especial del archipiélago Juan Fernández. Sin embargo, manifestó que a diferencia de territorio especial, debe tener un apoyo especial del Estado, consideración de costumbres y provisión de recursos.



El convencional **Sr. Uribe**, valoró la iniciativa y su reconocimiento de territorio especial y de pueblo tribal. Es de toda lógica que el Estado y la Constitución reconozca estas demandas que son mínimas en su punto de vista, entregando atribuciones necesarias para que se mantenga el modelo de vida de sus habitantes, pues eso es valorable en sí.

La convencional **Sra. Aguilera**, consideró que esta es una muy buena oportunidad para mejorar los errores que se cometieron en la regulación de territorios especiales. Señaló que los estatutos de conformidad al diseño constitucional actual, requería un quórum elevado para su regulación legal. Manifestó la necesidad de aprender sobre estos avances y la consideración de territorios especiales. Indicó que es necesario generar plazos y mecanismos que obliguen la implementación legal de su regulación, en la forma que se establezca en la Constitución.

El convencional **Sr. Arancibia**, agradeció las aclaraciones efectuadas e hizo un reconocimiento especial al pueblo de Juan Fernández, pues tienen características especiales que les hacen necesarias de un estatuto especial. Es un grupo humano que ha sabido autoadministrarse y llevar un estilo de vida destacable.

El convencional **Sr. Castillo**, aclaró que el territorio no es lo mismo que zonas aisladas. Lo que hemos hecho a lo largo de nuestra historia constitucional ha sido la división del territorio, y es ahí donde se establecen los territorios especiales. En este sentido, los territorios están en la Constitución. No por casualidad, mediante reforma constitucional se declaró a Rapa Nui y Juan Fernández que les declaró como territorios especiales. En este sentido, no es posible retroceder sobre ello. En relación a los pueblos tribales, concordó que se trata de una población con características especiales. Manifestó su duda sobre esto, pues a su juicio existe otra población que podría ser considerada pueblo tribal, como la chilota.

Iniciativa Convencional Constituyente N° 470-3 que crea el territorio especial del Archipiélago Juan Fernández e Islas Desventuradas y otorga reconocimiento al Pueblo Tribal Fernandeciano

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
15	8	1	1	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:

https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prml



[dSesion=731&prmlIdVotacion=3145](#)

Iniciativa convencional constituyente N° 341-3 que otorga el estatuto territorial especial a las zonas geográficas que indica, de las y los convencionales presentada por Pollyana Rivera, Geoconda Navarrete, Claudia Castro, Patricia Labra, Rodrigo Álvarez, Jorge Abarca, Harry Jürgensen y Rodrigo Logan.

Síntesis: la iniciativa en comento tiene como propósito otorgar a la Isla de Pascua y al Archipiélago de Juan Fernández, el carácter de territorio especial. Debido a que una disposición transitoria constitucional en vigencia, dispone que mientras no entren en vigencia los estatutos especiales de estos territorios, continuarán rigiéndose por las normas comunes en materia político- administrativa, de gobierno y de administración interior del Estado.

Deliberación: Expuso como autora de la iniciativa, la convencional **Sra. Pollyana Rivera**. Señaló que esta propuesta busca mantener el reconocimiento constitucional de Isla de Pascua e Isla de Juan Fernández como un territorio especial. Asimismo, pretende establecer la región de Arica y Parinacota y la región de Aysén como territorios especiales. Lo anterior, en base a aspectos geográficos, cultura, historia, económicos y sociales de distinta índole que son justificados por los autores de esta propuesta.

Se abrió ronda de preguntas por las señoras y señores convencionales a la propuesta de norma constitucional expuesta.

La convencional **Sra. Gómez**, invitó a reflexionar de cómo dialoga esta propuesta con la presentada por su colectivo respecto a territorios especiales. En este sentido, se encomienda al legislador la categorización de territorios especiales respecto de diversos criterios.

La convencional **Sra. Ampuero** agradeció la iniciativa, consultó por qué no está Chiloé, y por qué se hace referencia a una ley orgánica.

El convencional **Sr. Andrade**, consultó por criterios para establecer estas zonas como territorios especiales.

La convencional **Sra. Álvez**, invitó a dialogar sobre las propuestas en materia de territorios especiales, debido a las coincidencias. Consultó si podría ser complementaria a



la que es considerada por su colectivo, y qué opinan del reenvío al legislador para su regulación. Consideró interesante la propuesta de un plazo establecido al legislador para su regulación, pero solicitó aclarar por qué no está considerado como una norma transitoria.

La convencional **Sra. Aguilera** también se mostró favorable a la iniciativa e invitó a dialogar sobre esto. Solicitó profundizar sobre el territorio antártico. Valoró una regulación amplia de los territorios especiales y no tan restringida como la conocida por el convencional Sr. Larraín.

El convencional **Sr. Jürgensen**, consultó si esta propuesta puede considerar en un futuro territorios como la Isla de Chiloé, sin perjuicio de la posibilidad de que sea considerada como una región.

El convencional **Sr. Arancibia** manifestó estar favorable a fusionar las iniciativas que tratan esta materia, pues es una materia relevante a tratar transversalmente.

Formuladas las preguntas, se dio tiempo a la expositora para que respondiera a las inquietudes planteadas. La convencional **Sra. Rivera**, valoró la iniciativa a dialogar sobre una iniciativa y propuesta transversal en la materia. Indicó que estas zonas deben ser consideradas como territorios especiales, agregando Magallanes y Arica y Parinacota, debido a diversos factores geopolítico, biosfera, arqueológicos, etc. Esta propuesta deja abierta la posibilidad de incluir otros territorios especiales por parte del legislador.

A continuación, se abrió espacio a que las señoras y señores constituyentes intervengan voluntariamente para efectos de deliberar sobre esta propuesta de norma constitucional.

La convencional **Sra. Gómez**, valoró la iniciativa y se mostró abierta a dialogar sobre los detalles para formular una propuesta transversal. Le parece que algunos criterios a determinar serían muy amplias, y no considera el contexto de crisis climática en el cual se escribe esta Constitución. Discrepó que esta regulación sea mediante una ley orgánica constitucional, pues debería ser una ley simple. De hecho la Constitución debe abogar por leyes simples, a su juicio.

Iniciativa Convencional Constituyente N° 341-3 que otorga el estatuto de territorio especial a las zonas geográficas que indica

Resultado de la votación:



A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
21	0	3	1	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:

https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=731&prmlIdVotacion=3147

Iniciativa convencional constituyente N° 75-3 para consagrar el establecimiento del maritorio en la propuesta de nueva Constitución, de las y los convencionales Pollyana Rivera, Bernardo Fontaine, Rocio Cantuarias y Jorge Arancibia.

Síntesis: La iniciativa en comento pretende que el estado de Chile reconozca la existencia del Maritorio como una categoría jurídica, que debe contar con regulación normativa específica, que reconozca sus características propias en los ámbitos social, cultural, medioambiental y económico.

No se expuso esta iniciativa, toda vez que ya fue deliberada previamente en la sesión N° 22 de esta Comisión.

La convencional **Sra. Álvez** propuso que quienes redactaron esta propuesta, indiquen de qué manera aquella dialoga con el inciso ya aprobado sobre el maritorio que fue aprobado en particular por el Pleno de la Convención Constitucional.

El convencional **Sr. Jürgensen**, estimó que efectivamente, es un tema a tratar por la coordinación sobre la forma de proceder en relación a la discusión constitucional del maritorio. El convencional Sr. Jofré, intervino en el mismo sentido, siendo necesario abordar el aspecto del maritorio de manera completa, para efectos de debatir una propuesta constitucional coherente en razón de lo aprobado.

La convencional **Sra. Gómez**, indicó que existe un espacio donde es posible avanzar, pues existen dos incisos sobre los cuales se puede trabajar, debido al rechazo en particular por el Pleno de la Convención Constitucional.

La convencional **Sra. Pustilnick**, solicitó que esta iniciativa se integre y se vote para efectos de ser considerada en razón del informe respecto de las votaciones en particular en el Pleno.



El convencional **Sr. Jürgensen**, estimó que esta propuesta ya está en proceso de votación, pues su deliberación ya se hizo, estando de acuerdo con lo sostenido por la convencional Sra. Pustilnick.

La convencional **Sra. Aguilera**, dio lectura al articulado de la propuesta. Indicó que en relacionado a lo que ya se abordó, la propuesta ya votada por el Pleno regula bastante en mayor amplitud, siendo necesario hacer los ajustes para efectos de remitir devuelta esta propuesta al Pleno de la Convención Constitucional.

Iniciativa Convencional Constituyente N° 75 - 3 que incorpora la categoría de maritorio

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
21	3	1	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:

https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=731&prmlIdVotacion=3151

Iniciativa convencional constituyente N° 480-3 que establece el estatuto de derechos de personas chilenas en el extranjero y crea la Región Exterior, de las y los convencionales Alvin Saldaña, Adriana Cancino, Ramona reyes, Luis Barceló, Margarita Vargas, Isabel Godoy, Julio Alvarez, Andres Cruz, Jorge Baradit, Loreto Vallejos, Francisco Caamaño y Gloria Alvarado.

Síntesis: La iniciativa tiene como objetivo solucionar la vulneración de derechos fundamentales de la comunidad chilena residente en el exterior por parte del Estado de Chile, para que tengan igualdad de condiciones y de trato respecto a connacionales en el territorio nacional, como son el derecho a voto sin restricciones para las personas chilenas nacidas en el extranjero, los derechos civiles y políticos, tales como el elegir y ser elegidas/elegidos, tener representación ante el Congreso Nacional y elegir sus propias autoridades regionales, participación política, entre otros.

Deliberación: Expuso como autor de la iniciativa, el convencional **Sr. Rodrigo Álvarez**. Indicó que el problema principal a solucionar con esta propuesta es la



discriminación, por parte del Estado de Chile, que enfrentan las chilenas y chilenos que residen en el exterior, para poder acceder al pleno ejercicio de sus derechos fundamentales, de participación en el desarrollo de nuestro país y de representación. Es así que la nueva Constitución debe poner fin a esta discriminación y vulneración de derechos, garantizando a las y los chilenos que vive fuera de Chile los mismos derechos fundamentales que tienen quienes residen en el territorio nacional. Además, deberá asegurar la normativa pertinente para que quienes viven en el exterior puedan ejercer efectivamente esos derechos. En este sentido, la presente propuesta de norma de Reconocimiento y establecimiento de la Región Exterior en la Constitución, es vista como indispensable para garantizar el acceso y ejercicio pleno de todos los derechos fundamentales de las personas chilenas que residen en el exterior bajo los principios de igualdad y no discriminación con respecto a quienes viven en Chile.

Se abrió ronda de preguntas por las señoras y señores convencionales a la propuesta de norma constitucional expuesta.

La convencional **Sra. Pustilnick** dio cuenta que si bien es cierto que habla de descentralización de la propuesta, pareciera ser que se está buscando abordar derechos de chilenos en el extranjero. Si la propuesta tiene por objeto crear un distrito electoral, ello sería de competencia de la Comisión de Sistema Político.

El convencional **Sr. Arancibia** concuerda con lo expresado por la Sra. Pustilnick. Sin embargo, no cree factible la creación de las regiones que se proponen mediante la iniciativa.

El convencional **Sr. Jürgensen**, concuerda de que esta iniciativa corresponde a comisión de Sistema Político. Además, manifestó estar en desacuerdo con esta propuesta, pues no conversa con el modelo de Estado definido por esta Comisión.

La convencional **Sra. Navarrete** solicitó mayor aclaración sobre esta propuesta, en relación a gobiernos y representantes de estas regiones propuestas y si esto conversa con lo ya abordado por esta Comisión. Asimismo, manifestó que existen chilenos que no tienen vinculación con nuestro país, no así los que tienen un vínculo permanente.

Formuladas las preguntas, se dio tiempo a la expositora para que respondiera a las inquietudes planteadas. La convencional **Sra. Reyes** indicó que las respuestas son más sencillas de lo que se ha planteado. Destacó que la idea de la propuesta busca dar mayor



representación política a chilenos en el exterior, pudiendo mejorar el modelo formulado en la iniciativa.

A continuación, se abrió espacio a que las señoras y señores constituyentes intervengan voluntariamente para efectos de deliberar sobre esta propuesta de norma constitucional.

El convencional **Sr. Castillo**, manifestó no estar en cuestionamiento los derechos de los chilenos en el extranjero y que la legislación ha ido avanzando en dicho sentido. Indicó sin embargo, que la región es una división territorial del país para el gobierno y administración. En este sentido, no está en absoluto claro sobre qué territorio van a ejercer gobierno y administración los chilenos en el extranjero, no estando de acuerdo en consecuencia con dicha regulación.

El convencional **Sr. Arancibia**, está de acuerdo con lo sostenido por el convencional Sr. Castillo, y además que existe una serie de instituciones vinculadas a Embajadas, Consulados que están en permanente relación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, no entendiéndose la regulación de una institucionalidad al margen de lo que ya existe.

Iniciativa Convencional Constituyente N° 480-3 que establece el estatuto de derechos de personas chilenas en el extranjero y crea la región exterior, artículo 3 referido a la creación de la región exterior

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	14	5	0	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:

https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=732&prmlIdVotacion=3263

Iniciativa convencional constituyente N° 601-3 que consagra el deber de protección ambiental de los gobiernos locales, de las y los convencionales Jorge Abarca Riveros, Carolina Sepúlveda, Juan José Martín Bravo, Francisco Caamaño, Alvin Saldaña Ivanna Olivares, Jennifer Mella y Damaris Abarca.



Síntesis: La presente propuesta se concentra en la institución municipal, en el entendido que es un símbolo de descentralización, pero también un espacio en que los habitantes puedan resolver las temáticas y problemas ambientales desde lo local aportando a lo global. En concreto, la propuesta es un mecanismo que articula y operacionaliza en los territorios comunales, las temáticas vinculadas con la naturaleza, la descentralización, derechos y obligaciones socioambientales que indique la nueva constitución.

Deliberación: Expuso como autora de la iniciativa, la convencional **Sra. Jeniffer Mella** señalando que en el actual escenario y el de las próximas décadas, se imponen desafíos e innovaciones estructurales urgentes y necesarias para garantizar tanto la supervivencia de los habitantes de nuestro país, como el medio ambiente que le sustenta. Para ello, se debe contar con varias transformaciones en el país que van desde un cambio cultural en la relación ser humano y naturaleza, hasta la generación de nuevas funciones en las instituciones del aparato estatal, en especial, en una de las más básica de todas: los municipios. La presente propuesta se concentra en la institución municipal, en el entendido que es un símbolo de descentralización, pero también un espacio en que los habitantes puedan resolver las temáticas y problemas ambientales desde lo local aportando a lo global. En concreto, la propuesta es un mecanismo que articula y operacionaliza en los territorios comunales, las temáticas vinculadas con la naturaleza, la descentralización, derechos y obligaciones socioambientales que indique la nueva constitución.

Se pretende, que los municipios y las comunidades asuman un rol preponderante en la protección y cuidado de sus territorios, integrando este deber constitucional en la institución municipal. Las actuales atribuciones municipales en materia ambiental son muy limitadas para satisfacer las demandas e iniciativas ambientales que emergen desde el tejido social local. En este nivel estatal, existe: una debilitada o ausente fiscalización ambiental; desafíos como la actual crisis hídrica; la pérdida de la biodiversidad; la proliferación de microbasurales; la contaminación atmosférica; los pasivos ambientales y retos adaptativos climáticos locales. Todos son aspectos que impactan en términos concretos en los asentamientos humanos y la naturaleza que le sustenta.

En este sentido, esta iniciativa es una propuesta que pretende revertir lo anterior, entrega más poder y autonomía tanto a los municipios, como a la comunidad que vive en el territorio. Además, fomenta la gobernanza y la colaboración en los desafíos ambientales que tienen día a día los habitantes de las comunas y sus municipios en su rol de proteger el sistema socio natural en un país en que, la capacidad del gobierno central, no da la posibilidad para actuar rápidamente frente a daños ambientales o de responder



adecuadamente a las demandas ambientales de los territorios que, por su naturaleza local y única, deben tener una gestión de carácter local. Esto no resta la colaboración técnica de los servicios públicos y de la institucionalidad ambiental del país, al contrario, se potencia.

Se abrió ronda de preguntas por las señoras y señores convencionales a la propuesta de norma constitucional expuesta.

La convencional **Sra. Rivera** consultó si esta propuesta se refiere al cuidado de la biosfera y cuidados ambientales que requiere Arica y Parinacota.

La convencional **Sra. Alvez**, instó a que las propuestas de la Comisión sean coherentes de cara a lo ya aprobado en particular por el Pleno. Ejemplo de ello serían los aspectos de ordenanzas, o así como la titularidad de los derechos de la naturaleza. Destacó mecanismos para efectos de la protección del medioambiente.

El convencional **Sr. Mena** y el convencional **Sr. Jofré** manifestaron las mismas dudas sostenidas por la Sra. Alvez, en relación a las competencias ya aprobadas en el Pleno de la Convención Constitucional.

Formuladas las preguntas, se dio tiempo a la expositora para que respondiera a las inquietudes planteadas. La **Sra. Mella** indicó que se han querido precisar los lugares de protección ambiental, toda vez que afecta a muchos lugares, siendo necesario aquello de desarrollo legal. Sin embargo, precisó que esta propuesta es complementaria a aspectos ya decididos por el Pleno y otras comisiones.

A continuación, se abrió espacio a que las señoras y señores constituyentes intervengan voluntariamente para efectos de deliberar sobre esta propuesta de norma constitucional.

El convencional **Sr. Arancibia**, felicitó la iniciativa pues existe una cultura nacional de daño al medioambiente. Le preocupa eso sí que, dadas las autonomías, siendo un aspecto transversal del medioambiente, puedan no coincidir en los criterios las distintas entidades territoriales, como el gobierno local, el gobierno regional.

El convencional **Sr. Uribe**, le parece interesante seguir profundizando en la orgánica comunal respecto a temas ambientales. En este sentido, son los primeros convocados a resguardar dicha situación en los territorios, en el marco de la legislación nacional o



regional. Pueden mejorarse aspectos de la propuesta, como deberes de fiscalización o coordinación.

El convencional **Sr. Mena** indicó que debe precisarse muy claramente las competencias a este aspecto, y su respectiva coordinación.

Iniciativa Convencional Constituyente N° 601-3 sobre la consagración del Deber de Protección Ambiental de los Gobiernos Locales

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	5	2	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:

https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=731&prmlIdVotacion=3182

Iniciativa convencional constituyente N° 609-3 sobre el territorio Antártico chileno, de las y los convencionales Rodrigo Álvarez, Eduardo Cretton, Felipe Mena, Teresa Marinovic, Ruth Hurtado, Rocío Cantuarias, Alfredo Moreno, Pablo Toloza, Katerine Montealegre, Pollyana Rivera, Jorge Arancibia, Ricardo Neumann, Carol Bown y Harry Jürgensen.

Síntesis: La iniciativa pretende consignar expresamente en el texto constitucional la vinculación de Chile con la Antártica por razones políticas (reforzar la posición del país en relación al Sexto Continente, en el ámbito internacional y doméstico) y jurídicas (habilitando la restricción de determinados derechos y garantías constitucionales en el Territorio Chileno Antártico). Ello debido a que resulta necesario tanto para consolidar la soberanía chilena antártica como para asegurar el buen gobierno de las regiones polares y el cumplimiento de los compromisos internacionales del país, en especial en materia medioambiental. Adicionalmente, es oportuno señalar que su incorporación viene además a reforzar el marco jurídico establecido por la Ley Chilena Antártica (Ley N° 21.255 del año 2020).

Deliberación: Expuso el convencional **Sr. Rodrigo Álvarez**. Señaló que la gobernanza de la Antártica representa una serie de complejidades, derivadas de su



relevancia ambiental, política, geopolítica y económica, entre otras, tanto regional, nacional e internacional. Ella modera el clima planetario e impacta directamente en el chileno, las corrientes marinas que enfrían sus aguas en las latitudes australes son responsables de la productividad de los mares nacionales, y tanto su biodiversidad como sus hielos están siendo gravemente afectados por el cambio climático global. Las ciudades de Punta Arenas y Puerto Williams se vinculan directamente con sus actividades, y existe una serie de ministerios y reparticiones nacionales y regionales implicadas. A su vez, la explotación actual o potencial de sus recursos es un tema de preocupación mundial, y en su gobernanza internacional participan los Estados más relevantes del orbe. Los principales objetivos del Sistema del Tratado Antártico son asegurar la paz en el continente y sus mares circundantes, promoviendo la actividad científica, la explotación sustentable de sus recursos y la protección de su singular medioambiente. A juicio de autores de esta iniciativa, nuestro país, todo lo antártico representa una dualidad nacional/internacional. El Territorio Chileno Antártico está plenamente sometido a la soberanía patria y es parte integrante de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, a un tiempo que Chile ha sido promotor y activo participante en el régimen de co-gobierno internacional del continente en su conjunto.

Por lo tanto, debe consignarse expresamente en el texto constitucional la vinculación de Chile con la Antártica por razones políticas (reforzar la posición del país en relación al Sexto Continente, en el ámbito internacional y doméstico) y jurídicas (habilitando la restricción de determinados derechos y garantías constitucionales en el Territorio Chileno Antártico). Ello debido a que resulta necesario tanto para consolidar la soberanía chilena antártica como para asegurar el buen gobierno de las regiones polares y el cumplimiento de los compromisos internacionales del país, en especial en materia medioambiental. Adicionalmente, es oportuno señalar que su incorporación viene además a reforzar el marco jurídico establecido por la Ley Chilena Antártica (Ley N° 21.255 del año 2020). Finalmente, cabe señalar que Francia posee una norma constitucional equivalente a la que se propone.

Iniciativa Convencional Constituyente N° 609-3 del Territorio Antártico chileno

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
23	0	2	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:

https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlid=27&prml



[dSesion=731&prmlIdVotacion=3153](#)

Iniciativa convencional constituyente N° 642-3, que incorpora expresamente al territorio nacional y límites del estado de Chile en la Constitución, de las y los convencionales Rodrigo Álvarez, Carol Bown, Eduardo Cretton, Alfredo Moreno, Martín Arrau, Pablo Toloza, Harry Jurgensen, Felipe Mena, Rocío Cantuarias y Ruth Hurtado.

Síntesis: Expuso como autor de la iniciativa, el convencional **Sr. Rodrigo Álvarez**. La iniciativa tiene como propósito establecer que el espacio terrestre de Chile se encuentra tanto en América como en Oceanía y en el continente Antártico, hasta el Polo Sur. Este reconocimiento expreso, en consecuencia, pretende destacar y reforzar el carácter tricontinental de nuestro país. Asimismo, se busca establecer que el territorio del Estado de Chile lo conforma indivisiblemente -como un solo todo- además del espacio terrestre indicado, el espacio aéreo y el territorio marítimo. Al igual que en el caso descrito previamente, se trata de una innovación pues se define, por primera vez, el territorio nacional en términos genéricos desde sus tres dimensiones.

Deliberación: Expuso como autor de la iniciativa, el convencional **Sr. Rodrigo Álvarez**. La Constitución vigente, a diferencia de otras Cartas Fundamentales, nada dice sobre el alcance y extensión del territorio de nuestro país. A este respecto, cabe destacar que fueron dos las Constituciones previas, con diferentes consecuencias, las que se refirieron expresamente sobre esta temática. En particular, a través de la propuesta se pretende establecer que el espacio terrestre de Chile se encuentra tanto en América como en Oceanía y en el continente Antártico, hasta el Polo Sur. Este reconocimiento expreso, en consecuencia, pretende destacar y reforzar el carácter tricontinental de nuestro país. Asimismo, se busca establecer que el territorio del Estado de Chile lo conforma indivisiblemente -como un solo todo- además del espacio terrestre indicado, el espacio aéreo y el territorio marítimo. Al igual que en el caso descrito previamente, se trata de una innovación pues se define, por primera vez, el territorio nacional en términos genéricos desde sus tres dimensiones. Respecto al territorio marítimo, Orrego Bauzá explica su importancia pues indica que Chile “debe ejercer su jurisdicción, sus deberes, obligaciones e intereses marítimos, incluyendo el mar, suelo y subsuelos marinos, así como la alta mar, conforme a la legislación nacional y al Derecho Internacional Marítimo”.

Por otra parte, cabe señalar que la inclusión del término “de jurisdicción nacional” - al referirse al territorio marítimo- pretende, considerando su complejidad en la regulación



nacional e internacional, evidenciar que dicha jurisdicción presenta distintos grados de intensidad según la lejanía de la costa. En la misma materia, se debe señalar que la propuesta busca constatar que en las referidas diversas áreas marítimas jurisdicciones Chile tiene “deberes, derechos e intereses legítimos”, los cuales no solo hacen alusión al mar, suelo y subsuelo, sino que también consideran a la Alta Mar. Su inclusión -esto es, la mención expresa a la Alta Mar como zona jurisdiccional chilena- es especialmente relevante, ya que da cuenta de la voluntad del Estado de Chile de ejercer sus facultades, competencias y obligaciones en todos los espacios marítimos donde sus intereses lo requieran.

Se abrió ronda de preguntas por las señoras y señores convencionales a la propuesta de las normas constitucionales expuestas.

El **Sr. Castillo** valoró ambas propuestas. Indicó que hasta el momento la declaración de territorio especial ha influido en la administración y gobierno. En este sentido, cómo podría reflejarse dicha institucionalidad en la Antártica. Por otro lado, en el Pleno, ya se ha aprobado aspectos destinados al maritorio y que están en actual debate para efectos de evacuar indicaciones y precisar una nueva propuesta.

La convencional **Sra. Pustilnick**, consultó en relación a la iniciativa N° 609-3 respecto del último inciso del articulado al referirse a la libertad de tránsito y el derecho de propiedad. En este sentido, la Comisión aprobó en particular la libertad de tránsito entre entidades territoriales, pero sin embargo fue rechazado por el autor ese articulado en el Pleno de la Convención. Consultó en este sentido, por qué la diferencia en relación a territorios especiales y no sobre entidades territoriales.

El convencional **Sr. Uribe**, se refirió a la propuesta del territorio antártico chileno. En relación a la soberanía de dicho territorio, indicó que es algo muy discutido en relación al resto de países. Consultó si es posible determinar específicamente que Chile tiene algún tipo de propiedad sobre el territorio antártico, o si existen aspectos de derecho internacional que van más allá.

La **Sra. Giustinianovich**, valoró la propuesta de territorio especial del territorio antártico, debiendo poner especial énfasis al contexto de crisis climática. Le preocupa, sin embargo, los aspectos de las reclamaciones de soberanía, debiendo profundizar aspectos de derecho de propiedad a ejercer sobre los mismos. Le parece mucho más relevante promover actividades científicas.



La convencional **Sra. Álvez**, indicó que tienen el deber de dialogar las propuestas hacia una sola propuesta por parte de la Comisión. El territorio especial va a requerir un financiamiento, en este sentido solicitó precisar en qué sentido sería especial pues no basta con nombrarlo sino darle un sentido. También hizo hincapié en que la regulación del territorio marítimo tiene que dialogar con el inciso 3° del artículo 4° del primer informe de esta Comisión, que fue aprobado por el Pleno en relación al maritorio. También está de acuerdo con lo consultado por la convencional Sra. Pustilnick en relación a la libre circulación entre entidades territoriales.

Formuladas las preguntas, se dio tiempo al expositor para que respondiera a las inquietudes planteadas. El convencional **Sr. Álvarez**, precisó los aspectos del territorio antártico en razón de su soberanía por Chile. En razón del deber del Estado de cuidar y tener presencia, esto se justifica por la actividad que se ha hecho por la marina. Admitió que el tema de propiedad no existe y es discutible, pues no cualquier persona puede navegar por la Antártica. Estimó que la ley puede limitar transitoria o permanente el libre desplazamiento en dicho territorio.

A continuación, se abrió espacio a que las señoras y señores constituyentes intervengan voluntariamente para efectos de deliberar sobre esta propuesta de norma constitucional.

El convencional **Sr. Arancibia** indicó que existe un especie de cohabitación en la base chilena del territorio antártico, y aquello es bien interesante pues existe cooperación mutua con el resto de países. Estimó necesario mantener en la Constitución algún artículo que haga referencia a nuestros derechos a la Antártica. Pese a tener definidos los límites de nuestro país, los Campos de Hielo Sur, donde no estarían bien delimitados.

El convencional **Sr. Castillo**, precisó que esta propuesta sigue lo que ya está en la Constitución, aprobada por el Pleno. En el territorio Antártico, cree que los territorios especiales tienen la finalidad de limitar o regular el ejercicio de ciertos derechos, como la libertad de desplazamiento y el derecho de propiedad.

Iniciativa Convencional Constituyente N° 642-3 que incorpora expresamente al territorio nacional y límites del estado de Chile en la Constitución

Resultado de la votación:



A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
8	17	0	0	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:

https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=731&prmlIdVotacion=3154

Iniciativa Convencional Constituyente N° 730-3 sobre Gobiernos locales. de las y los convencionales Adolfo Millabur, Tiare Aguilera, Rosa Catrileo, Elisa Loncon, Lidia Gonzalez, Luis Jimenez, Felix Galleguillos, Fernando Tirado e Isabella Mamani.

Síntesis: La iniciativa tiene como propósito garantizar que los Concejos Municipales sean plurinacionales, con representación de los diversos pueblos y naciones indígenas que cohabitan dentro de su territorio o comunal, al ser éste un órgano colegiado de elección popular. Por último, proponemos que el Concejo Municipal sea paritario, esto es constituido por al menos un 50% de mujeres.

Deliberación: La convencional **Sra. Aguilera** dio a conocer la iniciativa, la cual describió como una propuesta mucho más escueta con respecto al rol fundamental que cumplen las municipalidades en las respectivas comunas en la realidad actual. Para efectos de su configuración, reconoció que consideraron un elemento fundamental el poder avanzar en ciertos aspectos relevantes, en primer lugar que la duración en el cargo del alcalde sea de cuatro años con la posibilidad de ser reelecto solo una vez; por otro lado, plasmaron la paridad y plurinacionalidad en el Concejo Municipal, reservar escaños reservados en proporción existentes de los pueblos en dichos territorios. Afirmó que el principio inspirador de la propuesta es el desarrollo armónico e integral de la comuna y el buen vivir de todos sus habitantes. En ese sentido, señaló que los convencionales patrocinantes de la iniciativa relevaron la importancia que cumple el Concejo municipal como órgano encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de los pueblos y naciones indígenas que cohabitan dentro del territorio comunal. Por último, respecto a la autonomía financiera de la comuna, indicó que toda comuna dispondrá de autonomía financiera para su ingreso y gasto, así como también, medios determinados por la respectiva ley de presupuestos y tendrá facultad para establecer y recaudar sus propios impuestos, participando, de igual manera, de los tributos del Estado central como del respectivo Estado Regional. Reconoció la posibilidad de mejorar la propuesta a fin de que se vincule con las facultades del Estado central y regional respecto a estas materias.



El convencional **Sr. Millabur** profundizó la presentación enfatizando en la importancia de coordinación institucional, consecuentemente, su propuesta se centra en tres aspectos fundamentales: período de ejercicio; principios de plurinacionalidad y paridad de género. A través de su experiencia como concejal y alcalde de Tirúa puntualizó en la necesidad de reforzar los compromisos políticos locales en dos períodos de ejercicio.

Se abrió una ronda de preguntas y observaciones por parte de las y los Convencionales Constituyentes.

El convencional **Sr. Álvarez**, cuestionó respecto a la posibilidad práctica de que existan escaños reservados en todos los concejos municipales aún cuando no calce el cálculo proporcional con la cantidad de habitantes.

El convencional **Sr. Arancibia** solicitó aclarar la forma en que se materializaría la recaudación de impuestos propios por el Gobierno local. En el mismo sentido, el convencional **Sr. Jürgensen** interrogó respecto a la medición del impacto de esta medida de autonomía financiera en la economía local.

La convencional **Sra. Álvez** instó a esclarecer, en primer lugar, si “impuestos” son considerados como sinónimo de contribuciones y tasas; en segundo término, distinguir la paridad de los escaños reservados, pues, a su parecer, la paridad se vincula a una democracia paritaria permanente, en cambio, cuestionó si los escaños reservados fueron pensados como una medida permanente. Invitó a cuestionar el fenómeno de la subrepresentación de las mujeres y escaños reservados.

El convencional **Sr. Jofré** consultó sobre el mecanismo específico para asignar los escaños reservados. En esta línea, el convencional **Sr. Castillo** cuestionó respecto al órgano que determinaría la cantidad de escaños reservados corresponden por comuna.

En respuesta a las interrogantes planteadas, el convencional **Sr. Millabur** afirmó que los escaños reservados no deben ser entendidos como un acto de privilegio sino de representación democrática, a fin de demostrar las distintas versiones de mundo y fortalecer la Democracia, a través de las miradas que han sido históricamente invisibilizadas. En este sentido, aseguró que su propuesta se complementa con las demás iniciativas presentadas. Aclaró que la ley deberá regular el mecanismo y el órgano para determinar la proporción de los escaños reservados.



Por su parte, la convencional **Sra. Aguilera** reconoció que el último artículo debe ser mejorado de cara los avances que ha tenido la comisión. Dió a conocer su experiencia en la elección de convencionales a fin de graficar la relevancia de los escaños reservados. Para posteriormente reafirmar que los mecanismos de elección pueden ser mejorados a través de las indicaciones.

Se dio inicio a la fase de deliberación sobre la propuesta normativa expuesta.

El convencional **Sr. Mena** afirmó que resulta interesante la incorporación de escaños a nivel nacional, pero planteó sus dudas respecto al nivel regional y comunal, particularmente al tener en consideración la información del Instituto Nacional de Estadísticas (INE), conforme a la cual hay habitantes de los pueblos originarios en todas las regiones del país. Ante ese escenario, afirmó que resulta complejo garantizar los escaños reservados en cada municipio del país.

La convencional **Sra. Reyes** se mostró de acuerdo con la propuesta, especialmente en lo que respecta a escaños reservados y paridad de género. Reconoció el desafío de establecer los mecanismos para garantizar esa participación efectiva.

El convencional **Sr. Jürgensen** afirmó que, a su parecer, las visiones parciales de la Convención se manifiestan en verdades parciales, en el entendido que la realidad de un territorio no necesariamente es la realidad a nivel nacional. Esto es especialmente importante en lo que refiere a la recaudación de impuestos, sobre este punto, afirmó que urge un estudio de las consecuencias de establecer municipios con potestades legislativas. Invitó a cuestionar las razones por las que los escaños reservados no participan en la vida política. Se mostró conteste con utilizar mecanismos de paridad de carácter temporal, no así permanente.

El convencional **Sr. Castillo** aseveró que tres períodos de ejercicio de los concejales puede ser beneficioso para fortalecer su trabajo de fiscalización. En relación con los impuestos, a su parecer, es más eficiente centralizar a nivel nacional la recaudación de tributos. Por último, señaló que la determinación en cada región de los escaños reservados debe efectuarse conforme a su realidad política de cada región.

El convencional **Sr. Álvarez** afirmó que respecto a la paridad y escaños reservados, “la convención ha sido la mejor escuela”, transformándose en un modelo a seguir en ambos aspectos. Dió a conocer la realidad local de Castro, donde a pesar de habitar un 52,1% mujeres, nunca ha habido una mujer alcaldesa y, desde el retorno a la democracia, sólo



dos concejales; además hay 38,4% de pueblos originarios, habiendo sólo un concejal, por tanto, los escaños y la paridad no son un privilegio sino un derecho, en razón de los impedimentos y obstáculos históricos. Enfatizó en que quien debe determinar el porcentaje de participación de los pueblos no debe ser el legislador sino cada región conforme a su realidad local.

El convencional **Sr. Bacian** advirtió la necesidad de tener precaución sobre cómo se estandariza la participación de los escaños reservados. Afirmó que no concuerda con la postura de Jürgensen, a su parecer, los escaños reservados son un derecho. Puntualizó en la lógica de partidos que ha impedido la participación y la inequidad territorial como causas de las desventajas en la participación política de los pueblos originarios.

El convencional **Sr. Arancibia** expresó que la comuna constituye la realidad más cercana de las personas, por tanto se vota con conocimiento de causa. Se mostró en desacuerdo con el escaño reservado per se, ya que la importancia es la legitimidad de los electos.

El convencional **Sr. Ossandón** recalcó que limitar el ejercicio a 8 años resulta inadecuado, esto pues, los concejales requieren un trabajo de aprendizaje, lo limitaría a 4 períodos. En relación a los escaños reservados, afirmó que, debe estar limitado a un factor objetivo conforme a la realidad de las comunas; pero debe existir una lógica de partidos políticos donde se promuevan los escaños reservados, a fin de evitar los caudillismos. Propuso establecer un porcentaje de pueblos originarios dentro de cada uno de los pueblos originarios.

La convencional **Sra. Ampuero** puntualizó que la determinación de escaños reservados es un debate profundo. Centró su análisis en los obstáculos de la participación política de las mujeres, a través de su experiencia personal en la elección como convencional constituyente. Respecto a las atribuciones tributarias, enfatizó en que el meollo de la descentralización se basa en la autonomía financiera regional.

La convencional **Sra. Rivera**, respecto a los escaños reservados expresó: “los chilenos no quieren más desigualdad ni grupos privilegiados”. Por lo cual se mostró de acuerdo con reconocer los pueblos originarios, pero no hacer diferencias entre los ciudadanos. Propuso fomentar la representatividad y democracia.

La convencional **Sra. Aguilera** fue enfática al señalar que los escaños reservados no son privilegios sino son actos de reparación de los grupos históricamente invisibilizados,



teniendo en consideración que los pueblos originarios son parte integrante del país. Propuso avanzar en términos de reparación e invitó a estudiar los casos exitosos de la incorporación de la diversidad.

Iniciativa Convencional Constituyente N° 730-3 sobre Gobiernos Locales

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
10	13	2	0	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:

https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=731&prmlIdVotacion=3189

Iniciativa Convencional Constituyente N° 753-3 regula la estructura, atribuciones, competencias y financiamiento de los Gobiernos Locales, de las y los convencionales Raúl Celis, Cristián Monckeberg, Lorena Céspedes, Ruggero Cozzi, Fuad Chahín, Luis Barceló, Paulina Veloso, Helmuth Martínez, Andrés Cruz, María Angélica Tepper, Alfredo Moreno, Manuel José Ossandón, Benito Baranda y Javier Fuchslocher.

Síntesis: La iniciativa tiene como objeto realizar modificaciones al diseño institucional vigente, específicamente en relación con los “Gobiernos Locales”, se deben tener en cuenta una serie de aspectos o ejes fundamentales tales como: la idea de otorgar una mayor y real autonomía a las municipalidades, así como perfeccionar la participación popular de la gestión pública a nivel local.

Deliberación: El convencional **Sr. Ossandón** expuso el contenido de la propuesta frente a la comisión. En primer lugar, aclaró que la iniciativa surgió del trabajo conjunto con la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH) y la Asociación de Municipalidades Rurales (AMUR) siendo una propuesta transversal con alcaldes de distintos sectores, que establece nueve puntos: i) Perfeccionamiento del régimen tributario con identificación local a través de tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación regional o comunal; ii) Transferencia de recursos a nivel subnacional para financiar adecuadamente los gobiernos regionales y municipalidades en el ejercicio de sus funciones con el propósito de alcanzar un desarrollo armónico y equitativo de los diferentes territorios y comunas del país; iii) Establecer principios para un nuevo concepto de municipalidad tales como, responsabilidad administrativa de la autoridad máxima comunal, Autonomía,



Cooperación territorial, Participación popular en la gestión pública a nivel comunal, Igualdad en la prestación de los servicios municipales y suficiencia en el financiamiento de competencias, Reconocimiento de las asociaciones municipales, Unidades vecinales, Potestad normativa, Equidad y solidaridad interterritorial y Competencia preferente y general de las municipalidades.

Se abrió una ronda de preguntas y observaciones por parte de las y los Convencionales Constituyentes.

La convencional **Sra. Rivera** interrogó respecto a los límites y funcionamiento de la autonomía del gobierno local en relación con las regiones autónomas.

El convencional **Sr. Jürgensen** afirmó que la propuesta apunta en función de mejorar los ingresos a los municipios con un sistema de redistribución solidaria entre ellos. Solicitó su opinión respecto a la existencia de un Consejo Regional de Alcaldes incorporado al Gobierno Regional que participe en la distribución de los FMR.

El convencional **Sr. Jofré** colocó en debate el tema de las competencias preferentes y la ausencia del deporte en el gobierno local. En segundo término, solicitó instaurar el concepto de proporcionalidad respecto a los territorios que más aportan a nivel nacional.

La convencional **Sra. Álvez** resaltó los temas que se tienen en común entre las distintas iniciativas convencionales e invitó a complementarlas. Respecto a la posibilidad de que los tributos graven actividades o bienes que tengan una clara identificación regional o comunal, interrogó si persistiría el desacuerdo por parte de los convencionales de su sector en esta determinación de contribuciones y tasas. Además, profundizó señalando que se debe trabajar en mecanismos que aseguren la equidad y la solidaridad territorial.

El convencional **Sr. Álvarez** también enfatizó en las coincidencias entre las iniciativas en materia de tributos. Ofreció como ejemplo la realidad de su región y la actividad salmonera, para luego cuestionar si podría gravarse con impuestos especiales. En lo que respecta a la transferencia de recursos, solicitó definir el rol de las regiones en la construcción del sistema de impuestos.

El convencional **Sr. Ossandón**, respondiendo a la convencional Sra. Rivera, afirmó que debe existir una coordinación a nivel central con políticas de carácter general, por ejemplo, la seguridad nacional. Respecto a los límites de la autonomía, aclaró que la norma no hace referencia expresa a ello, por lo tanto, constestó a título personal, afirmando que



se puede profundizar debiendo ser lo central la descentralización del poder. Respecto a las diversas preguntas relativas a los impuestos municipales, advirtió la procedencia y el exceso de los impuestos específicos, lo que puede generar un incentivo al incumplimiento de la norma, a título personal, afirmó que es el legislador quien debe establecer los criterios específicos, objetivos y taxativos del establecimiento de impuestos específicos de forma similar a lo que actualmente se establece en la ley de rentas municipales. En cuanto a las competencias preferentes se manifestó de acuerdo con lo señalado por el convencional Sr. Jofré. Rol de las regiones en la ley de presupuestos, a su parecer, debe haber partidas diferenciadas. En ese sentido, hay políticas de desarrollo regional que superan los ámbitos políticos que tiene la comuna, por ejemplo, el manejo de cuencas y conectividad.

Se dio inicio a la fase de deliberación sobre la propuesta normativa expuesta.

El convencional **Sr. Velásquez** se mostró de acuerdo con la propuesta salvo en lo que respecta a que “excepcionalmente” la ley podrá autorizar que ciertos tributos graven actividades o bienes que tengan una clara identificación regional o comunal. A su parecer, la excepcionalidad no puede ser una regla general, tal como ha pasado en varias ocasiones, tales como, el salitre y el cobre.

La convencional **Sra. Giustinianovich** celebró las coincidencias en las distintas propuestas, siendo transversal la transferencia de competencias acompañadas con recursos para llevarlo a cabo. El articulado relativo a la ley de presupuestos y transferencia de recursos, le parece insuficiente, al ser planteado desde el modelo de un Estado Unitario y centralizado; en el mismo sentido, los principios de equidad y solidaridad territorial. Propuso establecer mecanismos que prevengan cualquier tipo de discriminación o decisiones arbitrarias en la distribución de recursos fiscales.

Iniciativa Convencional Constituyente N° 753-3 que regula la estructura, atribuciones, competencias y financiamiento de los Gobiernos Locales, art. 3 y siguientes de la propuesta

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
14	9	2	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:

https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prml



[dSesion=731&prmlVotacion=3192](#)

Iniciativa Convencional Constituyente N° 869-3 sobre la conectividad insular, de sectores rurales, aislados y de difícil acceso, de las y los convencionales Adriana Ampuero Barrientos, César uribe Araya, Amaya Alvez, Jennifer Mella, Tammy Pustilnick, Yarela Gómez Sánchez, Julio Alvarez Pinto, Elisa Giustinianovich, Adolfo Millabur, Tiare Aguilera, Ramona Reyes, Cristóbal Andrade, Francisco Caamaño Rojas, Gaspar Domínguez y Natalia Henríquez.

Síntesis: La presente iniciativa establece un deber estatal como garante del derecho, de conectividad insular, de sectores rurales, aislados y de difícil acceso para generar mecanismos, leyes y políticas públicas necesarias para asegurar y fomentar la conectividad como la puerta de acceso al buen vivir, la equidad territorial y a los derechos sociales básicos que amparan a toda persona. La precaria conectividad de los sectores insulares, rurales, aislados y de difícil acceso, sea digital, marítima, terrestre o aérea perjudica al país en su desarrollo equitativo y a sus habitantes en la protección, acceso y ejercicio de los derechos y deberes consagrados en la constitución y las leyes. Debe ser, por tanto, deber del Estado generar los mecanismos que permitan y faciliten la continua conectividad de los territorios, con pleno respeto a sus habitantes y a la cultura propia del territorio, buscando los medios más idóneos, con el fin de alcanzar el bien común general, la equidad y justicia territorial.

Deliberación: La convencional **Sra. Ampuero** expuso los fundamentos de la iniciativa, la cual establece un deber estatal como garante del derecho, de conectividad insular, de sectores rurales, aislados y de difícil acceso para generar mecanismos, leyes y políticas públicas necesarias para asegurar y fomentar la conectividad como la puerta de acceso al buen vivir, la equidad territorial y a los derechos sociales básicos que amparan a toda persona. En razón de la precaria conectividad de los sectores insulares, rurales, aislados y de difícil acceso, sea digital, marítima, terrestre o aérea perjudica al país en su desarrollo equitativo y a sus habitantes en la protección, acceso y ejercicio de los derechos y deberes consagrados en la constitución y las leyes. En este sentido, debe ser deber del Estado generar los mecanismos que permitan y faciliten la continua conectividad de los territorios, con pleno respeto a sus habitantes y a la cultura propia del territorio, buscando los medios más idóneos, con el fin de alcanzar el bien común general, la equidad y justicia territorial.

Se abrió una ronda de preguntas y observaciones por parte de las y los Convencionales Constituyentes.



La convencional **Sra. Álvez** interrogó respecto a la pertinencia de la iniciativa y su separación con la temática de territorios especiales, en razón de ser comprendida la falta de conectividad como una consecuencia de la insularidad.

El convencional **Sr. Mena** rol de las comunas y regiones en la conectividad, teniendo en consideración las facultades aprobadas por esta comisión.

En respuesta a las interrogantes, la convencional **Sra. Ampuero** afirmó que la propuesta no se incluyó en territorios especiales porque no todos ellos corresponden a situaciones de aislamiento y ruralidad. Por otra parte, afirmó que debe haber una coordinación a nivel local, regional y nacional, las obras de conectividad son de gran envergadura y requieren de un Estado garante.

Se dio inicio a la fase de deliberación sobre la propuesta normativa expuesta.

La convencional **Sra. Aguilera** destacó dos elementos, por un lado, el aislamiento territorial, respecto al cual es fundamental el rol del Estado para corregir estas situaciones con mayor inversión pública en la conectividad y evitar los monopolios en estas materias. Por otro lado, señaló que esta propuesta permite agrupar otros territorios que no constituyen territorios especiales.

El convencional **Sr. Jürgensen** manifestó que conoce muy bien los problemas de conectividad, especialmente en la región de los Lagos. Se mostró su opinión favorable a esta propuesta.

El convencional **Sr. Castillo** afirmó que la propuesta de esta iniciativa se vincula también con otras materias trabajadas en la comisión 7, respecto a la conectividad digital, por tanto, podrían resultar complementarias, garantizando un derecho de conectividad y deber del Estado al respecto.

El convencional **Sr. Mena** manifestó que no existe ningún inciso de la propuesta que se refiera a la coordinación entre comunas y regiones con el Estado central, propuso incorporarlo en la propuesta. Reflexionó sobre el avance y velocidad de aprobación de los proyectos públicos y de conectividad al contemplar este deber en la Constitución.



La convencional **Sra. Rivera** reconoció la importancia de la iniciativa en la labor de descentralización, además evidenció el aislamiento de las realidades de la provincia de Parinacota.

La convencional **Sra. Ampuero** enfatizó en que la consagración de la propuesta contribuye a solucionar condiciones complejas. Particularmente, porque en Chile el concepto de rentabilidad social resulta nocivo para combatir el aislamiento, la cual ha servido como excusa para el Estado al momento de resolver problemáticas locales.

La convencional **Sra. Reyes** señaló que la conectividad es uno de los temas más importantes para la ciudadanía, así, el rango constitucional permitirá hacer efectiva esa norma.

La convencional **Sra. Giustinianovich** se mostró de acuerdo con que la temática de la iniciativa no corresponde exclusivamente a territorios especiales sino que es transversal a los distintos territorios del país. Evidenció la realidad de su región poniendo énfasis en las consecuencias del Estado Subsidiario y la falta de control estatal en los sobrepagos de los pasajes de transporte.

El convencional **Sr. Mena** propuso ampliar el enfoque diagnóstico de la conectividad, reconociendo el aporte de la inversión pública en el banco integrado de proyectos, en ese sentido, frente a las inequidades se le debe otorgar más atribuciones a las comunas.

El convencional **Sr. Chinga** hizo una precisión respecto al territorio y el uso del término de “zona extrema”. Propuso incluir el pleno respeto del territorio a través de la justicia ambiental. Se mostró a favor de apoyar esta norma.

Iniciativa Convencional Constituyente N° 656-3 sobre el establecimiento de unidades vecinales, de las y los convencionales Lisette Vergara Riquelme, Isabel Godoy Monárdez, Elsa Labraña Pino, Marco Arellano Ortega, Tania Madriaga Flores, Alejandra Pérez Espina, Francisco Caamaño Rojas y Carlina Vilches Fuenzalida e **Iniciativa Convencional Constituyente N° 712-3 sobre la administración comunal**, de las y los convencionales Lisette Vergara Riquelme, Isabel Godoy Monárdez, Elsa Labraña Pino, Marco Arellano Ortega, Tania Madriaga Flores, Alejandra Pérez Espina, Eric Chinga Ferreira, Manuel Woldarsky González y Giovanna Grandón Caro.



Síntesis: Los autores de la iniciativa N° 656-3 explican que el actual texto constitucional en su artículo 118, inciso 7° establece “Las municipalidades podrán establecer en el ámbito de las comunas o agrupación de comunas, de conformidad con la ley orgánica constitucional respectiva, territorios denominados unidades vecinales, con el objeto de propender a un desarrollo equilibrado y a una adecuada canalización de la participación ciudadana”. Al estar redactado en condicional le quita peso a la norma. Esta norma que estaba previamente solo en leyes, tiene gran importancia tanto para las comunas urbanas de muchos habitantes y muchos barrios, como para comunas de gran extensión y extensas zonas rurales, con pocos habitantes y localidades dispersas, tanto para planificar políticas públicas como para descentralizar servicios y para organizar la participación ciudadana a través de las respectivas juntas de vecinos. Además, se ha detectado una gran disimilitud en los criterios con los cuales algunas municipalidades han creado esta división territorial.

Por su parte, la iniciativa N° 712-3 tiene como finalidad dar un mayor protagonismo al concejo municipal otorgándole dedicación exclusiva en el cargo, con mayores facultades que las actuales, encargado de velar por la probidad y transparencia, dotándolos de un verdadero rol fiscalizador, principalmente permitiendo revisar las cuentas y velar por la legalidad de los ingresos, gastos e integridad del patrimonio municipal.

Deliberación: Se realizó la exposición conjunta de ambas iniciativas por parte de la convencional **Sra. Vergara**. Describió la propuesta normativa de la iniciativa convencional constituyente N° 712-3, indicando que el primer artículo (letra a) hace referencia a las características de la administración de cada comuna siendo esencial la dedicación exclusiva de los alcaldes y concejales; segundo artículo (letra b) consagra que las corporaciones municipales deben mantener su carácter autónomo, entendidas como base de la administración municipal; el tercer precepto (letra c) establece las facultades de los municipios de participación democrática; la cuarta norma (letra d) habilita a una Ley Orgánica Constitucional a determinar las funciones y atribuciones de las municipalidades; el quinto artículo (letra e) contempla el rol fiscalizador de las concejalías de cada municipio, haciéndose cargo de los problemas de corrupción, en tanto, elemento político, por lo que, a juicio de su autora y convencionales patrocinantes, la revisión de cuentas y gastos por parte de los concejales resulta esencial. Conforme a lo expresado por la expositora, el sexto artículo (letra f) se vincula con la iniciativa convencional constituyente N° 656-3 relativa a las unidades vecinales, compartiendo el objetivo de las mismas, esto es, el desarrollo sostenible y la participación. Posteriormente continuó con la descripción de la propuesta normativa (letras g, i, h, j y k) referentes a la creación de un órgano autónomo de empleo municipal; coordinación de servicios públicos con el municipio; carácter de instituciones de



derecho público de las corporaciones municipales; y rendición de cuentas en espacio abiertos y públicos con la correcta difusión y transmisión. Por último, hizo referencia a los dos últimos artículos, relativos al fondo regional de apoyo municipal y la asociación nacional de las municipalidades, respectivamente.

Se abrió una ronda de preguntas y observaciones por parte de las y los Convencionales Constituyentes.

La convencional **Sra. Ampuero** cuestionó respecto a la fecha de rendición de cuentas establecida en la propuesta de norma constitucional.

La convencional **Sra. Pustilnick** planteó dos preguntas, en primer lugar, confirmar que, los autores y convencionales constituyentes patrocinantes de la iniciativa promueven la existencia de Leyes orgánicas constitucionales en el nuevo ordenamiento constitucional, pues se contemplan en ambas propuestas; por otro lado, solicitó su opinión respecto a la relevancia de los mecanismos de democracia directa a nivel comunal.

El convencional **Sr. Álvarez** interrogó respecto a las consecuencias de la dedicación exclusiva de los concejales, específicamente, respecto al mejoramiento de su dieta. Paralelamente solicitó la opinión de la expositora sobre el establecimiento de escaños reservados en los concejos municipales.

El convencional **Sr. Mena**, en primer lugar, se sumó a la pregunta del convencional Álvarez respecto a la dieta de los concejales. Posteriormente, solicitó exponer los motivos por los cuales la idoneidad de los cargos deberían pasar por el concejo municipal y no por la alta dirección pública. En tercer término, instó aclarar las diferencias entre “entidades municipales” y “unidades vecinales” contempladas en la propuesta. Seguidamente, criticó los efectos prácticos de considerar a las corporaciones municipales como institución de derecho público. Por último, interrogó respecto a las herramientas de fiscalización de los concejales y profundizar en el fondo regional de apoyo municipal.

El convencional **Sr. Arancibia** planteó como eventual herramienta de control la utilización de la página web del Municipio a fin de fiscalizar por parte de la ciudadanía.

Respondiendo a gran parte de lo consultado, la convencional **Sra. Vergara** indicó que el aumento de la dieta es consecuencia de la dedicación exclusiva de los concejales, pero la determinación del monto corresponde establecerlo a esta comisión. Por otra parte, se mostró a disposición de la modificación de la fecha de rendición de cuentas. En lo relativo



a la existencia de Ley Orgánicas Constitucionales, fue enfática en señalar que no se deben mantener los quórum supra mayoritarios, pero insistió en la necesidad de regular aspectos del funcionamiento municipal por ley. También profundizó en la importancia de los mecanismos de democracia directa en los Municipios, señalando como alternativas los presupuestos participativos y la consulta vinculante comunal. Rescató la idea de establecer la plataforma digital como herramienta de fiscalización, afirmando que es necesario reconocer las brechas digitales, por lo que sería complementario a su propuesta. Se mostró a favor del establecimiento de escaños reservados en los concejos municipales y funcionarios municipales, cuya determinación se debería realizar conforme a la realidad de cada comuna, debiendo escuchar a los pueblos que la habitan. Sobre las diferencias entre entidades municipales y unidades vecinales, la primera, serían los municipios, y las segundas, a modo ejemplar, señaló las juntas de vecinos. En relación con la aprobación por parte del concejo municipal de las jefaturas de los servicios municipales, afirmó que esta se encuentra aparejado en la creación de órgano autónomo de empleo fiscal, ente externo que debe velar por la probidad, transparencia e idoneidad de los cargos. Por último, afirmó que los fundamentos para consagrar a las corporaciones municipales como instituciones de derecho público son habilitar las auditorías por parte de la Contraloría General de la República y promover el rol fiscalizador del Concejo municipal, debiendo aumentarse las herramientas para realizarlo.

Se dio inicio a la fase de deliberación sobre la propuesta normativa expuesta.

El convencional **Sr. Arancibia** reforzó la importancia de la publicación de las cuentas en las plataformas web, funcionando como una herramienta de control efectivo en los tiempos actuales.

La convencional **Sra. Ampuero** reafirmó el problema de la dedicación exclusiva de los concejales, se mostró de acuerdo con que sea la ley quien fije el monto de la dieta.

El convencional **Sr. Jofré** señaló que se debe profundizar mucho más en el concejo municipal y en las labores de los concejales, robusteciendo las facultades de los mismos.

El convencional **Sr. Castillo** aclaró las consecuencias de que las corporaciones municipales sean de derecho privado, específicamente, la agilidad en la adquisición y compras públicas, teniendo fiscalización de la Contraloría y Unidad de Control Municipal. Mencionó contradicciones entre disposiciones de la iniciativa, particularmente, el nombramiento del presidente de la corporación municipal y fecha de rendición de cuentas. Afirmó que el límite a la asociación de las municipalidades colisionaría con el derecho de



asociación, lo que requiere una discusión más profunda. Advirtió en el uso del lenguaje de la exposición, en específico, lo relativo a los cargos de confianza del alcalde. Respecto a la dedicación exclusiva y el aumento de la dieta de los concejales, señaló que esa modificación los transformaría en funcionarios municipales, siendo cargos concejiles.

El convencional **Sr. Álvarez** aclaró que la propuesta dice relación no tanto con las corporaciones de deporte y cultura, sino a las corporaciones educacionales y de salud.

El convencional **Sr. Mena** propuso robustecer el sistema de alta dirección pública, no obstante se mostró de acuerdo con el personal de confianza del alcalde. Insistió en sus críticas a los efectos de considerar a las corporaciones municipales como institución de derecho público. Por último, respecto a la dedicación exclusiva de los concejales, propuso establecer un escalafón dentro de los municipios.

Iniciativa Convencional Constituyente N° 656-3 que reglamenta imperativamente a las municipalidades el establecimiento de unidades vecinales

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
14	11	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:

https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=731&prmlIdVotacion=3184

Iniciativa Convencional Constituyente N° 712-3 sobre Ordenamiento de Administración Comunal

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
7	17	1	0	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:

https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=731&prmlIdVotacion=3187



Iniciativa Convencional Constituyente N° 799-3 sobre el estatuto oceánico y maritorio chileno, de las y los convencionales Juan José Martín Bravo, Gaspar Domínguez Donoso, Jorge Abarca Riveros, Carolina Sepúlveda Sepúlveda, María Trinidad Castillo, Bessy Gallardo Prado, Guillermo Namor Kong, Lorena Céspedes Fernández, Vanessa Hope Espoz, Nicolás Nuñez Gangas, Javier Fuchslocher Baeza y Tammy Pustilnick Arditi.

Síntesis: La iniciativa propone la creación de un estatuto oceánico, por el cual se reconozca constitucionalmente el océano chileno y su maritorio, junto con determinar el ámbito de aplicación e institucionalidad del mismo, para luego establecer deberes del Estado en cuanto a la protección y conservación de la Naturaleza Oceánica, junto con otros deberes a propósito del Océano chileno. De esta manera, se eleva al rango de norma fundamental el estatuto oceánico, con el objetivo principal de que sea operable a la jurisprudencia, legislación y reglamentación para que nacionalmente el país pueda desarrollar una institucionalidad que logre proteger efectivamente el Océano y maritorio chileno, con especial consideración de la crisis climática que afecta al planeta y sus formas de vida.

Deliberación: Expuso frente a la comisión el convencional **Sr. Martín**, quién afirmó que la iniciativa busca consagrar constitucionalmente el reconocimiento de Chile como un país oceánico, fundamentado en el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho al Mar (“CONVEMAR”) que estableció un régimen de ley y orden de los océanos y mares del mundo, por el cual se consagraron ciertas reglas rectoras para los usos de los océanos y sus recursos. Así como también los diversos Programas, Convenciones y Planes de Acción internacionales relativos a los efectos de la crisis climática sobre el océano. En ese sentido, señaló que el reconocimiento de las áreas protegidas marinas, del maritorio y de su ordenamiento territorial conlleva una nueva forma de relacionarnos en equilibrio con la naturaleza. Conforme a sus planteamientos, el Estatuto oceánico debe elevar su rango a norma constitucional, con el objetivo de ser operable a la jurisprudencia, legislación y reglamentación, desarrollando una institucionalidad que logre proteger y conservar efectivamente el Océano y maritorio. Por último hizo referencia a la propuesta normativa concreta, la cual consta de seis artículos que buscan reconocer el concepto de océano y maritorio asociado al océano chileno, definir el ámbito de aplicación del estatuto oceánico, los deberes de protección y conservación de la naturaleza oceánica y océano chileno.

Se abrió una ronda de preguntas y observaciones por parte de las y los Convencionales Constituyentes.



La convencional **Sra. Rivera** afirmó que la propuesta apunta a enfrentar el cambio climático sin afectar la calidad de vida de los seres humanos, como se puede converger entre los dos aspectos, específicamente las labores de los pescadores artesanales.

La convencional **Sra. Pustilnick** cuestionó respecto a la idoneidad de la deliberación sobre todos los artículos de la propuesta normativa.

La convencional **Sra. Aguilera**, expuso una pregunta práctica relacionada con la plausibilidad de incorporar estatutos específicos, más allá del maritorio, frente al riesgo de constitucionalizar todas las materias. La convencional **Sra. Giustinianovich** se sumó a las preguntas de la convencional Sra. Aguilera, agregando la interrogante relativa a sus planteamientos respecto a la institucionalidad ambiental.

En respuesta a la interrogante planteada sobre el rol de los pescadores artesanales, el convencional **Sr. Martin** mencionó el caso de la comuna de Navidad donde existe una colaboración entre los actores claves en el marco de la protección del océano, lo que permite el aumento la productividad de la pesca. Respecto a las distribución de esta iniciativa, afirmó que a su parecer la comisión de medioambiente también era competente para conocerla, sin embargo, no advierte problema en que sea deliberada por la comisión de Forma de Estado. Compartió la reflexión de la convencional Sra. Aguilera, para luego señalar que la propuesta contempla la incorporación de principios y normas dinámicas de carácter general que permiten su desarrollo legislativo y reglamentario.

Se dio inicio a la fase de deliberación sobre la propuesta normativa expuesta. No hubo intervenciones.

Iniciativa Convencional Constituyente N° 799-3 sobre el Estatuto del Océano y Maritorio Chileno, art. 2 de la propuesta normativa

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
12	4	8	1	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:

https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=731&prmlIdVotacion=3156



Iniciativa convencional constituyente N° 938-3 que regula juntas vecinales y uniones comunales, de las y los convencionales Elisa Giustinianovich, María Elisa Quinteros, Adriana Ampuero, César Uribe, Julio Álvarez, Amaya Álvez, Tammy Pustilnick, Ramona Reyes, Tiare Aguilera, Adolfo Millabur, Yarela Gómez, Claudio Gómez y Cristobal Andrade.

Síntesis: La iniciativa propende a reconocer a las Unidades Vecinales y, respectivamente, a las Juntas Vecinales, como territorios y agentes de la organización y participación comunitaria y ciudadana en el primer -o último- eslabón de una cadena que comienza -o termina- en las divisiones territoriales mayores del Estado regional. Para facilitar los procesos de constitución, funcionamiento y expansión de las juntas de vecinas y vecinos, la Constitución otorgará atribuciones para que los Municipios, con el acuerdo formal de la comunidad interesada y, preferentemente, por impulso de las mismas organizaciones, establezcan en el ámbito de las comunas o agrupación de comunas, la división de su territorio en Unidades Vecinales y la jurisdicción de la Junta Vecinal correspondiente.

Deliberación: La convencional **Sra. Giustinianovich** presentó a los principales impulsores de la iniciativa en cuestión, quienes expusieron frente a la comisión, el Sr. Felipe Viveros Caviedes (presidente Corp. Comuna Nueva), el Sr. Juan Manuel Huerta Orellana, (presidente junta de vecinos de Lo Espejo), la Sra. Paola Rocío Zóttle Mora (presidenta junta de vecinos de La Florida) y el Sr. Sergio Roberto Pizarro Cerda (presidente junta de vecinos de El Bosque).

El **Sr. Viveros** presentó la iniciativa que busca reconocer a nivel constitucional las juntas de vecinos y uniones comunales. Para estos efectos, recordó que el derecho cumple dos funciones, por un lado, expresar los valores colectivos, función expresiva, y por otro construir algo nuevo, en tanto, función instrumental o constructiva. En esta doble función se insertan las juntas de vecinos cuya tradición, en tanto práctica social, data del principio del siglo XX, entendidas como organización autónoma, concebidas como únicas en sus respectivos territorios, para posteriormente regularse legalmente en 1971, siendo derogadas en la dictadura militar. Señaló que la propuesta se basa en que las juntas de vecinos tengan carácter derecho público, a fin de distinguir las de otras organizaciones sociales, y dotarlas de articulación y autonomía, para efectos propios del bienestar social y el buen vivir de los habitantes de las comunas.

Se abrió una ronda de preguntas y observaciones por parte de las y los Convencionales Constituyentes.



El convencional **Sr. Jürgensen**, en primer lugar realizó una pregunta de índole reglamentaria, respecto a la posibilidad de que la presentación de las iniciativas convencionales constituyentes se realice con acompañamiento de los impulsores de las iniciativas y cuál sería el procedimiento para hacerlo efectivo. En segundo término, interrogó sobre los motivos por los cuales se contempla la existencia de solo una junta de vecinos por cada unidad vecinal, en esos términos, advirtió la eventual limitación al ejercicio de la democracia y asociación.

La convencional **Sra. Navarrete** reconoció la importancia de las juntas de vecinos en el rol de organización territorial, solicitó indagar sobre la diferencia entre la propuesta y la regulación legal actual; así también aclarar la figura que visualizan al momento de afirmar la necesidad de autonomía; por último, la visión respecto al financiamiento de las juntas de vecinos.

La convencional **Sra. Álvez** afirmó la existencia de relaciones clientelares con los Municipios, solicitó indagar sobre los mecanismos para evitar esa perspectiva.

El expositor aclaró que las juntas de vecinos y sus respectivas unidades territoriales son un tipo de organización sui generis que representa a la unidad territorial, pero a la vez es un punto de encuentro con los elementos del poder, gobierno y administración comunal, lo que las diferencia de otras organizaciones territoriales. Aclaró que la propuesta busca evitar el paralelismo y las competencias, imperando el espíritu de unidad de las juntas de vecinos y evitar su funcionamiento atomizado, propios de la ingeniería jurídica de 1989. En ese sentido, la unidad permite la administración común de los bienes, la unidad y prioridad común de los proyectos. En ese sentido, la diferencia con la ley actual es sideral y rompe la relación clientelar, al entender las juntas de vecinos y respectivas unidades vecinales como un mecanismo de participación local, sin excluir otros que pudieran contemplarse. La **Sra. Zóttele** reafirmó la propuesta de conservar una junta de vecinos por unidad vecinal, siendo un criterio que promueve la neutralidad y evitar las juntas de vecinos atomizadas que responden a criterios antidemocráticos que provienen desde la manipulación de la dictadura de la asociatividad de las juntas de vecinos.

Se dio inicio a la fase de deliberación sobre la propuesta normativa expuesta.

El convencional **Sr. Arancibia**, reconoció la importancia de las juntas de vecinos. Sin embargo, mantuvo la inquietud respecto a la cantidad de juntas de vecinos por unidad



territorial, especialmente por el hecho de que, a su parecer, la esencia de las juntas de vecinos es la unión de personas independiente del territorio.

El convencional **Sr. Álvarez** afirmó que la unidad territorial favorece la unión integrada de los habitantes del territorio. Además, las uniones comunales rurales son distintas a las urbanas, por lo que su regulación resulta positiva. Finalmente, señaló que las juntas de vecinos representan un mecanismo más democrático de participación popular con capacidad deliberativa y resolutive.

El convencional **Sr. Jürgensen** se reconoció partidario de la existencia de las juntas de vecinos, pero se manifestó en desacuerdo con la existencia de una junta de vecinos por unidad territorial, a su parecer, la ciudadanía debe tener el derecho a suscribirse a la junta de vecinos acorde a su interés.

La convencional **Sra. Reyes** dio a conocer su admiración por los dirigentes de las juntas de vecinos, en el mismo sentido afirmó la necesidad de regular y reconocer el trabajo de ellos.

La convencional **Sra. Mella** manifestó que esta es una instancia promotora de la convivencia social pacífica, siendo la puerta de entrada de la justicia vecinal. Reconoció la importancia de la consagración constitucional de las juntas de vecinos, fomentando la representatividad y asociatividad, lo que se debe limitar es la influencia política sobre estas unidades.

La convencional **Sra. Giustinianovich** agradeció la propuesta y su correcta explicación por parte de los y las expositoras. A su parecer, se debe evitar cualquier tipo de duplicidad de funciones dentro de las juntas de vecinos y la competitividad entre las distintas juntas de vecinos. Por último, afirmó que para poder evitar malas prácticas o redes clientelares se sugiere en la propuesta que el financiamiento esté determinado en el presupuesto nacional y no municipal, promoviendo la autonomía de las juntas de vecinos.

El convencional **Sr. Castillo** recordó la consagración legal de las juntas de vecinos en 1968 con la influencia de los movimientos sociales, lo cual fue destruido por la dictadura militar, para luego referirse a la reconstrucción de las juntas de vecinos. No obstante, planteó sus inquietudes respecto al límite al derecho de asociación, como una libertad personal que puede pugnar con intereses colectivos, en ese sentido, afirmó que existe un debate más de fondo respecto al derecho de asociación, para luego reconocer el desafío se centra en la democracia interna de la junta de vecinos y la participación.



El convencional **Sr. Uribe** manifestó su apoyo a la iniciativa. Destacó el aumento de competencias y autonomías que fomenten la participación social en la toma de decisiones políticas comunales.

La convencional **Sra. Navarrete** manifestó el reconocimiento transversal a todas las organizaciones sociales. Señaló que uno de los objetivos es ahondar la democracia y seguir desarrollando mecanismos que permitan un mayor ejercicio pleno de la democracia en nuestro país y poder garantizar y reforzar las libertades individuales, en ese sentido, el derecho de asociación a una entidad es una libertad de cada uno de los chilenos y que no se puede limitar a una determinada organización. Dio a conocer la importancia de definir el financiamiento en la obtención de la autonomía.

El coordinador **Sr. Gómez** frente a la consulta del convencional Sr. Jürgensen, aclaró que en la sesión N° 38 realizada el día martes 22 de febrero de 2022 se conversó sobre la posibilidad de que las presentaciones de las iniciativas convencionales constituyentes puedan ser realizadas con apoyo de organizaciones sociales o ciudadanos que tengan interés en ella. Para ello, se deben cumplir dos requisitos copulativos, en primer lugar, los asistentes deben ser inscritos mediante correo electrónico a la Secretaría de la Comisión; y además, el inicio de la exposición debe ser realizada por uno de los convencionales patrocinantes de la iniciativa y posteriormente ofrecer la palabra a los asistentes invitados. A este respecto, no hubo observaciones ni comentarios por parte de las y los convencionales constituyentes.

Iniciativa Convencional Constituyente N° 938-3 que regula juntas vecinales y uniones comunales

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	2	5	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:

https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=731&prmlIdVotacion=3194

Iniciativa convencional constituyente N° 929 que establece una región exterior del Estado de Chile, de las y los convencionales María Magdalena Rivera Iribarren,



Adriana Ampuero, Carlos Calvo, Marco Arellano, Wilfredo Bacian, Malucha Pinto, Roberto Celedon, Elisa Loncon, Giovanna Roa y Fernando Salinas.

Síntesis: La iniciativa tiene por propósito crear la Región Exterior es la respuesta institucional que puede garantizar una participación real de los chilenos en el exterior en la vida del país. Una región exterior - autónoma - es esencial para construir comunidad, generar políticas públicas, crear lazos robustos entre el Estado y la comunidad, generar cultura, usar de forma organizada el potencial de la comunidad chilena en el exterior para el bienestar - en todos los ámbitos - de los habitantes de la región exterior y de todos nuestros compatriotas en Chile.

Deliberación: La convencional **Sra. Ampuero** presentó al Sr. Igor Aravena Constanzo y la Comunidad Chile nos Une, de chilenos en el exterior. El **Sr. Aravena** ofreció los argumentos de la propuesta normativa. En primer lugar, enfatizó en el vínculo afectivo, cultural, político, económico y social de los chilenos en el exterior con el país; en ese sentido, la propuesta promueve la consagración con rango constitucional de la Región Exterior de Chile, a través del reconocimiento de su existencia y el deber del Estado en la adopción de las medidas necesarias que garanticen - de manera real y efectiva - el goce y ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales que se establezcan en la nueva constitución, leyes y tratados internacionales ratificados por Chile. Posteriormente, el expositor afirmó que la creación de un territorio especial autónomo denominado Región Exterior es la respuesta institucional que puede garantizar una participación real de los chilenos en el exterior en la vida del país, así, una región exterior - autónoma - es esencial para construir comunidad, generar políticas públicas, crear lazos robustos entre el Estado y la comunidad, generar cultura, usar de forma organizada el potencial de la comunidad chilena en el exterior para el bienestar - en todos los ámbitos - de los habitantes de la región exterior y de todos nuestros compatriotas en Chile. En estos términos, el gobierno regional exterior estará constituido por un gobernador regional, un consejo regional y los consejos consulares locales, el cual gozará de personalidad jurídica de derecho público, estatuto y tendrá patrimonio propio, con las facultades y competencias para autogobernarse, dentro de los límites establecidos por esta constitución, la ley y el interés general.

Se abrió una ronda de preguntas y observaciones por parte de las y los Convencionales Constituyentes.



La convencional **Sra. Ampuero** interrogó respecto a la ubicación geográfica del gobernador de la región exterior teniendo en consideración la soberanía de los países donde se pudiera instalar el gobierno exterior.

El convencional **Sr. Jürgensen** afirmó que el vínculo de los chilenos en el extranjero es de carácter afectivo, advirtiendo que con el proyecto se busca un extraño vínculo político, particularmente por el hecho de que los gobernadores regionales deben tener la representatividad del territorio que efectivamente representan, siendo su principal trabajo generar políticas públicas e inversión para sus territorios. Bajo este entendimiento, los chilenos en territorio nacional aportan en forma diaria al progreso, en cambio, el chileno en el extranjero hace su aporte en el país que reside.

La convencional **Sra. Navarrete** cuestionó respecto a los mecanismos de financiamiento de la región autónoma, tomando en cuenta la diversidad del territorio representando. También solicitó al expositor mencionar alguna experiencia comparada exitosa.

El convencional **Sr. Arancibia** interrogó respecto a los mecanismos de elección del gobernador regional exterior. Reconoció la complejidad de la propuesta, particularmente en el diálogo de la figura de gobernador exterior con la de embajador y la relación de las vías diplomáticas que ha establecido el país.

La convencional Sra. **Giustinianovich** se sumó a la pregunta de convencional Sra. Ampuero, agregando la interrogante relativa a la forma en que la propuesta se hace cargo de las limitaciones tecnológicas y digitales del ejercicio democrático de la figura del gobierno.

Respondiendo a las interrogantes, el expositor afirmó que el asiento de la región exterior debe ser resuelto por el legislador. Reconoció que los chilenos en el exterior aportan al Fisco de forma indirecta. Señaló que no existen ejemplos idénticos en el mundo, solo similares en países europeos, de esta forma, se trataría de un gobierno administrativo para los chilenos residentes en el extranjero. Por último, indicó que la brecha tecnológica no se evidencia en el territorio exterior.

Se dio inicio a la fase de deliberación sobre la propuesta normativa expuesta.

La convencional **Sra. Ampuero** afirmó que no comparte las palabras del convencional Sr. Jürgensen al afirmar la falta de contribución tributaria de los chilenos en el exterior señalando, a modo ejemplificador, el perfeccionamiento académico y el envío de



dineros a sus familiares. Se mostró a favor de considerar a los chilenos en el exterior como una población históricamente invisibilizada.

La convencional **Sra. Reyes** expresó su solidaridad y compromiso por buscar medidas que permitan satisfacer las necesidades de los chilenos en el exterior.

El convencional **Sr. Andrade** adhirió a las palabras de la convencional Sra. Reyes, comprometió la revisión de la iniciativa y promover un acuerdo consensuado.

La convencional **Sra. Aguilera** reconoció que esta propuesta conversa con las propuestas de la comisión, específicamente la mayor representación territorial y virtual. A su parecer, el gran problema del país es la mirada restringida de lo que los chilenos en el extranjero pueden hacer.

El convencional **Sr. Castillo** afirmó que ha habido avances con el derecho a sufragio, pero hay realidades que siguen siendo un desafío, por ejemplo, fondos previsionales y seguridad social. Sin embargo, afirmó que lo que se plantea en la propuesta es cómo se constituye una región en el exterior y su división territorial, puesto que, a su parecer, un territorio tiene deslindes y fronteras, lo cual constituye un problema conforme a la propuesta.

Iniciativa Convencional Constituyente N° 929-3 que establece una región exterior del Estado de Chile

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
5	16	4	0	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:

https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=731&prmlIdVotacion=3149

Iniciativa convencional constituyente N° 402-3 que establece la Regulación de los Territorios Especiales, de las y los convencionales Yarela Gómez, Elisa Giustinianovich, Adriana Ampuero, Jeniffer Mella, Amaya Álvez, César Uribe, Tiare



Aguilera, Adolfo Millabur, Tammy Pustilnick, Ramona Reyes, Claudio Gómez, Julio Álvarez, Cristobal Andrade, Hernán Velásquez, Helmuth Martínez y Maria Elisa Quinteros.

Síntesis: La propuesta constitucional establece en la Nueva Constitución que la ley podrá otorgar la calidad de Territorio Especial a cualquier parte del territorio de la República, cuando se haga necesario asegurar la protección o garantía de los derechos de sus habitantes, de las comunidades o de la naturaleza, en atención a consideraciones geográficas, económicas, culturales o socio ambientales.

Deliberación: La convencional **Sra. Gómez** dio lectura a los fundamentos de la propuesta normativa, la cual busca establecer en la Nueva Constitución que la ley podrá otorgar la calidad de Territorio Especial a cualquier parte del territorio de la República, cuando se haga necesario asegurar la protección o garantía de los derechos de sus habitantes, de las comunidades o de la naturaleza, en atención a consideraciones geográficas, económicas, culturales o socio ambientales. En ese sentido, su propuesta pone énfasis en dos tipos de territorios especiales, sin perjuicio de que se puedan crear los que estimen pertinentes según los criterios generales, a saber: (i) el bioterritorio, cuando se trate de la conservación, recuperación, resiliencia y manejo de las aguas en cualquiera de sus estados; y (ii) el refugio climático, cuando se trate de áreas poco vulnerables, con capacidad de absorción de gases de efecto invernadero, que haga posible amortiguar los efectos del cambio climático, albergar especies en riesgo y actuar como regulador climático.

Se abrió una ronda de preguntas y observaciones por parte de las y los Convencionales Constituyentes.

El convencional **Sr. Arancibia** interrogó respecto a la relación del territorio especial y las autoridades del sector.

La convencional **Sra. Rivera** solicitó su opinión respecto a la consagración de los territorios especiales a través de la Ley Orgánica Constitucional.

La convencional **Sra. Álvez** cuestionó sobre la forma en cómo dialoga la propuesta con las otras iniciativas presentadas a la comisión, reconoció el interés geopolítico en aquellas y el cuidado del medioambiente en esta propuesta.

El convencional **Sr. Jürgensen** indagó sobre la consolidación de esta propuesta con las otras iniciativas presentadas. A su parecer esto requiere una estrategia nacional, por



tanto, se debería encomendar al Estado a generar incentivos al sector privado en inversiones en estos territorios especiales.

La convencional **Sra. Navarrete** afirmó que la propuesta es atingente a la realidad nacional y el resguardo de los ecosistemas, pero existen otras consideraciones que hacen que los territorios sean considerados especiales, ejemplo, falta de acceso a servicios y empleo. En ese sentido, interrogó sobre los criterios objetivos y tangibles preponderantes para establecer un territorio especial.

La convencional **Sra. Aguilera** relató la experiencia de Rapa Nui con la ley de residencia, para posteriormente interrogar si esta nueva institucionalidad se puede establecer en una ley general y a quien le correspondería ser el coordinador de las leyes y los estatutos de los territorios. En ese sentido, afirmó que la propuesta es complementaria con las demás iniciativas.

El convencional **Sr. Andrade** solicitó aclarar si el refugio climático se establecería solo en los territorios especiales.

La convencional **Sra. Gómez** respondió que en la propuesta aplicaron el criterio género-especie, dentro de una región se puede establecer un territorio especial es un mandato al legislador.

La convencional **Sra. Giustinianovich** aclaró que la norma propone determinar los territorios especiales conforme a criterios que asuman el dinamismo de las realidades, por ejemplo, territorios especiales de rango constitucional y otros territorios que, en razón de su condición y daño socioambiental, tengan una determinación especial por un período determinado. A su vez, la convencional **Sra. Ampuero** señaló que existen fórmulas para determinar la configuración de un territorio especial que son materia de ley. En ese sentido, los territorios especiales comparten con un orden especial económico o administrativo, se deben analizar la aplicación de orden económico específico donde el sector privado tendrá un rol preponderante en ello. Por último, el refugio climático está considerado en sí mismo como un territorio especial, su determinación será un análisis más detallado por el legislador.

Se dio inicio a la fase de deliberación sobre la propuesta normativa expuesta.

El convencional **Sr. Castillo** señaló que la propuesta de norma es razonable y justificada, sugirió que la determinación del territorio conforme a situaciones específicas,



por lo que no es un territorio especial tal como lo conocemos, sino que responde a otra figura, pues su finalidad es diferente respondiendo a otro nombre. Por otra parte afirmó que la relación con la región es un tema central, pudiéndose definir un territorio que exija medidas específicas, por tanto, constituye una nueva figura.

La convencional **Sra. Ampuero** valoró las propuestas de mejora de las y los convencionales, aclaró que la propuesta presentada dialoga con ellas. En el mismo sentido, la convencional **Sra. Vilches** afirmó que esta iniciativa dialoga con la propuesta que junto a su colectivo darán a conocer a la comisión. Además, afirmó que la idea de los refugios es fundamental en razón de la crisis climática.

El convencional **Sr. Andrade** aclaró que, conforme a la propuesta, existirían territorios especiales permanentes y otros temporales cuyo objetivo es la restauración.

La convencional **Sra. Aguilera** invitó a poner atención a las medidas restaurativas de las medidas permanentes, diferenciando zonas rezagadas, zonas de sacrificio y los territorios especiales como Juan Fernández y Rapa Nui. Invitó a determinar bien el territorio especial a fin de evitar la confusión de las medidas aplicables a cada territorio.

El convencional **Sr. Jürgensen**, en el mismo sentido que la convencional Aguilera, también diferenció las distintas zonas conforme a las realidades de cada una de ellas. Hizo referencia a la incorporación del sector privado incentivando su participación en el desarrollo de las zonas extremas, por ejemplo.

La convencional **Sra. Giustinianovich** aclaró que la propuesta busca ampliar e incorporar nuevos criterios en la determinación de los territorios especiales de cara los desafíos socio medioambientales actuales y futuros.

Iniciativa Convencional Constituyente N° 402-3 sobre la regulación de los territorios especiales

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	4	2	1	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:

https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prml



[dSesion=731&prmlIdVotacion=3143](#)

Iniciativa convencional constituyente N° 972-3 sobre Ordenamiento Territorial vinculante, de las y los convencionales Carolina Vilches Fuenzalida, Manuela Royo Letelier, Constanza San Juan Standen, Ivanna Olivares Miranda, Vanessa Hoppe Espoz, Gloria Alvarado Jorquera, Jorge Abarca Riveros, Francisca Arauna Urrutia, Bastián Labbé Salazar, Elisa Giustinianovich Campos y Camila Zárate Zárate. **Iniciativa convencional constituyente N° 983-3 sobre regulación integral del territorio nacional, sólo en lo relativo a los artículos 1 a 3 de la propuesta normativa,** de las y los convencionales Carolina Vilches Fuenzalida, Manuela Royo Letelier, Constanza San Juan Standen, Ivanna Olivares Miranda, Vanessa Hoppe Espoz, Gloria Alvarado Jorquera, Jorge Abarca Riveros, Francisca Arauna Urrutia, Bastián Labbé Salazar, Elisa Giustinianovich Campos y Camila Zárate Zárate. **Iniciativa convencional constituyente N° 1029-5 que reconoce las reservas de la biosfera como modelo de gestión y ordenamiento territorial, para la regeneración de la vida, sólo en lo relativo a los artículos 3 y 4 de la propuesta normativa,** de las y los constituyentes Carolina Vilches Fuenzalida, Ivanna Olivares Miranda, Gloria Alvarado Jorquera, Cristóbal Andrade León, Manuela Royo Letelier, Janis Meneses Palma, Claudio Gomez Castro, Camila Zárate Zárate, Nicolás Núñez Gangas, Cesar Uribe Araya, Eric Chinga Ferreira, Isabel Godoy Monardez, Victorino Antilef Ñanco, Natividad Llanquileo Pilquimán y Felix Galleguillos Aymani.

Síntesis: La iniciativa N° 972-3 tiene por propósito un nuevo ordenamiento territorial que permita la convivencia socioecológica entre diversas comunidades en/con naturaleza, la adaptabilidad al cambio climático y defina un rol activo del Estado para la preservar la vida, que reconozca el dinamismo de los territorios, ecosistemas y de sus habitantes humanos y no humanos, que supere la visión patriarcal, hegemónica y centralizada, garantizando la participación y los derechos asociados al territorio, y en particular que rescate las diversas territorialidades que se desenvuelven en el espacio geográfico dentro de los límites nacionales.

Por su parte, la iniciativa N° 983-3 tiene por objetivo el reconocimiento expreso de un estatus de “organizaciones de derecho público” para las Juntas Vecinales y las Uniones Comunales de Juntas Vecinales, sin que por ello dejen de ser, en cuanto a su naturaleza, expresión de ciudadanía y sociedad civil a nivel territorial y de base popular.

Por último, la iniciativa N° 1029-5 propende que la nueva Constitución tenga principios orientados a tener un ordenamiento político y jurídico responsable con la naturaleza, que respete y garantice los derechos humanos ambientales, que reconozca a



la naturaleza como sujeto de derechos para la protección de sus intereses inherentes, que consagre el Buen Vivir como principio basado en el respeto los valores comunitarios, en la naturaleza, y en la convivencia intercultural, y que reconozca la plurinacionalidad para la construcción de una sociedad que valore y proteja los saberes ancestrales de los pueblos originarios.

Deliberación: Las convencionales **Sra. Vilches** y **Sra. Alvarado** expusieron conjuntamente ambas iniciativas. Afirmaron que el planteamiento reduccionista territorial de la actual constitución, no garantiza la opinión ciudadana y de las comunidades en las decisiones del territorio, en ese sentido, el ordenamiento territorial se vuelve la herramienta básica para construir realidades en todas las dimensiones de vida, la inexistencia de un ordenamiento territorial ha generado conflictos socioambientales, de ello surge la necesidad de reconocer las diversidades del territorio y sus identidades culturales. Por tanto, el ordenamiento territorial será función pública e indelegable del Estado, vinculando toda actividad humana y productiva desarrollada en el territorio. Hicieron referencia a la crisis climática y socioecológica, señalando como ejemplo, la cuenca del Río Petorca y Pichidegua que evidencia un modelo con matriz extractivista. En ese sentido, propusieron un reconocimiento Constitucional de las Reservas de la Biósfera como modelo de gestión y ordenamiento territorial vinculante que sea coherente con la visión diversidad e integrada que procure la justicia socioambiental.

Se abrió una ronda de preguntas y observaciones por parte de las y los Convencionales Constituyentes.

El convencional **Sr. Uribe** afirmó que conoce el modelo de gestión de una reserva de la biosfera donde su relevancia radica en hacer compatible el desarrollo humano en un territorio con consideraciones especiales.

La convencional **Sra. Navarrete** valoró la propuesta, paralelamente, dio a conocer la realidad de Coyhaique, para posteriormente interrogar sobre la forma de hacer más ágil la institucionalidad pública, así también, su relación con el derecho de las personas de disponer sus territorios y su vínculo con la libertad de trabajo y la afectación de las fuentes laborales.

La convencional **Sra. Giustinianovich** interrogó sobre las razones por las cuales no se apuesta en la propuesta por un diseño de carácter constitucional de la institucionalidad del ordenamiento territorial.



Respondiendo a las inquietudes, la convencional **Sra. Vilches** aclaró que el plan regulador no se cumple porque normalmente no es compatible con la realidad de los pueblos. Además reconoció la urgencia de abordar el uso del suelo. Señaló que la participación vinculante tiene carácter deliberativo, es decir, es un acuerdo político y territorial, permitiendo agilizar el proceso junto con asistencia técnica. En ese sentido, a su parecer, es necesario superar la normativa actual, la cual tiene una mirada de urbanización que es distinta a la expuesta en la propuesta normativa. Por su parte, la convencional Sra. Alvarado afirmó que la descentralización es clave para hacer efectiva la propuesta.

Se dio inicio a la fase de deliberación sobre la propuesta normativa expuesta.

La convencional **Sra. Giustinianovich** señaló que esta iniciativa persigue el mismo objetivo que varias propuestas transversales en el marco de una Eco Constitución dadas a conocer en diferentes comisiones, particularmente en el establecimiento de mecanismos que permitan transitar a un enfoque ecosistémico.

El convencional **Sr. Uribe** afirmó que el ordenamiento territorial no habla solamente en crear áreas de conservación sino también el desarrollo de actividades productivas, en esos términos, esta propuesta abogada por estas consideraciones.

Iniciativa Convencional Constituyente N° 972-3 sobre ordenamiento Territorial vinculante e Iniciativa Convencional Constituyente N° 983-3 sobre regulación integral del territorio nacional, art. 1 y 3

Resultado de la votación conjunta:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
10	14	1	0	25	RECHAZADAS

El detalle de la votación puede ser consultado en:

https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=731&prmIdVotacion=3159

Iniciativa Convencional Constituyente N° 1029-5 que reconoce las reservas de la biosfera como modelo de gestión y ordenamiento territorial, para la regeneración de la vida, art. 3 y 4

Resultado de la votación:



A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
14	11	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:

https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=731&prmlIdVotacion=3160

Iniciativa Convencional Constituyente N° 768-3 sobre autonomías territoriales indígenas, de las y los convencionales Eric Chinga Ferreira, Wilfredo Bacian Delgado, Francisca Linconao Huircapan, Natividad Llanquileo Pilquiman, Victorino Antilef Ñanco, Margarita Vargas López, Isabel Godoy Monardez y otros.

Síntesis: La iniciativa tiene como propósito establecer los mínimos exigibles al Estado dentro de este proceso de participación y consulta en la que se determinará, cómo será el proceso de reconocimiento de las autonomías indígenas, entendidas éstas como ya reconocidas por los instrumentos internacionales de derechos de los pueblos indígenas.

Deliberación: Los convencionales **Sr. Chinga** y **Sr. Bacian** expusieron la propuesta frente a la Comisión. Afirmaron que la propuesta se basa en el principio de libre determinación y el derecho a la autodeterminación de los pueblos y naciones indígenas preexistentes. En ese sentido, la norma constitucional propuesta viene en establecer los mínimos exigibles al Estado dentro de este proceso de participación y consulta en la que se determinará la forma del proceso de reconocimiento de las autonomías indígenas, entendidas éstas como un derecho ya reconocido por los instrumentos internacionales de derechos de los pueblos indígenas. Además señalaron que la propuesta compatibiliza el reconocimiento constitucional de las autonomías indígenas con el principio de libre determinación, en virtud del cual los pueblos tienen el derecho colectivo a definir sus propias formas de desarrollo, instituciones, autogobierno y sistemas jurídicos propios. Expusieron los principios rectores consagrados en la propuesta: plurinacionalidad, interculturalidad y pluralismo jurídico; así también se consigna que las autonomías territoriales indígenas comprenden la autonomía política, administrativa, lingüística, jurídica y financiera; y que la definición de sus territorios y competencias definitivas, será determinada en un proceso de participación y consulta previa con el fin de obtener el consentimiento de los pueblos.

Se abrió una ronda de preguntas y observaciones por parte de las y los Convencionales Constituyentes.



La convencional **Sra. Giustinianovich** interrogó sobre el mecanismo para determinar la autonomía indígena y los efectos de la propiedad privada colectiva. También la relación de la propuesta con otras iniciativas deliberadas en la Convención.

La convencional **Sra. Ampuero** cuestionó respecto a la organización político administrativa del Estado a través de la soberanía alimentaria.

Respondiendo a las interrogantes, la convencional **Sra. Llanquileo** aclaró que regulación de los pueblos indígenas no ha partido desde una hoja en blanco sino se basan en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, donde se reconocen el derecho sobre sus tierras y recursos naturales, por tanto, no se pueden renunciar a derechos que ya están garantizados, pues constituye un estándar mínimo. Respecto a la soberanía alimentaria, el convencional **Sr. Chinga** afirmó que ésta se vincula a la forma en cómo se puede desarrollar su derecho en los territorios, siendo esencial en su propuesta. En el mismo sentido, el convencional **Sr. Bacian** indicó que la soberanía alimentaria también es un principio y elemento esencial de la autonomía territorial indígena que procura el apego a patrones culturales que deben ser protegidos y compartidos con las futuras generaciones, a fin de incidir en políticas públicas que permitan su desarrollo. En lo relativo a la delimitación territorial de las autonomías, el convencional Sr. Bacian afirmó que se debería determinar por los propios pueblos originarios.

Se dio inicio a la fase de deliberación sobre la propuesta normativa expuesta.

El convencional **Sr. Woldarsky** invitó a reflexionar en la plurinacionalidad como principio rector del proceso constituyente al igual que la descentralización. Reconoció a la autonomía territorial como un mecanismo de reparación a los genocidios del Estado de Chile, y por último, solicitó que los estándares internacionales sean considerados como el piso mínimo de la propuesta normativa y no el techo.

El convencional **Sr. Andrade** reconoció que hay mucho que aprender de los pueblos originarios y reparar el daño histórico del que han sido víctimas. Afirmó que la iniciativa debe ser consensuada y deliberada.

La convencional **Sra. Ampuero** afirmó que el Estado regional y plurinacional abre la puerta a una forma de regular la relación con los pueblos originarios y la respuesta a su legítima autonomía. Invitó a los convencionales a reconstruir un vínculo quebrado y reparar el despojo histórico de nuestras naciones.



La convencional **Sra. Rivera** señaló que en la comisión de Derechos Fundamentales se ha reconocido el despojo de los territorios indígenas, en esa misma discusión abierta no es imposible llegar a acuerdos y tomar la responsabilidad de resolver los problemas centrales de deuda histórica de la usurpación de la autonomía territorial de los pueblos originarios.

El convencional **Sr. Caiguan** agradeció el espacio y presentación de la norma, invitó a aprobarla, teniendo en consideración el principio de plurinacionalidad y la posibilidad de generar una visión de futuro a los pueblos, mostrando una conciencia de reparación por aquello que está en deuda.

La convencional **Sra. Rivera** realizó una aclaración respecto al pueblo tribal afrodescendiente de Arica y Parinacota, quienes lograron la libertad gracias a la nación chilena, ellos habitan el valle de azapa con un reconocimiento y admiración de los habitantes del territorio.

La convencional **Sra. Giustinianovich** afirmó que esta propuesta normativa resulta central conforme a la labor de la Convención Constitucional, en particular, el deber de resolver una deuda histórica que exige ser reparada. Afirmó que es importante hacer dialogar las propuestas y fortalecer los mecanismos para hacer eficientes y efectiva la autonomía territorial indígena, prestando atención a los bienes comunes territoriales en un contexto de crisis hídrica.

La convencional **Sra. Aguilera** aseguró que la presentación enriquece el debate, destacó el trabajo de esta comisión en el reconocimiento del Estado regional plurinacional. Reconoció la complejidad del mecanismo en razón de que es una nueva institucionalidad frente al temor de la ambigüedad de su tratamiento e implementación progresiva y su diálogo con otras entidades territoriales propuestas en esta comisión.

El convencional **Sr. Bacian** partió de la base que la diversidad de los pueblos tiene sus propias particularidades, en su artículo transitorio se establece el mecanismo para fijar el estatuto o forma de organización de las entidades territoriales, otorgando representación y legitimidad.

Iniciativa Convencional Constituyente N° 768-3 sobre autonomías territoriales indígenas

Resultado de la votación:



A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
16	8	1	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:

https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlid=27&prmlidSesion=732&prmlidVotacion=3270

Iniciativa Popular Constituyente N° 13-3 que establece nuevas regiones de Chiloé y Aconcagua

Síntesis: El objetivo deseado es una distribución del poder económico, político y territorial más equilibrada, en que se reconozca la autonomía política, administrativa y fiscal de las entidades locales bajo los principios de coordinación, solidaridad interregional y cohesión social entre los distintos entes territoriales y entre éstos y el gobierno central. De este modo, la situación ideal es la constitución dos nuevas entidades territoriales que reconozcan el valle de Aconcagua como una unidad política y administrativa en que se agrupen las tres provincias de Petorca, San Felipe y Los Andes y a la provincia de Chiloé como una entidad territorial propia, respetando los acuerdos del Tratado de Tantauco en la nueva composición político-administrativa del país. En síntesis, la nueva constitución debe consagrar la autonomía de los gobiernos locales en la toma de decisiones, tributación local de las industrias que explotan el territorio, la distribución de los recursos otorgados por el Estado y la protección de sus ecosistemas.

Deliberación: Comenzó la exposición el **Sr. Nelson Venegas**, Presidente de la Corporación Aconcagua Región. Indicó que uno de los temas que existen en este país es la inequidad y desigualdad, la más importante es aquella que está determinada por donde uno nace, no es lo mismo nacer en Las Condes que en cualquier otra parte de Chile. Por ello, vienen a defender la creación de la región de Aconcagua, promoviendo mayor descentralización. Dio cuenta de la creación de la provincia del Aconcagua, en relación a los diversos criterios de pertenencia e historias en común. No se trata de una invención de ahora, sino que es algo que siempre fueron y se reconocieron como tales. Continuó la exposición la **Sra. Victoria Rodríguez**, Articuladora del Movimiento Yo Amo Región de Aconcagua. Explicó la importancia para los habitantes de Aconcagua y Petorca recuperar la región que les fue arrebatada en 1974. Indicó que el valle de Aconcagua representa un territorio rural y campesino, vinculado a las actividades económicas mineras y la agricultura. Tienen un anhelo muy sentido por todos los habitantes de San Felipe, Los Andes y Petorca, para ser parte de la toma de decisiones



y que no tomen las decisiones otros por ellos. Indicaron que los costos de traslado y tiempo hacia Valparaíso son inmensos para acceder a las autoridades y servicios públicos necesarios. Tampoco cuentan con hospitales para la zona. El sentimiento de no ser tomado en cuenta es muy habitual por los habitantes del valle. Buscan justicia, equidad territorial, identidad y sobre todo dignidad.

Expuso el **Sr. Eduardo Mondaca**, profesor de la Universidad de Los Lagos. Chiloé no se trata de una o tres islas, pues es un gran y complejo territorio insular, e incluso más grande que otros países pequeños. Se trata de un mundo que ha logrado mantenerse vivo frente a los abusos industriales, el centralismo y la negligencia estatal. Chiloé podría ser un territorio modelo a nivel mundial en cuanto a gestión y gobierno, pero no ha ocurrido puesto que Chiloé no ha tenido la oportunidad de tener un estatuto jurídico que permita desarrollar estas demandas con autonomía. Abogó por un estatuto de autonomías regionales pues se trata de una institucionalidad necesaria para transitar hacia un autogobierno. Si no se reconociera a Chiloé como una región autónoma en esta nueva Constitución, sería un gran golpe para sus habitantes. La determinación de región no depende necesariamente por la cantidad de habitantes, sino por su diversidad, naturaleza y recursos naturales, costumbres y determinación geográfica.

A continuación expuso el **Sr. Daniel Pantoja**, Presidente de las Juntas de Vecinos Rurales de Chiloé. Se manifestó seguro y esperanzado que la Convención Constitucional permitirá un gran avance para nuestro país, dejando detrás una constitución que se creó en los tiempos más oscuros de nuestra historia. Por ello, indicó que en este contexto, le permitan ser devueltos una institucionalidad que les fue arrebatada en dictadura, pues tenían su propia gobernanza e incluso su intendente. Quieren recuperar lo que les pertenece por derecho propio, por su condición insular y su propia cosmovisión, con sus propios recursos y con auténtica autonomía. Indicó diversas dificultades que deben soportar los habitantes de Chiloé en la falta de recursos y servicios esenciales para la supervivencia. En este sentido, esto se vería superado al reconocerle al archipiélago de Chiloé una nueva región con toda la autoridad posible.

Se abrió ronda de preguntas por las señoras y señores convencionales a la propuesta de norma constitucional expuesta.

El convencional **Sr. Álvarez** indicó que Chiloé forma parte de una región que también tiene una identidad, la región de los Lagos a la que pertenece. Solicitó precisar por qué la identidad de Chiloé es diferente a Puerto Montt y Osorno.

La convencional **Sra. Ampuero** preguntó a representantes de Chiloé sobre el



desarrollo de la región de Los Lagos, cómo ven el crecimiento de las provincias que componen dicha región, y cómo Chiloé pudiere aportar al constituirse como región y como se ha comportado el Estado con sus habitantes.

El convencional **Sr. Jürgensen** consultó la opinión a expositores si con la región de Chiloé los recursos van a mejorar al constituirse como una región propia. Pregunta si deberá ser la constitución la que designe cuales van a ser las regiones o la ley.

El convencional **Sr. Mena** consultó qué es mejor, si volver a las antiguas provincias o si establecer regiones, pues no es seguro que esto sea en la Constitución, sino un aspecto de materia de ley, con el mandato de crear las regiones de Chiloé y Aconcagua.

La convencional **Sra. Rivera** preguntó cuáles creen que han sido los obstáculos o impedimentos que se han presentado para concretar este anhelo de convertirse en región. Quizás el camino es por el congreso, pero no por eso podemos hacerlo por la nueva Constitución, indicó.

La convencional **Sra. Navarrete** manifestó que le gustaría saber si han efectuado un estudio comparativo en qué tanto se ha evolucionado una vez que las nuevas regiones como Ñuble y Arica y Parinacota y como esto podría generar positivamente, y qué más debería considerarse institucionalmente más allá de declararse como región.

El convencional **Sr. Andrade** consultó a los expositores cómo ven el tema a futuro, si lo colocamos constitucionalmente y lo defina el detalle el legislador, o si lo quieren hacer con participación ciudadana y democracia participativa donde se establezcan estas preferencias.

El convencional **Sr. Jofré** consultó cuál es el nivel de expectativa que tienen respecto a constituirse en región y cómo lo van a hacer al enfrentarse con la realidad, para gestionar y hacer realidad las demandas de habitantes.

El convencional **Sr. Millabur** indicó que hay culturas y pueblos originarios extintos, según diagnóstico de Aconcagua. Pero cree que los picunches están en Aconcagua. Por qué no están aquí los mapuches Huilliches que estaban antes que se formara la cultura chilota.

El convencional **Sr. Uribe** consultó cómo se visualizan estas nuevas regiones



desde la autonomía regional, que es la línea que se está transitando en las primeras propuestas de esta Comisión.

Formuladas las preguntas, la coordinadora **Sra. Mella** solicitó a expositores que respondieran las inquietudes dentro del tiempo previsto.

Respondió el **Sr. Venegas**. La creación de la región de Aconcagua se basa en un estudio financiado por la Subsecretaría de Desarrollo Regional en base a diversos criterios económicos, antropológicos, geográficos, etc. Se trata de una esperanza de recuperar algo que alguna vez fueron. No tiene que ver con un eslogan, sino que con una articulación de más de 170 años, viéndose enfrentados a problemas de carácter muy similares inclusive con lo que ocurre con Chiloé, exacerbado por un poderoso centralismo. El desafío a su juicio no es legal, sino constitucional pues se trata de una demanda del pueblo chileno con motivo del estallido social y lo ocurrido el 18 de octubre de 2019. Se trata de algo que tiene que ver con la estructura del país y de identidad nacional, de allí su importancia en la nueva Constitución.

La señora **Rodríguez** indicó que esto permite generar pertenencia e identidad territorial, al permitirle recuperar la región de Aconcagua que fue arrebatada en dictadura. Uno de los obstáculos que han visto sería en el actual Gobierno, no concretando el proyecto de Bachelet al declarar la región de Aconcagua. En la región actual de Valparaíso, el 63% de los recursos provienen desde Aconcagua, lo que de hecho permite contar con recursos propios para solventar y mejorar el desarrollo, como lo es la creación de un hospital que acoja a la región, no debiendo viajar en extenso. En este sentido, indicó que implicaría recuperar la calidad de vida. Se refirió al caso de Ñuble, destacándolo como un proceso exitoso que ha permitido avanzar en concretar gran parte de las expectativas y demandas de la región. Sobre los pueblos originarios, indicó que justamente debe trabajarse ello pues están invisibilizados al interior de la provincia. Manifiestan la necesidad de una región pluricultural que atienda a recoger las demandas diversas para generar una unión y pertenencia.

Respondió el **Sr. Mondaca**, e indicó que las diferencias de Chiloé con provincias como Puerto Montt. Indicó que Chiloé es un mediterráneo separado por un mar. Castro fue fundado en 1853 y el denso habitar en Chiloé es de muy larga data. La caracterización económica de Chiloé es enorme pero que lamentablemente hoy ha estado enfocado en actividades extractivistas, pudiéndose priorizar otras como el turismo o la cultura. Esperan que los servicios públicos mejoren con una región autónoma y en ese sentido apuntan todas las demandas de descentralización. La Constitución debe



definir cuáles son las unidades territoriales, pues es el corazón de los estados autonómicos territoriales.

Finalizó el **Sr. Pantoja**. Expuso la manera en que el Estado ha tratado a la población de Chiloé, principalmente debido a las salmoneras y la contaminación de los recursos marítimos e ícticos en 2016. Pese a protestas, jamás han sido escuchados y Chiloé ha sido tratado como una zona de sacrificio. En este sentido, Chiloé quiere hacerse cargo de su desarrollo, y por eso es importante esta iniciativa.

A continuación, se abrió espacio a que las señoras y señores constituyentes intervengan voluntariamente para efectos de deliberar sobre esta propuesta de norma constitucional.

La convencional **Sra. Ampuero** manifestó su parecer debido a su calidad de representante y habitante de Chiloé. Es una iniciativa que viene incluso firmada por el Consejo General de Caciques, pues es una demanda transversal que incluye a pueblos originarios. Se trata de una demanda histórica que aboga por un mayor autogobierno y autogestión de recursos. Indicó que no debe ser una regulación que debe dejarse al legislador, pues el Congreso no ha dado respuesta a estas demandas, y por ello debe incluirse en la nueva Constitución.

El convencional **Sr. Arancibia** felicitó a los representantes de Chiloé y Aconcagua en la recolección de firmas en la propuesta. Conoce la realidad insular debido a su vínculo personal con ambas regiones. Planteó, sin embargo, a los convencionales si vamos camino hacia las 25 provincias, pues territorios como Chiloé y Aconcagua permiten dar a basto en razón de una propuesta de Estado regional, pero a su juicio ello no ocurriría con otras provincias donde no dan a basto en dicha gestión.

El convencional **Sr. Jürgensen**, indicó que Chiloé tiene muchos méritos y mucha historia para constituirse como región. El tema más importante de Chiloé es su medioambiente, pues no tiene control sobre el daño ambiental que se produce. Manifestó su apoyo sobre esta propuesta. Indicó que se debe mandar al legislador a crear estas nuevas regiones, así como el futuro de otras regiones.

El convencional **Sr. Álvarez**, indicó que para los chilotes este es un día histórico. Se hizo cargo sobre la discusión de si es posible crear regiones en una Constitución, y dio ejemplos claros de constituciones a nivel comparado. Es posible también dejarlo para el legislador, pero ello implica negar dicha realidad. Chiloé ha sido históricamente aislado



y disminuido, aplazado en el desarrollo de conectividad y se mostró esperanzado que vía Constitución pueda dar solución a estas demandas.

El convencional **Sr. Gómez**, indicó la necesidad de crear la región de Aconcagua en su calidad de representante de dicho territorio. Dio cuenta de las distintas participaciones de expertos, autoridades públicas y habitantes que han expuesto ante la Convención Constitucional, y ello puede desarrollarse mediante la Constitución.

La convencional **Sra. Rivera**, se manifestó a favor de crear las nuevas regiones de Chiloé y Aconcagua. Indicó que el legislador debe mandar para dicha tarea y que encauzarán lo mejor posible estas demandas en el proyecto de nueva Constitución.

La convencional **Sra. Reyes** agradeció la participación de los expositores sobre esta iniciativa popular de norma constitucional, e indicó que lo han hecho muy bien. Se comprometió para conseguir los votos necesarios para conseguir que en el texto constitucional quede la consagración de estas regiones.

El convencional **Sr. Andrade**, dio cuenta su posición favorable sobre esta iniciativa, e indicó que el nuevo marco de forma de Estado que está en discusión en la Convención Constitucional, con mayor autonomía a los territorios el autogobierno será posible, permitiendo mayor bienestar a la población y habitantes de las regiones.

El convencional **Sr. Castillo**, indicó estar de acuerdo con esta iniciativa. Si bien varios expertos han dicho que “es posible” crear nuevas regiones. Sin embargo, en los términos de la propuesta como está, no es posible constitucionalizar dichas materias. Indicó la opinión manifestada por el Sr. Egon Montecinos, pues ello no se hace cargo de los problemas de futuras regiones, pues no se necesitará para ello una ley sino una reforma constitucional. En este sentido, esto le tranca el camino a la creación de más regiones al constitucionalizarla. Por ello, indicó que esto sería materia de ley.

El convencional **Sr. Millabur**, felicitó a los creadores de esta iniciativa, así como el empuje de convencionales Sres. Gómez, Álvarez, Andrade y Sra. Ampuero de esta demanda. Sin embargo, destacó la falta de regulación sobre pueblos originarios en todas estas propuestas pues a su juicio son aspectos de fondo. En este sentido, dio cuenta de distintas comunidades mapuche que habitan cada uno de estos territorios que hoy se discuten, como lo es la comunidad huilliche en Chiloé. Deben estar los pueblos originarios como protagonistas y no como acompañantes a estas propuestas.



El convencional **Sr. Mena**, dio cuenta su opinión favorable sobre esta iniciativa, pensando en todos los problemas que en su momento tenía la región de Los Ríos en razón de la distribución de los recursos. Sin embargo, se manifestó preocupado de cómo dejar esto en la Constitución sin cerrar la puerta a que otros territorios quieran constituirse en región, pues ese es un gran desafío de esta Comisión para plantearlo.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
20	2	0	3	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:

https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=731&prmlIdVotacion=3152

Iniciativa Convencional Constituyente N° 197-3 que regula el Gobierno y Administración de las Regiones, Comunas, Territorios Especiales y provincias, art. 20 al 24

Síntesis: La iniciativa tiene por objeto radicar mayores poderes en las regiones y comunas contribuirá, sin duda, a potenciar el desarrollo de diversas dinámicas hasta ahora retenidas. Desde luego, la asunción de responsabilidades de gobierno que son indispensables para lograr los acuerdos necesarios para el desarrollo regional. La actividad política adquirirá nuevas formas y abrirá camino a nuevos diálogos y alianzas en torno a las preocupaciones y especificidades de cada región;

Deliberación: Expuso como autor de la propuesta, el convencional **Sr. Eduardo Castillo**. Relató que el desarrollo del país requiere de un proceso de redistribución del poder dejando atrás el centralismo decimonónico instalado en el país desde la época portaliana y la Constitución de 1833. Este centralismo se acentuó con el régimen dictatorial de los años 70 y 80 del siglo pasado. Sin embargo, una de las primeras medidas administrativas de la dictadura fue crear la Comisión Nacional de Reforma Administrativa (CONARA), a fines de 1973. Su primeros resultados fueron la creación de un nuevo régimen de gobierno y administración interior (DL 573 año 1974), la creación de las regiones, sus autoridades, atribuciones y su financiamiento a través del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (DL 575 año 1974) y la Ley Orgánica de Municipalidades (DL 1289 año 1976). Estas medidas significaron una efectiva desconcentración de la administración lo que permitió al poder central establecer un



control hasta los últimos rincones del territorio nacional a través de las intendencias, gobernaciones provinciales y municipalidades.

Por lo anterior, hizo hincapié en que este avance gradual merece algunas consideraciones necesarias a tener en cuenta: 1° Radicar mayores poderes en las regiones y comunas contribuirá, sin duda, a potenciar el desarrollo de diversas dinámicas hasta ahora retenidas. Desde luego, la asunción de responsabilidades de gobierno que son indispensables para lograr los acuerdos necesarios para el desarrollo regional. La actividad política adquirirá nuevas formas y abrirá camino a nuevos diálogos y alianzas en torno a las preocupaciones y especificidades de cada región; 2° La ejecución de las leyes nacionales deben adaptarse a las realidades de los territorios de una región como así mismo las políticas públicas deben implementarse considerando la realidad en cada región. Para ello es importante contar con un grado de autonomía que permita adoptar las mejores decisiones; 3° El involucramiento de la ciudadanía en los procesos que vive la región se activa cuando en sus comunas o regiones es considerada en la adopción de las decisiones y en la ejecución de las medidas que afectan a toda la población. Los plebiscitos, referéndums, consultas, iniciativas populares de ley nacional o regional se verán favorecidas y permitirán a las regiones y comunas tener incidencia en decisiones nacionales como también a las localidades incidir en las decisiones regionales; 4° El carácter plurinacional del Estado tiene expresarse en todo su territorio por lo que los entes políticos y administrativos deben

En este sentido, agregó que de allí nace la necesidad de introducir un profundo cambio en el régimen de gobierno y administración interior de nuestro país. En primer lugar, relevando la importancia de esta materia en la Constitución, la propuesta que hacemos sitúa este capítulo o párrafo inmediatamente después del correspondiente al Presidente de la República o al del Gobierno, según el nombre que se le asigne. Ello porque las regiones y comunas también ejercerán el gobierno y la administración en sus respectivos territorios. En cuanto a las competencias estos mismos países han señalado en sus textos constitucionales los niveles y atribuciones de competencias. A fin de fortalecer el proceso descentralizador y de otorgar elementos de interpretación del texto, proponen una serie de principios que además obligan al legislador. Señaló que han tomado estos principios del proceso de debate y elaboración que realizó durante los años 2020 y 2021 la Fundación Chile Descentralizado...Desarrollado. Así por ejemplo, la autonomía, la subsidiariedad y diferenciación territorial, el debido financiamiento de las competencias, coordinación, descentralización fiscal y la equidad territorial, suficiencia en el financiamiento de competencias, interdicción de la arbitrariedad presupuestaria y responsabilidad fiscal, entre otros. El autor relató detalladamente los principales aspectos del articulado propuesto y cómo esto se concreta bajo los fundamentos y antecedentes que expuso.



Se abrió ronda de preguntas por las señoras y señores convencionales a la propuesta de norma constitucional expuesta.

La convencional **Sra. Pustilnick** consultó al Sr. Castillo, por qué se consideraría necesario mantener las provincias. Asimismo, consultó bajo la propuesta quién ejerce la potestad legislativa, pues a su juicio no quedó claro. También, se habla de delegado presidencial provincial y no regional, y solicitó aclarar dichos motivos.

La convencional **Sra. Navarrete** consultó por nuevas competencias al Consejo Regional, pidiendo aclarar cuáles serían. En relación a la subsidiariedad, consultó cuáles serían los criterios para definirla y sus efectos. Finalmente, consultó quién asume responsabilidad y rendición de cuentas en las regiones en esta propuesta.

El convencional **Sr. Jürgensen** suscribió los principios de la propuesta. Sobre tributos, manifestó echar de menos varios principios además de los señalados, como la no confiscatoriedad o no afectación específica, pues el ciudadano tiene derecho a seguridad sobre el sistema tributario nacional.

La convencional **Sra. Aguilera**, manifestó que sobre territorios especiales le llamó la atención de que no se haya innovado en nada a la regulación actual, sobre todo en atención a las demandas del pueblo Rapa Nui. Queda muy cerrada la figura de territorios especiales en relación a la autonomía territorial indígena, a su juicio. Por ello, consultó cual es la opinión de los autores sobre esta categoría, si cabe o no dentro de esta propuesta.

El convencional **Sr. Gómez** consultó por las razones a los autores de mantener un Estado unitario.

Formuladas las preguntas, se solicitó al expositor que respondiera las inquietudes dentro del tiempo previsto.

El convencional **Sr. Castillo** comenzó indicando que las provincias son las unidades de gobierno interior, y no las elimina debido a la entidad que tienen. Preciso que se elimina el delegado presidencial, pues solo hay un delegado provincial que no le hace competencia al Gobierno Regional en relación a sus facultades, pues el Gobernador Regional es la figura máxima de la región. Sobre la potestad legislativa, está radicada en el órgano que gobierna la región (GORE). La ley determinará cómo se



tramita esta ley regional, señaló. Sobre la potestad reglamentaria autónoma, indica que sería conveniente establecerla en las regiones. El principio de subsidiariedad va a ir cambiando en la práctica a distintas responsabilidades en los territorios, indicó. Finalmente, sobre los tributos, indicó que todos irían directo al erario nacional salvo los impuestos territoriales municipales, y algunos que se repartan a nivel regional. El tema central es de donde obtiene sus recursos el gobierno regional.

A continuación, se abrió espacio a que las señoras y señores constituyentes intervengan voluntariamente para efectos de deliberar sobre esta propuesta de norma constitucional.

La convencional **Sra. Álvez** manifestó que hay materias dentro de la propuesta que todavía no son abordadas por esta Comisión, y que retomarán después. Sobre la propuesta, reflexionó en el entendido de que si se propone una modernización del Estado, por qué aquella se mantiene tan conservadora sobre el Estado unitario.

La convencional **Sra. Navarrete** destacó que lo importante es el fondo más allá de las palabras que se utilicen, lo que permite avanzar en una descentralización efectiva para salvar las brechas que hoy tenemos. No queda claro cuales son los roles o cómo se fiscaliza en esta propuesta para que no se mantengan situaciones arbitrarias en pro de la transparencia, eficacia y eficiencia en la gestión de los recursos públicos.

El convencional **Sr. Castillo** efectuó una reflexión final, instando a que si hablamos de principio de subsidiariedad, debería invertirse el ejercicio de la regulación del poder en territorio desde municipios a gobiernos regionales. El asociativismo municipal es central y debería abordarse en nuestro debate. Sobre la paridad de género, aunque admitió no estar expresamente en la propuesta, entiende que aquello sería un aspecto transversal a nivel de principio constitucional.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
20	3	2	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:

https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=731&prmlIdVotacion=3162



1.4.- Audiencia del inciso tercero del artículo 42 del Reglamento de Mecanismos, Orgánica y Metodologías de Participación y Educación Popular Constituyente.

La Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 42 del citado Reglamento, dispuso una audiencia pública para recibir a las siguientes personas:

-El señor Esteban Szmulewicz, académico de la Universidad Católica del Norte en el área de Derecho Público.

El expositor comentó relatando algunas lecciones de las crisis recientes, haciendo hincapié en que no hay una conclusión unívoca respecto a las ventajas de un modelo más centralizado o más descentralizado. Sin embargo, hay consenso en tres aspectos cruciales en Estados descentralizados. Una división de poderes poco clara entre el centro y las regiones y alto nivel de asimetría en capacidad administrativa y poder político entre las regiones. Débiles relaciones intergubernamentales y la falta de una cámara territorial.

Expuso los distintos tipos de autonomía territorial que pueden ser consagrados constitucionalmente. En relación a la autonomía política, manifestó la necesidad de ordenar mejor las competencias de los órganos del nivel regional, precisar mejor las atribuciones de fiscalización al ejecutivo del gobierno regional y abogar porque la ley nacional fije las bases para los reglamentos regionales con un amplio margen normativo, en ciertos ámbitos competenciales. A partir de leyes de bases, con la necesaria concurrencia sobre todo de la cámara territorial, luego la normativa regional pueda detallar, adecuar o adaptar esta legislación básica a las particularidades de cada región. Precisar la potestad normativa residual, indicar que la ley será la norma de clausura del sistema de fuentes del derecho, pero siempre considerando un catálogo no menor de materias de ley que requieren la concurrencia de ambas cámaras y sobre todo la cámara territorial. Precisar la naturaleza del Estatuto Regional, norma clave en las relaciones institucionales, en la organización interna y los procedimientos de cada región.

En cuanto al procedimiento de elaboración, indicó que el mecanismo de aprobación previsto sería más propio de un reglamento interno del Gobierno regional, y no un Estatuto regional como en España (artículo 81 de la Constitución española), donde cada Estatuto pasa por el órgano legislativo nacional. Además, un estatuto regional debiera requerir un quórum mayor al de mayoría absoluta, dada su naturaleza jurídica y política, y a fin de ser realmente legítimo y consolidarse en el tiempo.

En relación a la autonomía administrativa, destacó que es importante el tema del traspaso de competencias del nivel central al nivel regional y local, para la sostenibilidad



en el tiempo del proceso de descentralización y su efectiva materialización. En todo Estado descentralizado, por mucha descentralización que admita, existen autoridades de representación del nivel central en los territorios. Lo anterior se relaciona con la procura de las funciones del Estado en los territorios. En España, esa función la realizan los Delegados del Gobierno (artículo 154 de la Constitución española), mientras que en Italia se los denomina Comisarios o Prefectos del Gobierno (artículo 123 inciso 2° de la Constitución italiana).

Respecto de la autonomía fiscal, permitiría abordar temas de financiamiento regional y local, aumento de transferencias desde el nivel central, potestad tributaria regional (Ej. equidad en el pago de patentes o explorar nuevos tributos. La experiencia comparada ha demostrado que es muy importante para la equidad territorial, un fortalecimiento de los fondos de convergencia o compensación territorial. Reconocimiento a un principio constitucional de aumento progresivo del porcentaje de recursos públicos de decisión propia de los gobiernos regionales y locales.

Por otro lado, expuso sobre la Cámara Territorial, indicó que la descentralización es un proceso, que empieza con la Constitución pero que no termina ahí. Esto implica que se van a necesitar leyes para consolidar el proceso. No hay forma de que las regiones tengan un input significativo en estas leyes sin una Cámara Territorial. En un unicameralismo es imposible por la distribución poblacional en Chile. El sentido final de optar por un bicameralismo asimétrico es ejercer “poder compartido” en las decisiones nacionales que impactan el desarrollo y futuro de las regiones y comunas de Chile. Para ello es necesario ampliar tanto el alcance de las “atribuciones” de la Cámara Territorial como también las materias que correspondan a “leyes con acuerdo regional”, respecto de las cuales la Cámara Territorial concurrirá a su formación, deliberación y aprobación.

Asimismo, destacó la necesidad de ampliar las competencias de esta cámara de conformidad al tenor de las propuestas que hoy se conocen: I) Aprobar políticas públicas nacionales que inciden o impactan en las competencias, atribuciones, funciones y/o recursos de las entidades territoriales autónomas (gobiernos regionales y gobiernos locales); II) Aprobar la acción del gobierno nacional de hacer uso de sus poderes de sustitución de las medidas adoptadas por algún gobierno regional; III) Aprobar tratados internacionales que tengan impacto sobre las economías regionales y cuestiones limítrofes; IV) Ratificar nombramiento de altas autoridades del Estado que pueden afectar o incidir en la forma de Estado, tales como las/os ministros del tribunal constitucional u órgano de justicia constitucional, las/os ministros de la Corte Suprema, la/el Contralor General de la República, entre otras.

Destacó como relevante el diferenciar entre roles de “Cámara Territorial y Asambleas Regionales. Parece poco conveniente que las candidaturas a la Cámara Territorial y a la Asamblea Regional vayan en una misma lista. Esto plantea problemas



de adecuada distinción entre los respectivos roles al electorado, ya que son dos elecciones distintas y con votos diferentes. Además, se crea una distinción entre asambleístas de primera y de segunda categoría. En este sentido, para cautelar la mala práctica del “turismo electoral” (candidaturas regionales que no tienen conexión significativa con la región), parece razonable plantear criterios explícitos de vecindamiento y residencia.

Finalmente, destacó la necesidad de precisar plazos de tramitación y urgencias: En tercer lugar, otro tema relevante son los plazos de tramitación de las leyes de acuerdo regional. La propuesta establece que las leyes de acuerdo regional deberán ser aprobadas por el Consejo Territorial en “el más breve plazo”, de lo contrario se entenderá que el Consejo aprueba el proyecto. En los hechos, esto favorece desmedidamente al Congreso Plurinacional y al Presidente de la República, y parece una presión indebida a la Cámara Territorial, lo que restringe espacios a la deliberación racional y pausada. Algo similar ocurre con la posibilidad de insistencia. La propuesta incluye la posibilidad que ante la falta de acuerdo en la comisión mixta, el Congreso Plurinacional pueda insistir por un voto de mayoría. Dado que solo habría mixta para los proyectos acotados a las leyes de acuerdo regional, debería ser la Cámara Territorial la que tenga la facultad de insistir.

De la misma manera, la propuesta define “leyes de acuerdo regional”, parece razonable fortalecer el alcance de la propuesta respecto del efectivo ejercicio del poder compartido de las regiones en decisiones que las afectan, incorporando, por ejemplo, no sólo mecanismos de distribución fiscal y presupuestaria, sino también, mecanismos de recaudación subnacional, para pasar del actual 16,5% de recaudación fiscal subnacional en Chile, a acercarnos al 28,9%, que es el promedio OCDE. Así también es fundamental que la Cámara Territorial pueda pronunciarse respecto de la modificación de impuestos que afecten a las regiones (ejemplo, el royalty minero), y en general leyes que tengan incidencia regional en lo ambiental, productivo, inversión, desarrollo social y cultural, ciencia, conocimiento, tecnología e innovación; y así como en materias de cooperación y solidaridad interregional, y cooperación internacional descentralizada, entre otras.

Finalizó su exposición, estableciendo las siguientes conclusiones: i) Tenemos que avanzar muy fuerte en la descentralización incluso política, incluyendo una potestad reglamentaria significativa. Vamos a tener gobiernos locales y gobiernos regionales fuertes, capaces de definir políticas públicas, capaces de desarrollar proyectos públicos, proyectos de desarrollo. ii) Para esta descentralización integral, hay que avanzar en las materias de capacidad administrativa, financiera y equidad territorial, y gobiernos locales. iii) Gobiernos Regionales fuertes, con base democrática y capaces de definir políticas públicas y desarrollar proyectos públicos, infraestructura, inversión, ejecutar obras públicas, proyectos de desarrollo, sin necesariamente contar con leyes regionales. Se



van a lograr estableciendo en la propia Constitución competencias ejecutivas y normativas para los Gobiernos regionales. iv) Una Cámara Territorial es necesaria dado que junto con reconocer la autonomía política a los territorios, es importante un órgano legislativo que tenga un principio de representación distinto al Congreso Plurinacional, y que tenga funciones distintas también, que no legisla sobre todas las materias, sino que legisla sobre las materias que son de interés para el desarrollo de los territorios y participa en nombramientos clave para el desarrollo del proceso descentralizador.

-El señor César Rojas Ríos de la Asociación de Municipalidades de Chile.

El expositor comenzó relatando que durante el año 2020, la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH) se propuso impulsar un proyecto de modernización estructural y jurídica con el objetivo de sentar las bases para el desarrollo de una nueva institucionalidad del Estado a nivel local, pensando en la configuración de un municipio capaz de adaptarse a las necesidades de un nuevo Chile y a un futuro que se vislumbra cada vez más exigente a raíz de los rápidos avances de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Precisó que el proyecto desarrollado por la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH), concibió dentro de sus objetivos revelar la importancia de una modernización estructural y jurídica del Estado a nivel local, promoviendo un nuevo tipo de municipio para Chile, es decir, gobiernos locales con capacidad de gestión territorial que permita su sustentabilidad en el tiempo y tenga capacidad de otorgar servicios que respondan a los nuevos desafíos propios de la sociedad actual y sus cambios.

Continuó señalando que el cambio que necesita propiciar el sector municipal tiene dos aspectos fundamentales: uno técnico y otro político. El aspecto técnico tiene que ver con todas las acciones que contribuyan a potenciar y modernizar la gestión de sus recursos en vistas de hacer óptimo su trabajo interno y los servicios que brindan a la comunidad. El aspecto político, en tanto, corresponde a la nueva imagen que se espera pueda proyectar los municipios de cara a la ciudadanía con el propósito de ser vistos como organizaciones más cercanas, más eficientes y confiables.

Por lo anterior, propuso las bases de una nueva institucionalidad municipal. El estudio dedicado hacia una propuesta de reforma constitucional señaló los principios sobre los cuales se deberían sentar las bases de una nueva institucionalidad municipal, los que en síntesis son: a) Toma de decisiones. Qué capacidad tiene el municipio para tomar decisiones relevantes en su ámbito territorial. b) Administración y recaudación de ingresos. Responsabilidad de los municipios en la administración y recaudación de sus recursos. c) Administración municipal. Nivel de autonomía del que disponen los municipios para elaborar sus propias políticas de administración de personal y definir sus propias orientaciones de gasto. d) Definición de políticas y estrategias de desarrollo



Local. Posibilidad de establecer de sus propias políticas de desarrollo local, cuál es el nivel de supeditación de éste a las preparadas por otras instancias de gobierno.

En cuanto al principio de equidad territorial, señaló que uno de los problemas actuales más trascendentes de las municipalidades en Chile son las desigualdades comunales que se busca mitigar con el principio de equidad territorial, que parte estableciendo soluciones jurídicas, consagrando constitucionalmente el elemento territorio como esencial dentro de la definición de municipalidades. Este principio permite distinguir los distintos tipos de municipios y realidades comunales (urbanas y rurales), obliga a legislar en ese sentido las políticas públicas para cada uno, dejando de lado las políticas uniformes y se enfocan en las necesidades de cada comuna; y se obliga a los Ministerios a escuchar a los municipios.

En cuanto al principio de reconocimiento de categoría de municipios, indicó que el reconocimiento de categorías o tipos de municipios busca fortalecer la autonomía, adaptar la estructura municipal a la realidad de la comuna (urbana y rural), para así resolver rápidamente los problemas, necesidades de los vecinos, que impactan directamente en su calidad de vida.

En cuanto al principio de preferencia competente, señaló que este busca colocar al centro y como principal prestador de servicios a la comunidad, a los Municipios y no el Estado Central. Hoy en día los municipios son meros colaboradores del Gobierno central. Se necesita menos burocracia estatal, apuntando a la efectividad y eficiencia de los servicios. El apoyo central de los municipios deben ser de los gobiernos regionales, así el municipio pasa a ser el principal creador de condiciones sociales para el desarrollo de las personas en el cumplimiento del fin del Estado que es la satisfacción del bien común.

Respecto del principio de mayor distribución de recursos del presupuesto nacional, a través de las municipalidades, señaló que se debe nivelar a Chile con los países unitarios OCDE (30% del presupuesto nacional debería distribuirse directamente por los municipios), estableciendo un período de cinco años para cumplir con esta obligación.

Luego se dio cuenta de la concepción de Gobierno local. Señaló que es importante precisar que, si bien se suele hablar de “gobiernos locales” o “gobiernos comunales”, no refleja más que una costumbre o quizás un deseo de significar o pretender una mayor autonomía de las municipalidades, pero, en realidad, ello no tiene base jurídico constitucional, en razón de ser Chile un Estado unitario, tal como señala el citado artículo 3° de nuestra Carta Fundamental.

Finalizó concluyendo que hoy más que nunca se requiere mejorar la credibilidad de las personas en la institucionalidad pública en general y de la municipal en particular, para lo cual, evidentemente, la nueva institucionalidad municipal que se propone se



dirige en esa línea, donde, de concretarse, permitirá contar con municipios modernos, más eficientes y ágiles conforme lo exigen las necesidades del siglo XXI.

-El señor Pablo Mariman Quemenado, Historiador Mapuche de la Comunidad de Historia Mapuche y académico universitario.

Destacó en su inicio que en relación a las autonomías territoriales indígenas es un tema que se desarrolló en muy aceleradamente desde la década de los 80 hasta el presente. Se trata de una institución que tiene su historia, y es que la sociedad indígena y mapuche en particular, ha tenido sus propias formas de organización y de representación política, digamos en el espacio, en el territorio. Se mencionó al Wallmapu y como en este territorio histórico y en ese esquema se pueden ver distintas identidades territoriales que en la lengua no mapuche se conocen como como grandes mapas. Con posterioridad, el chileno, a través de la construcción de pactos, y no acuerdos en parlamentos fue regulando y reconociendo esta realidad. Indicó que el Derecho internacional, a través del Convenio 169, de la declaración de los derechos humanos de las Naciones Unidas y también de la OEA, no de los pueblos indígenas.

Aparte de los territorios ancestrales, aparte de la resistencia de los pueblos indígenas, también señaló, debe considerarse la existencia de una propia institucionalidad. Esto es muy importante, por cuanto nosotros hablamos de Gobierno no indígenas y de que no ejercen precisamente la toma de decisiones. Esto se rompió, no por una decisión del pueblo Mapuche, sino por una decisión unilateral que toma el Estado en una chileno, en su construcción, no durante el siglo XIX, y qué impacto considerablemente. En los aspectos materiales de existencia, por ejemplo, en lo que son los territorios del sur del río Biobío, por el cual es posible ver cómo de una cantidad de millones de hectáreas se quedará bajo estas figuras de reducción en solamente el 5% de la totalidad.

En relación a las instituciones del Estado hoy, indicó que muchas de estas instituciones están conectados con los pueblos originarios, desde lo Ministerio a los servicios públicos, pues tienen muy buenas intenciones, civilizar, educar, progresar, desarrollar, pero prescinden precisamente de una colaboración conjunta con la sociedad indígena mientras esta sociedad indígena se desangra. Especialmente desde la década de los 80 hasta el presente, han planteado la interculturalidad como una forma no de relación que descolonice. La plurinacionalidad del país, es decir, la información de distintas naciones o pueblos persistentes a él. También su plurinacionalidad, es decir, las formas o normas que ellos contienen también para hablar o decidir sobre sus asuntos internos también del pueblo y soberanía, o sea, de cómo se construye dentro de los espacios, no en los cuales ellos han hemos vivido. Precisamente, decisiones que son atingentes a su a su aspecto interno y también sus relaciones con el mismo Estado,



simplemente se quema ver cómo esto evoluciona en el tiempo.

Finalizó relatando que podemos ver como desde principios del siglo XX hay dos sociedades que están todavía separadas, pero como luego en el transcurso de la primera y la segunda mitad del siglo XX, estas sociedades prácticamente engullidas y no involucrada dentro del esquema de un Estado-nación que no obviamente hace o presta oído, y presta una especie de colaboración o de diálogo intercultural. Pero estamos transitando a un momento especialmente ubicado al siglo XXI, en el cual estas conductas, estas prácticas, la plurinacionalidad, han ido ganando espacio al momento de hoy día existir una Convención Constitucional que trabaja con representantes de pueblos originarios a través de los escaños reservados, está llevando estas discusiones más allá y precisamente nos convoca en este momento. Esa es una frase que la vamos a contar en todos los espacios, indicó.

1.5.- Discusión de transversalización.

El convencional Eduardo Castillo remitió a la Comisión el informe de transversalización de enfoques de derechos humanos, género, inclusión, plurinacionalidad, socioecológico y descentralizado, que da cuenta además de las eventuales duplicaciones y divergencias que pudieran estarse produciendo en la tramitación de las iniciativas constitucionales en las diferentes comisiones temáticas.

El informe es el que se transcribe a continuación:

**“COMISIÓN FORMA DE ESTADO N° 3
INFORME TRANSVERSALIZACIÓN BLOQUE 2
SISTEMATIZADO**

En base a los seis ejes transversales que define el art. 90 del Reglamento General de la Convención se revisó el Texto Sistematizado el Bloque 2 destinado a Municipalidades, Autonomías Territoriales Indígenas y Territorios Especiales.

Una apreciación general nos indica que todos los enfoques están integrados en los contenidos del Informe Sistematizado con diversas expresiones en su texto, los que están señalados en el documento adjunto. Los enfoques de Derechos Humanos, de Género, de Inclusión, de Plurinacionalidad, el enfoque Socioecológico y de Descentralización.

Dichos enfoques se manifiestan con mayor claridad en los artículos referidos a los conceptos y principios que rigen a los órganos comunales y de los territorios especiales. Es natural que sea así por cuanto dichas definiciones y principios fijan los



objetivos de dichas entidades, obligan a sus autoridades y orientan el ejercicio de todas sus atribuciones. Además entregan a la población de la comuna o del territorio especial o de la autonomía territorial indígena, y a todas sus organizaciones de la sociedad civil, los marcos y objeto sobre los cuales ejercerán su participación y control del poder local.

Una observación formal es que en varias disposiciones se repiten los mismos términos o expresiones por lo que será materia de adecuación.

En cuanto a observaciones de fondo informo que en la reunión de enlaces del día martes 15 de marzo se planteó si correspondía o no de la Comisión de Transversalización abordar las coincidencias o divergencias existentes entre comisiones en materias de contenido. Se acordó solicitar un pronunciamiento a la Mesa Directiva porque esos asuntos no están en el mandato de la Comisión de Transversalización sin embargo pueden ser una instancia de coordinación efectiva entre comisiones mientras no exista otra.

A modo de información señalo materias relacionadas entre la Comisión 3 y otras Comisiones:

Con Comisión 1:

- Congreso Unicameral – Bicameral
- Dominio legal mínimo – Dominio Legal Máximo

Con Comisión 5:

- Estatuto de Bienes Comunes Naturales
- Bienes del Estado – Bienes de la Región – Bienes Municipales

Con Comisión 4:

- Estatuto del Derecho de Propiedad

Con Comisión 6:

- Atribuciones de la Justicia Constitucional para dirimir conflictos de competencia entre entes territoriales y/o nacionales.”.

1.6.- Texto sistematizado de las iniciativas aprobadas en general.

Como consecuencia de la votación en general de las iniciativas correspondientes al segundo bloque de normas de la Comisión, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 del Reglamento General de la Convención, se elaboró un texto sistematizado de las iniciativas aprobadas en general, del siguiente tenor:

“Artículo 1. De la Comuna Autónoma. La Comuna Autónoma es la entidad territorial básica donde se ejerce la soberanía popular a través de un gobierno local dotada de personalidad jurídica, estatuto y patrimonio propio.



La ley determinará tipos comunales para efectos de establecer regímenes políticos, administrativos y económico-fiscales diferenciados entre ellas, basadas en criterios demográficos, geográficos, productivos, socioculturales, socio ambientales, urbanos y rurales, entre otros. Con todo, esta determinación no afectará la autonomía ni la titularidad en materias de su competencia.

Artículo 2.- El gobierno y la administración local de cada comuna o agrupación de comunas que determine la ley residen en una Municipalidad, la que estará constituida por el alcalde o alcaldesa, que es su máxima autoridad, por el concejo municipal, y la comunidad que habita el territorio comunal en tanto titular de la soberanía y que actuará en coordinación con las autoridades antes mencionadas, a través de las instancias y mecanismos de participación vinculantes consagrados en la Constitución, la ley y las ordenanzas municipales respectivas.

Artículo 3.- Las Municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, descentralizadas territorial y funcionalmente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es trabajar junto a la comunidad local por el desarrollo humano, social, económico, cultural, patrimonial y ambiental del territorio y sus habitantes.

Artículo 4. Los gobiernos locales son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propia cuya finalidad es, entre otras, la protección ambiental local del territorio sometido a su administración.

Artículo 5.- Los Municipios tendrán carácter plurinacional e intercultural, garantizando y protegiendo los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas y sus integrantes del territorio que gobiernan, tales como el derecho a la autonomía, a la autodeterminación, a su cultura e idioma y al reconocimiento de sus instituciones y sistemas propios.

Resultan vinculantes para el Municipio los derechos consagrados en la Constitución y los tratados internacionales ratificados por Chile en materias de derechos de pueblos indígenas.

Cada Municipio deberá aprobar una ordenanza que materialice y adecúe el ejercicio de estos derechos al desarrollo de cada territorio, de acuerdo a su realidad.

Artículo 6.- El Estado Central garantizará a los Municipios, para el justo y



equitativo desarrollo de cada comuna, el financiamiento y recursos suficientes, conforme a los mecanismos que señale la ley. Cualquier nueva función que la ley les otorgue deberá contemplar el financiamiento adecuado para su cumplimiento.

La ley deberá crear nuevos mecanismos de financiamiento en base a criterios de justicia social, territorial y ambiental, para asegurar el cumplimiento de lo señalado en el inciso anterior.

Artículo 7.- De la creación o supresión de Comunas Autónomas. La creación, división o fusión de comunas autónomas, o la modificación de sus límites o denominación, se determinará por ley, o de acuerdo con el procedimiento que establezca el estatuto regional respectivo.

Artículo 8.- Responsabilidad administrativa de la autoridad máxima comunal. La administración de cada comuna o agrupación de comunas que determine la ley reside en una municipalidad, la que estará constituida por el alcalde, que es su máxima autoridad, y por el concejo. Los alcaldes serán elegidos por sufragio universal y en votación directa, durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por dos períodos. La responsabilidad administrativa será de conocimiento de los tribunales electorales regionales o de sus continuadores legales.

Artículo 9.- Autonomía. Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que ejercen potestades constitucionales y legales sobre su territorio respectivo, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Los servicios públicos deberán coordinarse con el municipio cuando desarrollen su labor en el territorio respectivo.

Artículo 10.- Cooperación territorial. Las municipalidades tendrán competencia preferente y general para actuar en el ámbito económico, social y cultural de la respectiva comuna. Las materias que las entidades edilicias no puedan abordar serán reguladas por el legislador.

Artículo 11.- Participación popular en la gestión pública a nivel comunal. La ley que regule la organización de las municipalidades determinará las funciones y



atribuciones de estas. Dicha ley establecerá las modalidades y formas que asumirá la participación de la comunidad local en las actividades municipales. Asimismo, fijará las materias y casos en que ella tendrá carácter vinculante.

Artículo 12.- Igualdad en la prestación de los servicios municipales y suficiencia en el financiamiento de competencias. El Estado propenderá por la igualdad en la prestación de los servicios a través de los municipios. Cualquier nueva función o tarea que se le asigne a las municipalidades deberá contemplar siempre el financiamiento necesario para ello.

Artículo 13.- Reconocimiento de las asociaciones municipales. Las municipalidades podrán asociarse entre ellas en conformidad a la ley, pudiendo dichas asociaciones gozar de personalidad jurídica, con el fin de colaborar en el desarrollo de sus funciones. Asimismo, podrán constituir o integrar corporaciones o fundaciones sin fines de lucro, cuyo objeto sea la promoción y difusión del arte, la cultura y el deporte, o el fomento del desarrollo comunal y productivo.

Artículo 14.- Las Municipalidades podrán, en el ámbito de su competencia territorial, organizar unidades vecinales u otras formas similares, con el objeto de propender a una mayor participación de sus habitantes, descentralización de los servicios municipales y desarrollo equitativo y justo del territorio.

Artículo 15.- Unidades vecinales. Las municipalidades podrán establecer en el ámbito de las comunas o agrupación de comunas, de conformidad con la ley, territorios denominados unidades vecinales, con el objeto de propender a un desarrollo equilibrado y a una adecuada canalización de la participación popular.

Artículo 16.- Potestad normativa. Las municipalidades podrán dictar normas generales y obligatorias en materias de carácter comunal, con arreglo a la Constitución y las leyes.

Artículo 17.- Equidad y solidaridad interterritorial. Las municipalidades gozarán de autonomía para la administración de sus finanzas. La Ley de Presupuestos de la Nación deberá asignarles los recursos necesarios para lograr sus objetivos.

Una ley contemplará un mecanismo de redistribución solidaria de los ingresos propios entre las municipalidades del país con la denominación de fondo común municipal. Las normas de distribución de este fondo serán materia de ley, la que



considerará necesariamente factores demográficos, geográficos, humanos y económicos, evitando discriminaciones arbitrarias entre entidades territoriales.

Artículo 18.- Competencia preferente y general de las municipalidades. Sin perjuicio de la competencia preferente y general de las municipalidades para actuar en el ámbito económico, social y cultural de la respectiva comuna, los niveles nacionales, regionales y comunales deberán actuar coordinadamente con ellas, propendiendo a la unidad de acción y evitando la duplicación o interferencia de funciones.

Para la formulación de políticas nacionales se deberán considerar las correspondientes a los territorios regionales y comunales. Asimismo, las políticas regionales considerarán las comunales. Las municipalidades o sus asociaciones podrán ser oídas en instancias de formulación de políticas nacionales o regionales cuando las propuestas les afecten.

La ley establecerá fórmulas de coordinación para la administración de todos o algunos de los municipios, con respecto a los problemas que les sean comunes, así como entre los municipios y los demás servicios públicos.

Artículo 19.- De la cooperación internacional de regiones y comunas autónomas. En los términos que establezca la ley, las regiones y comunas autónomas ubicadas en zonas fronterizas, podrán vincularse con las entidades territoriales limítrofes del país vecino, de igual nivel, a través de sus respectivas autoridades, para establecer programas de cooperación e integración, dirigidos a fomentar el desarrollo comunitario, la prestación de servicios públicos y la conservación del medio ambiente.

Artículo 20.- Los principios que regirán a las Municipalidades, en cuanto gobiernos y administraciones locales, serán los siguientes:

a) Modelo de gestión y de planificación municipal con probidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad socio-ecológica, descentralizado y con participación incidente y vinculante de la comunidad.

b) Desarrollo territorial sostenible y justo que recupere y proyecte el patrimonio cultural y natural, y resguarde los bienes comunes de su respectivo territorio, para garantizar bienestar a todos los habitantes.

c) Garantía de derechos sociales consagrados en esta Constitución,



promoviendo la plurinacionalidad, los derechos humanos y de la naturaleza, los enfoques de género y buen vivir.

d) Desarrollo económico local de las vocaciones productivas, consolidadas y emergentes, y las formas de economía social, con énfasis en la soberanía alimentaria y acceso a bienes básicos de subsistencia, a través del desarrollo de la agricultura campesina e indígena, la pesca artesanal y la recolección artesanal, los oficios, los mercados locales y los circuitos cortos de distribución.

e) Adaptación y mitigación al cambio climático, la reducción de la degradación ambiental y la protección y resguardo de los bienes comunes, las áreas verdes, el agua dulce, el mar, los ríos, la flora y la fauna nativa, los bosques, el borde costero y otros bienes comunes.

Artículo 21.- Los alcaldes o alcaldesas y concejales o concejales serán elegidos por sufragio universal, durarán cuatro años en sus cargos, podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por dos períodos y cesarán en su cargo conforme al ejercicio de la potestad popular del Referéndum Revocatorio, conforme a lo señalado por la Constitución y la ley.

Artículo 22.- El gobierno y la administración comunal reside en las municipalidades que tienen por objeto promover el desarrollo, la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, y tendrán las siguientes atribuciones:

a) Determinar y aprobar su organización interna y las plantas de funcionarios. Las municipalidades, para el cumplimiento de sus funciones, podrán crear o suprimir empleos y fijar remuneraciones, como también establecer los órganos o unidades que la ley orgánica constitucional respectiva permita.

b) Formular y aprobar sus presupuestos con la participación de la población y rendir cuenta anualmente de la ejecución del presupuesto bajo su responsabilidad, conforme a la ley.

c) Aprobar los instrumentos de planificación municipal que establezca la ley, acordados con la sociedad civil y en coordinación con los planes regionales y sectoriales.

d) Administrar su presupuesto, patrimonio, bienes y rentas.



e. Reducir o condonar los tributos que disponga la ley. La ley podrá autorizar que determinados tributos nacionales puedan estar afectos total o parcialmente al presupuesto de los gobiernos locales.

f. Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.

g. Fomentar la democracia y la participación ciudadana a través de los mecanismos e instrumentos que establezca la Constitución y las leyes.

h. Fomentar la innovación y la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local.

i. Desarrollar, en forma compartida con el nivel regional y central, actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, u otras, conforme a la ley.

j. Implementar las políticas públicas en el territorio de la comuna, con la debida pertinencia, transferencia de recursos económicos y humanos desde el nivel de gobierno central o regional que proponga dicha política pública.

k. Promover y constituir alianzas estratégicas interterritoriales de gestión autónoma basadas en intereses comunes, así como de cooperación internacional en consonancia con la política de relaciones exteriores definida por el país.

l. Ejercer la potestad reglamentaria en las materias y bajo las condiciones que establezcan la Constitución y las leyes, dictando ordenanzas en las que podrán imponer sanciones pecuniarias.

m. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función que determine la ley.

Los gobiernos locales son fiscalizados por sus propios órganos contralores internos y por los organismos que tengan tal atribución por mandato constitucional o legal.



Artículo 23.- Las municipalidades gozarán de autonomía para la administración de sus finanzas. La Ley de Presupuestos de la Nación podrá asignarles recursos para atender sus gastos, sin perjuicio de los ingresos que directamente se les confieran por la ley o se les otorguen por los gobiernos regionales respectivos. Una ley orgánica constitucional contemplará un mecanismo de redistribución solidaria de los ingresos propios entre las municipalidades del país con la denominación de fondo común municipal. Las normas de distribución de este fondo serán materia de ley.

Artículo 24.- La Municipalidad estará integrada por el alcalde y el concejo municipal, cuyo número de integrantes se establecerá en la ley. Estas autoridades serán electas por sufragio universal de los ciudadanos de la comuna de conformidad con la ley y durarán cuatro años en sus cargos.

El alcalde constituye el ejecutivo de la municipalidad y ejercerá la presidencia del concejo municipal y sus atribuciones estarán determinadas en la Constitución y la ley. El alcalde es el representante judicial y extrajudicial de la comuna y por tanto de su municipalidad.

El concejo municipal tendrá facultades resolutivas, normativas y fiscalizadoras, de acuerdo con la ley.

Artículo 25.- El gobierno nacional y los servicios públicos de su dependencia, tendrán el deber de considerar y coordinarse con el Municipio cuando desarrollen su labor en el territorio respectivo, transfiriendo todo o parte de sus competencias al gobierno local conforme a la ley.

Las Municipalidades son parte fundamental del proceso de descentralización política y administrativa del país.

Los gobiernos regionales en el ámbito de sus competencias deberán desarrollar instancias de participación y coordinación permanentes con las Municipalidades del territorio regional, con el objetivo de abordar de manera conjunta problemáticas de interés regional y comunal.

Artículo 26.- En cada Municipalidad habrá un Concejo Municipal que al menos sea compuesto de forma paritaria, integrado por concejales y concejalas, esencialmente revocables, elegidos por sufragio universal, en conformidad a la ley de gobiernos locales. Durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos sucesivamente hasta por



dos períodos.

La ley también deberá determinar el número de concejales y concejalas suficientes para poder garantizar en el Concejo Municipal una adecuada representación del territorio comunal, asegurar la participación de la comunidad en la toma de decisiones comunales y para el correcto ejercicio de sus facultades.

El Concejo será un órgano encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local, tendrá facultades administrativas, normativas, resolutivas, disciplinarias y fiscalizadoras y otras atribuciones que se le encomienden, en la forma que determine la ley respectiva.

La ley de gobiernos locales determinará las normas sobre organización y funcionamiento del Concejo, las materias en que la consulta del alcalde o alcaldesa al Concejo será obligatoria, y aquellas en que necesariamente se requerirá el acuerdo de éste. En todo caso, será necesario dicho acuerdo para la aprobación del plan comunal de desarrollo, el plan regulador comunal, del presupuesto municipal y cualquier iniciativa, proyecto e inversión que puedan generar una alta afectación al desarrollo comunal.

En cualquier caso, los Concejos Municipales podrán gestionar y administrar una parte del presupuesto municipal destinada para tal efecto, en la forma que establezca la ley.

El Concejo Municipal tendrá carácter plurinacional, por lo que deberá garantizar la debida representación de los pueblos originarios del territorio respectivo en su pleno y su organización interna.

Artículo 27.- Los funcionarios y las funcionarias municipales deberán cumplir con las funciones que les mandata la ley, dando cumplimiento a los principios de probidad, servicialidad, buen trato, eficacia y celeridad. La ley deberá establecer un escalafón único para todos los funcionarios y funcionarias de todos los niveles del Estado, que garantice la carrera funcionaria, la adecuada profesionalización y condiciones laborales justas y equitativas, para el ejercicio de su labor.

Como consecuencia de lo anterior, se pondrá fin a la categoría contractual de trabajadores y trabajadoras a honorarios, debiendo ser traspasado al escalafón único, según la forma que señale la ley.



Artículo 28.- Los Municipios en el ejercicio de sus funciones deberán dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.

Son públicos los actos y resoluciones del Municipio, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley podrá establecer excepciones a esta norma en casos calificados y graves.

El alcalde o alcaldesa, los miembros del Concejo Municipal, los funcionarios y funcionarias que ejerzan labores directivas deberán declarar sus intereses y patrimonio de forma pública y deberán abstener siempre de actuar en aquellos casos donde puede producirse algún conflicto de interés.

Los Municipios en el ejercicio de sus funciones estarán sujetos al control de órganos externos, internos y de la propia comunidad. Tratándose del control externo, la Contraloría General de la República designará un Subcontralor de Municipios a cargo de la labor de fiscalización y control de cuentas.

Artículo 29.- La Planificación Territorial representa para el territorio comunal urbano y rural una herramienta para su desarrollo justo, equitativo y sostenible, y su propósito es la producción de un hábitat que garantice el buen vivir para todos los habitantes y todos los seres vivos.

La ley establecerá los instrumentos de planificación para el territorio comunal urbano y rural que deberán considerar el respeto a los derechos de la naturaleza y los ecosistemas, la gestión sustentable del agua, una adecuada regulación del suelo, el desarrollo rural y su agricultura, el derecho a la vivienda, la infraestructura y espacio público, la movilidad y accesibilidad universal, la mitigación y prevención de riesgos.

La comunidad tendrá el derecho a participar en la elaboración, desarrollo, modificación y sustitución de los instrumentos de planificación comunal y regional, debiendo todas las autoridades del Estado garantizar su cumplimiento.

Artículo 30.- Todos los habitantes de la comuna tienen el derecho a la participación en la gestión y resolución de problemas y temas de interés general del territorio comunal, directamente o por medio de sus representantes, institucionales y sociales, elegidos o elegidas. La participación de los habitantes del territorio comunal es el medio necesario para lograr su protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo, y será obligación del Municipio generar condiciones



favorables para su ejercicio.

La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres.

Los niños, niñas y adolescentes son titulares del derecho a la participación, el cual se ejercerá conforme al principio del interés superior, su autonomía progresiva y desarrollo integral.

Los pueblos originarios del territorio comunal son titulares del derecho a la participación, el cual ejercerán a través de los instrumentos y mecanismos establecidos en esta Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile.

Artículo 31.- Los Municipios tienen el deber de garantizar de forma permanente la participación vinculante de la comunidad local en su gestión, en la construcción de políticas de desarrollo local y en la planificación del territorio. La participación de la comunidad estará orientada a construir territorios más justos y democráticos, que garanticen el buen vivir de todos sus habitantes, a fin de ser el instrumento que permita el ejercicio de la soberanía a sus habitantes, fortaleciendo la organización social y comunitaria.

La Constitución, la ley y el Municipio a través de sus ordenanzas, deberán fijar los marcos y mecanismos a través de la cual la comunidad canalizará su participación en el desarrollo social, político, cultural, patrimonial, ambiental y económico de su comuna, procurando prevenir y sancionar las prácticas que distorsionen, impidan y vulneren su ejercicio.

Artículo 32.- Las instancias de participación de la comunidad serán:

a) Los Cabildos Barriales y el Cabildo Comunal, las cuales son instancias de deliberación territorial sobre asuntos de interés barrial y comunal de la comunidad.

b) Las organizaciones sociales, comunitarias, territoriales y funcionales, tales como las Juntas de Vecinos, Clubes Deportivos, Clubes de Adultos Mayor, Centros de Madres, Comités de Vivienda, Organizaciones Comunitarias y Culturales, entre otras de similar carácter.

c) El Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil (COSOC), que representa a las organizaciones de la sociedad civil ante al Municipio en asuntos de interés comunal



y ciudadano, con carácter vinculante en las materias que fije la ley, además de tener la facultad de convocar a consultas, plebiscitos y otras instancias de acuerdo a lo que señala esta Constitución.

d) La Contraloría Social, que es una instancia de participación conformada por representantes de la comunidad, que tiene como objetivo solicitar información y ejercer facultades de fiscalización señaladas en la ley para velar por la correcta marcha del Municipio, en asuntos como el correcto uso de recursos públicos; la ejecución, evaluación y control de obras públicas y programas y servicios sociales, entre otras.

e) Otras que fije la ley y las ordenanzas municipales respectivas.

Artículo 33.- Los mecanismos de participación de la comunidad serán:

a) Servicios Populares Cogestionados: La ley de gobiernos locales establecerá los mecanismos e instrumentos para que los Municipios puedan cogestionar junto a las comunidades y organizaciones sociales del territorio comunal determinados servicios y prestaciones en el ámbito de su competencia. Las municipalidades podrán cogestionar con las comunidades y organizaciones sociales servicios y prestaciones en materia de salud, educación, economía local y social, deporte, vivienda, cultura, seguridad preventiva, protección de los derechos de la naturaleza y los ecosistemas, protección al patrimonio cultural y arquitectónico y mantención de espacios públicos. Las comunidades y organizaciones sociales del territorio para poder cogestionar estos servicios, deberán acreditar su capacidad ante el Municipio. La transferencia de servicios se realizará mediante un Convenio que deberá ser aprobado por mayoría absoluta el Concejo Municipal respectivo.

b) Consulta Popular: Es el instrumento a través del cual la comunidad se pronuncia o toma posición sobre algún tema que sea de interés o tenga impacto en el territorio comunal, la que tendrá carácter incidente. La autoridad respectiva deberá dar cuenta de la forma en un plazo perentorio en que se consideró la opinión de la comunidad en su deliberación. La Consulta Popular podrá ser convocada por el alcalde o alcaldesa, con acuerdo del Concejo Municipal; a solicitud de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio; a solicitud de 2/3 de los consejeros del COSOC comunal o a proposición del 2% de ciudadanos y ciudadanas que hayan votado en la última elección municipal.

c) Consulta Indígena: Es el derecho de los pueblos originarios del territorio comunal respectivo a ser consultados en los términos que señala esta Constitución y los



tratados internacionales ratificados por Chile en materias de derechos de pueblos indígenas, la cual tiene carácter vinculante.

d) Plebiscito Comunal: Tendrá como objetivo aprobar o rechazar diversos asuntos que sean de competencia del Municipio, tales como el plan regulador comunal, el plan de desarrollo comunal, iniciativas, proyectos e inversiones que puedan generar una alta afectación al desarrollo comunal, el cual tendrá carácter vinculante, siempre que participe el 30% de los ciudadanos y ciudadanas inscritos en el padrón electoral de la comuna respectiva. El Plebiscito Comunal podrá ser convocado por el alcalde o alcaldesa, con acuerdo del Concejo Municipal; a solicitud de las 2/3 de los concejales en ejercicio; a solicitud de 2/3 de los consejeros del COSOC comunal o a proposición del 15% de ciudadanos que hayan votado en la última elección municipal.

e) Referéndum Revocatorio de alcaldes o alcaldesas y concejales: La comunidad tiene derecho a solicitar la revocación del mandato de los representantes electos, cuando lo solicite el 30% de los ciudadanos y ciudadanas que hayan votado en la última elección municipal. Este referéndum procederá una vez que haya transcurrido la mitad de la duración del cargo respectivo. Tendrá carácter vinculante siempre que participe al menos el 50% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la comuna respectiva.

f) Iniciativas Populares de Proyectos Locales: Corresponden al instrumento a través del cual la comunidad puede solicitar que el Municipio se pronuncie o sancione algún asunto de interés comunal. Estas iniciativas deberán contar con el patrocinio de al menos el 0.1% de las personas que participaron en la última elección municipal.

g) Presupuesto Participativo: Mecanismo que permite a la comunidad decidir sobre el uso, la administración y destino de una parte de los proyectos y recursos asignados al presupuesto municipal, conforme a lo señalado por la ley de gobiernos locales, y tendrá carácter vinculante.

h) Cuentas Públicas Participativas del alcalde o alcaldesa y concejales: Deberán realizarse una vez al año, donde los representantes electos dan cuenta de la marcha de su gestión a la comunidad.

i) Audiencias Públicas ante el alcalde o alcaldesa y concejo municipal: Tendrán lugar a solicitud de una Junta de Vecinos u organización social de similar naturaleza. La autoridad municipal deberá pronunciarse o responder las peticiones que le realicen en un plazo máximo de 15 días.



j) Otras que señale la ley y las ordenanzas municipales respectivas

Artículo 34.- Los requisitos, oportunidad, características y formas del ejercicio de cada uno de estos mecanismos estarán señalados por la ley de municipalidades que se deberá dictar para tal efecto, y las ordenanzas municipales respectivas.

Artículo 35.- De los órganos comunales. El gobierno comunal reside en la Municipalidad, la que estará constituida por la Alcaldía y el Concejo Municipal.

Habrá una Asamblea Social Comunal cuya integración, funciones y facultades serán determinadas en la ley.

Artículo 36.- Concejo Municipal. El Concejo Municipal es el órgano colegiado de representación popular y vecinal, dotado de funciones deliberativas, normativas, resolutivas y fiscalizadoras, en conformidad a la Constitución y la ley.

El Concejo Municipal estará integrado por el número de personas que determine la ley, según los criterios de inclusión, paridad de género, escaños reservados para pueblos y naciones preexistentes al Estado y representación barrial.

La elección de concejales y concejalas será por sufragio universal, directo y secreto, en conformidad a la ley.

El cargo de Concejales o Concejalas tendrá una duración de cuatro años.

Artículo 37.- De la Alcaldía. La Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno comunal y su máxima autoridad administrativa.

Su elección, facultades y obligaciones están reguladas en la ley respectiva. El cargo tendrá una duración de cuatro años.

Artículo 38.- De las Delegaciones comunales. Las comunas autónomas, a través de sus órganos de gobierno y administración, podrán designar o establecer organismos delegados para el ejercicio de sus facultades en una o más localidades dentro de la respectiva comuna en los casos y formas que determine el estatuto comunal.

Artículo 39.- Las municipalidades establecerán, en el ámbito de las comunas o



agrupación de comunas, una división de su territorio en unidades vecinales. La cantidad y límites de las unidades vecinales corresponderán a las características propias de cada comuna, tanto urbanas como rurales. Las Unidades Vecinales buscarán propender a un desarrollo equilibrado y a una adecuada canalización de la participación ciudadana. La Ley Orgánica Constitucional de municipalidades establecerá los criterios objetivos de territorio, población y características que se deberán considerar al momento de crear o modificar unidades vecinales.

Art. 40.- De las Juntas Vecinales y de sus Uniones Comunales. En las Comunas Autónomas se constituirán Juntas Vecinales de carácter autónomo, con personalidad jurídica de derecho público, representativas de las personas que residen en una misma Unidad Vecinal y cuyo objeto será hacer efectiva la participación popular en sus respectivos territorios, promover el desarrollo de la comunidad, defender sus intereses, velar por los derechos de los vecinos, colaborar con las autoridades comunales y del Estado, promover la convivencia pacífica y constructiva y el buen vivir, la formación ciudadana y la solidaridad entre los vecinos y los demás grupos y organizaciones que se desarrollen en el ámbito local.

Podrá constituirse una Junta Vecinal en cada Unidad Vecinal y una Unión Comunal de Juntas Vecinales en cada Comuna Autónoma. Y más de una, de carácter rural, en aquellas comunas en que la población rural supere el treinta por ciento de la población total. La ley dispondrá la forma de determinar el territorio de las Unidades Vecinales, la forma en que se constituirán las Juntas Vecinales y las Uniones Comunales de Juntas Vecinales y las funciones y atribuciones que les corresponda en la planificación, aprobación del presupuesto y gestión de los proyectos comunales, obras y líneas de acción que estuvieren comprendidos o afectaren a sus espacios de hábitat territorial.

Artículo 41.- De la Asamblea Social Comunal. La Asamblea Social Comunal es un órgano de carácter consultivo e incidente, representativa de las organizaciones funcionales de la comuna y de la sociedad civil, cuya finalidad es promover la participación popular y ciudadana en los asuntos públicos de la comuna.

Su integración, organización, funcionamiento y atribuciones las establecerá el estatuto comunal respectivo.

Artículo 42.- Del Estatuto Comunal. Cada Comuna Autónoma tendrá un Estatuto Comunal elaborado y discutido por el Concejo Municipal correspondiente, que



establecerá, a lo menos, los principios fundamentales que rigen la organización y funcionamiento de los órganos comunales, los mecanismos de democracia vecinal y las normas sobre gobierno, administración y de elaboración de ordenanzas comunales.

El proceso de elaboración y reforma de los Estatutos Comunales deberá garantizar la participación y deliberación popular y democrática.

La aprobación y reforma del Estatuto Comunal será efectuada por la Asamblea Legislativa Regional como ley regional, en conformidad al procedimiento contemplado en el Estatuto Regional respectivo, sin perjuicio del control de constitucionalidad por el órgano competente.

Artículo 43.- De las Competencias de la Comuna Autónoma. La Comuna Autónoma cuenta con todas las potestades y competencias de autogobierno para satisfacer las necesidades de la comunidad local y el buen vivir.

Son competencias esenciales de la Comuna Autónoma:

1. Regular, guiar y dirigir el desarrollo estratégico de la comuna;
2. La prestación de los servicios públicos que determine la ley;
3. Construir las obras que demande el progreso local en el marco de sus atribuciones;
4. Ordenar y planificar el territorio;
5. Garantizar la participación popular y el fortalecimiento de la democracia;
6. El fomento del comercio local;
7. El desarrollo sostenible e integral de sus habitantes;
8. La conservación, custodia y resguardo de los patrimonios culturales y naturales;
9. Fomento y protección a las culturas, las artes y los patrimonios culturales y naturales, así como la investigación y la formación artística en sus territorios.



10. Proteger los ecosistemas comunales y los derechos de la naturaleza;

11. Garantizar y proteger los derechos individuales y colectivos de todos y todas sus habitantes y de los pueblos y naciones preexistentes al Estado que cohabitan dentro de su jurisdicción;

12. Las demás competencias que determine la Constitución y la ley. Las leyes deberán reconocer las diferencias existentes entre los distintos tipos de comunas y municipalidades, velando por la equidad, inclusión y cohesión territorial.

Las Comunas Autónomas tendrán competencias preeminentes sobre las Regiones Autónomas y el Estado, en relación a las funciones de autogobierno local que puedan ser cumplidas de modo adecuado.

A fin de garantizar el respeto, protección y realización progresiva de los derechos económicos y sociales en igualdad de condiciones, las Comunas Autónomas podrán encomendar temporalmente una o más competencias a las Región Autónoma respectiva o al Estado central, conforme lo establecido en la ley.

La Región Autónoma o el Estado, cuando así lo exija el interés general, podrán subrogar de manera transitoria y supletoria las competencias que no puedan ser asumidas por la Comuna Autónoma.

Artículo 44.- Son facultades del Gobierno Municipal planificar, coordinar y ejecutar programas de reinserción, inclusión y rehabilitación a grupos sociales históricamente marginados, tales como, expresidarios, adictos a sustancias estupefacientes, personas en situación de calle y otros, para garantizar progresivamente su buen vivir en la comunidad”.

Artículo 45.- Son deberes de los gobiernos locales fomentar la rehabilitación, reinserción e inclusión de las personas en situación de calle, como también, todo grupo social históricamente marginado, excluido o privado de la vida cultural, económica, social y espiritual de la República, buscando su realización humana superando su situación actual.

Deberán los diversos gobiernos locales actuar coordinadamente con los órganos administrativos correspondientes y las organizaciones de la sociedad civil para mantener



un financiamiento continuo y la ejecución constante de programas de rehabilitación, reinserción e inclusión de las personas en situación de calle.

Sin perjuicio al esfuerzo progresivo de los gobiernos locales de rehabilitar, reinsertar e incluir a las personas en situación de calle a la vida cultural, económica, social y espiritual del país, mientras se encuentren en dicha situación se les debe garantizar por parte del Municipio el acceso y ejercicio efectivo de una saludable alimentación, baños para satisfacer sus necesidades básicas, acceso al agua potable y otros medios materiales para soportar el frío o el calor”.

Artículo 46.- Son atribuciones de los Gobiernos locales:

1. Ejecutar los mecanismos y acciones de protección ambiental en la forma que determine la Constitución, la Ley, instrumentos de gestión ambiental y normas afines.

2. Elaborar ordenanzas destinadas a la protección ambiental y establecer las sanciones que determine en conformidad a la Ley.

3. Ejercer acción en representación de la Naturaleza y sus derechos reconocidos por esta Constitución y la Ley.

4. Acceder a mecanismos de financiamiento especial del Estado orientado al manejo, resguardo, protección, restauración y recuperación del medio ambiente en las atribuciones indicadas en este artículo y las demás determinadas por la ley.

Artículo 47.- Los Municipios tendrán al menos, las siguientes facultades:

a) Aprobar su organización interna y su presupuesto.

b) Aprobar el Plan de Desarrollo Comunal, acordado de forma participativa con la comunidad de su respectivo territorio.

c) Administrar y disponer de sus bienes y rentas.

d) Crear, modificar, condonar y suprimir patentes, tasas, permisos y derechos municipales, conforme a lo señalado por la Constitución y la ley.

e) Crear, organizar y administrar los servicios públicos locales en el ámbito de sus funciones, tales como transporte público, gestión de residuos, energía, vivienda,



servicios básicos, entre otros, conforme a la Constitución y la ley.

f) Planificar el desarrollo urbano y rural de su territorio conforme a los principios establecidos en este capítulo, de forma coordinada con el nivel nacional y regional.

g) Fomentar el desarrollo económico de su comuna conforme a los principios de justicia social, ambiental y de género, procurando una equitativa distribución de recursos, inversiones, obras y proyectos, con el objetivo de producir bienestar a los habitantes de su comuna.

h) Velar y fiscalizar, en conjunto a la comunidad, por el resguardo y la protección a los ecosistemas y los derechos de la naturaleza.

i) Preservar, mantener y difundir, en conjunto a la comunidad, el patrimonio arquitectónico y cultural del territorio comunal.

j) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas y otros bienes nacionales de uso público, como también delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de los mismos.

k) Desarrollar la política comunal de vivienda y acceso al hábitat adecuado, en coordinación con el nivel nacional y regional, para garantizar estos derechos a los habitantes del territorio.

l) Crear empresas públicas municipales u otras entidades económicas en áreas de su interés y competencia, conforme a la Constitución y la ley, que permitan avanzar hacia sistemas de producción e intercambio fundados en criterios de justicia social y ambiental y que puedan asociarse con cooperativas, microempresas u otras unidades comunitarias de producción y/o servicios.

m) Asociarse con otros Municipios, pudiendo dichas organizaciones contar con personalidad jurídica de derecho privado y teniendo como objetivo los fines y funciones señaladas por la Constitución y la ley.

n) Constituir o integrar corporaciones o fundaciones de derecho privado sin fines de lucro cuyo objeto guarde relación con las funciones que la Constitución y la ley les encomienda.



o) Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.

p) Garantizar la participación de los y las habitantes de su comuna en la producción del territorio, a través de los mecanismos e instrumentos consagrados en la Constitución, la ley y las ordenanzas que los municipios deberán dictar en esta materia.

q) Crear Servicios Populares Cogestionados, que les permita junto a las comunidades y organizaciones sociales del territorio coadministrar y cogestionar servicios y prestaciones sociales en el ámbito de su competencia, conforme a lo señalado por la Constitución y la ley.

r) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus fines.

s) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios y otros desastres similares, en coordinación con los servicios públicos nacionales y regionales y otras entidades de carácter privado.

t) Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, establecidas en esta Constitución y la ley.

Artículo 48.- De la subdivisión comunal. El Concejo Municipal podrá establecer, en el ámbito de cada comuna, la subdivisión de sus territorios, de conformidad al estatuto comunal, con el objeto de mejorar la prestación de los servicios públicos y asegurar la participación popular en el manejo de los asuntos públicos del gobierno local.

Las subdivisiones serán equitativas territorialmente y acordes al tipo de comuna establecida por ley.

Artículo 49.- De la asociatividad comunal. Las comunas autónomas podrán asociarse entre sí, de manera permanente o temporal, pudiendo dichas organizaciones contar con personalidad jurídica de derecho público en razón de los objetivos y funciones señalados por la Constitución y la ley.

El Estado y las Regiones Autónomas, de acuerdo a la Constitución y la ley, cooperarán en la sostenibilidad financiera de estas asociaciones.

Artículo 50.- De las Empresas Públicas Municipales. La Comuna Autónoma



podrá constituir empresas públicas municipales u otras entidades económicas en áreas de su interés y competencia, conforme a la Constitución y la ley.

Artículo 51.- En cada región habrá una o más provincias, según lo determine la ley, las que serán unidades administrativas de gobierno interior, dirigidas por un delegado presidencial provincial que será el representante del Presidente de la República y de su exclusiva confianza, pudiendo ser removido libremente por éste.

Dichas autoridades ejercerán sus funciones de coordinación con los organismos públicos que tengan relación con la seguridad interior del Estado y la extranjería y tendrán las siguientes atribuciones:

a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes y los decretos del gobierno central.

b) Ejercer las funciones administrativas en materia de seguridad interior, aplicar las disposiciones sobre extranjería que le delegue el Presidente de la República, adoptar las medidas necesarias para administrar los complejos fronterizos que se establezcan en la provincia y requerir el auxilio de la fuerza pública de conformidad con la ley.

c) Coordinar con el Gobernador Regional las acciones y recursos para enfrentar emergencias.

d) Dictar las resoluciones e instrucciones necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

e) Informar al Presidente de la República sobre el desarrollo económico, social y cultural de la provincia así como de cualquier otro asunto de interés.

f) Las atribuciones que le delegue el Presidente de la República.

g) Las demás que determine la ley.

Artículo 52.- De la organización territorial del Estado. Para el gobierno y administración del Estado, el territorio de la República se divide en las siguientes entidades territoriales: Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Aconcagua, Valparaíso, Metropolitana, Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Chiloé, Aysén del General Carlos



Ibáñez del Campo, Magallanes y de la Antártica Chilena.

La ley delimitará el territorio de cada una de las entidades territoriales, garantizando la participación popular para su conformación.

Artículo 53.- Territorios especiales. La ley podrá otorgar la calidad de Territorio Especial a cualquier parte del territorio de la República, por consideraciones geográficas, económicas, culturales o socioambientales, en particular, zonas extremas, aisladas o de difícil acceso, zonas vulnerables al cambio climático o refugios climáticos; para asegurar la protección o garantía de los derechos de sus habitantes, de las comunidades o de la naturaleza.

La iniciativa para la constitución de un territorio especial corresponde al Congreso, a la ciudadanía mediante iniciativa popular de ley, de oficio por parte del Gobierno para casos de eventos climáticos extremos o catástrofes, a dos o más comunas autónomas interesadas en el proceso de constitución de un territorio especial y al Gobierno Regional con acuerdo de la Asamblea Legislativa Regional, en los términos y las condiciones que establezca la ley.

La solicitud para la constitución de un territorio especial se presentará ante el Congreso y se tramitará como ley.

Los Territorios Especiales contarán con un régimen diferenciado, según sea el caso, de orden económico y administrativo, la planificación y ordenamiento territorial que garantice que los usos y actividades que ahí se desarrollen, promuevan la conservación, protección, resiliencia, adaptación restauración y promoción de sus socio-ecosistemas y de sus patrimonios culturales, así como la conexión, acceso y prestación de servicios a sus habitantes.

El Estado, las Regiones Autónomas y las Comunas Autónomas, a través de sus organismos competentes, deberán crear las normas, impulsar e implementar los planes y programas necesarios para cumplir con los objetivos del territorio especial, en las formas y condiciones establecidos en la ley.

Artículo 54.- Financiamiento. Para el cumplimiento de los fines establecidos en la creación de territorios especiales, el Estado y las Regiones Autónomas deberán destinar recursos de sus presupuestos respectivos, en conformidad a la Constitución y la ley.



Artículo 55.- Son territorios especiales los correspondientes a Isla de Pascua y al Archipiélago Juan Fernández. El Gobierno y Administración de estos territorios se regirá por los estatutos especiales que establezcan las leyes respectivas. Los derechos a residir, permanecer y trasladarse hacia y desde cualquier lugar de la República, garantizados en el numeral ___ del artículo ____, se ejercerán en dichos territorios en la forma que determinen las leyes especiales que regulen su ejercicio.

Artículo 56.- Dada su importancia geopolítica y sus condiciones particulares, se consideran territorios especiales los correspondientes a la región de Arica y Parinacota, la región de Aysén, la región de Magallanes y la Antártica Chilena, así como la Isla de Pascua e Isla de Juan Fernández, entre otros que determine una ley orgánica Constitucional.

En el marco de la unidad del Estado, su administración se regirá por estatutos particulares que se establecerán por una ley del mismo quórum, la cual deberá ser dictada en el término de un año, contado desde la plena vigencia de esta disposición constitucional.”.

Artículo 57.- El Estado de Chile reconoce la existencia del maritorio como una categoría jurídica que, al igual que el territorio, debe contar con regulación normativa específica, que reconozca sus características propias en los ámbitos social, cultural, medioambiental y económico. Una ley orgánica constitucional establecerá la división administrativa del maritorio y los principios básicos que deberán informar los cuerpos legales que materialicen su institucionalización.

Artículo 58.- El Archipiélago Juan Fernández constituye un Territorio Especial de la República de Chile y, como tal, se regulará por los estatutos especiales que, en conformidad a la ley, se dictarán para normar su administración y gobierno.

Administrativamente, el territorio especial de Juan Fernández está conformado por las islas Robinson Crusoe, Alejandro Selkirk, Santa Clara, San Félix y San Ambrosio; así como por el territorio marítimo adyacente a ellas.

Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por el alcalde de la municipalidad de Juan Fernández, representantes de las organizaciones sociales locales y los representantes de los organismos que determine la ley.



Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en el territorio. La ley definirá el organismo que actuará en calidad de secretaría técnica.

Se reconoce al pueblo fernandeciano como un pueblo tribal de Chile, reconocimiento que se extenderá a quienes, teniendo nacionalidad chilena en conformidad a la Constitución Política de la República, comparten la misma cultura, historia, costumbres, y se hallan unidos por la conciencia de identidad y discurso antropológico, descendientes de los colonos y primeros habitantes de las islas y que se identifique como tal.

Es obligación del Estado garantizar los derechos que se derivan de la calidad de territorio especial y pueblo tribal de Juan Fernández, respetando y promoviendo la conservación de su identidad, la protección y restauración de sus ecosistemas, la infraestructura asociada, sitios, derecho de tránsito y uso ancestral e histórico, así como la educación en torno a ella, experienciación y la coordinación con actividades deportivas, culturales, patrimoniales y recreativas.

Para la protección del territorio especial Archipiélago Juan Fernández e islas Desventuradas se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al medio ambiente, en conformidad a las normas que al efecto establezca la ley. En materia de ordenamiento territorial, el Consejo de Gobierno dictará las políticas en coordinación con el municipio y organizaciones sociales, quienes las ejecutarán.

Las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables.”.

Artículo 59.- El Territorio Chileno Antártico constituye un territorio especial, parte de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena. Sin perjuicio de las normas de derecho internacional aplicables, el gobierno y administración de este territorio se regirá por la legislación nacional pertinente.

Es deber del Estado mantener una presencia permanente y continua en el Territorio Chileno Antártico, promover la actividad científica, y tomar los resguardos necesarios, ejerciendo labores de control a fin de garantizar la protección del medio



ambiente antártico y sus ecosistemas dependientes y asociados.

Los derechos fundamentales relativos a la libertad de tránsito y permanencia, de propiedad y a la propiedad, de realizar actividades económicas o cualquier otro tipo de actividades, y el ejercicio de aquellos derechos que se concretan mediante prestaciones del Estado, garantizados por esta Constitución o en tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, se ejercerán en dicho territorio en la forma que determine la legislación pertinente, la que deberá ser aprobada con quórum calificado”.

Artículo 60.- Bioterritorio y refugio climático. Cuando el objeto del territorio especial sea garantizar la conservación, recuperación, resiliencia y manejo integral del agua en su estado sólido (nieves y glaciares), ríos y maritorio en el marco de las cuencas y el ciclo hidrológico y caudales ecológicos en coherencia con los usos de la tierra, se denominará bioterritorio.

Cuando el objeto del territorio especial sea habilitar o facilitar soluciones al cambio climático, tanto en términos de mitigación como de adaptación, se denominará refugio climático. El refugio climático podrá ser tanto un ecosistema prístino como una zona con asentamientos o actividades humanas.

El refugio climático deberá garantizar el cuidado y la protección de los ecosistemas y los servicios climáticos que estos ecosistemas ofrecen, proveyendo los servicios esenciales para asegurar las metas de acción climática, promoviendo la gestión integrada y armónica de su desarrollo y conservación, y protegiendo las rutas de los seres que ingresan al refugio así como los hábitats que permiten el desarrollo de la resiliencia climática.

La ley deberá establecer términos específicos de protección de estos regímenes, de acuerdo con sus características particulares.

Artículo 61.- El Estado deberá regular en la legislación interna la figura de Reserva de la Biosfera, reconocida por la UNESCO, como un Modelo de Gestión y Ordenamiento Territorial, garantizando su protección y máxima realización mediante la implementación de un Modelo de Desarrollo Territorial Regenerativo.

El Estado deberá alinear políticas, planes y programas, instrumentos de planificación territorial y cualesquiera otra normativa pertinente a la estructura de este Modelo de Gestión y Ordenamiento Territorial. Una ley determinará la institucionalidad



necesaria para cumplir este mandato.

Artículo 62.- El Estado debe garantizar el derecho de autodeterminación y ejercicio soberano. En cada territorio se constituirá una gobernanza de escala local para la gestión de las Reservas de la Biósfera. Las funciones, atribuciones y facultades se determinarán reglamentariamente en el proceso constitutivo de esta gobernanza territorial que tendrá el carácter de vinculante para el Estado.

Es también deber del Estado poner a disposición de las comunidades y habitantes del territorio los medios necesarios para el ejercicio de soberanía, dotar de capacidad, financiamiento y facultades a las comunidades con respecto a las herramientas institucionales para la gestión de la Reserva de la Biósfera y demás materias relacionadas.

Artículo 63.- De la forma de Estado. Chile es un Estado regional, plurinacional e intercultural; descentralizado en todas sus formas, y con autonomías territoriales. En Chile cohabitan distintos pueblos naciones con identidades diferenciadas por sus diversas cosmovisiones y formas de vida en sociedad.

La constitución y las leyes chilenas reconocen que los pueblos y naciones indígenas son preexistentes al Estado de Chile por habitar en el territorio desde tiempos ancestrales y ser anteriores a su conformación o a sus actuales fronteras.

Serán principios rectores de esta forma de Estado, el de la libre determinación y el principio pro pueblo, así como de los demás derechos colectivos reconocidos y garantizados en el marco de esta Constitución y en el Sistema Internacional de los Derechos Humanos y de los Pueblos Indígenas.

Artículo 64.- Autonomías territoriales indígenas. La Constitución reconoce a los pueblos y naciones indígenas preexistentes, en virtud de su libre determinación, el derecho a establecer autonomías territoriales indígenas, donde ejercen la capacidad y facultad de autogobierno, a través de sus propias autoridades y en ejercicio de sus costumbres, procedimientos, protocolos, derecho y sistemas normativos propios, a fin de resolver sus asuntos y resguardar, administrar y regular el uso, goce y aprovechamiento de los bienes de la naturaleza en atención a sus intereses, principios y cosmovisiones.

Las autonomías territoriales indígenas se rigen por las disposiciones de esta presente Constitución y sus leyes, sus Estatutos Autonómicos y el sistema jurídico propio



de los respectivos pueblos y naciones indígenas. Asimismo, su autogobierno se ejerce en pleno respeto de los derechos fundamentales de las personas indígenas y no indígenas, interpretados de manera intercultural y en debida coordinación con las demás entidades territoriales.

Tendrán personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio. Es deber del Estado transferir los recursos necesarios para el cumplimiento de sus fines y competencias, sin perjuicio de su participación en las rentas regionales y estatales, según sea el caso, quedando sujetas, además, al control y fiscalización de las cuentas y gastos públicos que realicen los respectivos órganos de control.

Artículo 65.- De la relación de los pueblos naciones preexistentes con su entorno. El Estado reconoce la especial interrelación ancestral que tienen los pueblos y naciones preexistentes con su entorno natural y concebido como la razón de su subsistencia, desarrollo, espiritualidad y bienestar colectivo.

El Estado establecerá mecanismos eficaces para la prevención y el resarcimiento de todo acto que tenga por objeto o consecuencia enajenarles sus tierras, territorios o recursos.

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación física y espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares, costas y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado de otra forma y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras.

Artículo 66.- reconocimiento y acreditación constitucional de los territorios indígenas y maritorios definiendo sus coordenadas y/o extensión y a que pueblo pertenece.

Reconoce y garantiza el derecho de acceso y uso al mar de los pueblos preexistentes, con especial atención en los pueblos indígenas nómades e itinerantes y su derecho a protegerlo de acuerdo a sus propias tradiciones y cultura a fin de preservar su identidad y patrimonio cultural.

Artículo 67.- De la preexistencia de los pueblos. En Chile se reconoce la preexistencia de los pueblos y naciones indígenas con pertinencia territorial. Lo serán los pueblos: Quechua, Mapuche, Aimara, Rapa Nui, Lickanantay, Colla, Diaguita,



Chango, Kawésqar, Yagan, Selk'nam y otros que puedan ser reconocidos por la ley.

Artículo 68.- Del derecho a la libre determinación. Los pueblos y naciones indígenas preexistentes y sus miembros, en virtud de su libre determinación, tienen derecho al pleno ejercicio de sus derechos colectivos e individuales. En especial, tienen derecho a la autonomía y al autogobierno, a defender y difundir su propia cultura, identidad y cosmovisión; a la protección y promoción de su patrimonio y su lengua; al reconocimiento de sus tierras, territorios y maritorios.

El Estado reconoce que cada pueblo nación preexistente tiene una visión diversa de la naturaleza y los ecosistemas en su dimensión material e inmaterial y el especial vínculo que mantienen con estos.

Artículo 69.- Deber de reconocimiento y salvaguarda. Es deber del Estado, otorgar reconocimiento a las instituciones y jurisdicciones propias de cada pueblo así como a facilitar la participación plena de los mismos, en la vida política, económica, social, jurisdiccional y cultural del Estado.

Es deber del Estado Plurinacional, respetar, garantizar, promover y facilitar la participación de los pueblos y naciones indígenas, el ejercicio de los derechos colectivos e individuales de que son titulares. En cumplimiento de lo anterior, el Estado deberá garantizar la efectiva participación de los pueblos indígenas en el ejercicio y distribución del poder, incorporando su representación en la estructura del Estado, sus órganos e instituciones, así como su representación política en órganos de elección popular.

Para el cumplimiento del inciso anterior, será deber del Estado reservar escaños en todos los estamentos públicos que pudieran tener influencia en los territorios indígenas o en su relación con los pueblos naciones preexistentes a él, garantizando el diálogo plurinacional e intercultural en el ejercicio de las funciones públicas, creando la institucionalidad suficiente para satisfacer los estándares de la Declaración de los derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas.

Artículo 70.- De las Autonomías Territoriales Indígenas. El territorio indígena autónomo es una porción de territorio continental, insular, marítimo, o lacustre de cualquier dimensión, que haya sido reconocido como de uso ancestral por un pueblo nación preexistente. En él se ordenará una forma de autogobierno determinado por el propio pueblo de acuerdo a sus prácticas ancestrales, teniendo como único límite, la soberanía nacional y el respeto a los tratados e instrumentos internacionales de los



derechos humanos.

Cada pueblo, y en un sistema de acuerdos suficientes para conformar dichos elementos, acordará la forma en que se determinarán dichos territorios, respetando los principios de autodeterminación, solidaridad, verdad histórica y cooperación. Los pueblos reconocen sus territorios como aquel que ocupan o han ocupado ancestralmente, heredado de sus antepasados, previo a los Estados y a la colonia, hasta nuestros días y que inclusive pueden cohabitar (o coexistir) con otros pueblos. Para atender a dichos acuerdos se deberá contemplar a lo menos la participación y deliberación previa, libre e informada de cada comunidad establecida en el territorio, salvaguardando el sistema de consulta indígena previamente acordado.

Artículo 71.- Sobre el reconocimiento de las autonomías. El Estado regional y las entidades territoriales se organizan conforme a los principios de plurinacionalidad, interculturalidad, soberanía alimentaria y pluralismo jurídico, garantizando una distribución y ejercicio equitativo del poder en cada una de sus actuaciones e instituciones.

Las autonomías territoriales indígenas comprenden, al menos, el derecho a la autonomía política, administrativa, jurídica, lingüística y financiera. Es deber del Estado respetar, promover y garantizar estas formas de autonomía y dotarlas del presupuesto necesario para el cumplimiento de sus propios fines, conforme a las normas y principios de esta Constitución y demás instrumentos internacionales de los derechos humanos.

La conformación de la autonomía indígena se funda en sus tierras y territorios que actual o históricamente habitan o han habitado los pueblos y naciones, basado en un proceso de reconstrucción e integridad territorial y determinada en un proceso de participación y consulta de acuerdo a la Constitución y los estándares internacionales de derechos humanos.

Es deber del Estado respetar y propender a un proceso de reconstitución territorial a partir de las tierras y territorios que ocupan o utilizan de alguna manera los pueblos indígenas, velando por su integridad territorial, las que comprenden el derecho a las tierras y territorios, los recursos o bienes naturales sean renovables o no renovables, el agua, borde costero y territorio marino, suelo, subsuelo y espacio aéreo.

Artículo 72.-. Igualdad entre las distintas autonomías que componen el Estado. Las entidades territoriales autónomas gozan de igual rango constitucional, no



existiendo subordinación entre ellas.

La decisión de convertir un municipio en autonomía territorial indígena será acordada previo proceso de participación y consulta indígena mediante los mecanismos que franquee la Constitución y los estándares internacionales de derechos humanos.

Las autonomías territoriales indígenas podrán asociarse entre sí o con otras entidades que ejerzan autonomía territorial, todo en el ejercicio de su autodeterminación y para perseguir sus propios fines de desarrollo.

Artículo 73.- Sobre las autonomías territoriales indígenas. El Estado reconoce las autonomías indígenas y garantiza un proceso de creación de nuevas autonomías por iniciativa de los propios pueblos. Dicho procedimiento será definido con los pueblos, previa participación y consulta vinculante destinada a obtener el consentimiento previo, libre e informado de cada pueblo.

Se garantiza que, en la forma de determinar los territorios indígenas, son factores determinantes, al menos, la memoria oral, los registros históricos, evidencias arqueológicas de ocupación histórica, presencia de espacios de significación cultural y la toponimia del lugar.

En la determinación de sus límites y fronteras será considerado, al menos, aquel espacio geográfico que, coincidiendo con la ocupación territorial tradicional del respectivo pueblo y nación indígena preexistente al Estado, posibilite el desarrollo del autogobierno indígena.

El Estado reconoce al menos dos niveles de autonomía territorial indígena: a) aquella que atiende a los requerimientos de una comunidad constituida formalmente conforme a las normas vigentes a la época de su creación, o informalmente conforme a sus prácticas ancestrales y que atiende a necesidades familiares y/o geográficas, y; b) aquella autonomía que atiende a las necesidades de un conjunto de comunidades o al pueblo general. Ambas se regirán por estatutos autonómicos o Cartas Orgánicas redactadas y aceptadas por los pueblos tras una deliberación amplia, abierta, transparente e informada, destinada a obtener el consentimiento de los pueblos conforme a los estándares internacionales aceptados por la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Dicho acuerdo debe contemplar, a lo menos la participación de todas las comunidades y asociaciones actualmente reconocidas en el territorio.



Es deber del Estado, según el procedimiento determinado por el proceso de participación y consulta indígena, resolver breve y oportunamente los requerimientos de creación de autonomías territoriales indígenas.

Artículo 74.- Creación. Las autonomías territoriales serán reconocidas a los pueblos y naciones indígenas en ejercicio de sus costumbres, procedimientos, protocolos, derecho y sistemas normativos propios, mediante un requerimiento presentado por estos, ante el ente administrativo determinado al efecto. Se constituirá una autonomía por pueblo y nación indígena, o bien un número mayor de ellas, basándose en grandes identidades territoriales, conforme a sus patrones históricos de ocupación que sean acreditados.

Para la determinación de los límites y fronteras del espacio geográfico donde se ejercerá la autonomía, se considerará aquel territorio ocupado tradicional, antigua o históricamente por el respectivo pueblo y cuya ocupación, posesión o propiedad pueda demostrarse, entre otros elementos, mediante registros públicos, informes oficiales, investigaciones sobre determinación y pérdida territorial indígena encargadas o reconocidas por el Estado, sentencias emitidas por tribunales judiciales y, en subsidio, informes técnicos que demuestren fehacientemente la ocupación territorial tradicional, antigua o histórica mediante hitos de significación cultural, espiritual o ceremonial, toponimia, homogeneidad ecológica u otros antecedentes antropológicos y arqueológicos pertinentes.

El establecimiento de las autonomías territoriales deberá ser requerido por parte de las autoridades de las instituciones representativas del respectivo pueblo indígena, en atención al acuerdo alcanzado en un proceso de deliberación interna, desarrollado en base a sus usos, costumbres, procedimientos, protocolos, derecho y sistemas normativos propios. Dicho requerimiento deberá contener:

1.- Una propuesta de Estatuto Autonómico que regule, como mínimo, el proceso de designación de sus autoridades propias, la creación de su estructura orgánica, administrativa y funcionaria, las competencias atribuidas a cada uno de sus órganos, y la forma de ejercerlas.

2.- Un Plan de Desarrollo y Financiamiento para la Autonomía Territorial Indígena;



3.-Un Plan de Derechos Humanos que contenga compromisos de promoción y respeto de los derechos fundamentales para aquellas personas indígenas y no indígenas que habiten la autonomía territorial indígena, que deberá ser construido con las y los habitantes de dicho territorio.

A partir de la recepción del requerimiento, el ente administrativo correspondiente tendrá un plazo de seis meses para realizar observaciones previas y de forma a la documentación ingresada, a fin de que sean subsanadas o corregidas dentro de plazo de treinta día desde que se presentaran. En caso que el ente administrativo rechace estas correcciones, o formule nuevas observaciones previas y de forma, podrán deducirse los recursos administrativos señalados en este artículo como, asimismo, la acción cautelar señalada en el artículo siguiente, en su caso.

El ente administrativo responsable deberá pronunciarse sobre el establecimiento de la autonomía territorial indígena dentro de los dos años siguientes al ingreso de requerimiento respectivo. Este plazo será prorrogable hasta por un año, a petición expresa de los requirentes.

El acto administrativo que decrete el establecimiento de la autonomía deberá indicar expresamente los límites y fronteras definitivos de la autonomía territorial indígena, el contenido del Estatuto Autonómico que será sometido a control de constitucionalidad, el Plan de Desarrollo y Financiamiento para la Autonomía Territorial Indígena y el Plan de Derechos Humanos.

En contra de la omisión de pronunciamiento en los plazos establecidos en este artículo, de las observaciones previas del acto administrativo que decrete el establecimiento de la autonomía o de aquel que rechace dicho reconocimiento, podrá interponerse recurso administrativo de reposición, con jerárquico en subsidio, en el plazo de diez días hábiles desde la notificación del acto o desde el vencimiento del plazo para el pronunciamiento por parte de la autoridad administrativa. El recurso de reposición se interpondrá para ante el ente administrativo a cargo del procedimiento, y será resuelto por su máxima autoridad jerárquica, el que tendrá un plazo de 20 días hábiles para pronunciarse a su respecto, transcurrido el cual se entenderá rechazada la reposición dándose curso al recurso jerárquico, en su caso. El recurso jerárquico será conocido por el Presidente o Presidenta de la República y deberá ser resuelto en el plazo de 60 días hábiles.

Artículo 75.- Se crearán las autonomías indígenas por iniciativa de los propios



pueblos, quienes requerirán del Estado los medios suficientes y necesarios para un óptimo avance en dicho objetivo.

Cada pueblo reconoce sus territorios como aquel que ha ocupado ancestralmente, heredado de sus antepasados, previo al Estado.

Los pueblos en virtud de su autodeterminación, sus costumbres, procedimientos, derecho y sistemas normativos propios, definirán dichos territorios. Para la determinación de sus límites y fronteras será considerado aquel espacio geográfico que, coincidiendo con la ocupación territorial tradicional del respectivo pueblo y nación indígena preexistente al Estado, posibilite el desarrollo del autogobierno indígena.

En el territorio autónomo indígena, existen dos niveles de autonomía, aquella que atiende a los requerimientos de una comunidad y aquella autonomía que atiende a las necesidades de un conjunto de comunidades o al pueblo general. Ambas se regirán por estatutos autonómicos o Cartas Orgánicas redactadas y aceptadas por los pueblos tras un debate amplio, abierto, transparente e informado previamente y deliberado conforme a los estándares internacionales aceptados por la Declaración de derechos de los pueblos indígenas. A dicho acuerdo debe concurrirse a lo menos con la participación de todas las comunidades y asociaciones actualmente reconocidas en el territorio.

Es deber del Estado, a través del gobierno, resolver breve y oportunamente los requerimientos de creación de autonomías territoriales indígenas.

Artículo 76.- De la administración territorial indígena y las autonomías. Los pueblos y naciones preexistentes tienen derecho a la administración del territorio y los recursos naturales que en él existen y que tradicionalmente han poseído, ocupado, o utilizado o adquirido.

La forma de administración, sus autoridades y las normas que rigen en el territorio autónomo indígena, será establecido por cada pueblo, sin que el Estado ni judicatura de ningún tipo pueda intervenir en ello, salvo en los casos que dichas normas y formas comprometan la soberanía nacional y/o vulneren los derechos y tratados ratificados por Chile y las demás normas internacionales de Derechos Humanos.

Artículo 77.- De los derechos de propiedad territorial con pertinencia ancestral y su uso actual. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o de otra forma utilizado o adquirido. Los



pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otra forma tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate.

Artículo 78.- Autonomía política de las autonomías territoriales indígenas.

En virtud de la autonomía política, el Estado se organiza con pleno respeto a las formas de gobierno e instituciones propias de los pueblos y naciones preexistentes, lo que incluye el poder de decisión respecto a sus prioridades de desarrollo económico, social y cultural.

Artículo 79.- Autonomía territorial de las autonomías territoriales indígenas.

La autonomía territorial comprende el control y la efectiva protección, conforme a los sistemas jurídicos propios, de las tierras, territorios, aguas, uso ancestral en torno a las cuencas y territorios marinos indígenas, de sus recursos y bienes naturales, del patrimonio material e inmaterial y de los demás derechos contemplados en el derecho internacional de los derechos humanos de los pueblos indígenas

Artículo 80.- Autonomía jurídica de las autonomías territoriales indígenas.

En virtud de su autonomía jurídica, los pueblos naciones indígenas preexistentes, dentro de sus territorios, tienen la potestad de crear, preservar y desarrollar sus propias normas e instituciones y resolver, con eficacia de cosa juzgada, los conflictos que en él se susciten, teniendo como límite los instrumentos internacionales de los derechos humanos e indígenas con interpretación intercultural, enfoque de género e interés superior de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 81.- Autonomía administrativa de las autonomías territoriales indígenas.

La autonomía administrativa comprende las potestades para ordenar, disponer, planificar, gestionar, organizar y ejecutar, conforme a sus principios, normas y prácticas culturales, las políticas y servicios públicos en sus territorios que permitan alcanzar el buen vivir a los pueblos conforme a la Constitución y el estatuto de autonomía o carta orgánica respectiva.

Artículo 82.- Autonomía presupuestaria de las autonomías territoriales



indígenas. La autonomía presupuestaria impone el deber al Estado de proveer los recursos económicos, materiales y humanos que permitan el ejercicio de las competencias de las autonomías indígenas, el derecho de éstas a administrar esos recursos, controlar sobre sus instituciones propias y a impulsar políticas recaudatorias conforme a su libre determinación, respetando la Constitución y el estatuto de autonomía o carta orgánica respectiva.

Artículo 83.- Competencias. Las autonomías territoriales indígenas están investidas de todas las competencias necesarias para el ejercicio del derecho a la libre determinación de los pueblos y naciones indígenas. Sin perjuicio de las competencias compartidas, o las que le sean transferidas o delegadas, se reconocen como competencias esenciales de las Autonomías Territoriales Indígenas las siguientes:

1.- Elaborar y reformar su Estatuto Autonómico;

2.- Elegir a las autoridades de autogobierno que ejerzan la función de administración, normativa y jurisdiccional en atención a su derecho, sistemas normativos, procedimientos, protocolos y costumbre propia;

3.- Diseñar un Plan de Desarrollo Autonómico, que defina el modelo de desarrollo económico, social y cultural en atención a los principios de plurinacionalidad e interculturalidad y a los sistemas de conocimiento propio;

4.- Aprovechar, gestionar y administrar preferentemente los bienes comunes naturales renovables y no renovables y el patrimonio material e inmaterial de los pueblos y naciones indígenas del territorio autonómico, en conformidad a lo establecido en la presente Constitución y la legislación sobre protección a los derechos de la naturaleza. En ejercicio de esta competencia, podrán establecer requisitos adicional a los prescritos por la legislación medioambiental, para regular la obtención de permisos, autorizaciones o concesiones por parte de aquellas personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que manifiesten interés en usar, explotar, gozar o aprovechar de los bienes y patrimonio señalados, siempre en atención a lo dispuesto en su Estatuto, al Plan de Desarrollo, y a los límites indicados en la presente Constitución:

5.- Establecer convenios, acuerdos o contratos con aquellas personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que manifiesten interés en usar, explotar, gozar, aprovechar de los bienes comunes naturales renovables y no renovables y el patrimonio material e inmaterial de los pueblos y naciones indígenas en el territorio autonómico, a



fin de determinar la participación equitativa que les corresponderá en los beneficios obtenidos por el aprovechamiento de estos. Se Reconoce como especial límite los derechos fundamentales de las personas indígenas o no indígenas que habiten la autonomía territorial y los derechos de la naturaleza, en atención a lo dispuesto en su Estatuto, al Plan de Desarrollo, y lo indicado en la presente Constitución;

6.- Administrar y aplicar los mecanismos de consulta para obtener el consentimiento previo, libre e informado relativos a la aplicación de medidas legislativas, ejecutivas y administrativas que sean susceptibles de afectarlos, sin perjuicio de la competencia regulada en el punto anterior;

7.- Elaborar y aprobar el presupuesto anual para la administración y gobierno de la autonomía territorial respectiva, en el marco de la Ley de Presupuesto anual del Estado;

8.- Promover el respeto de los derechos colectivos de los pueblos y naciones indígenas preexistentes al Estado y el respeto a los derechos de la naturaleza;

9.- Ejercer funciones jurisdiccionales por sus autoridades conforme a sus costumbres, procedimientos, protocolos, derecho y sistemas normativos propios, en el marco de la presente Constitución;

10.- Determinar, preservar, resguardar y administrar el patrimonio cultural, espiritual, artístico, arqueológico, ceremonial, bioantropológico, y la propiedad intelectual sobre los conocimientos tradicionales y expresiones culturales del respectivo territorio autónomico;

11.- Establecer, promover y difundir las lenguas y emblemas oficiales que se usarán en el territorio, además del castellano y los símbolos y emblemas oficiales el país;

12. Proponer y desarrollar las bases de las políticas públicas, planes y programas en los ámbitos de su competencia, tales como educativas, lingüísticas, de salud, económicas, sociales y culturales, de acuerdo con sus propios conocimientos, prácticas e instituciones propias.

13.- Crear instituciones y empresas autonómicas indígenas, en áreas de su interés y competencia, que le permitan desarrollar sistemas de producción e intercambio fundados en criterios de justicia, equidad social y de respeto a todas las formas de vida;



14.- Asociarse con cooperativas, microempresas u otras unidades comunitarias para la producción de bienes o prestación de servicios atinentes a sus objetivos y competencias;

15.- Recibir donaciones de entes públicos o privados, nacionales, internacionales o extranjeros;

16.- Las demás que autoriza la Constitución y las leyes.

Se reconocen como competencias compartidas, las que se ejercerán en coordinación con las demás entidades territoriales y en atención a lo señalado por el legislador, las siguientes:

1.- Participar, en coordinación con otras entidades territoriales, en la elaboración e implementación de los planes de ordenamiento territorial y del maritorio, incluyendo el uso de suelos, subsuelos y espacio aéreo;

2.- Crear, modificar y suprimir contribuciones especiales y tasas, o establecer beneficios tributarios respecto de estas, dentro de su territorio, orientado por el principio de equivalencia y en el marco que determine la ley y que correspondan a las autonomías territoriales indígenas;

3.- Promover y gestionar acuerdos de asociatividad o colaboración con otras entidades territoriales, organismos públicos o privados y convenios de colaboración con los demás órganos del Estado plurinacional. La ley determinará los mecanismos de articulación, coordinación y cooperación entre estas entidades;

4.- Crear e implementar políticas públicas, planes y programas en los ámbitos de su competencia, tales como educativas, lingüísticas, de salud, económicas, sociales y culturales, de acuerdo con sus propios conocimientos, prácticas e instituciones propias, y en coordinación con las demás entidades territoriales y órganos del Estado.

Artículo 84.- Competencias de las Autonomías Indígenas. Los estatutos y/o cartas orgánicas de las autonomías territoriales indígenas contemplarán, al menos, las siguientes competencias y facultades exclusivas:

1. Elaborar y/o reformar el Estatuto y/o Carta Orgánica para el ejercicio de su autonomía.



2. Definir y gestionar las formas propias de desarrollo económico, productivo, social, político, organizativo y cultural, de acuerdo con la identidad y visión de cada pueblo, los que tienen facultades para gestionar y administrar sus bienes y recursos naturales y elaborar planes de ordenamiento territorial y de uso y explotación del suelo, agua, subsuelo, espacio aéreo, territorio marítimo, fluvial o lacustre y en general todo afluyente o reservas de agua en todos sus estados dentro de sus tierras y territorios.

3. Ejercer la jurisdicción indígena para la aplicación de justicia y resolución de conflictos a través de normas y procedimientos propios, con pleno respeto del derecho internacional de los derechos humanos interpretados interculturalmente. Esta competencia no obsta al ejercicio de los sistemas jurídicos propios en aquellos territorios indígenas no incluidos en la entidad territorial autónoma indígena.

4. Crear y administrar tasas, patentes, impuestos y contribuciones especiales en el ámbito de su jurisdicción de acuerdo con los principios de justicia tributaria y progresividad.

5. Mantener y administrar caminos vecinales y comunales, sistemas de electrificación y riego, áreas protegidas, centros arqueológicos, espacios sagrados o de significación cultural, museos, parques y/o reservas naturales y otros que determine la ley.

6. Diseñar, gestionar y/o ejecutar, conforme a sus principios, normas y prácticas culturales, tecnológicas, espaciales e históricas, los planes y políticas de ocupación territorial, borde costero, fondos marinos, uso del subsuelo, recursos hídricos y cuencas hidrográficas, creación y mantención de sistemas de riego y microriego, conservación de recursos forestales velando por la biodiversidad y el medio ambiente, minería, energía, vivienda y urbanismo, redistribución poblacional, preservación del hábitat, de educación, de salud, ordenamiento territorial, manejo de áreas protegidas, patrimonio cultural y natural tangible e intangible, agricultura y germoplasma, ganadería, recursos hidrobiológicos, industrias locales y el paisaje, deporte, esparcimiento, recreación y turismo.

7.- Desarrollar y ejercer sus instituciones conforme a sus normas, procedimientos y sistema jurídico propios, con especial consideración a las formas tradicionales de organización.



8.- Celebrar acuerdos de colaboración y cooperación con órganos de administración local o regional chilenos o extranjeros, en materias económicas, sociales, espirituales, medioambientales y culturales, especialmente en el caso de pueblos y naciones transfronterizas, con pleno respeto de la Constitución, los tratados e instrumentos internacionales suscritos y ratificados por Chile, demás instrumentos internacionales de los derechos humanos e indígenas.

9.- Ejercer el control y regulación a las instituciones públicas y privadas que desarrollen actividades dentro de sus entidades territoriales, especialmente las actividades económicas, educacionales, de salud, religiosas, políticas y administrativas, las que deben desarrollarse con respeto a su cultura, cosmovisión, usos y costumbres, respeto a la diversidad y participación.

Artículo 85.- De las competencias autonómicas. Las autonomías territoriales indígenas ejercen su autogobierno en el marco de sus territorios, en atención a sus sistemas normativos propios, dentro de los límites que la presente Constitución establece, y con plena observancia y respeto a los derechos fundamentales de los habitantes no indígenas de dichas autonomías. Sin perjuicio de las competencias compartidas, o las que le sean transferidas o delegadas, se le reconocen como competencias al menos las siguientes:

1. Elaborar y reformar su Estatuto Autonómico;

2. Diseñar un Plan de Desarrollo Autonómico, que defina el modelo de desarrollo económico, social y cultural del territorio indígena autónomo, en atención a los principios de plurinacionalidad e interculturalidad y a los sistemas de conocimiento propio;

3. Gestionar, administrar y aprovechar los bienes comunes naturales renovables y no renovables del territorio autonómico, en atención a su Estatuto, al Plan de Desarrollo y a la presente Constitución. Será facultad exclusiva del gobierno autonómico indígena determinar los requisitos y condiciones que deben cumplir los proyectos de empresas, públicas o privadas, que manifiesten interés de operar o invertir en el territorio autonómico. Las autoridades indígenas solo podrán autorizar el uso y aprovechamiento de sus bienes comunes naturales a través del consentimiento, expresado en un acuerdo, que respete los derechos humanos, derechos de la naturaleza, usos, costumbres, cosmovisión, y asegure una distribución equitativa de los beneficios con las comunidades indígenas.



4. Administrar y aplicar en los territorios, los mecanismos de consulta y consentimiento previo, libre e informado relativos a la aplicación de medidas legislativas, ejecutivas y administrativas que sean susceptibles de afectarlos, sin perjuicio de la competencia regulada en el punto anterior;

5. Participar en la elaboración e implementación de los planes de ordenamiento territorial y del maritorio, incluyendo el uso de suelos, subsuelos y espacio aéreo, en coordinación con las demás competencias compartidas con otras entidades territoriales y el Estado;

6. Elaborar y aprobar el presupuesto anual para la administración y gobierno de la autonomía territorial respectiva, en el marco de la Ley de presupuesto anual del Estado.

7. Promover el respeto de los derechos colectivos de los pueblos y naciones indígenas preexistentes al Estado, y el respeto a los derechos de la naturaleza;

8. Crear, administrar y recaudar tributos y demás cargas públicas que, de acuerdo con la Constitución y las leyes correspondan al autogobierno indígena;

9. Ejercer funciones jurisdiccionales conforme a sus costumbres, procedimientos, protocolos, derecho y sistemas normativos propios.

10. En coordinación con las otras entidades del Estado, implementar políticas educativas, lingüísticas, de salud, económicas, sociales y culturales, de acuerdo con sus propios conocimientos, prácticas e instituciones propias.

11. Determinar, resguardar y administrar el patrimonio cultural y la propiedad intelectual sobre los conocimientos tradicionales y expresiones culturales del respectivo territorio autónomo. Es responsabilidad del Estado suministrar el presupuesto necesario y el apoyo técnico para la consecución de estos fines, incluyendo a lo menos el cuidado y conservación del patrimonio artístico, bioantropométricos, arqueológicos, ceremoniales y culturales;

12. Promover y gestionar acuerdos de asociatividad con otras entidades territoriales y convenios con los demás órganos del Estado, en el marco de la Constitución y las leyes;



Las comunidades y pueblos naciones preexistentes que han sido despojadas de sus tierras y/o territorio, o que forzosamente han debido trasladarse, tienen el derecho de recuperarlas o a obtener otras tierras de igual extensión y calidad. En todo caso, será la propia comunidad o pueblo nación dañados, la que libre y soberanamente decidirá aceptar o no esto último.

Artículo 86.- Regulación y coordinación de competencias. El legislador regulará el procedimiento de coordinación y modificación de competencias, de resolución de los conflictos o contiendas surgidas entre las entidades territoriales y los demás órganos de la Administración del Estado centralizados, descentralizados o autonómicos, y aquellos aspectos, ámbitos o competencias no señalados en la presente Constitución, respetando el derecho a la consulta previa y sin afectar las autonomías territoriales indígenas en su competencias y atribuciones.

Artículo 87.- Reconstrucción territorial indígena. Toda comunidad y pueblo nación preexistente que por cualquier razón haya sido despojada de sus tierras y/o territorio o que hayan sido trasladadas con el fin de ocuparles su espacio territorial, sea por el Estado o por terceros, de manera forzada o sin previo proceso de participación y consulta, tienen el derecho de recuperarlas o de obtener otras tierras de igual extensión y calidad. En todo caso, será la propia comunidad o pueblo nación dañados, la que libre y soberanamente decidirá aceptar o no esto último. Se interpretará como razón ajena a su voluntad en caso de no existir proceso de participación y consulta.

Artículo 88.- Acción cautelar de autonomía. Si en atención al procedimiento indicado en el artículo anterior, la autoridad administrativa competente, rechazare el establecimiento de una autonomía territorial indígena o lo hiciese en términos distintos a lo requerido o estableciere requisitos o exigencias diversos a los contemplados en esta Constitución durante la tramitación del procedimiento o si lo hiciese a través de las observaciones previas, o si transcurrido el plazo señalado incluida su prórroga, no diere respuesta o no dictare el acto administrativo respectivo, los requirentes podrán interponer una acción de cautelar por la negación al derecho al reconocimiento de constituir autonomías territoriales indígenas, ante la Corte Suprema, dentro del plazo de 90 días hábiles contados desde la notificación del acto administrativo correspondiente o de la notificación del rechazo o desde el cumplimiento del plazo, según el caso, solicitando se decrete el establecimiento de la autonomía territorial indígena en los términos indicados en el requerimiento o se subsanen los defectos, arbitrariedades o ilegalidades en la tramitación del procedimiento administrativo en atención a los principios de plurinacionalidad, interculturalidad, pro pueblos y los estándares internacionales en



materia de derechos sobre pueblos indígenas. La interposición de los recursos administrativos de que se trata en el artículo anterior suspenderá el plazo de presentación de la acción cautelar hasta su resolución o hasta el transcurso del plazo para su resolución. El procedimiento de tramitación de esta acción no podrá durar en su totalidad más de 6 meses.

Artículo 89.- La Nación Rapa Nui – Te Pito O Te Henua, es un pueblo preexistente de origen polinésico, con un sistema político propio, una cultura, idioma, tradición, costumbres, emblemas, himno e identidad propia, titular del derecho a la libre determinación. El Territorio Rapa Nui o Kainga, es un territorio de ultramar, corresponde a la Isla de Rapa Nui, sus islotes adyacentes, Motu Matiro Hiva (hoy denominada Isla Salas y Gómez), su maritorio, su espacio aéreo y el patrimonio material e inmaterial y todos sus recursos naturales. El maritorio Rapa Nui integra sus ecosistemas marinos y marino-costeros insulares, comprendiendo sus zonas costeras, el mar territorial, sus islas adyacentes, la zona contigua, la zona económica exclusiva, la plataforma continental y sus extensiones y, en todo caso, el Parque Marino Motu Matiro Hiva o Isla Salas y Gómez. Teniendo derechos sobre la exploración, explotación, conservación y administración de los recursos vivos y no vivos del agua suprayacente al lecho marino, del lecho y el subsuelo de dicho territorio marítimo, extendiéndose asimismo dichos derechos a la plataforma continental de Isla de Pascua y a toda extensión que se autorice y efectúe sobre dicha plataforma del mar.

La relación con el Estado de Chile se basa en el tratado bilateral internacional suscrito con fecha 9 de septiembre de 1888 entre el Ariki Atamu Tekena y su Consejo de Jefes, en representación de la Nación Rapa Nui, y el Comandante de Fragata Policarpo Toro, representando al Estado de Chile. En virtud de dicho tratado, la Nación Rapa Nui goza de autonomía debiendo el Estado de Chile garantizar su libre determinación política, jurídica y administrativa y la persecución de su pleno desarrollo económico, social y cultural, disponiendo de los medios para financiar y promover su desarrollo, protección y bienestar en los términos establecidos en el artículo 73 de la Carta de Naciones Unidas y las Resoluciones 1514 y 1541 de su Asamblea General. El pueblo Rapa Nui tendrá derecho a establecer relaciones y acuerdos internacionales que sean de su interés y que permitan promover su desarrollo económico, social, cultural y ambiental, dentro del marco de acción y colaboración internacional del Estado de Chile.

El Estado reconoce el dominio, jurisdicción y autonomía que, de manera ancestral, ha ejercido la Nación Rapa Nui sobre la totalidad de su Kainga, siendo dueños colectivamente de dicho territorio, con pleno respeto de los derechos de propiedad o



actos administrativos sobre tierras individuales que hayan adquirido o recibido con anterioridad miembros del pueblo Rapa Nui.

En todo caso, el Estado tendrá el deber de proteger integralmente el Territorio Rapa Nui, asegurando su preservación, conservación y restauración ecológica. Para la protección del territorio Rapa Nui podrán restringirse los derechos de permanencia, circulación o traslado hacia la isla, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al medio ambiente o su patrimonio.

Cualquier actividad susceptible de afectar al pueblo Rapa Nui o su territorio deberá ser acordada libre y previamente por sus miembros, y cualquier beneficio que derive de dicho acuerdo deberá ir en su exclusivo beneficio.

La autonomía jurídica, política, administrativa y económica del Territorio Rapa Nui, tendrá sólo como límite los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile; será regulada por una norma especial que deberá ser elaborada dentro del plazo de dos años contados desde la entrada en vigencia de la presente Constitución, plazo que podrá ser prorrogado por un año, previo acuerdo mediante sufragio de la mayoría simple de los electores habilitados. Para la creación de la referida norma especial y, en virtud del derecho propio Rapa Nui, se creará una Asamblea Territorial compuesta por quince miembros paritarios del pueblo Rapa Nui, mayores de edad. Dichos miembros serán elegidos democráticamente a través de un sistema de elección directa del que podrán participar todos los Rapa Nui mayores de edad inscritos en el registro electoral que se creará para tal efecto. Dicha Asamblea Territorial contará con una Secretaría Técnica, la que estará conformada por personas de comprobada idoneidad académica o profesional.

La referida norma especial será aprobada mediante sufragio obligatorio por la mayoría de los electores inscritos en dicho registro electoral y entrará en vigencia dos años después de su aprobación, pudiendo prorrogarse su entrada en vigencia por dos años más, previo acuerdo mediante sufragio de la mayoría simple de los electores habilitados.”.

2.- Discusión particular.

Luego de la elaboración del texto sistematizado, a partir de las iniciativas convencionales constituyentes aprobadas en general, se abrió un plazo para la



presentación de indicaciones y de solicitudes de votación separada que se extendió hasta las 23:59 del día viernes 11 de marzo, recibándose 22 paquetes de indicaciones, de cuya discusión y votación se da cuenta en el siguiente apartado.

2.1.- Votación particular.

Artículo 1.- “De la Comuna Autónoma. La Comuna Autónoma es la entidad territorial básica donde se ejerce la soberanía popular a través de un gobierno local dotada de personalidad jurídica, estatuto y patrimonio propio.

La ley determinará tipos comunales para efectos de establecer regímenes políticos, administrativos y económico-fiscales diferenciados entre ellas, basadas en criterios demográficos, geográficos, productivos, socioculturales, socio ambientales, urbanos y rurales, entre otros. Con todo, esta determinación no afectará la autonomía ni la titularidad en materias de su competencia.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. El convencional **Sr. Álvarez** afirmó que la indicación fue suscrita por un amplio arco de fuerzas políticas, la cual tiene por finalidad ajustar el concepto de comuna autónoma con el resto de las normas aprobadas por el Pleno de la Convención Constitucional, resaltando los principales atributos de las entidades territoriales autónomas, es decir, personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomías, en coherencia con el artículo 2 y 5 de la propuesta de nueva Constitución. La disposición regula además la existencia de un Estatuto comunal, reconoce la diversidad comunal, mediante el establecimiento de tipologías comunales.

En votación:

IND 001 (04 Y. Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para sustituir el artículo 1° por el siguiente:

“Artículo 1°. De la Comuna Autónoma. La Comuna Autónoma es la entidad territorial base del Estado regional, dotada de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, que gozan de autonomía para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias, con arreglo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Cada Comuna Autónoma contará con un Estatuto Comunal elaborado con arreglo



al procedimiento establecido en esta Constitución.

La ley clasificará las comunas en distintos tipos, las que deberán ser consideradas por los órganos del Estado para el establecimiento de regímenes administrativos y económico-fiscales diferenciados, la implementación de políticas, planes y programas atendiendo a las diversas realidades locales, y en especial, para el traspaso de competencias y recursos. El establecimiento de los tipos comunales deberá considerar, a lo menos, criterios demográficos, económicos, culturales, geográficos, socioambientales, urbanos y rurales.”

Resultado de la votación, indicación N° 1:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
23	0	1	0	24	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4566

Artículo 2.- “El gobierno y la administración local de cada comuna o agrupación de comunas que determine la ley residen en una Municipalidad, la que estará constituida por el alcalde o alcaldesa, que es su máxima autoridad, por el concejo municipal, y la comunidad que habita el territorio comunal en tanto titular de la soberanía y que actuará en coordinación con las autoridades antes mencionadas, a través de las instancias y mecanismos de participación vinculantes consagrados en la Constitución, la ley y las ordenanzas municipales respectivas.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. El convencional **Sr. Castillo** hizo la defensa de la indicación N° 3, particularmente la supresión propuesta tiene como objetivo contemplar las autoridades de la comuna. La coordinadora **Sra. Mella** aclaró que la determinación de las autoridades está contemplada en artículos más adelante.

En votación:

IND 002 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para suprimir el artículo 2°.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
24	0	0	0	24	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4569

IND 003 (05 Castillo) Artículo 2: Para suprimir “y la comunidad que habita el territorio comunal en tanto titular de la soberanía y que actuará en coordinación con las autoridades antes mencionadas, a través de las instancias y mecanismos de participación vinculantes consagrados en la Constitución, la ley y las ordenanzas municipales respectivas.”. **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.**

Artículo 3.- “Las Municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, descentralizadas territorial y funcionalmente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es trabajar junto a la comunidad local por el desarrollo humano, social, económico, cultural, patrimonial y ambiental del territorio y sus habitantes.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. No hubo intervenciones.

En votación:

IND 004 (04 04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para suprimir el artículo 3°.

IND 005 (05 Castillo) Para suprimir el artículo 3.

Resultado de la votación conjunta, indicaciones N° 4 y 5:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	0	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4571



Artículo 4.- “Los gobiernos locales son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuya finalidad es, entre otras, la protección ambiental local del territorio sometido a su administración.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. No hubo intervenciones.

En votación:

IND 006 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para suprimir el artículo 4°.

IND 007 (05 Castillo) Para suprimir el artículo 4.

Resultado de la votación conjunta, indicación N° 6 y 7:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4574

Artículo 5.- “Los Municipios tendrán carácter plurinacional e intercultural, garantizando y protegiendo los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas y sus integrantes del territorio que gobiernan, tales como el derecho a la autonomía, a la autodeterminación, a su cultura e idioma y al reconocimiento de sus instituciones y sistemas propios.

Resultan vinculantes para el Municipio los derechos consagrados en la Constitución y los tratados internacionales ratificados por Chile en materias de derechos de pueblos indígenas.

Cada Municipio deberá aprobar una ordenanza que materialice y adecúe el ejercicio de estos derechos al desarrollo de cada territorio, de acuerdo a su realidad.”



Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. No hubo intervenciones.

En votación:

IND 008 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para suprimir el artículo 5°.

IND 009 (05 Castillo) Para suprimir el artículo 5.

Resultado de la votación conjunta, indicaciones N° 8 y 9:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4576

Artículo 6.- “El Estado Central garantizará a los Municipios, para el justo y equitativo desarrollo de cada comuna, el financiamiento y recursos suficientes, conforme a los mecanismos que señale la ley. Cualquier nueva función que la ley les otorgue deberá contemplar el financiamiento adecuado para su cumplimiento.

La ley deberá crear nuevos mecanismos de financiamiento en base a criterios de justicia social, territorial y ambiental, para asegurar el cumplimiento de lo señalado en el inciso anterior.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. El convencional **Sr. Álvez** afirmó que la indicación N° 10 fue suscrita con un amplio arco de fuerzas políticas, su objetivo es introducir el principio de igualdad horizontal, siendo una concreción del artículo 9 que ya consta en la propuesta de nueva Constitución.

En votación:

IND 010 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera,



Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para sustituir el artículo 6° por el siguiente: “Artículo 6. Igualdad en la prestación de los servicios públicos municipales y desarrollo equitativo. El Estado garantizará a la Municipalidad el financiamiento y recursos suficientes, para el justo y equitativo desarrollo de cada comuna, conforme a los mecanismos que señale la Constitución y la ley.

Para el gobierno comunal se observará como principio básico la búsqueda de un desarrollo territorial armónico y equitativo, propendiendo a que todas las personas tengan acceso a igual nivel y calidad de servicios públicos municipales, sin distingo del lugar que habiten.”.

Resultado de la votación indicación N° 10:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en: https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4579

Artículo 7.- “De la creación o supresión de Comunas Autónomas. La creación, división o fusión de comunas autónomas, o la modificación de sus límites o denominación, se determinará por ley, o de acuerdo con el procedimiento que establezca el estatuto regional respectivo.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. No hubo intervenciones.

En votación:

IND 011 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para sustituir el artículo 7° por el siguiente: “Artículo 7.- De la creación o supresión de Comunas Autónomas. La creación, división o fusión de comunas autónomas, o la modificación de sus límites o denominación, se determinará por ley, mediante el procedimiento establecido en el Estatuto Regional respectivo.”

Resultado de la votación, indicación N°11:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlD=27&prmlDsesion=810&prmlDVotacion=4581

IND 012 (05 Castillo) Para suprimir las palabras “por ley, o”. **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.**

IND 013 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para añadir un nuevo inciso al artículo 7° del siguiente tenor: “Una ley regulará la administración transitoria de las comunas que se creen, el procedimiento de instalación de las nuevas municipalidades, de traspaso del personal municipal y de los servicios y los resguardos necesarios para cautelar el uso y disposición de los bienes que se encuentren situados en los territorios de las nuevas comunas.”.

Resultado de la votación indicación N° 13:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlD=27&prmlDsesion=810&prmlDVotacion=4584

Artículo 8.- “Responsabilidad administrativa de la autoridad máxima comunal. La administración de cada comuna o agrupación de comunas que determine la ley reside en una municipalidad, la que estará constituida por el alcalde, que es su máxima autoridad, y por el concejo. Los alcaldes serán elegidos por sufragio universal y en votación directa, durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por dos períodos. La responsabilidad administrativa será de conocimiento de los tribunales electorales regionales o de sus continuadores legales.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto



sistematizado de las votaciones en general. No hubo intervenciones.

En votación:

IND 014 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para suprimir el artículo 8°.

Resultado de la votación indicación N° 14:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en: https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4586

IND 015 (05 Castillo) Artículo 8: a) Para suprimir “La administración de cada comuna o agrupación de comunas que determine la ley reside en una municipalidad, la que estará constituida por el alcalde, que es su máxima autoridad, y por el concejo.”

b) Para agregar las palabras “y concejales” después de “Los alcaldes”.

RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.

Artículo 9.- “Autonomía. Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que ejercen potestades constitucionales y legales sobre su territorio respectivo, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Los servicios públicos deberán coordinarse con el municipio cuando desarrollen su labor en el territorio respectivo.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. No hubo intervenciones.

En votación:

IND 016 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera,



Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para suprimir el artículo 9°.

Resultado de la votación, indicación N° 16:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4588

Artículo 10.- “Cooperación territorial. Las municipalidades tendrán competencia preferente y general para actuar en el ámbito económico, social y cultural de la respectiva comuna. Las materias que las entidades edilicias no puedan abordar serán reguladas por el legislador.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. El convencional **Sr. Castillo** en defensa de la indicación N° 18, se mostró partidario de mantener la primera parte de la disposición, esto es, las competencias preferentes de las municipalidades.

En votación:

IND 017 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para suprimir el artículo 10.

Resultado de la votación, indicación N° 17:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
24	1	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4591

IND 018 (05 Castillo) Artículo 10: Para suprimir “Las materias que las entidades edilicias no puedan abordar serán reguladas por el legislador.”. **RECHAZADA POR**



INCOMPATIBLE.

Artículo 11.- “Participación popular en la gestión pública a nivel comunal. La ley que regule la organización de las municipalidades determinará las funciones y atribuciones de estas. Dicha ley establecerá las modalidades y formas que asumirá la participación de la comunidad local en las actividades municipales. Asimismo, fijará las materias y casos en que ella tendrá carácter vinculante.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. No hubo intervenciones.

En votación:

IND 019 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para suprimir el artículo 11.

Resultado de la votación indicación N° 19:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en: https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4593

Artículo 12.- “Igualdad en la prestación de los servicios municipales y suficiencia en el financiamiento de competencias. El Estado propenderá por la igualdad en la prestación de los servicios a través de los municipios. Cualquier nueva función o tarea que se le asigne a las municipalidades deberá contemplar siempre el financiamiento necesario para ello.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. No hubo intervenciones.

En votación:

IND 020 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes,



C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para suprimir el artículo 12.

Resultado de la votación indicación N° 20:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	APROBADO

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4594

IND 021 (05 Castillo) Artículo 12: a) Para suprimir en el artículo 12 las palabras “le” y “siempre”; b) Para agregar la letra “a” entre las palabras “asigne” y “las”. **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.**

Artículo 13.- “Reconocimiento de las asociaciones municipales. Las municipalidades podrán asociarse entre ellas en conformidad a la ley, pudiendo dichas asociaciones gozar de personalidad jurídica, con el fin de colaborar en el desarrollo de sus funciones. Asimismo, podrán constituir o integrar corporaciones o fundaciones sin fines de lucro, cuyo objeto sea la promoción y difusión del arte, la cultura y el deporte, o el fomento del desarrollo comunal y productivo.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. La convencional **Sra. Mella** solicitó la votación en conjunta las indicaciones N° 22 y 23 por compartir el mismo objetivo. El convencional **Sr. Mena** explicó que la votación de supresiones de artículo se vincula con la existencia de otras disposiciones que los regulan.

En votación:

IND 022 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para suprimir el artículo 13.

IND 023 (05 Castillo) Para suprimir el artículo 13.

Resultado de la votación conjunta indicaciones N° 22 y 23 :

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
---------	-----------	------------	---------	-------	-----------



25	0	0	0	25	APROBADA
----	---	---	---	----	----------

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4598

Artículo 14.- “Las Municipalidades podrán, en el ámbito de su competencia territorial, organizar unidades vecinales u otras formas similares, con el objeto de propender a una mayor participación de sus habitantes, descentralización de los servicios municipales y desarrollo equitativo y justo del territorio.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. No hubo intervenciones.

En votación:

IND 024 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para suprimir el artículo 14.

IND 025 (05 Castillo) Para suprimir el artículo 14.

Resultado de la votación conjunta indicaciones N° 24 y 25:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4599

Artículo 15.- “Unidades vecinales. Las municipalidades podrán establecer en el ámbito de las comunas o agrupación de comunas, de conformidad con la ley, territorios denominados unidades vecinales, con el objeto de propender a un desarrollo equilibrado y a una adecuada canalización de la participación popular.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. No hubo intervenciones.



En votación:

IND 026 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para suprimir el artículo 15.

Resultado de la votación indicación N° 26:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4601

Artículo 16.- “Potestad normativa. Las municipalidades podrán dictar normas generales y obligatorias en materias de carácter comunal, con arreglo a la Constitución y las leyes.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. No hubo intervenciones.

En votación:

IND 027 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para suprimir el artículo 16.

Resultado de la votación indicación N° 27:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
24	0	1	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4603

IND 028 (05 Castillo) Artículo 16: Para agregar al final del articulado la frase



“pudiendo en ellas establecer sanciones en conformidad a la ley.”. **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.**

Artículo 17.- “Equidad y solidaridad interterritorial. Las municipalidades gozarán de autonomía para la administración de sus finanzas. La Ley de Presupuestos de la Nación deberá asignarles los recursos necesarios para lograr sus objetivos.

Una ley contemplará un mecanismo de redistribución solidaria de los ingresos propios entre las municipalidades del país con la denominación de fondo común municipal. Las normas de distribución de este fondo serán materia de ley, la que considerará necesariamente factores demográficos, geográficos, humanos y económicos, evitando discriminaciones arbitrarias entre entidades territoriales.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. No hubo intervenciones.

En votación:

IND 029 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para suprimir el artículo 17.

Resultado de la votación indicación N° 29:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en: https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4604

Artículo 18.- “Competencia preferente y general de las municipalidades. Sin perjuicio de la competencia preferente y general de las municipalidades para actuar en el ámbito económico, social y cultural de la respectiva comuna, los niveles nacionales, regionales y comunales deberán actuar coordinadamente con ellas, propendiendo a la unidad de acción y evitando la duplicación o interferencia de funciones.

Para la formulación de políticas nacionales se deberán considerar las



correspondientes a los territorios regionales y comunales. Asimismo, las políticas regionales considerarán las comunales. Las municipalidades o sus asociaciones podrán ser oídas en instancias de formulación de políticas nacionales o regionales cuando las propuestas les afecten.

La ley establecerá fórmulas de coordinación para la administración de todos o algunos de los municipios, con respecto a los problemas que les sean comunes, así como entre los municipios y los demás servicios públicos.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. El convencional **Sr. Mena** se refirió a la indicación N° 31, afirmando que, si bien, el principio de radicación preferente de competencias ya se encuentra aprobado, consideraron positivo replicarlo, a fin poner énfasis a la importancia comuna como entidad base de la organización territorial del Estado que promueve la descentralización política y financiera. Por su parte, la convencional **Sra. Pustilnick**, explicó la indicación N° 30 la que se vincula con la radicación de competencias, por lo que resulta reiterativo volver a establecerlo en este apartado.

En votación:

IND 030 (15 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga) Para suprimir el artículo 18.

Resultado de la votación indicación N° 30:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
19	5	1	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en: https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4607

IND 031 (03 Mena, Navarrete, Jurgensen, Jofré) Para sustituir el artículo 18 por el siguiente: “Las funciones públicas deberán radicarse preferentemente en las comunas, con miras a un ejercicio eficaz y eficiente de las mismas. Sólo aquellas funciones que no puedan ser asumidas por el nivel local o regional recaerán en la competencia del nivel central, en conformidad con la Constitución y las leyes”. **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.**



IND 032 (05 Castillo) Artículo 18: Para agregar en el inciso tercero después de la palabra “problemas” lo siguiente “e iniciativas”. **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.**

Artículo 19.- De la cooperación internacional de regiones y comunas autónomas. En los términos que establezca la ley, las regiones y comunas autónomas ubicadas en zonas fronterizas, podrán vincularse con las entidades territoriales limítrofes del país vecino, de igual nivel, a través de sus respectivas autoridades, para establecer programas de cooperación e integración, dirigidos a fomentar el desarrollo comunitario, la prestación de servicios públicos y la conservación del medio ambiente.

Resultado de la votación artículo 19:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
24	0	1	0	25	APROBADO

El detalle de la votación puede ser consultado en: https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4609

Artículo 20.- “Los principios que regirán a las Municipalidades, en cuanto gobiernos y administraciones locales, serán los siguientes:

a) Modelo de gestión y de planificación municipal con probidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad socio-ecológica, descentralizado y con participación incidente y vinculante de la comunidad.

b) Desarrollo territorial sostenible y justo que recupere y proyecte el patrimonio cultural y natural, y resguarde los bienes comunes de su respectivo territorio, para garantizar bienestar a todos los habitantes.

c) Garantía de derechos sociales consagrados en esta Constitución, promoviendo la plurinacionalidad, los derechos humanos y de la naturaleza, los enfoques de género y buen vivir.

d) Desarrollo económico local de las vocaciones productivas, consolidadas y emergentes, y las formas de economía social, con énfasis en la soberanía alimentaria y acceso a bienes básicos de subsistencia, a través del desarrollo de la agricultura campesina e indígena, la pesca artesanal y la recolección artesanal, los oficios, los mercados locales y los circuitos cortos de distribución.

e) Adaptación y mitigación al cambio climático, la reducción de la degradación ambiental y la protección y resguardo de los bienes comunes, las áreas verdes, el agua



dulce, el mar, los ríos, la flora y la fauna nativa, los bosques, el borde costero y otros bienes comunes.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. No hubo intervenciones.

En votación:

IND 033 (04 Y. Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para suprimir el artículo 20.

IND 034 (05 Castillo) Para suprimir el artículo 20.

Resultado de la votación conjunta indicaciones N° 33 y 34:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	APROBADAS

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlid=27&prmlidSesion=810&prmlidVotacion=4612

Artículo 21.- “Los alcaldes o alcaldesas y concejales o concejales serán elegidos por sufragio universal, durarán cuatro años en sus cargos, podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por dos períodos y cesarán en su cargo conforme al ejercicio de la potestad popular del Referéndum Revocatorio, conforme a lo señalado por la Constitución y la ley.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. No hubo intervenciones.

En votación:

IND 035 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para suprimir el artículo 21.

IND 036 (05 Castillo) Artículo 21: Para suprimir el artículo 21.

Resultado de la votación conjunta indicaciones N° 35 y 36:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
24	0	0	1	25	APROBADAS

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4615

Artículo 22.- El gobierno y la administración comunal reside en las municipalidades que tienen por objeto promover el desarrollo, la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, y tendrán las siguientes atribuciones:

a. Determinar y aprobar su organización interna y las plantas de funcionarios. Las municipalidades, para el cumplimiento de sus funciones, podrán crear o suprimir empleos y fijar remuneraciones, como también establecer los órganos o unidades que la ley orgánica constitucional respectiva permita.

b. Formular y aprobar sus presupuestos con la participación de la población y rendir cuenta anualmente de la ejecución del presupuesto bajo su responsabilidad, conforme a la ley.

c. Aprobar los instrumentos de planificación municipal que establezca la ley, acordados con la sociedad civil y en coordinación con los planes regionales y sectoriales.

d. Administrar su presupuesto, patrimonio, bienes y rentas.

e. Reducir o condonar los tributos que disponga la ley. La ley podrá autorizar que determinados tributos nacionales puedan estar afectos total o parcialmente al presupuesto de los gobiernos locales.

f. Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.

g. Fomentar la democracia y la participación ciudadana a través de los mecanismos e instrumentos que establezca la Constitución y las leyes.

h. Fomentar la innovación y la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local.

i. Desarrollar, en forma compartida con el nivel regional y central, actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito,



turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, u otras, conforme a la ley.

j. Implementar las políticas públicas en el territorio de la comuna, con la debida pertinencia, transferencia de recursos económicos y humanos desde el nivel de gobierno central o regional que proponga dicha política pública.

k. Promover y constituir alianzas estratégicas interterritoriales de gestión autónoma basadas en intereses comunes, así como de cooperación internacional en consonancia con la política de relaciones exteriores definida por el país.

l. Ejercer la potestad reglamentaria en las materias y bajo las condiciones que establezcan la Constitución y las leyes, dictando ordenanzas en las que podrán imponer sanciones pecuniarias.

m. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función que determine la ley.

Los gobiernos locales son fiscalizados por sus propios órganos contralores internos y por los organismos que tengan tal atribución por mandato constitucional o legal.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. El convencional **Sr. Álvarez**, indicación N° 38, suscrita por un amplio arco de fuerzas políticas, en coherencia con las autonomías del artículo 5 de la propuesta de Nueva Constitución. Se ejerce actualmente a través de la ley de plantas municipales.

En votación:

IND 037 (04 Y. Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para suprimir el artículo 22 inciso 1° en su primer párrafo.

Resultado de la votación indicación N° 37:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
24	0	0	1	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en: https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlid=27&prmlidSesion=810&prmlidVotacion=4618



IND 038 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para sustituir en el inciso 1°, la letra a) del artículo 22 por lo siguiente: “Las municipalidades, para el cumplimiento de sus funciones, podrán establecer sus plantas de personal y los órganos o unidades de su estructura interna, en conformidad a la Constitución y la ley.

Estas facultades se ejercerán cautelando su debido financiamiento y el carácter técnico y profesional de dichos empleos.”.

Resultado de la votación indicación N° 38:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
24	0	0	1	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4621

IND 039 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para suprimir el inciso 1°, la letra b) hasta la letra m) inclusive del artículo 22.

Resultado de la votación indicación N° 39:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
23	0	1	1	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4623

IND 040 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para suprimir el inciso 2° del artículo 22.

Resultado de la votación indicación N° 40:



A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
24	0	0	1	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en: https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4625

Artículo 23.- Las municipalidades gozarán de autonomía para la administración de sus finanzas. La Ley de Presupuestos de la Nación podrá asignarles recursos para atender sus gastos, sin perjuicio de los ingresos que directamente se les confieran por la ley o se les otorguen por los gobiernos regionales respectivos. Una ley orgánica constitucional contemplará un mecanismo de redistribución solidaria de los ingresos propios entre las municipalidades del país con la denominación de fondo común municipal. Las normas de distribución de este fondo serán materia de ley.

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. No hubo intervenciones.

En votación:

IND 041 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para suprimir el artículo 23.

Resultado de la votación indicación N° 41:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
24	0	0	1	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en: https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4627

Artículo 24.- “La Municipalidad estará integrada por el alcalde y el concejo municipal, cuyo número de integrantes se establecerá en la ley. Estas autoridades serán electas por sufragio universal de los ciudadanos de la comuna de conformidad con la ley y durarán cuatro años en sus cargos.



El alcalde constituye el ejecutivo de la municipalidad y ejercerá la presidencia del concejo municipal y sus atribuciones estarán determinadas en la Constitución y la ley. El alcalde es el representante judicial y extrajudicial de la comuna y por tanto de su municipalidad.

El concejo municipal tendrá facultades resolutivas, normativas y fiscalizadoras, de acuerdo con la ley.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. No hubo intervenciones.

En votación:

IND 042 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para suprimir el artículo 24.

Resultado de la votación conjunta indicaciones N° 42:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en: https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4630

IND 043 (05 Castillo) Artículo 24: Para suprimir el inciso primero del artículo 24.
RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.

Artículo 25.- “El gobierno nacional y los servicios públicos de su dependencia, tendrán el deber de considerar y coordinarse con el Municipio cuando desarrollen su labor en el territorio respectivo, transfiriendo todo o parte de sus competencias al gobierno local conforme a la ley.

Las Municipalidades son parte fundamental del proceso de descentralización política y administrativa del país.

Los gobiernos regionales en el ámbito de sus competencias deberán desarrollar



instancias de participación y coordinación permanentes con las Municipalidades del territorio regional, con el objetivo de abordar de manera conjunta problemáticas de interés regional y comunal.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. No hubo intervenciones.

En votación:

IND 044 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para suprimir el artículo 25.

Resultado de la votación conjunta indicaciones N° 44:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en: https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4633

IND 045 (05 Castillo) Artículo 25: Para suprimir en el inciso primero del artículo 25 “transfiriendo todo o parte de sus competencias al gobierno local conforme a la ley”.
RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.

Artículo 26.- “En cada Municipalidad habrá un Concejo Municipal que al menos sea compuesto de forma paritaria, integrado por concejales y concejales, esencialmente revocables, elegidos por sufragio universal, en conformidad a la ley de gobiernos locales. Durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos sucesivamente hasta por dos períodos.

La ley también deberá determinar el número de concejales y concejales suficientes para poder garantizar en el Concejo Municipal una adecuada representación del territorio comunal, asegurar la participación de la comunidad en la toma de decisiones comunales y para el correcto ejercicio de sus facultades.

El Concejo será un órgano encargado de hacer efectiva la participación de la



comunidad local, tendrá facultades administrativas, normativas, resolutivas, disciplinarias y fiscalizadoras y otras atribuciones que se le encomienden, en la forma que determine la ley respectiva.

La ley de gobiernos locales determinará las normas sobre organización y funcionamiento del Concejo, las materias en que la consulta del alcalde o alcaldesa al Concejo será obligatoria, y aquellas en que necesariamente se requerirá el acuerdo de éste. En todo caso, será necesario dicho acuerdo para la aprobación del plan comunal de desarrollo, el plan regulador comunal, del presupuesto municipal y cualquier iniciativa, proyecto e inversión que puedan generar una alta afectación al desarrollo comunal.

En cualquier caso, los Concejos Municipales podrán gestionar y administrar una parte del presupuesto municipal destinada para tal efecto, en la forma que establezca la ley.

El Concejo Municipal tendrá carácter plurinacional, por lo que deberá garantizar la debida representación de los pueblos originarios del territorio respectivo en su pleno y su organización interna.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. No hubo intervenciones.

En votación:

IND 046 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para suprimir el artículo 26.

Resultado de la votación indicación N° 46:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
23	2	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en: https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4636

IND 046 A (05 Castillo) Artículo 26: Para suprimir en el inciso primero “que al menos sea” y “elegidos por sufragio universal, en conformidad a la ley de gobiernos locales. Durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos sucesivamente hasta por dos



períodos.”. **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE**

IND 047 (05 Castillo) Artículo 26: Para suprimir el inciso tercero del artículo 26.
RECHAZADA POR INCOMPATIBLE

IND 048 (05 Castillo) Artículo 26: Para suprimir el inciso quinto del artículo 26.
RECHAZADA POR INCOMPATIBLE

IND 049 (05 Castillo) Artículo 26: Para reemplazar en el inciso sexto después de la palabra “respectivo” la frase “en su pleno y su organización interna” por la siguiente “cuando corresponda.”. **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE**

Artículo 27.- “Los funcionarios y las funcionarias municipales deberán cumplir con las funciones que les mandata la ley, dando cumplimiento a los principios de probidad, servicialidad, buen trato, eficacia y celeridad. La ley deberá establecer un escalafón único para todos los funcionarios y funcionarias de todos los niveles del Estado, que garantice la carrera funcionaria, la adecuada profesionalización y condiciones laborales justas y equitativas, para el ejercicio de su labor.

Como consecuencia de lo anterior, se pondrá fin a la categoría contractual de trabajadores y trabajadoras a honorarios, debiendo ser traspasado al escalafón único, según la forma que señale la ley.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. No hubo intervenciones.

En votación:

IND 050 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacion, Quinteros, Chinga, Martínez) Para suprimir el artículo 27.

Resultado de la votación indicación N° 50:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:



https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4639

IND 051 (05 Castillo) Artículo 27: Para suprimir en el inciso primero el siguiente párrafo: “La ley deberá establecer un escalafón único para todos los funcionarios y funcionarias de todos los niveles del Estado, que garantice la carrera funcionaria, la adecuada profesionalización y condiciones laborales justas y equitativas, para el ejercicio de su labor.”. **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.**

IND 052 (05 Castillo) Artículo 27: Para suprimir el inciso segundo del artículo 27. **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.**

Artículo 28.- “Los Municipios en el ejercicio de sus funciones deberán dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.

Son públicos los actos y resoluciones del Municipio, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley podrá establecer excepciones a esta norma en casos calificados y graves.

El alcalde o alcaldesa, los miembros del Concejo Municipal, los funcionarios y funcionarias que ejerzan labores directivas deberán declarar sus intereses y patrimonio de forma pública y deberán abstener siempre de actuar en aquellos casos donde puede producirse algún conflicto de interés.

Los Municipios en el ejercicio de sus funciones estarán sujetos al control de órganos externos, internos y de la propia comunidad. Tratándose del control externo, la Contraloría General de la República designará un Subcontralor de Municipios a cargo de la labor de fiscalización y control de cuentas.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. No hubo intervenciones.

En votación:

IND 053 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para suprimir el artículo 28.



Resultado de la votación indicación N° 53:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4640

IND 054 (05 Castillo) Artículo 28: Para suprimir el inciso primero del artículo 28.
RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.

IND 055 (05 Castillo) Artículo 28: Para suprimir en el inciso cuarto del artículo 28 “Tratándose del control externo, la Contraloría General de la República designará un Subcontralor de Municipios a cargo de la labor de fiscalización y control de cuentas.”.
RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.

Artículo 29.- “La Planificación Territorial representa para el territorio comunal urbano y rural una herramienta para su desarrollo justo, equitativo y sostenible, y su propósito es la producción de un hábitat que garantice el buen vivir para todos los habitantes y todos los seres vivos.

La ley establecerá los instrumentos de planificación para el territorio comunal urbano y rural que deberán considerar el respeto a los derechos de la naturaleza y los ecosistemas, la gestión sustentable del agua, una adecuada regulación del suelo, el desarrollo rural y su agricultura, el derecho a la vivienda, la infraestructura y espacio público, la movilidad y accesibilidad universal, la mitigación y prevención de riesgos.

La comunidad tendrá el derecho a participar en la elaboración, desarrollo, modificación y sustitución de los instrumentos de planificación comunal y regional, debiendo todas las autoridades del Estado garantizar su cumplimiento.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. No hubo intervenciones.

En votación:



IND 056 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para suprimir el artículo 29.

Resultado de la votación indicación N° 56:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlD=27&prmlDsesion=810&prmlDVotacion=4642

IND 057 (05 Castillo) Artículo 29: Para suprimir en el inciso 3° y final la expresión “y regional”. **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.**

Artículo 30.- “Todos los habitantes de la comuna tienen el derecho a la participación en la gestión y resolución de problemas y temas de interés general del territorio comunal, directamente o por medio de sus representantes, institucionales y sociales, elegidos o elegidas. La participación de los habitantes del territorio comunal es el medio necesario para lograr su protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo, y será obligación del Municipio generar condiciones favorables para su ejercicio.

La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres.

Los niños, niñas y adolescentes son titulares del derecho a la participación, el cual se ejercerá conforme al principio del interés superior, su autonomía progresiva y desarrollo integral.

Los pueblos originarios del territorio comunal son titulares del derecho a la participación, el cual ejercerán a través de los instrumentos y mecanismos establecidos en esta Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. El convencional **Sr. Mena** informó el retiro de la indicación N° 59, la cual es del siguiente tenor:



IND 059 (03 Mena, Navarrete, Jurgensen, Jofré) Para sustituir el artículo 30 por el siguiente:

“Las entidades territoriales subnacionales, con plena aplicación del principio de radicación preferente de funciones, deberán promover y fomentar la participación ciudadana en las políticas públicas, planes y programas, generando las instancias necesarias, en los casos prescritos por esta Constitución, las leyes y los estatutos regionales.

Se proveerán los mecanismos, espacios, recursos, alfabetización digital, formación y educación cívica y todo aquello que sea necesario para concretar dicha participación que será consultiva o incidente de acuerdo con la legislación respectiva”.

En votación:

IND 058 (12 Uribe, Giustinianovich, Mella, Álvez, Y.Gómez, Quinteros) Para suprimir el artículo 30.

Resultado de la votación N° 58:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
21	3	1	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4645

IND 060 (05 Castillo) Para suprimir el inciso tercero del artículo 30. **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.**

IND 061 (14 Pustilnick, Reyes, C.Gómez, JÁlvarez, Martínez) Para suprimir el inciso 2°, 3° y 4° del artículo 30. **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.**

Artículo 31.- “Los Municipios tienen el deber de garantizar de forma permanente la participación vinculante de la comunidad local en su gestión, en la construcción de políticas de desarrollo local y en la planificación del territorio. La participación de la comunidad estará orientada a construir territorios más justos y democráticos, que garanticen el buen vivir de todos sus habitantes, a fin de ser el instrumento que permita el ejercicio de la soberanía a sus habitantes, fortaleciendo la organización social y comunitaria.



La Constitución, la ley y el Municipio a través de sus ordenanzas, deberán fijar los marcos y mecanismos a través de la cual la comunidad canalizará su participación en el desarrollo social, político, cultural, patrimonial, ambiental y económico de su comuna, procurando prevenir y sancionar las prácticas que distorsionen, impidan y vulneren su ejercicio.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. El convencional **Sr. Álvarez** retira la N° 62, la cual versaba en el siguiente tenor: **IND 062** (14 Pustilnick, Reyes, C.Gómez, JÁlvarez, Martínez) Para suprimir el artículo 31.

La convencional **Sra. Mella** justificó las indicaciones N° 63 y 64. Manifestó la importancia que a nivel municipal se establezca una garantía de participación ciudadana en las políticas públicas y planificación, además de ser la Municipalidad la encargada de promover la participación en distintos niveles, consultiva, incidente y vinculante.

En votación:

IND 063 (12 Uribe, Giustinianovich, Mella, Álvez, Y.Gómez, Quinteros) Para sustituir los incisos 1° y 2° del artículo 31 por los siguientes:

“Artículo 31. De la participación en la comuna autónoma. Las municipalidades tienen el deber de promover y garantizar la participación ciudadana de la comunidad local en la gestión, en la construcción de políticas de desarrollo local y en la planificación del territorio, así como en los casos que esta Constitución, la ley y los estatutos regionales o comunales señalen.

Las Municipalidades proveerán los mecanismos, espacios, recursos, alfabetización digital, formación y educación cívica y todo aquello que sea necesario para concretar dicha participación que será consultiva, incidente y/o vinculante de acuerdo a la legislación respectiva.”.

Resultado de la votación indicación N° 63:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
23	1	0	1	25	APROBADA

El convencional **Sr. Velásquez** informó el error en el voto, su intención fue aprobar la indicación.



El detalle de la votación puede ser consultado en: https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4647

IND 064 (12 Uribe, Giustinianovich, Mella, Álvez, Y.Gómez, Quinteros) Para añadir un nuevo inciso final al artículo 31 del siguiente tenor: “La participación de la comunidad local estará orientada a construir territorios más justos y democráticos, que garanticen el buen vivir de todos sus habitantes, a fin de ser el instrumento que permita el ejercicio de la soberanía a sus habitantes, fortaleciendo la organización social y comunitaria.”.

Resultado de la votación indicación N° 64:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
16	8	1	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en: https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4648

Artículo 32.- “Las instancias de participación de la comunidad serán:

a) Los Cabildos Barriales y el Cabildo Comunal, las cuales son instancias de deliberación territorial sobre asuntos de interés barrial y comunal de la comunidad.

b) Las organizaciones sociales, comunitarias, territoriales y funcionales, tales como las Juntas de Vecinos, Clubes Deportivos, Clubes de Adultos Mayor, Centros de Madres, Comités de Vivienda, Organizaciones Comunitarias y Culturales, entre otras de similar carácter.

c) El Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil (COSOC), que representa a las organizaciones de la sociedad civil ante al Municipio en asuntos de interés comunal y ciudadano, con carácter vinculante en las materias que fije la ley, además de tener la facultad de convocar a consultas, plebiscitos y otras instancias de acuerdo a lo que señala esta Constitución.

d) La Contraloría Social, que es una instancia de participación conformada por representantes de la comunidad, que tiene como objetivo solicitar información y ejercer facultades de fiscalización señaladas en la ley para velar por la correcta marcha del Municipio, en asuntos como el correcto uso de recursos públicos; la ejecución, evaluación y control de obras públicas y programas y servicios sociales, entre otras.

e) Otras que fije la ley y las ordenanzas municipales respectivas.”



Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. No hubo intervenciones.

En votación:

IND 065 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para suprimir el artículo 32.

Resultado de la votación indicación N° 65:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
24	0	0	1	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4652

IND 066 (05 Castillo) Artículo 32: Para suprimir las letras a) y d). **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.**

IND 067 (05 Castillo) Artículo 32: Para suprimir en la letra “c)” del artículo 32 “además de tener la facultad de convocar a consultas, plebiscitos y otras instancias de acuerdo a lo que señala esta Constitución.”. **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.**

Artículo 33.- Los mecanismos de participación de la comunidad serán:

a) Servicios Populares Cogestionados: La ley de gobiernos locales establecerá los mecanismos e instrumentos para que los Municipios puedan cogestionar junto a las comunidades y organizaciones sociales del territorio comunal determinados servicios y prestaciones en el ámbito de su competencia. Las municipalidades podrán cogestionar con las comunidades y organizaciones sociales servicios y prestaciones en materia de salud, educación, economía local y social, deporte, vivienda, cultura, seguridad preventiva, protección de los derechos de la naturaleza y los ecosistemas, protección al patrimonio cultural y arquitectónico y mantención de espacios públicos. Las comunidades y organizaciones sociales del territorio para poder cogestionar estos servicios, deberán acreditar su capacidad ante el Municipio. La transferencia de servicios se realizará mediante un Convenio que deberá ser aprobado por mayoría absoluta el Concejo Municipal respectivo.



b) Consulta Popular: Es el instrumento a través del cual la comunidad se pronuncia o toma posición sobre algún tema que sea de interés o tenga impacto en el territorio comunal, la que tendrá carácter incidente. La autoridad respectiva deberá dar cuenta de la forma en un plazo perentorio en que se consideró la opinión de la comunidad en su deliberación. La Consulta Popular podrá ser convocada por el alcalde o alcaldesa, con acuerdo del Concejo Municipal; a solicitud de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio; a solicitud de 2/3 de los consejeros del COSOC comunal o a proposición del 2% de ciudadanos y ciudadanas que hayan votado en la última elección municipal.

c) Consulta Indígena: Es el derecho de los pueblos originarios del territorio comunal respectivo a ser consultados en los términos que señala esta Constitución y los tratados internacionales ratificados por Chile en materias de derechos de pueblos indígenas, la cual tiene carácter vinculante.

d) Plebiscito Comunal: Tendrá como objetivo aprobar o rechazar diversos asuntos que sean de competencia del Municipio, tales como el plan regulador comunal, el plan de desarrollo comunal, iniciativas, proyectos e inversiones que puedan generar una alta afectación al desarrollo comunal, el cual tendrá carácter vinculante, siempre que participe el 30% de los ciudadanos y ciudadanas inscritos en el padrón electoral de la comuna respectiva. El Plebiscito Comunal podrá ser convocado por el alcalde o alcaldesa, con acuerdo del Concejo Municipal; a solicitud de las 2/3 de los concejales en ejercicio; a solicitud de 2/3 de los consejeros del COSOC comunal o a proposición del 15% de ciudadanos que hayan votado en la última elección municipal.

e) Referéndum Revocatorio de alcaldes o alcaldesas y concejales: La comunidad tiene derecho a solicitar la revocación del mandato de los representantes electos, cuando lo solicite el 30% de los ciudadanos y ciudadanas que hayan votado en la última elección municipal. Este referéndum procederá una vez que haya transcurrido la mitad de la duración del cargo respectivo. Tendrá carácter vinculante siempre que participe al menos el 50% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la comuna respectiva.

f) Iniciativas Populares de Proyectos Locales: Corresponden al instrumento a través del cual la comunidad puede solicitar que el Municipio se pronuncie o sancione algún asunto de interés comunal. Estas iniciativas deberán contar con el patrocinio de al menos el 0.1% de las personas que participaron en la última elección municipal.

g) Presupuesto Participativo: Mecanismo que permite a la comunidad decidir sobre el uso, la administración y destino de una parte de los proyectos y recursos asignados al presupuesto municipal, conforme a lo señalado por la ley de gobiernos locales, y tendrá carácter vinculante.

h) Cuentas Públicas Participativas del alcalde o alcaldesa y concejales: Deberán realizarse una vez al año, donde los representantes electos dan cuenta de la marcha de su gestión a la comunidad.



i) Audiencias Públicas ante el alcalde o alcaldesa y concejo municipal: Tendrán lugar a solicitud de una Junta de Vecinos u organización social de similar naturaleza. La autoridad municipal deberá pronunciarse o responder las peticiones que le realicen en un plazo máximo de 15 días.

j) Otras que señale la ley y las ordenanzas municipales respectivas. “

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. No hubo intervenciones.

En votación:

IND 068 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para suprimir el artículo 33.

IND 069 (05 Castillo) Para suprimir el artículo 33.

Resultado de la votación conjunta indicación N° 68 y 69:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
24	0	0	1	25	APROBADAS

El detalle de la votación puede ser consultado en: https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4655

Artículo 34.- “Los requisitos, oportunidad, características y formas del ejercicio de cada uno de estos mecanismos estarán señalados por la ley de municipalidades que se deberá dictar para tal efecto, y las ordenanzas municipales respectivas.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. No hubo intervenciones.

En votación:

IND 070 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para suprimir el artículo 34.

Resultado de la votación indicación N° 70:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
24	0	0	1	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4657

Artículo 35.- “De los órganos comunales. El gobierno comunal reside en la Municipalidad, la que estará constituida por la Alcaldía y el Concejo Municipal.

Habrá una Asamblea Social Comunal cuya integración, funciones y facultades serán determinadas en la ley.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. No hubo intervenciones.

En votación:

IND 071 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para sustituir los incisos 1° y 2° del artículo 35 por un inciso único del siguiente tenor: “Artículo 35. Del Gobierno Comunal. El gobierno de la Comuna Autónoma reside en la Municipalidad, la que estará constituida por el Alcalde o Alcaldesa y el Concejo Municipal, con la participación de la comunidad que habita en su territorio.”.

Resultado de la votación indicación N° 71:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
24	0	0	1	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4659

Artículo 36.- “Concejo Municipal. El Concejo Municipal es el órgano colegiado de



representación popular y vecinal, dotado de funciones deliberativas, normativas, resolutivas y fiscalizadoras, en conformidad a la Constitución y la ley.

El Concejo Municipal estará integrado por el número de personas que determine la ley, según los criterios de inclusión, paridad de género, escaños reservados para pueblos y naciones preexistentes al Estado y representación barrial.

La elección de concejales y concejalas será por sufragio universal, directo y secreto, en conformidad a la ley.

El cargo de Concejal o Concejala tendrá una duración de cuatro años.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. El convencional **Sr. Álvarez** se refirió a las indicaciones N° 78 y N° 79, que vienen a precisar varios elementos del estatuto de concejal, específicamente, el período de duración de cuatro años con una sola posibilidad de reelección; reserva de materias para el Concejo Municipal; determinación por el legislador sobre la dedicación exclusiva y las incompatibilidades del cargo.

En votación:

IND 072 (05 Castillo) Para suprimir el artículo 36.

Resultado de la votación, indicación N° 72:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
2	22	0	1	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en: https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4662

IND 073 (04 Y. Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Bacion, Quinteros, Chinga, Martínez) Para suprimir en el inciso 1° del artículo 36 la expresión “deliberativa,”.

Resultado de la votación, indicación N° 73:



A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
23	1	0	1	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4664

IND 074 (03 Mena, Navarrete, Jurgensen, Jofré) Para sustituir el inciso segundo del artículo 36 por el siguiente: “El Concejo Municipal estará integrado por el número de personas que determine la ley, en proporción a la población de cada comuna”.

Resultado de la votación, indicación N° 74:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	16	2	1	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4666

IND 075 (15 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga) Para sustituir en el inciso 2° del artículo 36 la expresión “escaños reservados para pueblos y naciones preexistentes al Estado y representación barrial” por la frase: “y escaños reservados para pueblos y naciones indígenas considerando su población dentro de la jurisdicción electoral respectiva.”.

Resultado de la votación, indicación N° 75:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	6	0	1	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4668

IND 076 (09 Uribe, Giustinianovich, Quinteros) Para indicar el segundo inciso del artículo 36, intercalar a continuación de “la ley” y antes de la coma “,” la oración “en



proporción a la población de la comuna”.

Resultado de la votación, indicación N° 76:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
22	2	0	1	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlD=27&prmlDsesion=810&prmlDVotacion=4670

IND 077 (03 Mena, Navarrete, Jurgensen, Jofré) Para sustituir el inciso final del artículo 36 por el siguiente: “Los concejales o concejales ejercerán sus funciones por el término de cuatro años, pudiendo ser reelegidos o reelegidas consecutivamente en el cargo hasta por dos períodos. Para estos efectos se entenderá que los concejales y concejales han ejercido su cargo durante un período cuando hayan cumplido más de la mitad de su mandato”.

Resultado de la votación, indicación N° 77:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	17	1	1	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlD=27&prmlDsesion=810&prmlDVotacion=4673

IND 078 (15 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacia, Quinteros, Chinga) Para sustituir el inciso final del artículo 36 por el siguiente: “Los concejales o concejales ejercerán sus funciones por el término de cuatro años, pudiendo ser reelegidos o reelegidas consecutivamente sólo una vez para el período siguiente. Para estos efectos se entenderá que los concejales y concejales han ejercido su cargo durante un período cuando hayan cumplido más de la mitad de su mandato.”.

Resultado de la votación, indicación N° 78:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	0	6		25	APROBADA



El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4675

IND 079 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para añadir un nuevo inciso, a continuación del actual inciso final al artículo 36 del siguiente tenor: “La ley y el estatuto comunal determinarán las normas sobre organización y funcionamiento del Concejo. Será necesario el acuerdo del Concejo para la aprobación del plan comunal de desarrollo, del presupuesto municipal y de los proyectos de inversión respectivos, y otros que determine la ley.”.

Resultado de la votación, indicación N° 79:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
24	0	0	1	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4677

IND 080 (08 Ampuero) Para añadir un nuevo inciso, a continuación del actual inciso final del artículo 36, al siguiente tenor: “Los Concejales o Concejales no podrán desempeñar simultáneamente cargos públicos en otros municipios durante el ejercicio de su cargo, sin perjuicio del régimen de incompatibilidades que estipule la ley.”.

Resultado de la votación, indicación N° 80:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
13	7	4	1	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4679

IND 081 (12 Uribe, Giustinianovich, Mella, Álvez, Y.Gómez, Quinteros) Para añadir un nuevo inciso, a continuación del actual inciso final del artículo 36, al siguiente tenor: "El



desempeño del cargo de Concejal o Concejala será con dedicación exclusiva.”.

IND 082 (13 Y.Gómez, Mella, Álvez, Millabur, Chinga) Para añadir un nuevo inciso, a continuación del actual inciso final al artículo 36, en el siguiente tenor:

“El desempeño del cargo de Concejal o Concejala será con dedicación exclusiva”.

Resultado de la votación conjunta, indicación N° 81 y 82:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
10	11	3	1	25	RECHAZADAS

El detalle de la votación puede ser consultado en: https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlD=27&prmlDsesion=810&prmlDVotacion=4681

Artículo 36, inciso tercero sobre el cual no hubo indicaciones: “La elección de concejales y concejalas será por sufragio universal, directo y secreto, en conformidad a la ley.”

Resultado de la votación, inciso tercero, artículo 36:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
23	1	0	1	25	APROBADO

El detalle de la votación puede ser consultado en: https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlD=27&prmlDsesion=810&prmlDVotacion=4683

Artículo 37.- “De la Alcaldía. La Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno comunal y su máxima autoridad administrativa.

Su elección, facultades y obligaciones están reguladas en la ley respectiva. El cargo tendrá una duración de cuatro años.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. La convencional **Sra. Reyes** justificó las indicaciones N° 87 y 85, señalando que el objetivo es regular el estatuto del alcalde precisando su período y reelección, en virtud del rol ejecutivo, el alcalde preside el Concejo Municipal, dejando habilitada a la ley y estatuto comunal determinar el funcionamiento del



Concejo Municipal .

En votación:

IND 083 (05 Castillo) Para suprimir el artículo 37.

Resultado de la votación, indicación N° 83:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
1	23	0	1	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlD=27&prmlDsesion=810&prmlDVotacion=4686

IND 084 (03 Mena, Navarrete, Jurgensen, Jofré) Para sustituir el artículo 37 por el siguiente:

“Artículo 37.- Del Alcalde o Alcaldesa. El Alcalde o Alcaldesa es la máxima autoridad ejecutiva del gobierno comunal, integra el Concejo Municipal y representa judicial y extrajudicialmente a la comuna.

El Alcalde o Alcaldesa ejercerá sus funciones por el término de cuatro años, pudiendo ser reelegido o reelegida consecutivamente en el cargo hasta por dos períodos. Para estos efectos se entenderá que el Alcalde o Alcaldesa ha ejercido su cargo durante un período cuando haya cumplido más de la mitad de su mandato.

El Alcalde o Alcaldesa será elegido en votación directa, en conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley”.

Resultado de la votación, indicación N° 84:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
5	18	1	1	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlD=27&prmlDsesion=810&prmlDVotacion=4687

IND 085 (15 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga) Para sustituir el artículo 37 por el siguiente:



“Artículo 37. Del Alcalde o Alcaldesa. El Alcalde o Alcaldesa es la máxima autoridad ejecutiva del gobierno comunal, integra el Concejo Municipal y representa judicial y extrajudicialmente a la comuna.

El alcalde o alcaldesa ejercerá sus funciones por el término de cuatro años, pudiendo ser reelegido o reelegida consecutivamente sólo una vez para el período siguiente. Para estos efectos se entenderá que el alcalde o alcaldesa ha ejercido su cargo durante un período cuando haya cumplido más de la mitad de su mandato.

El alcalde o alcaldesa será elegido en votación directa, en conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley”.

Resultado de la votación, indicación N° 85:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	1	5	1	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en: https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlid=27&prmlidSesion=810&prmlidVotacion=4689

IND 086 (09 Uribe, Giustinianovich, Quinteros) Para añadir un nuevo inciso segundo al artículo 37 del siguiente tenor: “El Alcalde o Alcaldesa integrará el Concejo Municipal.”.

RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.

IND 087 (14 Pustilnick, Reyes, C.Gómez, JÁlvarez, Martínez) Para agregar un nuevo inciso 2° en el artículo 37° del siguiente tenor: “El Alcalde o Alcaldesa ejercerá la presidencia del Concejo Municipal.”.

Resultado de la votación, indicación N° 87:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	5	1	1	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en: https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlid=27&prmlidSesion=810&prmlidVotacion=4691

Artículo 38.- “De las Delegaciones comunales. Las comunas autónomas, a través de sus órganos de gobierno y administración, podrán designar o establecer organismos delegados para el ejercicio de sus facultades en una o más localidades dentro de la



respectiva comuna en los casos y formas que determine el estatuto comunal.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. No hubo intervenciones.

En votación:

IND 088 (03 Mena, Navarrete, Jürgensen, Jofré) Para sustituir el artículo 38 por el siguiente: “Artículo 38.- De las delegaciones comunales. Las comunas autónomas podrán designar o establecer delegados para el ejercicio de sus facultades en una o más localidades dentro de la respectiva comuna en los casos y formas que determine el estatuto comunal”.

Resultado de la votación, indicación N° 88:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
13	11	0	1	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en: https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4693

IND 089 (05 Castillo) Artículo 38: Para sustituir la frase “en los casos y formas que determine el estatuto comunal.” por “conforme determine la ley”.

Resultado de la votación, indicación N° 89:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
7	17	0	1	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en: https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4697

Artículo 39.- “Las municipalidades establecerán, en el ámbito de las comunas o agrupación de comunas, una división de su territorio en unidades vecinales. La cantidad y límites de las unidades vecinales corresponderán a las características propias de cada comuna, tanto urbanas como rurales. Las Unidades Vecinales buscarán propender a un desarrollo equilibrado y a una adecuada canalización de la participación ciudadana. La Ley



Orgánica Constitucional de municipalidades establecerá los criterios objetivos de territorio, población y características que se deberán considerar al momento de crear o modificar unidades vecinales.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. No hubo intervenciones.

En votación:

IND 090 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para suprimir el artículo 39.

Resultado de la votación, indicación N° 90:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
23	0	1	1	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en: https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlid=27&prmlidSesion=810&prmlidVotacion=4695

Artículo 40.- “De las Juntas Vecinales y de sus Uniones Comunales. En las Comunas Autónomas se constituirán Juntas Vecinales de carácter autónomo, con personalidad jurídica de derecho público, representativas de las personas que residen en una misma Unidad Vecinal y cuyo objeto será hacer efectiva la participación popular en sus respectivos territorios, promover el desarrollo de la comunidad, defender sus intereses, velar por los derechos de los vecinos, colaborar con las autoridades comunales y del Estado, promover la convivencia pacífica y constructiva y el buen vivir, la formación ciudadana y la solidaridad entre los vecinos y los demás grupos y organizaciones que se desarrollen en el ámbito local.

Podrá constituirse una Junta Vecinal en cada Unidad Vecinal y una Unión Comunal de Juntas Vecinales en cada Comuna Autónoma. Y más de una, de carácter rural, en aquellas comunas en que la población rural supere el treinta por ciento de la población total. La ley dispondrá la forma de determinar el territorio de las Unidades Vecinales, la forma en que se constituirán las Juntas Vecinales y las Uniones Comunales de Juntas Vecinales y las funciones y atribuciones que les corresponda en la planificación, aprobación del



presupuesto y gestión de los proyectos comunales, obras y líneas de acción que estuvieren comprendidos o afectaren a sus espacios de hábitat territorial.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. El convencional **Sr. Álvarez** argumentó las indicaciones N° 95, 98 y 101, las cuales tienen como objetivo constitucionalizar las juntas vecinales, entregando al legislador su desarrollo normativo. Esto a fin de erradicar la atomización de las juntas vecinales, haciendo una diferenciación respecto a las comunas rurales, se permite el establecimiento de más de una unidad vecinal a fin de hacer efectiva participación de todo el sector rural. Por último, señaló que las organizaciones no podrán perseguir fines de lucro como persona jurídica de derecho privado.

En votación:

IND 091 (03 Mena, Navarrete, Jurgensen, Jofré) Para sustituir el artículo 40 por el siguiente: “Las municipalidades podrán establecer unidades vecinales dentro de las comunas o agrupaciones de comunas, con el objeto de propender a un desarrollo equilibrado y a una adecuada canalización de la participación popular”.

Resultado de la votación, indicación N° 91:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
7	15	2	1	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en: https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4700

IND 092 (05 Castillo) Artículo 40: Para suprimir el inciso primero del artículo 40.

Resultado de la votación, indicación N° 92:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
5	18	1	1	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en: https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4701



IND 093 (13 Y.Gómez, Mella, Álvez, Millabur, Chinga) Para sustituir el inciso primero del artículo 40 por el siguiente: “Artículo 40.- De las Unidades y Juntas Vecinales. Las Comunas Autónomas establecerán en el ámbito de sus competencias, territorios denominados unidades vecinales. Dentro de ellas, se constituirá una Junta Vecinal, de carácter autónomo, con personalidad jurídica de derecho privado, representativa de las personas que residen en una misma unidad vecinal, cuyo objeto será hacer efectiva la participación popular en la gestión comunal y en el desarrollo de la comunidad, y las demás atribuciones que determine la ley.”.

Resultado de la votación, indicación N° 93:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
8	11	5	1	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en: https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlD=27&prmlDsesion=810&prmlDVotacion=4704

IND 094 (09 Uribe, Giustinianovich, Quinteros) Para sustituir el inciso primero del artículo 40 por el siguiente: “Artículo 40.- De las Unidades y Juntas Vecinales. Las Comunas Autónomas establecerán en el ámbito de sus competencias, territorios denominados unidades vecinales. Dentro de ellas, se constituirá una Junta Vecinal, de carácter autónomo, con personalidad jurídica de derecho público, representativa de las personas que residen en una misma unidad vecinal, cuyo objeto será hacer efectiva la participación popular en la gestión comunal y en el desarrollo de la comunidad, y las demás atribuciones que determine la ley.”.

Resultado de la votación, indicación N° 94:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	15	3	1	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en: https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlD=27&prmlDsesion=810&prmlDVotacion=4705

IND 095 (14 Pustilnick, Reyes, C.Gómez, JÁlvarez, Martínez) Para sustituir el artículo 40 en su inciso 1° por el siguiente: “Artículo 40.- De las Unidades y Juntas Vecinales. Las Comunas Autónomas establecerán en el ámbito de sus competencias, territorios



denominados unidades vecinales. Dentro de ellas, se constituirá una Junta Vecinal, representativa de las personas que residen en una misma unidad vecinal, que gozará de personalidad jurídica y será sin fines de lucro, cuyo objeto será hacer efectiva la participación popular en la gestión comunal y en el desarrollo de la comunidad, y las demás atribuciones que determine la ley.”.

Resultado de la votación, indicación N° 95:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
15	5	4	1	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en: https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4706

El convencional **Sr. Álvarez** informó el retiro de la indicación N° 96 que buscaba suprimir el artículo 40 en su inciso 2°. **IND 96** (14 Pustilnick, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Martínez).

La convencional **Sr. Mella** informó el retiró de la indicación N° 47. **IND 097** (12 Uribe, Giustinianovich, Mella, Álvez, Y.Gómez, Quinteros) Para sustituir el inciso segundo del artículo 40 por el siguiente: “Se constituirá una Junta Vecinal en cada Unidad Vecinal, y una Unión Comunal de Juntas Vecinales en cada Comuna Autónoma. En aquellas comunas en que la población rural supere el veinte por ciento de la población total, podrá constituirse además una Unión Comunal de Juntas Vecinales de carácter rural.”.

IND 098 (15 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga) Para sustituir el inciso 2° del artículo 40 por el siguiente: “Se constituirá una Junta Vecinal en cada Unidad Vecinal, y una Unión Comunal de Juntas Vecinales en cada Comuna Autónoma. En aquellas Comunas Autónomas en que la población rural supere el veinte por ciento de la población total, podrá constituirse además una Unión Comunal de Juntas Vecinales de carácter rural.”.

Resultado de la votación, indicación N° 98:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	6	0	1	25	APROBADA



El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4709

IND 099 (05 Castillo) Artículo 40: Para suprimir en el inciso segundo “en la planificación, aprobación del presupuesto y gestión de los proyectos comunales, obras y líneas de acción que estuvieren comprendidos o afectaren a sus espacios de hábitat territorial.”. **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.**

IND 100 (12 Uribe, Giustinianovich, Mella, Álvez, Y.Gómez, Quinteros) Para añadir un inciso tercero al artículo 40: “La ley dispondrá la forma de determinar el territorio de las Unidades Vecinales, el procedimiento de constitución de las Juntas Vecinales y Uniones Comunales y sus atribuciones.”.

IND 101 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para agregar un nuevo inciso al artículo 40 del siguiente tenor: “La ley dispondrá la forma de determinar el territorio de las Unidades Vecinales, el procedimiento de constitución de las Juntas Vecinales y Uniones Comunales y sus atribuciones.”.

Resultado de la votación conjunta, indicaciones N° 100 y 101:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
24	0	0	1	25	APROBADAS

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4711

Artículo 41.- “De la Asamblea Social Comunal. La Asamblea Social Comunal es un órgano de carácter consultivo e incidente, representativa de las organizaciones funcionales de la comuna y de la sociedad civil, cuya finalidad es promover la participación popular y ciudadana en los asuntos públicos de la comuna.

Su integración, organización, funcionamiento y atribuciones las establecerá el estatuto comunal respectivo.”



Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. El convencional **Sr. Uribe** se refirió a la indicación N° 103 que busca cambiar el nombre de la Asamblea Social Comunal, al modificarse el nombre de Asamblea Regional, consecuentemente debe modificarse por “Consejo Social Comunal”.

En votación:

IND 102 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para sustituir el inciso primero del artículo 41, por el siguiente: “Artículo 41.- De la Asamblea Social Comunal. La Asamblea Social Comunal tiene la finalidad de promover la participación popular y ciudadana en los asuntos públicos de la Comuna Autónoma, de carácter consultivo, incidente y representativo de las organizaciones de la comuna.”.

Resultado de la votación, indicación N° 102:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
24	0	0	1	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4712

IND 103 (17 Uribe, Andrade) Para sustituir en el inciso primero del artículo 41, las expresiones Asamblea Social Comunal por “Consejo Social Comunal”.

Resultado de la votación, indicación N° 103:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
11	10	3	1	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4713

Resto de artículo 41 no sometido a indicaciones: “Su integración, organización, funcionamiento y atribuciones las establecerá el estatuto comunal respectivo.”



Resultado de la votación, inciso segundo, artículo 41:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
20	0	4	1	25	APROBADO

El detalle de la votación puede ser consultado en: https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=810&prmlIdVotacion=4714

Artículo 42.- “Del Estatuto Comunal. Cada Comuna Autónoma tendrá un Estatuto Comunal elaborado y discutido por el Concejo Municipal correspondiente, que establecerá, a lo menos, los principios fundamentales que rigen la organización y funcionamiento de los órganos comunales, los mecanismos de democracia vecinal y las normas sobre gobierno, administración y de elaboración de ordenanzas comunales.

El proceso de elaboración y reforma de los Estatutos Comunales deberá garantizar la participación y deliberación popular y democrática.

La aprobación y reforma del Estatuto Comunal será efectuada por la Asamblea Legislativa Regional como ley regional, en conformidad al procedimiento contemplado en el Estatuto Regional respectivo, sin perjuicio del control de constitucionalidad por el órgano competente.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general.

El convencional **Sr. Álvarez** expuso los fundamentos de las indicaciones que establece los ordenamientos básicos de la administración comunal. En primer lugar, afirmó que se trata de una indicación suscrita por un amplio marco de fuerza política presente en esta comisión. En segundo lugar, señaló que se establecen los estamentos básicos del estamento comunal al regular el funcionamiento de los órganos comunales, los mecanismos de democracia vecinal y elaboración de ordenanzas comunales. Y, en tercer lugar, indicó que el estatúo deberá ser elaborado y discutido por la instancia colegiada del concejo comunal, que es el concejo municipal el cual deberá someterlo a un proceso de aprobación que garantice la participación popular y democrática al igual que su eventual reforma.

El convencional **Sr. Castillo** se refirió a la indicación N° 105. Señalando que, al



contrario que establece el art. 42 y la propuesta de la indicación 104, su indicación propone que el estatuto de la respectiva comuna sea acordado entre el alcalde y el consejo municipal, es decir elaborado por el alcalde y aprobado finalmente por el concejo municipal.

La convencional **Sra. Navarrete** fundamentó la indicación N° 107, la cual resulta similar a la que expone el convencional Castillo, dada la diversidad y cantidad de comunas, más de 346 en total. En ese sentido, afirmó que es correcto estipular un estatuto y líneas generales que pudiera ser adoptado por comunas que, primero, se perciban los lineamientos generales y/o que no estén en condiciones de poder dictar a la brevedad un estatuto propio que les permita funcionar en esta nueva dinámica. Este sería de carácter transitorio, que permita a lo menos operar ya entrado en régimen.

La convencional **Sra. Pustilnick** hizo referencia a la indicación 108, señalando que, la propuesta busca hacer un cierre al proceso de creación del estatuto regional, haciéndose cargo de las críticas recaídas sobre estas propuestas, señalando que será remitido al congreso sin señalar cuál de las cámaras tramitaría específicamente el estatuto regional. Enfatizó en la importancia de someterlo a un referéndum regional para ratificarlo frente a la ciudadanía.

En votación:

IND 104 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para sustituir el artículo 42, por el siguiente: “Artículo 42.- Del Estatuto Comunal. Cada Comuna Autónoma tendrá un Estatuto Comunal elaborado y discutido por el Concejo Municipal correspondiente, que establecerá la organización administrativa y funcionamiento de los órganos comunales, los mecanismos de democracia vecinal y las normas de elaboración de ordenanzas comunales.

El proceso de elaboración, aprobación y reforma de los Estatutos Comunales deberá garantizar la participación y deliberación popular y democrática.”.

Resultado de la votación, indicación N° 104:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
23	1	1	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:



https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4715

IND 105 (05 Castillo) Artículo 42: Para sustituir en el inciso primero después de la palabra “elaborado” las palabras “y discutido” por “por el alcalde y aprobado”.

Resultado de la votación, indicación N° 105:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
7	18	0	0	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4716

IND 106 (05 Castillo) Artículo 42: Para suprimir el inciso tercero del artículo 42.
RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.

IND 107 (03 Mena, Navarrete, Jurgensen, Jofré) Para agregar, en el artículo 42, un nuevo inciso: “La ley establecerá un estatuto común para aquellas comunas que no cuentan con un estatuto propio”.

Resultado de la votación, indicación N° 107:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
12	10	3	0	25	RECHAZADA

El detalle de las votaciones puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4717

IND 108 (14 Pustilnick, Reyes, C.Gómez, JÁlvarez, Martínez) Para añadir en el artículo 42 los siguientes incisos, a continuación del inciso final:

“Una vez aprobado el proyecto de Estatuto Regional por parte de la Asamblea Regional, previa propuesta del Gobernador o Gobernadora Regional, será remitido al Congreso para su tramitación como ley.

Aprobada, el Estatuto como ley, se someterá a un referéndum regional para ser



ratificado por la ciudadanía.

Desde su publicación, el Estatuto Regional sólo podrá ser reformado mediante el procedimiento que éste establezca.”.

Resultado de la votación, indicación N° 108:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
10	12	3	0	25	RECHAZADA

El detalle de las votaciones puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlD=27&prmlD Sesio n=811&prmlDVotacion=4718

IND 109 (15 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacion, Quinteros, Chinga) Para añadir un nuevo inciso final al artículo 42, del siguiente tenor:

“La ley establecerá un estatuto común de carácter transitorio para aquellas comunas que no cuenten con un estatuto propio.”.

Resultado de la votación, indicación N° 109:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
24	1	0	0	25	APROBADA

El detalle de las votaciones puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlD=27&prmlD Sesio n=811&prmlDVotacion=4719

Artículo 43.- “De las Competencias de la Comuna Autónoma. La Comuna Autónoma cuenta con todas las potestades y competencias de autogobierno para satisfacer las necesidades de la comunidad local y el buen vivir.

Son competencias esenciales de la Comuna Autónoma:

1. Regular, guiar y dirigir el desarrollo estratégico de la comuna;
2. La prestación de los servicios públicos que determine la ley;
3. Construir las obras que demande el progreso local en el marco de sus atribuciones;
4. Ordenar y planificar el territorio;
5. Garantizar la participación popular y el fortalecimiento de la democracia;
6. El fomento del comercio local;



7. El desarrollo sostenible e integral de sus habitantes;
8. La conservación, custodia y resguardo de los patrimonios culturales y naturales;
9. Fomento y protección a las culturas, las artes y los patrimonios culturales y naturales, así como la investigación y la formación artística en sus territorios.
10. Proteger los ecosistemas comunales y los derechos de la naturaleza;
11. Garantizar y proteger los derechos individuales y colectivos de todos y todas sus habitantes y de los pueblos y naciones preexistentes al Estado que cohabitan dentro de su jurisdicción;
12. Las demás competencias que determine la Constitución y la ley. Las leyes deberán reconocer las diferencias existentes entre los distintos tipos de comunas y municipalidades, velando por la equidad, inclusión y cohesión territorial.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. No hubo intervenciones.

En votación:

IND 110 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para sustituir el inciso primero del artículo 43, por el siguiente: “Artículo 43.- De las Competencias de la Comuna Autónoma. La Comuna Autónoma cuenta con todas las potestades y competencias de autogobierno para satisfacer las necesidades de la comunidad local.”.

Resultado de la votación, indicación N° 110:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	APROBADO

El detalle de las votaciones puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4720

IND 111 (05 Castillo) Artículo 43: Para suprimir el inciso segundo.

Resultado de la votación, indicación N° 111:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
2	23	0	0	25	RECHAZADA

El detalle de las votaciones puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4721

IND 112 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para sustituir el numeral 1 del artículo 43 por el siguiente: “El desarrollo estratégico de la comuna mediante el Plan de Desarrollo Comunal.”.

Resultado de la votación, indicación N° 112:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
24	0	1	0	25	APROBADA

El detalle de las votaciones puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4722

IND 113 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para sustituir el numeral 4 del artículo 43 por el siguiente: “4. La planificación del territorio mediante el Plan Regulador Comunal acordado de forma participativa con la comunidad de su respectivo territorio.”.

Resultado de la votación, indicación N° 113:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
22	0	3	0	25	APROBADA

El detalle de las votaciones puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4723

IND 114 (03 Mena, Navarrete, Jurgensen, Jofré) Para sustituir el N°5 del artículo



43 por: “Garantizar la participación ciudadana y propender al fortalecimiento de la democracia”.

Resultado de la votación, indicación N° 114:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
7	18	0	0	25	RECHAZADA

El detalle de las votaciones puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4724

IND 115 (03 Mena, Navarrete, Jürgensen, Jofré) Para sustituir el N°6 del artículo 43 por: “El fomento de la competitividad, la innovación, la inversión y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura comunal”.

Resultado de la votación, indicación N° 115:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
12	11	2	0	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4725

IND 116 (03 Mena, Navarrete, Jürgensen, Jofré) Para sustituir el N°7 del artículo 43 por: “El desarrollo sostenible e integral de la comuna”.

Resultado de la votación, indicación N° 116:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
23	1	0	1	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4726

IND 117 (03 Mena, Navarrete, Jürgensen, Jofré) Para sustituir el N°10 del artículo 43 por: “Resguardar el medioambiente y promover la sustentabilidad de los recursos



naturales”.

Resultado de la votación, indicación N° 117:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
9	14	2	0	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4727

IND 118 (03 Mena, Navarrete, Jürgensen, Jofré) Para suprimir el N°11 del artículo 43.

Resultado de la votación, indicación N° 118:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
7	18	0	0	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4728

IND 119 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para trasladar el numeral 12 al último lugar de los numerales del artículo 43.

IND 120 (15 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga) Para trasladar el numeral 12 al último lugar de los numerales del artículo 43.

Resultado de la votación conjunta, indicaciones N° 119 y 120:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:



https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4729

IND 121 (03 Mena, Navarrete, Jurgensen, Jofré) Para agregar, en el artículo 43, un nuevo numeral: “Desarrollar, con el nivel regional y central, actividades y servicios en materias de educación, salud, vivienda, turismo, recreación, deporte y las demás que establezca la ley”.

Resultado de la votación, indicación N° 121:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
22	2	1	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4730

IND 122 (03 Mena, Navarrete, Jurgensen, Jofré) Para agregar, en el artículo 43, un nuevo numeral: “Ejercer funciones de gobierno y administración dentro de la comuna y en el ámbito de sus competencias”.

Resultado de la votación, indicación N° 122:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
19	5	1	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4731

IND 123 (03 Mena, Navarrete, Jürgensen, Jofré) Para agregar, en el artículo 43, un nuevo numeral: “Fomentar las actividades productivas”.

Resultado de la votación, indicación N° 123:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
22	2	1	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:

https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4732

IND 124 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para añadir un nuevo numeral en el artículo 43 del siguiente tenor: “X. La creación, organización y administración de los servicios públicos municipales en el ámbito de sus funciones, conforme a la Constitución y la ley.”.

Resultado de la votación, indicación N° 124:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4733

IND 125 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para añadir un nuevo numeral en el artículo 43 del siguiente tenor: “X. La dictación de normas generales y obligatorias en materias de carácter comunal, con arreglo a la Constitución y las leyes.”.

Resultado de la votación, indicación 125:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4734

IND 126 (15 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacian, Quinteros, Chinga) Para añadir un nuevo numeral en el artículo 43, del siguiente tenor: “X. Iniciar el trámite legislativo ante el Congreso en materias de interés comunal.”.

Resultado de la votación, indicación N° 126:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	7	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlD=27&prmlDsesion=811&prmlDVotacion=4735

IND 127 (15 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacion, Quinteros, Chinga) Para añadir un nuevo numeral en el artículo 43, al siguiente tenor:

“El fomento de la rehabilitación, reinserción e inclusión de las personas en situación de calle y todo grupo social históricamente marginado, mediante la planificación, coordinación y ejecución de programas al efecto.”.

Resultado de la votación, indicación N° 127:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
20	1	4	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlD=27&prmlDsesion=811&prmlDVotacion=4736

IND 128 (15 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacion, Quinteros, Chinga) Para añadir un nuevo numeral en el artículo 43, al siguiente tenor:

“Ejercer las acciones pertinentes en representación de la Naturaleza y sus derechos reconocidos por esta Constitución y la Ley.”.

Resultado de la votación, indicación N° 128:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	6	1	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlD=27&prmlDsesion=811&prmlDVotacion=4737

IND 129 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para añadir un nuevo numeral en el artículo 43, al siguiente tenor: “La ejecución de los mecanismos y acciones de protección ambiental en la forma que determine la Constitución, la ley, los instrumentos de gestión ambiental y normas afines.”

Resultado de la votación, indicación N° 129:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4738

IND 130 (05 Castillo) Artículo 43: Para suprimir el inciso cuarto del artículo 43.

Resultado de la votación, indicación N° 130:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
1	22	2	0	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4739

IND 131 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para añadir en el inciso final del artículo 43, antes de la expresión “La Región Autónoma”, lo siguiente: “A petición del alcalde o alcaldesa con acuerdo del Concejo Municipal.”.

Resultado de la votación, indicación N° 131:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	APROBADA



El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4740

Resto del artículo 43, numerales 2, 3, 8 y 9, inciso tercero.

Resultado de la votación, resto del artículo 43 original, no sujeto a indicaciones:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
24	0	1	0	25	APROBADO

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4741

Artículo 44.- “Son facultades del Gobierno Municipal planificar, coordinar y ejecutar programas de reinserción, inclusión y rehabilitación a grupos sociales históricamente marginados, tales como, expresidarios, adictos a sustancias estupefacientes, personas en situación de calle y otros, para garantizar progresivamente su buen vivir en la comunidad”.

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. No hubo intervenciones.

En votación:

IND 132 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacion, Quinteros, Chinga, Martínez) Para suprimir el artículo 44.

IND 133 (05 Castillo) Artículo 44: Para suprimir el artículo 44.

Resultado de la votación conjunta, indicaciones N° 132 y 133:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	APROBADAS

El detalle de la votación puede ser consultado en:



https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4742

Artículo 45.- “Son deberes de los gobiernos locales fomentar la rehabilitación, reinserción e inclusión de las personas en situación de calle, como también, todo grupo social históricamente marginado, excluido o privado de la vida cultural, económica, social y espiritual de la República, buscando su realización humana superando su situación actual.

Deberán los diversos gobiernos locales actuar coordinadamente con los órganos administrativos correspondientes y las organizaciones de la sociedad civil para mantener un financiamiento continuo y la ejecución constante de programas de rehabilitación, reinserción e inclusión de las personas en situación de calle.

Sin perjuicio al esfuerzo progresivo de los gobiernos locales de rehabilitar, reinsertar e incluir a las personas en situación de calle a la vida cultural, económica, social y espiritual del país, mientras se encuentren en dicha situación se les debe garantizar por parte del Municipio el acceso y ejercicio efectivo de una saludable alimentación, baños para satisfacer sus necesidades básicas, acceso al agua potable y otros medios materiales para soportar el frío o el calor”.

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. El convencional **Sr. Castillo** mencionó que los artículos 44 y 45 son atribuciones ya deliberadas en la comisión por lo que propuso la votación conjunta de ambas indicaciones supresivas.

IND 134 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacion, Quinteros, Chinga, Martínez) Para suprimir el artículo 45.

Resultado de la votación conjunta, indicaciones N° 134:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4743



IND 135 (05 Castillo) Artículo 45: Para suprimir el inciso tercero del artículo 45.
RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.

Artículo 46.- “Son atribuciones de los Gobiernos locales:

1. Ejecutar los mecanismos y acciones de protección ambiental en la forma que determine la Constitución, la Ley, instrumentos de gestión ambiental y normas afines.
2. Elaborar ordenanzas destinadas a la protección ambiental y establecer las sanciones que determine en conformidad a la Ley.
3. Ejercer acción en representación de la Naturaleza y sus derechos reconocidos por esta Constitución y la Ley.
4. Acceder a mecanismos de financiamiento especial del Estado orientado al manejo, resguardo, protección, restauración y recuperación del medio ambiente en las atribuciones indicadas en este artículo y las demás determinadas por la ley.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. No hubo intervenciones.

En votación:

IND 136 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para suprimir el artículo 46.

IND 137 (05 Castillo) Para suprimir el artículo 46.

Resultado de la votación conjunta, indicaciones N° 136 y 137:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	APROBADAS

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4744

Artículo 47.- “Los Municipios tendrán al menos, las siguientes facultades:

- a) Aprobar su organización interna y su presupuesto.
- b) Aprobar el Plan de Desarrollo Comunal, acordado de forma participativa con



la comunidad de su respectivo territorio.

- c) Administrar y disponer de sus bienes y rentas.
- d) Crear, modificar, condonar y suprimir patentes, tasas, permisos y derechos municipales, conforme a lo señalado por la Constitución y la ley.
- e) Crear, organizar y administrar los servicios públicos locales en el ámbito de sus funciones, tales como transporte público, gestión de residuos, energía, vivienda, servicios básicos, entre otros, conforme a la Constitución y la ley.
- f) Planificar el desarrollo urbano y rural de su territorio conforme a los principios establecidos en este capítulo, de forma coordinada con el nivel nacional y regional.
- g) Fomentar el desarrollo económico de su comuna conforme a los principios de justicia social, ambiental y de género, procurando una equitativa distribución de recursos, inversiones, obras y proyectos, con el objetivo de producir bienestar a los habitantes de su comuna.
- h) Velar y fiscalizar, en conjunto a la comunidad, por el resguardo y la protección a los ecosistemas y los derechos de la naturaleza.
- i) Preservar, mantener y difundir, en conjunto a la comunidad, el patrimonio arquitectónico y cultural del territorio comunal.
- j) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas y otros bienes nacionales de uso público, como también delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de los mismos.
- k) Desarrollar la política comunal de vivienda y acceso al hábitat adecuado, en coordinación con el nivel nacional y regional, para garantizar estos derechos a los habitantes del territorio.
- l) Crear empresas públicas municipales u otras entidades económicas en áreas de su interés y competencia, conforme a la Constitución y la ley, que permitan avanzar hacia sistemas de producción e intercambio fundados en criterios de justicia social y ambiental y que puedan asociarse con cooperativas, microempresas u otras unidades comunitarias de producción y/o servicios.
- m) Asociarse con otros Municipios, pudiendo dichas organizaciones contar con personalidad jurídica de derecho privado y teniendo como objetivo los fines y funciones señaladas por la Constitución y la ley.
- n) Constituir o integrar corporaciones o fundaciones de derecho privado sin fines de lucro cuyo objeto guarde relación con las funciones que la Constitución y la ley les encomienda.
- o) Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.
- p) Garantizar la participación de los y las habitantes de su comuna en la producción del territorio, a través de los mecanismos e instrumentos consagrados en la Constitución, la ley y las ordenanzas que los municipios deberán dictar en esta materia.



q) Crear Servicios Populares Cogestionados, que les permita junto a las comunidades y organizaciones sociales del territorio coadministrar y cogestionar servicios y prestaciones sociales en el ámbito de su competencia, conforme a lo señalado por la Constitución y la ley.

r) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus fines.

s) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios y otros desastres similares, en coordinación con los servicios públicos nacionales y regionales y otras entidades de carácter privado.

t) Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, establecidas en esta Constitución y la ley.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. No hubo intervenciones.

En votación:

IND 138 (04 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Mena, Jurgensen, Velásquez, Navarrete, Jofré, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para suprimir el artículo 47.

IND 139 (05 Castillo) Para suprimir el artículo 47.

Resultado de la votación conjunta, indicaciones N° 138 y 139:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	APROBADAS

El detalle de la votación puede ser consultado en: https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4745

Artículo 48.- “De la subdivisión comunal. El Concejo Municipal podrá establecer, en el ámbito de cada comuna, la subdivisión de sus territorios, de conformidad al estatuto comunal, con el objeto de mejorar la prestación de los servicios públicos y asegurar la participación popular en el manejo de los asuntos públicos del gobierno local.

Las subdivisiones serán equitativas territorialmente y acordes al tipo de comuna establecida por ley.”



Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. El convencional **Sr. Castillo** justificó la propuesta de supresión, basado en que las unidades vecinales que puede tener la comuna para mejorar la acción municipal y la fomentar la participación ciudadana. El convencional **Sr. Álvarez** señaló que los fundamentos se basan en que los municipios podrán subdividir sus territorios para mejorar la prestación de servicios públicos municipales una adecuada canalización de la participación ciudadana. De este modo se entiende la finalidad de la subdivisión del territorio municipal que se contempla en la regulación municipal vigente. Afirmó que esta norma es coherente con el artículo 40 y sus indicaciones, ya que precisamente en la actualidad la subdivisión comunal se expresa en unidades vecinales que vienen a ser la unidad básica territorial. Por otro lado, expresó que la norma establece un mandato al legislador y al gobierno comunal. La subdivisión debe ser equitativas sin provocar desigualdad territorial.

En votación:

IND 140 (05 Castillo) Para suprimir el artículo 48.

Resultado de la votación, indicación N° 140:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
9	15	1	0	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4746

Artículo 48 en su versión original

Resultado de la votación, artículo 38 original:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	2	5	0	25	APROBADO

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4747



Artículo 49.- “De la asociatividad comunal. Las comunas autónomas podrán asociarse entre sí, de manera permanente o temporal, pudiendo dichas organizaciones contar con personalidad jurídica de derecho público en razón de los objetivos y funciones señalados por la Constitución y la ley.

El Estado y las Regiones Autónomas, de acuerdo a la Constitución y la ley, cooperarán en la sostenibilidad financiera de estas asociaciones.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. El convencional Sr. Castillo replicó la explicación anterior, en el sentido que la asociatividad municipal ya se encuentra en otras disposiciones. El convencional Sr. Álvarez indicó que los fundamentos de esta indicación serían conceder la suficiente flexibilidad en la gestión y en la realización de los fines que buscan atender las asociaciones comunales es que se establece que estas asociaciones gozarán de personalidad jurídica de derecho privado, además esta naturaleza jurídica no desatiende el necesario control que deben tener dichas entidades asociativas. En ese sentido, afirmó que se establece un régimen de control público intenso que le corresponderá a la institución contralora que dictamine la comisión 6, además, será sometida a la norma de propiedad y transparencia, garantizando parámetros de eficiencia, eficacia, buen uso de recursos públicos y publicidad.

IND 141 (05 Castillo) Para suprimir el artículo 49.

Resultado de la votación, indicación N° 141:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
7	16	1	1	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlD=27&prmlDsesion=811&prmlDVotacion=4748

IND 142 (03 Mena, Navarrete, Jurgensen, Jofré) Para sustituir el artículo 49 por el siguiente:

“Artículo 49.- Las municipalidades podrán asociarse entre ellas de conformidad a la ley, pudiendo dichas asociaciones gozar de personalidad jurídica de derecho privado. Asimismo, podrán constituir o integrar corporaciones o fundaciones de derecho privado sin fines de lucro cuyo objeto sea la promoción y difusión del arte, la cultura, el deporte



y la recreación, o el fomento productivo o de obras de desarrollo comunal. La participación municipal en ellas se regirá por una ley.

Cuando por criterios económicos, sociales, culturales, ambientales o geográficos dos o más comunas adquirieran las características de un área metropolitana, podrán organizarse para coordinar el desarrollo armónico e integrado de dicho sector, racionalizar la prestación de servicios a los habitantes del mismo y ejecutar obras de interés metropolitano”.

Resultado de la votación, indicación N° 142:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
8	14	2	1	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en: https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4749

IND 143 (14 Pustilnick, Reyes, C.Gómez, JÁlvarez, Martínez) Para sustituir el artículo 49 por el siguiente:

“Artículo 49.- De la asociatividad comunal. Las comunas autónomas podrán asociarse entre sí, de manera permanente o temporal, pudiendo dichas organizaciones contar con personalidad jurídica de derecho privado, rigiéndose por la normativa propia de dicho sector.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, las asociaciones quedarán sujetas a la fiscalización de la entidad contralora y deberán cumplir con la normativa de probidad administrativa y de transparencia en el ejercicio de la función que desarrollan.”.

Resultado de la votación, indicación 143:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
20	4	1	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en: https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4750

Artículo 50.- “De las Empresas Públicas Municipales. La Comuna Autónoma podrá constituir empresas públicas municipales u otras entidades económicas en áreas de su interés y competencia, conforme a la Constitución y la ley.”



Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. No hubo intervenciones.

En votación:

IND 144 (15 Pustilnick, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Y.Gómez, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Andrade, Velásquez, Martínez, Bacion, Quinteros, Chinga) Para sustituir el artículo 50 por el siguiente:

“Artículo 50.- De las Empresas Públicas Municipales. La Comuna Autónoma podrá constituir empresas públicas municipales en áreas de su competencia, en conformidad a los procedimientos regulados en la Constitución y la ley.”.

Resultado de la votación, indicación N° 144:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
19	6	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en: https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlid=27&prmlidSesion=811&prmlidVotacion=4751

IND 145 (14 Pustilnick, Reyes, C.Gómez, JÁlvarez, Martínez) Para añadir un nuevo inciso al artículo 50, al siguiente tenor: “El Alcalde o Alcaldesa podrá proponer al Concejo Municipal la creación de empresas públicas municipales. El Concejo Municipal, previa autorización legal, deberá pronunciarse sobre la creación de empresas públicas municipales o su participación en empresas municipales.”.

Resultado de la votación, indicación N° 145:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
9	14	2	0	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en: https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlid=27&prmlidSesion=811&prmlidVotacion=4752

Artículo 51.- “En cada región habrá una o más provincias, según lo determine la ley, las que serán unidades administrativas de gobierno interior, dirigidas por un



delegado presidencial provincial que será el representante del Presidente de la República y de su exclusiva confianza, pudiendo ser removido libremente por éste.

Dichas autoridades ejercerán sus funciones de coordinación con los organismos públicos que tengan relación con la seguridad interior del Estado y la extranjería y tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes y los decretos del gobierno central.
- b) Ejercer las funciones administrativas en materia de seguridad interior, aplicar las disposiciones sobre extranjería que le delegue el Presidente de la República, adoptar las medidas necesarias para administrar los complejos fronterizos que se establezcan en la provincia y requerir el auxilio de la fuerza pública de conformidad con la ley.
- c) Coordinar con el Gobernador Regional las acciones y recursos para enfrentar emergencias.
- d) Dictar las resoluciones e instrucciones necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.
- e) Informar al Presidente de la República sobre el desarrollo económico, social y cultural de la provincia así como de cualquier otro asunto de interés.
- f) Las atribuciones que le delegue el Presidente de la República.
- g) Las demás que determine la ley.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. La convencional Sr. Mella informó el retiro de la indicación N° 147: **IND 147** (13 Y.Gómez, Mella, Álvez, Millabur, Chinga) Para sustituir el artículo 51 por el siguiente: “Artículo 51.- De las provincias. En cada región habrá a lo menos dos provincias, según lo determine la ley, las que serán divisiones territoriales compuestas por una agrupación de comunas para fines administrativos, según lo disponga la Constitución y la ley.”.

El Convencional **Sr. Mena** afirmó que, en vista de las diferentes conversaciones sobre si deberían seguir existiendo las provincias, es importante la propuesta de varios colectivos en esa línea por lo que es positivo que se apruebe una de estas propuestas, particularmente, la número 146.

La convencional **Sra. Navarrete** afirmó la necesidad de establecer un órgano desconcentrado territorialmente, representante del gobierno central que colabore con el ordenamiento administrativo más allá de la descentralización, en sentido de buscar un hilo conductor entre la región y el nivel central.



En votación:

IND 146 (03 Mena, Navarrete, Jurgensen, Jofré) Para sustituir el artículo 51 por el siguiente:

“Artículo 51.- Las provincias serán divisiones territoriales de las Regiones Autónomas y estarán a cargo de un órgano desconcentrado territorialmente del gobierno central, que se limitará a desempeñar funciones de coordinación y ejecución de asuntos administrativos, en la forma prescrita por la Constitución y las leyes.

Cada región estará compuesta por, a lo menos, dos provincias, las cuales estarán integradas por dos o más comunas, según determine la ley”.

Resultado de la votación, indicación N° 146:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
11	11	3	0	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en: https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4753

IND 148 (14 Pustilnick, Reyes, C.Gómez, J. Álvarez, Martínez) Para sustituir el artículo 51 por el siguiente: “Artículo 51.- De las provincias. En cada región habrá a lo menos dos provincias, según lo determine la ley, las que serán divisiones territoriales compuestas por una agrupación de comunas para fines administrativos, según lo disponga la Constitución y la ley.”.

Resultado de la votación, indicación N° 148:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
12	9	4	0	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:

IND 149 (17 Uribe, Andrade) Para sustituir el artículo 51 por el siguiente:

“Artículo 51.- De las provincias. La provincia es una división territorial de una región, para los efectos que la Constitución o las leyes establezcan.

Cada región está compuesta por, a lo menos, dos provincias, las cuales estarán integradas por dos o más comunas, según lo determine la ley.”.



Resultado de la votación, indicación N° 149:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
15	8	2	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en: https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4755

Artículo 52.- “De la organización territorial del Estado. Para el gobierno y administración del Estado, el territorio de la República se divide en las siguientes entidades territoriales: Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Aconcagua, Valparaíso, Metropolitana, Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Chiloé, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Magallanes y de la Antártica Chilena.

La ley delimitará el territorio de cada una de las entidades territoriales, garantizando la participación popular para su conformación.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general.

El convencional **Sr. Gómez** dio cuenta de que para que esta norma prospere debe ser considerada como norma transitoria.

El convencional **Sr. Castillo** presentó una indicación supresiva porque son temas propios de materia de ley, cuyo debate legislativo debe además contar con participación ciudadana.

El convencional **Sr. Álvarez** reafirmó lo planteado por el convencional Sr. Gómez. Además informó el retiro de la indicación N° 151: **IND 151** (18 Y. Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C. Gómez, J. Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para suprimir íntegramente el artículo 52.

La convencional **Sra. Ampuero**, respecto a este bloque de normas, particularmente la Iniciativa popular de Aconcagua Región. El propio reglamento autoriza a abordar la división político-administrativa. Comentó que la Asociación de Municipios enviará una carta



explicando la relevancia de esta propuesta normativa.

El convencional **Sr. Mena** informó el retiro de la indicación N° 152, **IND 152** (03 Mena, Navarrete, Jurgensen, Jofré) Para sustituir el artículo 52 por el siguiente: “Artículo 52.- La creación, modificación, delimitación y supresión de las entidades territoriales deberá considerar criterios objetivos en función de antecedentes históricos, geográficos, sociales, culturales, ecosistémicos y económicos, garantizando la participación popular, democrática y vinculante de sus habitantes, de acuerdo con la Constitución y la ley”.

El convencional **Sr. Mena** se mostró a favor del desarrollo legislativo de la división político-administrativa, en ese sentido, su colectivo propuso una disposición transitoria que reconoce el valor de la iniciativa popular de norma, debiendo complementarse a través de un plebiscito, como lo establece la Indicación N° 153.

El convencional **Sr. Velásquez** afirmó que la Constitución no es el elemento adecuado para consagrar regiones, pues al hacerlo, se torna más complejo el reconocimiento de nuevas regiones.

En votación:

IND 150 (05 Castillo) Para suprimir el artículo 52.

Resultado de la votación conjunta, indicación N° 150:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
5	18	2	0	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en: https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4756

IND 153 (03 Mena, Navarrete, Jurgensen, Jofré) Para sustituir el artículo 52 por el siguiente: “Disposición transitoria X.- Una vez que entre en vigencia esta Constitución, el legislador deberá adoptar las medidas necesarias para consagrar, para los efectos del gobierno y administración del Estado, que el territorio de la República se dividirá en las siguientes Regiones Autónomas: Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Aconcagua, Valparaíso, Metropolitana, Del Libertador General Bernardo O’Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Chiloé, Aysén del



General Carlos Ibáñez del Campo y Magallanes y la Antártica Chilena.

La ley delimitará los deslindes de cada una de estas entidades territoriales, garantizando la participación popular en su conformación”.

Resultado de la votación, indicación N° 153:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
20	3	2	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4757

Esta norma transitoria, resultante de la aprobación de la indicación N° 153 formulada para sustituir el artículo 52 del texto sistematizado, no se incluye dentro de la propuesta de norma constitucional a que se refiere el acápite final de este informe, ya que por acuerdo de la Comisión se reserva para ser informada en el plazo que se disponga para la presentación y tramitación del resto de las normas transitorias relativas a las materias que forman parte de la competencia de la Comisión.

IND 154 (18 C.Gómez, Pustilnick) Para sustituir el artículo 52 por la siguiente disposición transitoria: “Disposición transitoria. De la División Político Administrativa de Chile.

Art X. En el plazo de ciento ochenta días posteriores a la publicación de esta Constitución, deberán realizarse se realizará un referéndum en las comunas que formarán parte de la Región de Chiloé, correspondientes a Ancud, Castro, Chonchi, Curaco de Vélez, Dalcahue, Puqueldón, Queilen, Quellón, Quemchi, Quinchao. Asimismo, se realizará un referéndum en las comunas que compondrán la Región de Aconcagua, correspondientes a San Felipe, Los Andes, Catemu, Santa María, Panquehue, Putaendo, Calle Larga, Rinconada, San Esteban, Llay Llay, Petorca, La Ligua, Papudo, Cabildo, Zapallar, La Cruz, La Calera, Quillota, Hijuelas y Nogales, con el fin de consultar a la ciudadanía sobre la creación de cada región.

Los referéndum serán organizados por el organismo electoral competente y la ciudadanía dispondrá de una cédula electoral que contendrá la siguiente pregunta, según corresponda: “¿Usted aprueba la creación de la Región Autónoma de Chiloé? o “¿Usted aprueba la creación de la Región Autónoma de Aconcagua? Bajo la cuestión planteada habrá dos rayas horizontales, una al lado de la otra. La primera de ellas tendrá en su



parte inferior la expresión "Apruebo" y la segunda, la palabra "Rechazo", a fin que el electorado pueda marcar su preferencia sobre una de las alternativas.

Una vez conocidos los resultados y de ser estos favorables, el Congreso promulgará en el plazo de 60 días hábiles, la ley que crea las nuevas regiones autónomas, y adoptará todas las medidas pertinentes que permitan su conformación en los términos que consagra esta Constitución y la ley.

Si la cuestión planteada en cada referéndum fuere rechazada las comunas respectivas, mantendrán su actual división político administrativa.”. **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.**

IND 156 (06 Arancibia, Rivera, Jurgensen, Navarrete) Art. 52: Ind. Supresiva: Para sustituir la expresión “las siguientes entidades territoriales: (...)” por “regiones y éstas en provincias y en comunas”. **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.**

IND 157 (07 Bravo) Para agregar un nuevo artículo, en el capítulo 2 (Territorios especiales), del siguiente tenor:

“Artículo 52-A. Territorios insulares. Los territorios insulares se regirán por los estatutos especiales que establezcan la Constitución o la ley.

También podrán constituirse como regiones autónomas o autonomías territoriales indígenas, según corresponda, en los términos que dispongan la Constitución y las leyes.

En los archipiélagos, las islas podrán contar, además, con su gobierno local propio, de conformidad a lo dispuesto en la ley.

Los derechos a residir, permanecer y trasladarse hacia y desde cualquier punto del país, garantizados en esta Constitución, se ejercerán en los territorios insulares en la forma que determinen las leyes especiales que regulen su ejercicio.”.

Resultado de la votación, indicación N° 157:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
5	18	1	1	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4758

IND 158 (07 Bravo) Para agregar un nuevo artículo, en el capítulo 2 (Territorios especiales), del siguiente tenor:



“Artículo 52-B. Regímenes territoriales especiales. Los territorios insulares y las zonas extremas se regirán, además de las disposiciones generales, por aquellas especiales que, en materia administrativa, ambiental, de inmigración, fiscal, de comercio exterior o de fomento, establezca la ley.

La ley podrá contemplar, asimismo, normas especiales para el gobierno y administración de áreas metropolitanas o conurbaciones, y establecerá las condiciones y formalidades que permitan conferir dicha calidad a determinados territorios.

Las diferencias entre los estatutos de las entidades territoriales del país, y entre las disposiciones generales y especiales aplicables a su respecto, no podrán implicar privilegios económicos o sociales.”.

Resultado de la votación, indicación N° 158 :

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
1	21	3	0	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4759

IND 159 (07 Bravo) Para agregar un nuevo artículo, en el capítulo 2 (Territorios especiales), del siguiente tenor: Artículo 52-C. De la cooperación internacional de regiones y comunas. En los términos que establezca la ley, las regiones y comunas ubicadas en zonas fronterizas, podrán vincularse con las entidades territoriales limítrofes del país vecino, de igual nivel, a través de sus respectivas autoridades, para establecer programas de cooperación e integración, dirigidos a fomentar el desarrollo comunitario, la prestación de servicios públicos y la conservación del medio ambiente.

Resultado de la votación, indicación N° 159:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
3	18	3	1	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4760

Artículo 53.- “Territorios especiales. La ley podrá otorgar la calidad de Territorio Especial a cualquier parte del territorio de la República, por consideraciones geográficas,



económicas, culturales o socioambientales, en particular, zonas extremas, aisladas o de difícil acceso, zonas vulnerables al cambio climático o refugios climáticos; para asegurar la protección o garantía de los derechos de sus habitantes, de las comunidades o de la naturaleza.

La iniciativa para la constitución de un territorio especial corresponde al Congreso, a la ciudadanía mediante iniciativa popular de ley, de oficio por parte del Gobierno para casos de eventos climáticos extremos o catástrofes, a dos o más comunas autónomas interesadas en el proceso de constitución de un territorio especial y al Gobierno Regional con acuerdo de la Asamblea Legislativa Regional, en los términos y las condiciones que establezca la ley.

La solicitud para la constitución de un territorio especial se presentará ante el Congreso y se tramitará como ley.

Los Territorios Especiales contarán con un régimen diferenciado, según sea el caso, de orden económico y administrativo, la planificación y ordenamiento territorial que garantice que los usos y actividades que ahí se desarrollen, promuevan la conservación, protección, resiliencia, adaptación restauración y promoción de sus socio-ecosistemas y de sus patrimonios culturales, así como la conexión, acceso y prestación de servicios a sus habitantes.

El Estado, las Regiones Autónomas y las Comunas Autónomas, a través de sus organismos competentes, deberán crear las normas, impulsar e implementar los planes y programas necesarios para cumplir con los objetivos del territorio especial, en las formas y condiciones establecidos en la ley.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. No hubo intervenciones.

IND 160 (05 Castillo) Para suprimir el artículo 53

Resultado de la votación, indicación N° 160:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	18	0	1	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:



https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4761

IND 161 (18 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para reemplazar el artículo 53 por el siguiente:

“Artículo 53.- Territorios especiales. Cualquier parte del territorio de la República podrá adquirir la calidad de Territorio Especial, en consideración a sus particularidades geográficas, económicas, culturales, socioambientales, sus condiciones extremas, aisladas o de difícil acceso.

Los territorios especiales serán creados por ley, la cual podrá ser de iniciativa del Congreso o de la Cámara Territorial, de la ciudadanía mediante iniciativa popular de ley, de oficio por parte del Gobierno para casos que así lo requieran, y de la Asamblea Regional en los términos establecidos en el número 10 del Art. 31 de la Constitución.

Los Territorios Especiales contarán con un régimen diferenciado de orden económico y administrativo, a fin de asegurar la protección de los derechos de sus habitantes, de las comunidades o de la naturaleza, así como promover la planificación y ordenamiento territorial que garanticen dichos fines.

La ley determinará las obligaciones que el Estado, las Regiones Autónomas y las Comunas Autónomas tendrán a fin de cumplir con los objetivos del territorio especial”.

Resultado de la votación, indicación N° 161:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	6	1	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4762

IND 162 (06 Arancibia, Rivera, Jurgensen, Navarrete) Art. 53, inc. 1. Ind. Supresiva: Para eliminar “zonas vulnerables al cambio o refugios climáticos”.
RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.

IND 163 (02 Velásquez) Para reemplazar el artículo 53 inciso segundo por el siguiente: “La iniciativa legal para la constitución de territorios especiales corresponderá confluentemente al Congreso Plurinacional, al Gobierno Nacional, a la Gobernación Regional con acuerdo de la Asamblea Regional, como así también, mediante oficio



formal a petición de dos o más comunas autónomas asociadas, o por la iniciativa popular legislativa de la ciudadanía; en los términos y condiciones establecidas en la Constitución y las leyes”. **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.**

IND 164 (06 Arancibia, Rivera, Jurgensen, Navarrete) Art. 53. Inc. 2. Ind. Sustitutiva: Para sustituir, la expresión “para casos de eventos climáticos extremos o catástrofes” por “para casos que así lo requieran conforme a los criterios ya señalados”. **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.**

IND 165 (06 Arancibia, Rivera, Jürgensen, Navarrete) Art. 53. Inc. 2. Ind. Supresiva: Para eliminar, la expresión “a dos o más comunas autónomas interesadas en el proceso de constitución de un territorio especial”. **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.**

IND 166 (06 Arancibia, Rivera, Jürgensen, Navarrete) Art 53 Ind. Supresiva: inciso segundo Para eliminar la palabra “Legislativa”. **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.**

IND 167 (02 Velásquez) Para reemplazar el artículo 53 inciso tercero por el siguiente: “La solicitud para la constitución de un territorio especial se presentará ante el Congreso Plurinacional y se tramitará como ley, conforme a los procedimientos que consagra esta Constitución”. **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.**

IND 168 (06 Arancibia, Rivera, Jürgensen, Navarrete) Art. 53: Ind. Aditiva: Para agregar luego del inciso “La solicitud para la constitución de un nuevo territorio especial se presentará ante el Congreso y se tramitará como ley”. El siguiente inciso “Los efectos de la constitución de un territorio especial y sus características serán fijadas por ley.” **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.**

IND 169 (06 Arancibia, Rivera, Jürgensen, Navarrete) Art. 53 Inc. 3: Ind. Aditiva: Para agregar el siguiente inciso: “Dada su importancia geopolítica y sus condiciones particulares, se consideran territorios especiales los correspondientes a la región de Arica y Parinacota, la región de Aysén, la región de Magallanes y la Antártica Chilena, así como la Isla de Pascua e Isla de Juan Fernández.”.

Resultado de la votación, indicación N° 169:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
---------	-----------	------------	---------	-------	-----------



7	15	3	0	25	RECHAZADA
---	----	---	---	----	-----------

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4763

IND 170 (06 Arancibia, Rivera, Jurgensen, Navarrete) Art. 53. Inc. 4 Ind. Supresiva: para eliminar el inciso 4 original. **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.**

IND 171 (06 Arancibia, Rivera, Jürgensen, Navarrete) Art. 53. Inc. 5 Ind. Supresiva: para eliminar el inciso 5 original. **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.**

Artículo 54.- “Financiamiento. Para el cumplimiento de los fines establecidos en la creación de territorios especiales, el Estado y las Regiones Autónomas deberán destinar recursos de sus presupuestos respectivos, en conformidad a la Constitución y la ley.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. El convencional **Sr. Castillo** propuso suprimir la para regiones autónomas y dejar al Estado para destinar presupuesto y no cargar a las regiones con el peso del financiamiento de los territorios especiales, dado el interés nacional.

IND 172 (03 Mena, Navarrete, Jürgensen, Jofré) Para suprimir el artículo 54.

Resultado de la votación, indicación N° 172:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	19	0	0	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4764

IND 173 (18 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacion, Quinteros, Chinga, Martínez) Para reemplazar el artículo 54 por el siguiente:

“Artículo 54.- Financiamiento. Para el cumplimiento de los fines establecidos en



la creación de territorios especiales, el Estado y entidades territoriales autónomas deberá destinar recursos de sus presupuestos respectivos, en conformidad a la Constitución y la ley”.

Resultado de la votación, indicación N° 173:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	7	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4765

IND 174 (05 Castillo) Artículo 54: a) Para suprimir “las Regiones Autónomas”.

b) Para sustituir la palabra “deberán” por “deberá”. **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.**

Artículo 55.- “Son territorios especiales los correspondientes a Isla de Pascua y al Archipiélago Juan Fernández. El Gobierno y Administración de estos territorios se regirá por los estatutos especiales que establezcan las leyes respectivas. Los derechos a residir, permanecer y trasladarse hacia y desde cualquier lugar de la República, garantizados en el numeral ___ del artículo ___, se ejercerán en dichos territorios en la forma que determinen las leyes especiales que regulen su ejercicio.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. La convencional **Sra. Aguilera** afirmó que la categoría que mejor aglutina los territorios de Juan Fernández, Rapa Nui y Antártico es la de “ultramar” debido a sus particularidades, la cual es una figura existente en el Derecho Internacional y comparado. Invitó a las y los convencionales constituyente a aprobar la iniciativa N° 175.

IND 175 (18 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para sustituir el Artículo 55 por el siguiente:

“Artículo 55. Territorios de Ultramar. Son territorios de ultramar de la República de Chile, Rapa Nui, el Archipiélago Juan Fernández y la Antártica Chilena.

El Estado ejerce soberanía y jurisdicción sobre sus territorios de ultramar en conformidad a la Constitución, la ley y el derecho internacional.”.

Resultado de la votación, indicación N° 175:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	1	6	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4766

IND 176 (01 Jofré) Para sustituir en el artículo 55, la expresión “y al Archipiélago Juan Fernández” por “, al Archipiélago Juan Fernández y a la región de Tarapacá”.
RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.

IND 177 (05 Castillo) Artículo 55: a) Para agregar “y a la Antártica Chilena” después de las palabras “al Archipiélago Juan Fernández”. b) Para suprimir “y” después de “a Isla de Pascua”. **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.**

IND 178 (06 Arancibia, Rivera, Jurgensen, Navarrete) Art 55 Ind. Aditiva: para agregar “región de Arica y Parinacota, la región de Aysén, la región de Magallanes y la Antártica Chilena” a continuación del punto seguido. Y reemplazar “y” entre Isla de Pascua y al Archipiélago Juan Fernández por una “,”. **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.**

IND 179 (11 Cretton, Hurtado, Mayol, Tepper, Veloso, Chahin, Martínez) Para agregar, en el artículo 55, la expresión “Arauco, Malleco y Cautín” después de “Juan Fernández”. **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.**

Artículo 56.- “Dada su importancia geopolítica y sus condiciones particulares, se consideran territorios especiales los correspondientes a la región de Arica y Parinacota, la región de Aysén, la región de Magallanes y la Antártica Chilena, así como la Isla de Pascua e Isla de Juan Fernández, entre otros que determine una ley orgánica Constitucional.

En el marco de la unidad del Estado, su administración se regirá por estatutos particulares que se establecerán por una ley del mismo quórum, la cual deberá ser dictada en el término de un año, contado desde la plena vigencia de esta disposición constitucional.”.



Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. No hubo intervenciones.

En votación:

IND 180 (05 Castillo) Para suprimir el artículo 56.

IND 181 (18 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacia, Quinteros, Chinga, Martínez) Para suprimir íntegramente el artículo 56.

Resultado de la votación conjunta, indicación N° 180 y 181:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
20	2	3	0	25	APROBADAS

El detalle de la votación puede ser consultado en: https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4767

IND 182 (01 Jofré) Para añadir en el artículo 56, la expresión “la región de Tarapacá, “, entre las expresiones “Arica y Parinacota, “y “la región de Aysén”. **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.**

IND 183 (11 Cretton, Hurtado, Mayol, Tepper, Veloso, Chahin, Martínez) Para agregar, en el artículo 56, la expresión “Arauco, Malleco y Cautín” después de “Juan Fernández”. **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.**

Artículo 57.- “El Estado de Chile reconoce la existencia del maritorio como una categoría jurídica que, al igual que el territorio, debe contar con regulación normativa específica, que reconozca sus características propias en los ámbitos social, cultural, medioambiental y económico. Una ley orgánica constitucional establecerá la división administrativa del maritorio y los principios básicos que deberán informar los cuerpos legales que materialicen su institucionalización.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general.



El convencional **Sr. Mena** aclaró que está consagrado que Chile es un país oceánico, en ese sentido prevé una colisión entre la indicación N° 184 con lo aprobado previamente. Cuestionó la integración de contenidos distintos a lo aprobado.

La coordinadora **Sr. Mella** respondió indicando que lo aprobado constituye un epígrafe y el contenido es distinto. Complementando lo señalado, la convencional **Sra. Pustilnick** afirmó que el contenido viene a complementar lo aprobado por el Pleno.

En votación:

IND 184 (18 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacia, Quinteros, Chinga, Martínez) Para reemplazar el artículo 57 por el siguiente:

"Artículo 57.- Chile es un país oceánico. El Estado reconoce la existencia del maritorio como una categoría jurídica que debe contar con una regulación específica en base a sus características geográficas, naturales, históricas y culturales. La ley establecerá la división administrativa del maritorio, reconociendo, protegiendo y promoviendo los usos ancestrales, consuetudinarios y locales."

Resultado de la votación, indicación N° 184:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	6	1	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en: https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlid=27&prmlidSesion=811&prmlidVotacion=4768

IND 185 (05 Castillo) Artículo 57: Para sustituir "orgánica constitucional" que aparecen entre las palabras "ley" y "establecerá" por "de quórum calificado".
RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.

IND 186 (18 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacia, Quinteros, Chinga, Martínez) Para incorporar un inciso 2 al artículo 57 en los siguientes términos: "El Estado ejerce soberanía y jurisdicción sobre el mar de conformidad al derecho internacional."



Resultado de la votación, indicación N° 186:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	5	1	1	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4769

Artículo 58.- “El Archipiélago Juan Fernández constituye un Territorio Especial de la República de Chile y, como tal, se regulará por los estatutos especiales que, en conformidad a la ley, se dictarán para normar su administración y gobierno.

Administrativamente, el territorio especial de Juan Fernández está conformado por las islas Robinson Crusoe, Alejandro Selkirk, Santa Clara, San Félix y San Ambrosio; así como por el territorio marítimo adyacente a ellas.

Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por el alcalde de la municipalidad de Juan Fernández, representantes de las organizaciones sociales locales y los representantes de los organismos que determine la ley.

Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en el territorio. La ley definirá el organismo que actuará en calidad de secretaría técnica.

Se reconoce al pueblo fernandeciano como un pueblo tribal de Chile, reconocimiento que se extenderá a quienes, teniendo nacionalidad chilena en conformidad a la Constitución Política de la República, comparten la misma cultura, historia, costumbres, y se hallan unidos por la conciencia de identidad y discurso antropológico, descendientes de los colonos y primeros habitantes de las islas y que se identifique como tal.

Es obligación del Estado garantizar los derechos que se derivan de la calidad de territorio especial y pueblo tribal de Juan Fernández, respetando y promoviendo la conservación de su identidad, la protección y restauración de sus ecosistemas, la infraestructura asociada, sitios, derecho de tránsito y uso ancestral e histórico, así como la educación en torno a ella, experienciación y la coordinación con actividades



deportivas, culturales, patrimoniales y recreativas.

Para la protección del territorio especial Archipiélago Juan Fernández e islas Desventuradas se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al medio ambiente, en conformidad a las normas que al efecto establezca la ley. En materia de ordenamiento territorial, el Consejo de Gobierno dictará las políticas en coordinación con el municipio y organizaciones sociales, quienes las ejecutarán.

Las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables.”.

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. No hubo intervenciones.

IND 187 (05 Castillo) Para suprimir el artículo 58.

Resultado de la votación, indicación N° 187:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
5	19	1			RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en: https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4770

IND 188 (03 Mena, Navarrete, Jürgensen, Jofré) Para sustituir el artículo 58 por el siguiente:

“Artículo 58.- La Isla de Pascua y el Archipiélago Juan Fernández constituyen territorios especiales de la República de Chile. El gobierno y administración de estos territorios se regirá por los estatutos especiales que establezcan las leyes.

Asimismo, a través de leyes sujetas a mayoría absoluta se podrán crear estatutos especiales para aquellos territorios que, por sus características únicas, requieran de un régimen particular de gobierno y administración.

Estos estatutos especiales en ningún caso podrán contener o autorizar regímenes discriminatorios o contrarios a los derechos humanos reconocidos por la Constitución o por los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren



vigentes, limitándose a regular el ejercicio de los derechos a residir, permanecer y trasladarse hacia y desde dichos territorios”.

Resultado de la votación, indicación N° 188:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	17	2	0	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4771

IND 189 (18 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacion, Quinteros, Chinga, Martínez) Para reemplazar el inciso 1 del artículo 58 por el siguiente:

“El Archipiélago Juan Fernández es un territorio de ultramar de la República de Chile que se regulará por los estatutos especiales que se dictarán para normar su administración y gobierno, en conformidad a la ley. Su territorio está conformado por las islas Robinson Crusoe, Alejandro Selkirk, Santa Clara, San Félix y San Ambrosio; así como por el territorio marítimo adyacente a ellas.”.

Resultado de la votación, indicación N° 189:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
19	6	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4772

IND 190 (18 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacion, Quinteros, Chinga, Martínez) Para reemplazar el inciso 2 del artículo 58 por el siguiente:

“Es obligación del Estado garantizar los derechos de los habitantes del Archipiélago, la protección y restauración de sus ecosistemas, la infraestructura asociada, sitios, derecho de tránsito y uso histórico.”.

Resultado de la votación, indicación N° 190:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	4	2	1	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4773

IND 191 (18 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para reemplazar el inciso 3 del artículo 58 por el siguiente:

“Para la protección de este territorio de ultramar y de las islas Desventuradas se podrán limitar los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al medio ambiente y el patrimonio cultural, en conformidad a las normas que al efecto establezca la ley.”.

Resultado de la votación, indicación N° 191:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
14	5	4	2	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4774

IND 192 (06 Arancibia, Rivera, Jurgensen, Navarrete) Art 58 Ind. Supresiva: Para eliminar el inciso 3. **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.**

IND 193 (06 Arancibia, Rivera, Jurgensen, Navarrete) Art 58 Ind. Supresiva: Para eliminar el inciso 4.

IND 194 (18 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para suprimir el inciso 4 del artículo 58.

Resultado de la votación conjunta, indicación N° 193 y 194:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
24	1	0	0	25	APROBADAS



El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlD=27&prmlDsesion=811&prmlDVotacion=4775

IND 195 (06 Arancibia, Rivera, Jurgensen, Navarrete) Art 58: Ind. Supresiva: Para eliminar el inciso 5.

IND 196 (18 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para suprimir el inciso 5 del artículo 58.

Resultado de la votación, indicaciones N° 195 y 196:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
24	1	0	0	25	APROBADAS

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlD=27&prmlDsesion=811&prmlDVotacion=4776

IND 197 (06 Arancibia, Rivera, Jurgensen, Navarrete) Art 58 Ind. Supresiva: Para eliminar el inciso 6.

IND 198 (18 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para suprimir el inciso 6 del artículo 58.

Resultado de la votación conjunta, indicaciones N° 197 y 198:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
23	1	0	1	25	APROBADAS

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlD=27&prmlDsesion=811&prmlDVotacion=4777

IND 199 (06 Arancibia, Rivera, Jurgensen, Navarrete) Art 58 Ind. Supresiva: Para eliminar el inciso 7.



IND 200 (18 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para suprimir el inciso 7 del artículo 58.

IND 201 (06 Arancibia, Rivera, Jurgensen, Navarrete) Art 58 Ind. Supresiva: Para eliminar el inciso 8.

IND 202 (18 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para suprimir el inciso 8 del artículo 58.

Resultado de la votación conjunta, indicaciones N°s 199, 200, 201 y 202:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
24	1	0	0	25	APROBADAS

El detalle de la votación puede ser consultado en: https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlD=27&prmlD Sesion=811&prmlDVotacion=4778

Artículo 59.- “El Territorio Chileno Antártico constituye un territorio especial, parte de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena. Sin perjuicio de las normas de derecho internacional aplicables, el gobierno y administración de este territorio se registrará por la legislación nacional pertinente.

Es deber del Estado mantener una presencia permanente y continua en el Territorio Chileno Antártico, promover la actividad científica, y tomar los resguardos necesarios, ejerciendo labores de control a fin de garantizar la protección del medio ambiente antártico y sus ecosistemas dependientes y asociados.

Los derechos fundamentales relativos a la libertad de tránsito y permanencia, de propiedad y a la propiedad, de realizar actividades económicas o cualquier otro tipo de actividades, y el ejercicio de aquellos derechos que se concretan mediante prestaciones del Estado, garantizados por esta Constitución o en tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, se ejercerán en dicho territorio en la forma que determine la legislación pertinente, la que deberá ser aprobada con quórum calificado”.



Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. La convencional **Sra. Giustinianovich** justificó la indicación N° 203, la cual fue trabajada en colaboración con el Instituto Nacional Chileno antártico, y se basa en tres ejes principales: vocación antártica, soberanía y rol custodio, todo ello con pleno respeto al Derecho Internacional.

En votación:

IND 203 (18 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para sustituir íntegramente el artículo 59 por el siguiente:

“Artículo 59. Antártica Chilena. Chile es un país de vocación antártica. La Antártica está formada por las tierras, islas, islotes, arrecifes, glaciares y otros, conocidos y por conocer al sur del paralelo 60 de latitud sur. El Estado ejerce soberanía y jurisdicción, como Territorio de Ultramar, sobre la Antártica Chilena en conformidad a la Constitución y el Estatuto Antártico, el derecho internacional y los acuerdos emanados del Sistema del Tratado Antártico.

El Territorio Chileno Antártico es un área de naturaleza única y frágil. La Antártica Chilena y Chile Continental son territorios interdependientes, vinculados por lazos geográficos, físicos, biológicos, económicos, históricos y sociales, y asimismo por medio de una compleja trama de relaciones, con todo el planeta.

En el ejercicio de su rol de custodio, Chile garantiza la protección, conocimiento y preservación del medio ambiente antártico, mediante acciones de investigación científica, disponiendo para dichos fines de los recursos necesarios, colaborando con todas las naciones en preservarlo como un espacio de Paz. El Estado podrá limitar, en conformidad a la Constitución y el Estatuto Antártico, los derechos relativos al desarrollo de cualquier actividad pública o privada en la Antártica Chilena.”.

Resultado de la votación, indicación N° 203:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
19	2	3	1	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en: https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4779



IND 204 (05 Castillo) Para suprimir el inciso segundo del artículo 59. **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE**

Artículo 60.- “Bioterritorio y refugio climático. Cuando el objeto del territorio especial sea garantizar la conservación, recuperación, resiliencia y manejo integral del agua en su estado sólido (nieves y glaciares), ríos y maritorio en el marco de las cuencas y el ciclo hidrológico y caudales ecológicos en coherencia con los usos de la tierra, se denominará bioterritorio.

Cuando el objeto del territorio especial sea habilitar o facilitar soluciones al cambio climático, tanto en términos de mitigación como de adaptación, se denominará refugio climático. El refugio climático podrá ser tanto un ecosistema prístino como una zona con asentamientos o actividades humanas.

El refugio climático deberá garantizar el cuidado y la protección de los ecosistemas y los servicios climáticos que estos ecosistemas ofrecen, proveyendo los servicios esenciales para asegurar las metas de acción climática, promoviendo la gestión integrada y armónica de su desarrollo y conservación, y protegiendo las rutas de los seres que ingresan al refugio así como los hábitats que permiten el desarrollo de la resiliencia climática.

La ley deberá establecer términos específicos de protección de estos regímenes, de acuerdo con sus características particulares.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. No hubo intervenciones.

IND 205 (06 Arancibia, Rivera, Jurgensen, Navarrete) Art 60 Ind Supresiva: Para eliminar el artículo 60.

Resultado de la votación, indicación N° 205:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
5	18	0	2	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4780



IND 206 (18 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para reemplazar el artículo 60 por el siguiente:

Artículo 60.- Bioterritorio, refugio climático y reserva de la biósfera. Cuando el objeto del territorio especial sea permitir la conservación, recuperación, resiliencia, regeneración y manejo integral del agua en todos sus estados en coherencia con los usos de la tierra, se denominará bioterritorio.

Cuando el objeto del territorio especial sea habilitar o facilitar soluciones al cambio climático, tanto en términos de mitigación como de adaptación, se denominará refugio climático. El refugio climático deberá garantizar el cuidado y la protección de los ecosistemas y los servicios climáticos que estos ecosistemas ofrecen.

Cuando el objeto del territorio sea conciliar la protección de la naturaleza con un desarrollo socioeconómico sustentable, propendiendo el desarrollo regenerativo del territorio, se denominará reserva de la Biosfera.

La ley deberá establecer términos específicos de protección de estos territorios, de acuerdo con sus características particulares.”.

Resultado de la votación, indicación N° 206:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
17	4	3	1	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en: https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4781

Artículo 61.- “El Estado deberá regular en la legislación interna la figura de Reserva de la Biosfera, reconocida por la UNESCO, como un Modelo de Gestión y Ordenamiento Territorial, garantizando su protección y máxima realización mediante la implementación de un Modelo de Desarrollo Territorial Regenerativo.

El Estado deberá alinear políticas, planes y programas, instrumentos de planificación territorial y cualesquiera otra normativa pertinente a la estructura de este Modelo de Gestión y Ordenamiento Territorial. Una ley determinará la institucionalidad necesaria para cumplir este mandato.”

Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto



sistematizado de las votaciones en general. No hubo intervenciones.

En votación:

IND 207 (18 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para suprimir íntegramente el artículo 61.

Resultado de la votación, indicación N° 207:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
22	2	0	1	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4782

IND 208 (05 Castillo) Artículo 61: a) Para suprimir en el artículo 61 al final del primer inciso la palabra “Regenerativo”; b) Para suprimir el inciso 2°. **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE**

IND 209 (06 Arancibia, Rivera, Jurgensen, Navarrete) Art. 61: Ind. Supresiva: Para suprimir, la expresión “garantizando su protección y máxima realización mediante la implementación de un modelo de desarrollo territorial regenerativo”. **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.**

Artículo 62.- “El Estado debe garantizar el derecho de autodeterminación y ejercicio soberano. En cada territorio se constituirá una gobernanza de escala local para la gestión de las Reservas de la Biósfera. Las funciones, atribuciones y facultades se determinarán reglamentariamente en el proceso constitutivo de esta gobernanza territorial que tendrá el carácter de vinculante para el Estado.

Es también deber del Estado poner a disposición de las comunidades y habitantes del territorio los medios necesarios para el ejercicio de soberanía, dotar de capacidad, financiamiento y facultades a las comunidades con respecto a las herramientas institucionales para la gestión de la Reserva de la Biósfera y demás materias relacionadas.”



Se abrió el espacio para fundamentar las indicaciones realizadas al texto sistematizado de las votaciones en general. No hubo intervenciones.

IND 210 (06 Arancibia, Rivera, Jurgensen, Navarrete) Art 62: Ind. Supresiva, para eliminar el artículo 62.

IND 211 (18 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para suprimir íntegramente el artículo 62.

Resultado de la votación conjunta, indicación N° 210 y 211:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
23	2	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en: https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4783

IND 212 (06 Arancibia, Rivera, Jurgensen, Navarrete) Art. 62: Ind. Supresiva, para suprimir la expresión “el Estado debe garantizar el derecho a la autodeterminación y ejercicio soberano”. **INDICACIÓN SUBSIDIARIA. NO SE VOTA**

IND 213 (06 Arancibia, Rivera, Jurgensen, Navarrete) Art. 62. Inc. 1. Ind. Sustitutiva: Para sustituir la expresión “se determinarán reglamentariamente en el proceso constitutivo de esta gobernanza territorial que tendrá el carácter de vinculante para el estado” por “serán determinadas por la ley.” **INDICACIÓN SUBSIDIARIA. NO SE VOTA**

IND 214 (05 Castillo) Para suprimir el inciso segundo del artículo 62. **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE**

IND 215 (07 Bravo) Para agregar un nuevo capítulo, denominado “Capítulo 2-B: DE LOS ESTATUTOS REGIONALES”

IND 216 (07 Bravo) Para agregar un nuevo artículo, del siguiente tenor:
“Artículo 62-B. Del contenido de los Estatutos Regionales. Los Estatutos Regionales, a lo menos, deberán referirse a:



- a) La denominación de la región.
- b) La delimitación de su territorio.
- c) La designación de la capital regional.
- d) Las competencias asumidas dentro del marco establecido en la Constitución.
- e) Los supuestos y requisitos en que la región autónoma podrá pactar convenios y constituir asociaciones territoriales.
- f) El procedimiento de reforma de los estatutos.

Los Estatutos Regionales podrán reconocer emblemas propios, que deberán emplearse junto a los representativos de Chile, en los edificios públicos regionales y en actos oficiales.

De igual modo, en los Estatutos Regionales podrán reconocerse lenguas cooficiales.

Desde la entrada en vigencia de sus Estatutos Regionales, y mediante su reforma, las regiones autónomas podrán ampliar sucesivamente sus competencias, dentro del marco establecido por esta Constitución y las leyes.”.

IND 217 (07 Bravo) Para agregar un nuevo artículo, del siguiente tenor:

“Artículo 63-B. De la entrada en vigencia del Estatuto Regional. Aprobado el proyecto de Estatuto Regional por la Asamblea Regional correspondiente, será remitido por ésta al Congreso Plurinacional para su aprobación como ley.

El Congreso examinará y tramitará el proyecto de Estatuto Regional como una ley de acuerdo regional, dentro del plazo de seis meses, contados desde su ingreso.

El Congreso sólo podrá ratificar el proyecto de Estatuto Regional o aprobarlo con modificaciones, sin alterar las ideas matrices.

En caso que el Congreso no se pronunciara sobre el proyecto de Estatuto Regional dentro del plazo antes señalado, de pleno derecho, se entenderá que lo aprueba en todas sus partes.

El texto del Estatuto Regional adoptado por el Congreso será sometido a plebiscito regional, para su ratificación por la ciudadanía de la respectiva región.

En caso de que el Estatuto Regional fuese aprobado en el plebiscito antes mencionado, se procederá a su promulgación y publicación como ley, entrando entonces en vigencia.”.

Resultado de la votación conjunta, indicación N° 215, 216, 217:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
0	22	2	1	25	RECHAZADAS



El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=811&prmlIdVotacion=4784

La convencional **Sra. Tiare Aguilera Hey** solicitó adelantar la votación en particular de aquello relativo a los territorios de ultramar correspondiente al artículo 89 y sus indicaciones respectivas. Hubo acuerdo por unanimidad de la Comisión sobre este punto, por lo que se procedió de esta manera.

“Artículo 89.- La Nación Rapa Nui – Te Pito O Te Henua, es un pueblo preexistente de origen polinésico, con un sistema político propio, una cultura, idioma, tradición, costumbres, emblemas, himno e identidad propia, titular del derecho a la libre determinación. El Territorio Rapa Nui o Kainga, es un territorio de ultramar, corresponde a la Isla de Rapa Nui, sus islotes adyacentes, Motu Matiro Hiva (hoy denominada Isla Salas y Gómez), su maritorio, su espacio aéreo y el patrimonio material e inmaterial y todos sus recursos naturales. El maritorio Rapa Nui integra sus ecosistemas marinos y marino-costeros insulares, comprendiendo sus zonas costeras, el mar territorial, sus islas adyacentes, la zona contigua, la zona económica exclusiva, la plataforma continental y sus extensiones y, en todo caso, el Parque Marino Motu Matiro Hiva o Isla Salas y Gómez. Teniendo derechos sobre la exploración, explotación, conservación y administración de los recursos vivos y no vivos del agua suprayacente al lecho marino, del lecho y el subsuelo de dicho territorio marítimo, extendiéndose asimismo dichos derechos a la plataforma continental de Isla de Pascua y a toda extensión que se autorice y efectúe sobre dicha plataforma del mar.

La relación con el Estado de Chile se basa en el tratado bilateral internacional suscrito con fecha 9 de septiembre de 1888 entre el Ariki Atamu Tekena y su Consejo de Jefes, en representación de la Nación Rapa Nui, y el Comandante de Fragata Policarpo Toro, representando al Estado de Chile. En virtud de dicho tratado, la Nación Rapa Nui goza de autonomía debiendo el Estado de Chile garantizar su libre determinación política, jurídica y administrativa y la persecución de su pleno desarrollo económico, social y cultural, disponiendo de los medios para financiar y promover su desarrollo, protección y bienestar en los términos establecidos en el artículo 73 de la Carta de Naciones Unidas y las Resoluciones 1514 y 1541 de su Asamblea General. El pueblo Rapa Nui tendrá derecho a establecer relaciones y acuerdos internacionales que sean de su interés y que permitan promover su desarrollo económico, social, cultural y ambiental, dentro del marco de acción y colaboración internacional del Estado de Chile.

El Estado reconoce el dominio, jurisdicción y autonomía que, de manera ancestral, ha ejercido la Nación Rapa Nui sobre la totalidad de su Kainga, siendo dueños



colectivamente de dicho territorio, con pleno respeto de los derechos de propiedad o actos administrativos sobre tierras individuales que hayan adquirido o recibido con anterioridad miembros del pueblo Rapa Nui.

En todo caso, el Estado tendrá el deber de proteger integralmente el Territorio Rapa Nui, asegurando su preservación, conservación y restauración ecológica. Para la protección del territorio Rapa Nui podrán restringirse los derechos de permanencia, circulación o traslado hacia la isla, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al medio ambiente o su patrimonio.

Cualquier actividad susceptible de afectar al pueblo Rapa Nui o su territorio deberá ser acordada libre y previamente por sus miembros, y cualquier beneficio que derive de dicho acuerdo deberá ir en su exclusivo beneficio.

La autonomía jurídica, política, administrativa y económica del Territorio Rapa Nui, tendrá sólo como límite los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile; será regulada por una norma especial que deberá ser elaborada dentro del plazo de dos años contados desde la entrada en vigencia de la presente Constitución, plazo que podrá ser prorrogado por un año, previo acuerdo mediante sufragio de la mayoría simple de los electores habilitados. Para la creación de la referida norma especial y, en virtud del derecho propio Rapa Nui, se creará una Asamblea Territorial compuesta por quince miembros paritarios del pueblo Rapa Nui, mayores de edad. Dichos miembros serán elegidos democráticamente a través de un sistema de elección directa del que podrán participar todos los Rapa Nui mayores de edad inscritos en el registro electoral que se creará para tal efecto. Dicha Asamblea Territorial contará con una Secretaría Técnica, la que estará conformada por personas de comprobada idoneidad académica o profesional.

La referida norma especial será aprobada mediante sufragio obligatorio por la mayoría de los electores inscritos en dicho registro electoral y entrará en vigencia dos años después de su aprobación, pudiendo prorrogarse su entrada en vigencia por dos años más, previo acuerdo mediante sufragio de la mayoría simple de los electores habilitados.”

La convencional **Sra. Aguilera Hey**, fundamentó este artículo indicando que se trata de un trabajo en conjunto al pueblo Rapa Nui. Se reconoce el derecho a la autonomía, y que Rapa Nui es un pueblo de ultramar y polinésico, y se refirió en consecuencia a las indicaciones 306 y 307.

El convencional **Sr. Mena Villar** Indicó que es demasiado detallado para una nueva Constitución. Solicitó votación conjunta de indicaciones que tienen por objeto suprimir. Estimó que este artículo debería establecerse como una norma transitoria.

La convencional **Sra. Álvez Marin**, precisó que aunque llama a confusión el concepto de tratado bilateral, pero es común en el derecho comparado respecto de estos tratados. En este sentido, dichos tratados no fueron respetados, por ello la Constitución



buscaría restablecer la buena fe con el pueblo Rapa Nui.

IND 306 (18 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para reemplazar el inciso 1 del artículo 89 por el siguiente:

“El Estado reconoce el dominio colectivo sobre el territorio o kainga del pueblo nación Rapa Nui, Te Pito O Te Henua de origen polinésico, que corresponde a un territorio de ultramar, con pleno respeto de los derechos sobre tierras individuales que hayan adquirido o recibido con anterioridad miembros del pueblo Rapa Nui. Podrán restringirse los derechos de permanencia, circulación o traslado hacia la Rapa Nui, de trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al medio ambiente o su patrimonio cultural.”

Resultado de la votación, indicación N° 306:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
19	5	1	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en: https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=828&prmlIdVotacion=4785

IND 307 (18 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez) Para reemplazar el inciso 2 del artículo 89 por el siguiente:

“La relación entre la Nación Rapa Nui y el Estado de Chile se basa en el “Acuerdo de Voluntades”, tratado bilateral suscrito el 9 de septiembre de 1888, plenamente vigente en la actualidad. En virtud de dicho tratado, la Nación Rapa Nui goza de autonomía jurídica, política, administrativa y económica debiendo el Estado garantizar su libre determinación, disponiendo de los medios para financiar y promover su desarrollo, protección y bienestar. La autonomía del Territorio Rapa Nui será regulada por una norma especial que se elaborará por una Asamblea Territorial compuesta por quince miembros paritarios del pueblo Rapa Nui con derecho a voto inscritos en el registro electoral que se creará para tal efecto, dentro del plazo de dos años contados desde la entrada en vigencia de la presente Constitución, y que deberá ser aprobada mediante sufragio obligatorio por la mayoría de los electores inscritos en dicho registro electoral. Entrará en vigencia dos años después de su aprobación.”



Resultado de la votación, indicación N° 307:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	5	2	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=828&prmlIdVotacion=4786

IND. 308, 309, 310, 311 y 312 308 (18 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga, Martínez). Para suprimir los incisos 3, 5, 6 y 7 del artículo 89:

Resultado de la votación, indicación N° 308, 309, 310, 311 y 312:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=828&prmlIdVotacion=4787

“Artículo 63.- De la forma de Estado. Chile es un Estado regional, plurinacional e intercultural; descentralizado en todas sus formas, y con autonomías territoriales. En Chile cohabitan distintos pueblos naciones con identidades diferenciadas por sus diversas cosmovisiones y formas de vida en sociedad.

La constitución y las leyes chilenas reconocen que los pueblos y naciones indígenas son preexistentes al Estado de Chile por habitar en el territorio desde tiempos ancestrales y ser anteriores a su conformación o a sus actuales fronteras.

Serán principios rectores de esta forma de Estado, el de la libre determinación y el principio pro pueblo, así como de los demás derechos colectivos reconocidos y garantizados en el marco de esta Constitución y en el Sistema Internacional de los Derechos Humanos y de los Pueblos Indígenas.”

IND 218 y 219 (05 Castillo) (21 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga) Para suprimir el artículo 63.

Resultado de la votación, indicación N° 218 y 219



A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en: https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=828&prmlIdVotacion=4788

En consecuencia, queda rechazada por incompatible, la indicación N° 220.

“**Artículo 64.-** Autonomías territoriales indígenas. La Constitución reconoce a los pueblos y naciones indígenas preexistentes, en virtud de su libre determinación, el derecho a establecer autonomías territoriales indígenas, donde ejercen la capacidad y facultad de autogobierno, a través de sus propias autoridades y en ejercicio de sus costumbres, procedimientos, protocolos, derecho y sistemas normativos propios, a fin de resolver sus asuntos y resguardar, administrar y regular el uso, goce y aprovechamiento de los bienes de la naturaleza en atención a sus intereses, principios y cosmovisiones.

Las autonomías territoriales indígenas se rigen por las disposiciones de esta presente Constitución y sus leyes, sus Estatutos Autonómicos y el sistema jurídico propio de los respectivos pueblos y naciones indígenas. Asimismo, su autogobierno se ejerce en pleno respeto de los derechos fundamentales de las personas indígenas y no indígenas, interpretados de manera intercultural y en debida coordinación con las demás entidades territoriales.

Tendrán personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio. Es deber del Estado transferir los recursos necesarios para el cumplimiento de sus fines y competencias, sin perjuicio de su participación en las rentas regionales y estatales, según sea el caso, quedando sujetas, además, al control y fiscalización de las cuentas y gastos públicos que realicen los respectivos órganos de control.”

El convencional **Sr. Castillo** se refirió a su fundamentación de la indicación 223, indicando que esto está regulado en tratados internacionales de derechos humanos, por lo que no es necesario su regulación.

El convencional **Sr. Millabur** se refirió a la indicación 222. Preciso que esta propuesta fue trabajada entre todos los escaños de pueblos originarios, por lo que reúne un consenso importante e instó a su aprobación.

IND 221 (03 Mena, Navarrete, Jurgensen, Jofré) Para sustituir el artículo 64 por el siguiente:

“Artículo 64.- El Estado de Chile reconoce la existencia de autonomías territoriales



indígenas en virtud de las distintas costumbres, tradiciones, lenguas y cosmovisiones de los pueblos indígenas que habitan dentro de su territorio.

Las autonomías territoriales indígenas operarán dentro del marco de unidad del Estado, en conformidad con lo prescrito por esta Constitución y las leyes”.

Resultado de la votación, indicación N° 221:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
8	16	1	0	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=828&prmlIdVotacion=4789

IND 222 (21 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga) Para sustituir el artículo 64 por el siguiente:

“Las Autonomías Territoriales Indígenas son entidades territoriales donde los pueblos y naciones indígenas ejercen su derecho al autogobierno, con autonomía política, administrativa, jurídica, lingüística y financiera. Tendrán personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio y se regirán por su Estatuto Autonómico, la Constitución, la ley y el Estatuto Autonómico. Es deber del Estado proveer los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines y competencias de las Autonomías Territoriales Indígenas, sin perjuicio de su participación en las demás rentas estatales. Corresponderá a los órganos del Estado encargados de proveer tales recursos, facilitar o asesorar técnicamente la constitución y rendición de cuentas de la Autonomía Territorial Indígena, sin menoscabar el ejercicio de su autonomía.”.

Resultado de la votación, indicación N° 222:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	6	1	0	25	APROBADA

IND 223 (05 Castillo) Artículo 64: a) Para suprimir en el inciso segundo “interpretados de manera intercultural y en debida coordinación con las demás entidades territoriales.” b) Para suprimir en el inciso y tercero “sin perjuicio de su participación en las rentas regionales y estatales, según sea el caso, quedando sujetas, además, al control y fiscalización de las cuentas y gastos públicos que realicen los respectivos órganos de control.” **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.**



El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=828&prmlIdVotacion=4791

“Artículo 65.- De la relación de los pueblos naciones preexistentes con su entorno. El Estado reconoce la especial interrelación ancestral que tienen los pueblos y naciones preexistentes con su entorno natural y concebido como la razón de su subsistencia, desarrollo, espiritualidad y bienestar colectivo.

El Estado establecerá mecanismos eficaces para la prevención y el resarcimiento de todo acto que tenga por objeto o consecuencia enajenarles sus tierras, territorios o recursos.

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación física y espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares, costas y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado de otra forma y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras.”

IND 224 (21 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacion, Quinteros, Chinga) Para suprimir el artículo 65.

Resultado de la votación, indicación N° 224:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
21	1	3	0	25	APROBADA

IND 225 (03 Mena, Navarrete, Jurgensen, Jofré) Para sustituir el artículo 65 por el siguiente: “Artículo 65.- El Estado de Chile reconoce la interrelación ancestral existente entre los pueblos indígenas y su entorno natural, concibiéndolo como la razón de su subsistencia, desarrollo, espiritualidad y bienestar colectivo”. **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.**

IND 226 (05 Castillo) Artículo 65: Para suprimir el inciso segundo y tercero del artículo 65. **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.**

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=828&prmlIdVotacion=4793



“Artículo 66.- reconocimiento y acreditación constitucional de los territorios indígenas y maritorios definiendo sus coordenadas y/o extensión y a que pueblo pertenece.

Reconoce y garantiza el derecho de acceso y uso al mar de los pueblos preexistentes, con especial atención en los pueblos indígenas nómades e itinerantes y su derecho a protegerlo de acuerdo a sus propias tradiciones y cultura a fin de preservar su identidad y patrimonio cultural.”

IND 227 y 228 (05 Castillo) (21 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacion, Quinteros, Chinga) Para suprimir el artículo 66.

Resultado de la votación, indicación N° 227 y 228:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
23	1	1	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=828&prmlIdVotacion=4795

“Artículo 67.- De la preexistencia de los pueblos. En Chile se reconoce la preexistencia de los pueblos y naciones indígenas con pertinencia territorial. Lo serán los pueblos: Quechua, Mapuche, Aimara, Rapa Nui, Lickanantay, Colla, Diaguita, Chango, Kawésqar, Yagan, Selk'nam y otros que puedan ser reconocidos por la ley.”

IND 229 (21 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacion, Quinteros, Chinga) Para suprimir el artículo 67.

Resultado de la votación, indicación N° 229:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
23	0	2	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=828&prmlIdVotacion=4797



IND 230 (03 Mena, Navarrete, Jurgensen, Jofré) Para sustituir el artículo 67 por el siguiente: “Artículo 67.- El Estado de Chile reconoce como principales pueblos indígenas a los Mapuche, Aimara, Rapa Nui, Lickanantay, Quechua, Colla, Diaguita, Chango, Kawesqar y Yaga.

El Estado valora su existencia por ser parte esencial de las raíces de la Nación chilena, así como su integridad y desarrollo, de acuerdo con sus costumbres y valores”.

RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.

IND 231 (05 Castillo) Para suprimir en el artículo 67 las palabras “con pertinencia territorial”. **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.**

“**Artículo 68.-** Del derecho a la libre determinación. Los pueblos y naciones indígenas preexistentes y sus miembros, en virtud de su libre determinación, tienen derecho al pleno ejercicio de sus derechos colectivos e individuales. En especial, tienen derecho a la autonomía y al autogobierno, a defender y difundir su propia cultura, identidad y cosmovisión; a la protección y promoción de su patrimonio y su lengua; al reconocimiento de sus tierras, territorios y maritorios.

El Estado reconoce que cada pueblo nación preexistente tiene una visión diversa de la naturaleza y los ecosistemas en su dimensión material e inmaterial y el especial vínculo que mantienen con estos.”

La convencional **Sra. Pustilnick Arditi** comentó que la indicación 232 le parece una buena indicación pero que, sin embargo, existe una en términos muy similares en la Comisión de Derechos Fundamentales, así que invitó a la Comisión a apoyar dicha propuesta en su oportunidad.

IND 232 (03 Mena, Navarrete, Jurgensen, Jofré) Para sustituir el artículo 68 por el siguiente:

“Artículo 68.- El Estado de Chile reconoce el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas que habitan su territorio, el que se ejercerá en los términos prescritos por los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, dentro de un marco institucional que garantice la unidad del Estado”.

Resultado de la votación, indicación N° 232:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	18	1	0	25	RECHAZADA



El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=828&prmlIdVotacion=4799

Votación del artículo 68 en su formulación original.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
17	5	3	0	25	APROBADA

El convencional **Sr. Bacian Delgado** manifestó que por error involuntario se abstuvo de la votación siendo que su intención era votar a favor.

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=828&prmlIdVotacion=4801

“Artículo 69.- Deber de reconocimiento y salvaguarda. Es deber del Estado, otorgar reconocimiento a las instituciones y jurisdicciones propias de cada pueblo así como a facilitar la participación plena de los mismos, en la vida política, económica, social, jurisdiccional y cultural del Estado.

Es deber del Estado Plurinacional, respetar, garantizar, promover y facilitar la participación de los pueblos y naciones indígenas, el ejercicio de los derechos colectivos e individuales de que son titulares. En cumplimiento de lo anterior, el Estado deberá garantizar la efectiva participación de los pueblos indígenas en el ejercicio y distribución del poder, incorporando su representación en la estructura del Estado, sus órganos e instituciones, así como su representación política en órganos de elección popular.

Para el cumplimiento del inciso anterior, será deber del Estado reservar escaños en todos los estamentos públicos que pudieran tener influencia en los territorios indígenas o en su relación con los pueblos naciones preexistentes a él, garantizando el diálogo plurinacional e intercultural en el ejercicio de las funciones públicas, creando la institucionalidad suficiente para satisfacer los estándares de la Declaración de los derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas.”

IND 233 y 234 (03 Mena, Navarrete, Jurgensen, Jofré) (21 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga) Para suprimir el artículo 69.

Resultado de la votación, indicación N° 233 y 234:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
24	0	1	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=828&prmlIdVotacion=4803

“**Artículo 70.-** De las Autonomías Territoriales Indígenas. El territorio indígena autónomo es una porción de territorio continental, insular, marítimo, o lacustre de cualquier dimensión, que haya sido reconocido como de uso ancestral por un pueblo nación preexistente. En él se ordenará una forma de autogobierno determinado por el propio pueblo de acuerdo a sus prácticas ancestrales, teniendo como único límite, la soberanía nacional y el respeto a los tratados e instrumentos internacionales de los derechos humanos.

Cada pueblo, y en un sistema de acuerdos suficientes para conformar dichos elementos, acordará la forma en que se determinarán dichos territorios, respetando los principios de autodeterminación, solidaridad, verdad histórica y cooperación. Los pueblos reconocen sus territorios como aquel que ocupan o han ocupado ancestralmente, heredado de sus antepasados, previo a los Estados y a la colonia, hasta nuestros días y que inclusive pueden cohabitar (o coexistir) con otros pueblos. Para atender a dichos acuerdos se deberá contemplar a lo menos la participación y deliberación previa, libre e informada de cada comunidad establecida en el territorio, salvaguardando el sistema de consulta indígena previamente acordado.”

IND 235, 236 y 237 (03 Mena, Navarrete, Jurgensen, Jofré) (05 Castillo) (21 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga) Para suprimir el artículo 70.

Resultado de la votación, indicación N° 235, 236 y 237:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
24	0	1	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=828&prmlIdVotacion=4803



[n=828&prmlIdVotacion=4805](#)

“**Artículo 71.-** Sobre el reconocimiento de las autonomías. El Estado regional y las entidades territoriales se organizan conforme a los principios de plurinacionalidad, interculturalidad, soberanía alimentaria y pluralismo jurídico, garantizando una distribución y ejercicio equitativo del poder en cada una de sus actuaciones e instituciones.

Las autonomías territoriales indígenas comprenden, al menos, el derecho a la autonomía política, administrativa, jurídica, lingüística y financiera. Es deber del Estado respetar, promover y garantizar estas formas de autonomía y dotarlas del presupuesto necesario para el cumplimiento de sus propios fines, conforme a las normas y principios de esta Constitución y demás instrumentos internacionales de los derechos humanos.

La conformación de la autonomía indígena se funda en sus tierras y territorios que actual o históricamente habitan o han habitado los pueblos y naciones, basado en un proceso de reconstrucción e integridad territorial y determinada en un proceso de participación y consulta de acuerdo a la Constitución y los estándares internacionales de derechos humanos.

Es deber del Estado respetar y propender a un proceso de reconstitución territorial a partir de las tierras y territorios que ocupan o utilizan de alguna manera los pueblos indígenas, velando por su integridad territorial, las que comprenden el derecho a las tierras y territorios, los recursos o bienes naturales sean renovables o no renovables, el agua, borde costero y territorio marino, suelo, subsuelo y espacio aéreo.”

IND 238 (21 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacion, Quinteros, Chinga) Para suprimir el artículo 71.

Resultado de la votación, indicación N° 238:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
24	0	1	0	25	APROBADA

IND 239 (03 Mena, Navarrete, Jurgensen, Jofré) Para sustituir el artículo 71 por el siguiente: “Artículo 71.- El Estado de Chile, considerando las diferentes costumbres, tradiciones, lenguas y cosmovisiones de los pueblos indígenas que habitan dentro de su territorio, reconoce la existencia de autonomías territoriales indígenas.

Las autonomías territoriales indígenas operarán dentro del marco de unidad del Estado, en conformidad con lo prescrito por esta Constitución y las leyes”. **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.**



IND 240 (05 Castillo) Artículo 71. Para suprimir el inciso 4º y final del artículo 71.

RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=828&prmlIdVotacion=4806

“**Artículo 72.-** Igualdad entre las distintas autonomías que componen el Estado. Las entidades territoriales autónomas gozan de igual rango constitucional, no existiendo subordinación entre ellas.

La decisión de convertir un municipio en autonomía territorial indígena será acordada previo proceso de participación y consulta indígena mediante los mecanismos que franquee la Constitución y los estándares internacionales de derechos humanos.

Las autonomías territoriales indígenas podrán asociarse entre sí o con otras entidades que ejerzan autonomía territorial, todo en el ejercicio de su autodeterminación y para perseguir sus propios fines de desarrollo.”

IND 241 (21 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga) Para suprimir el artículo 72.

Resultado de la votación, indicación N° 241:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
24	0	1	0	25	APROBADA

IND 242 (05 Castillo) Artículo 72: Para suprimir el inciso segundo del artículo 72.

RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=828&prmlIdVotacion=4809

“**Artículo 73.-** Sobre las autonomías territoriales indígenas. El Estado reconoce las autonomías indígenas y garantiza un proceso de creación de nuevas autonomías por iniciativa de los propios pueblos. Dicho procedimiento será definido con los pueblos, previa participación y consulta vinculante destinada a obtener el consentimiento previo, libre e



informado de cada pueblo.

Se garantiza que, en la forma de determinar los territorios indígenas, son factores determinantes, al menos, la memoria oral, los registros históricos, evidencias arqueológicas de ocupación histórica, presencia de espacios de significación cultural y la toponimia del lugar.

En la determinación de sus límites y fronteras será considerado, al menos, aquel espacio geográfico que, coincidiendo con la ocupación territorial tradicional del respectivo pueblo y nación indígena preexistente al Estado, posibilite el desarrollo del autogobierno indígena.

El Estado reconoce al menos dos niveles de autonomía territorial indígena: a) aquella que atiende a los requerimientos de una comunidad constituida formalmente conforme a las normas vigentes a la época de su creación, o informalmente conforme a sus prácticas ancestrales y que atiende a necesidades familiares y/o geográficas, y; b) aquella autonomía que atiende a las necesidades de un conjunto de comunidades o al pueblo general. Ambas se registrarán por estatutos autonómicos o Cartas Orgánicas redactadas y aceptadas por los pueblos tras una deliberación amplia, abierta, transparente e informada, destinada a obtener el consentimiento de los pueblos conforme a los estándares internacionales aceptados por la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Dicho acuerdo debe contemplar, a lo menos la participación de todas las comunidades y asociaciones actualmente reconocidas en el territorio.

Es deber del Estado, según el procedimiento determinado por el proceso de participación y consulta indígena, resolver breve y oportunamente los requerimientos de creación de autonomías territoriales indígenas.”

IND 243 y 244 (05 Castillo) (21 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacion, Quinteros, Chinga) Artículo 73: Para suprimir el artículo 73.

Resultado de la votación, indicación N° 243 y 244:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
24	0	1	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=828&prmlIdVotacion=4811

IND 245 (03 Mena, Navarrete, Jurgensen, Jofré) Para sustituir el artículo 73 por



el siguiente: “Artículo 73.- La ley determinará el procedimiento para la creación, modificación, delimitación y supresión de las autonomías territoriales indígenas”.

RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.

“**Artículo 74.- Creación.** Las autonomías territoriales serán reconocidas a los pueblos y naciones indígenas en ejercicio de sus costumbres, procedimientos, protocolos, derecho y sistemas normativos propios, mediante un requerimiento presentado por estos, ante el ente administrativo determinado al efecto. Se constituirá una autonomía por pueblo y nación indígena, o bien un número mayor de ellas, basándose en grandes identidades territoriales, conforme a sus patrones históricos de ocupación que sean acreditados.

Para la determinación de los límites y fronteras del espacio geográfico donde se ejercerá la autonomía, se considerará aquel territorio ocupado tradicional, antigua o históricamente por el respectivo pueblo y cuya ocupación, posesión o propiedad pueda demostrarse, entre otros elementos, mediante registros públicos, informes oficiales, investigaciones sobre determinación y pérdida territorial indígena encargadas o reconocidas por el Estado, sentencias emitidas por tribunales judiciales y, en subsidio, informes técnicos que demuestren fehacientemente la ocupación territorial tradicional, antigua o histórica mediante hitos de significación cultural, espiritual o ceremonial, toponimia, homogeneidad ecológica u otros antecedentes antropológicos y arqueológicos pertinentes.

El establecimiento de las autonomías territoriales deberá ser requerido por parte de las autoridades de las instituciones representativas del respectivo pueblo indígena, en atención al acuerdo alcanzado en un proceso de deliberación interna, desarrollado en base a sus usos, costumbres, procedimientos, protocolos, derecho y sistemas normativos propios. Dicho requerimiento deberá contener:

1.- Una propuesta de Estatuto Autonómico que regule, como mínimo, el proceso de designación de sus autoridades propias, la creación de su estructura orgánica, administrativa y funcionaria, las competencias atribuidas a cada uno de sus órganos, y la forma de ejercerlas.

2.- Un Plan de Desarrollo y Financiamiento para la Autonomía Territorial Indígena;

3.- Un Plan de Derechos Humanos que contenga compromisos de promoción y respeto de los derechos fundamentales para aquellas personas indígenas y no indígenas que habiten la autonomía territorial indígena, que deberá ser construido con las y los habitantes de dicho territorio.

A partir de la recepción del requerimiento, el ente administrativo correspondiente tendrá un plazo de seis meses para realizar observaciones previas y de forma a la documentación ingresada, a fin de que sean subsanadas o corregidas dentro de plazo de treinta día desde que se presentaran. En caso que el ente administrativo rechace estas



correcciones, o formule nuevas observaciones previas y de forma, podrán deducirse los recursos administrativos señalados en este artículo como, asimismo, la acción cautelar señalada en el artículo siguiente, en su caso.

El ente administrativo responsable deberá pronunciarse sobre el establecimiento de la autonomía territorial indígena dentro de los dos años siguientes al ingreso de requerimiento respectivo. Este plazo será prorrogable hasta por un año, a petición expresa de los requirentes.

El acto administrativo que decrete el establecimiento de la autonomía deberá indicar expresamente los límites y fronteras definitivos de la autonomía territorial indígena, el contenido del Estatuto Autonómico que será sometido a control de constitucionalidad, el Plan de Desarrollo y Financiamiento para la Autonomía Territorial Indígena y el Plan de Derechos Humanos.

En contra de la omisión de pronunciamiento en los plazos establecidos en este artículo, de las observaciones previas del acto administrativo que decrete el establecimiento de la autonomía o de aquel que rechace dicho reconocimiento, podrá interponerse recurso administrativo de reposición, con jerárquico en subsidio, en el plazo de diez días hábiles desde la notificación del acto o desde el vencimiento del plazo para el pronunciamiento por parte de la autoridad administrativa. El recurso de reposición se interpondrá para ante el ente administrativo a cargo del procedimiento, y será resuelto por su máxima autoridad jerárquica, el que tendrá un plazo de 20 días hábiles para pronunciarse a su respecto, transcurrido el cual se entenderá rechazada la reposición dándose curso al recurso jerárquico, en su caso. El recurso jerárquico será conocido por el Presidente o Presidenta de la República y deberá ser resuelto en el plazo de 60 días hábiles.”

El convencional, **Sr. Castillo Vigouroux**, antes de iniciar la votación comunicó el retiro de la indicación N° 246 sobre la que es autor.

IND 247 (03 Mena, Navarrete, Jurgensen, Jofré) Para sustituir el artículo 74 por el siguiente:

“Artículo 74.- Una ley de concurrencia presidencial y acuerdo regional determinará el procedimiento para la creación, modificación, delimitación y supresión de las autonomías territoriales indígenas, en concordancia con los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes.

Dicha ley deberá considerar criterios objetivos en función de antecedentes históricos, geográficos, sociales, culturales, lingüísticos, ecosistémicos y económicos, garantizando la participación popular, democrática y vinculante de los habitantes de las regiones autónomas y comunas que sean susceptibles de ser afectadas por su creación.

En cualquier caso, la creación de una autonomía territorial indígena será materia de ley, la que deberá ser de concurrencia presidencial y acuerdo regional, en conformidad con



lo prescrito por esta Constitución y las leyes”.

Resultado de la votación, indicación N° 247:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
9	15	1	0	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=828&prmlIdVotacion=4813

IND 248 (21 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga) Para sustituir en el artículo 74, por el siguiente:

“Artículo 74.- Constitución de las Autonomías Territoriales Indígenas.

Los pueblos y naciones indígenas podrán presentar, conforme a sus patrones tradicionales de ocupación que sean debidamente acreditados, un requerimiento de constitución de Autonomía Territorial Indígena, ante el órgano administrativo competente.

La constitución de las Autonomías Territoriales Indígenas deberá ser requerida por parte de las autoridades de las instituciones representativas del respectivo pueblo indígena, en atención al acuerdo alcanzado en un proceso de deliberación interna desarrollado sobre la base de sus usos, costumbres y procedimientos propios. El Estado deberá facilitar, a petición de los pueblos y sin afectar su autonomía, asesoría técnica y recursos necesarios para la elaboración del requerimiento, el que deberá contener:

1.- Una propuesta de Estatuto Autonómico que regule, como mínimo, el proceso de designación de sus autoridades propias, la creación de su estructura orgánica, administrativa y funcionaria, las competencias atribuidas a cada uno de sus órganos, las formas de ejercerlas y mecanismos de participación local;

2.- Un plan de Desarrollo y Financiamiento para la Autonomía Territorial Indígena y,

3.-La propuesta de delimitación territorial de la Autonomía Territorial Indígena.

Para la determinación del espacio geográfico donde se ejerce la autonomía, serán consideradas, a lo menos, las tierras y territorios que actual o tradicionalmente han sido ocupados por el respectivo pueblo o nación indígena, que podrán ser acreditados por todo tipo de antecedentes que puedan dar fe de la ocupación o posesión tradicional. Estos podrán ser registros públicos e históricos, informes oficiales, investigaciones sobre determinación y pérdida territorial indígena, sentencias emitidas por tribunales, informes técnicos que acrediten la posesión u ocupación territorial tradicional, hitos y espacios de significación cultural, espiritual o ceremonial, memoria oral, toponimia, homogeneidad



ecológica, entre otros.

El acto administrativo que decreta la constitución de la autonomía deberá indicar expresamente los límites de la autonomía territorial indígena, el contenido del Estatuto Autonómico y el Plan de Desarrollo y Financiamiento para la Autonomía Territorial Indígena.”.

Resultado de la votación, indicación N° 248:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
16	6	3	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlD=27&prmlDsesion=828&prmlDVotacion=4815

“**Artículo 75.-** Se crearán las autonomías indígenas por iniciativa de los propios pueblos, quienes requerirán del Estado los medios suficientes y necesarios para un óptimo avance en dicho objetivo.

Cada pueblo reconoce sus territorios como aquel que ha ocupado ancestralmente, heredado de sus antepasados, previo al Estado.

Los pueblos en virtud de su autodeterminación, sus costumbres, procedimientos, derecho y sistemas normativos propios, definirán dichos territorios. Para la determinación de sus límites y fronteras será considerado aquel espacio geográfico que, coincidiendo con la ocupación territorial tradicional del respectivo pueblo y nación indígena preexistente al Estado, posibilite el desarrollo del autogobierno indígena.

En el territorio autónomo indígena, existen dos niveles de autonomía, aquella que atiende a los requerimientos de una comunidad y aquella autonomía que atiende a las necesidades de un conjunto de comunidades o al pueblo general. Ambas se registrarán por estatutos autonómicos o Cartas Orgánicas redactadas y aceptadas por los pueblos tras un debate amplio, abierto, transparente e informado previamente y deliberado conforme a los estándares internacionales aceptados por la Declaración de derechos de los pueblos indígenas. A dicho acuerdo debe concurrirse a lo menos con la participación de todas las comunidades y asociaciones actualmente reconocidas en el territorio.

Es deber del Estado, a través del gobierno, resolver breve y oportunamente los requerimientos de creación de autonomías territoriales indígenas.”

IND 249 y 250 (05 Castillo) (21 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacia,



Quinteros, Chinga) Artículo 75: Para suprimir el artículo 75.

Resultado de la votación, indicación N° 249 y 250:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
20	1	2	0	25	APROBADA

El convencional **Sr. Jofré Cáceres** manifestó que por error involuntario votó en contra de la indicación, siendo que su intención era votar a favor.

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=828&prmlIdVotacion=4816

IND 251 (03 Mena, Navarrete, Jurgensen, Jofré) Para suprimir el inciso cuarto del artículo 75. **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.**

“Artículo 76.- De la administración territorial indígena y las autonomías. Los pueblos y naciones preexistentes tienen derecho a la administración del territorio y los recursos naturales que en él existen y que tradicionalmente han poseído, ocupado, o utilizado o adquirido.

La forma de administración, sus autoridades y las normas que rigen en el territorio autónomo indígena, será establecido por cada pueblo, sin que el Estado ni judicatura de ningún tipo pueda intervenir en ello, salvo en los casos que dichas normas y formas comprometan la soberanía nacional y/o vulneren los derechos y tratados ratificados por Chile y las demás normas internacionales de Derechos Humanos.”

IND 252 (21 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacion, Quinteros, Chinga) Para suprimir el artículo 76.

Resultado de la votación, indicación N° 252:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
23	0	2	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=828&prmlIdVotacion=4818



IND 253 (03 Mena, Navarrete, Jurgensen, Jofré) Para sustituir el artículo 76 por el siguiente: “Artículo 76.- De la administración de las autonomías territoriales indígenas. El régimen de administración de las autonomías territoriales indígenas será definido por el legislador, reconociendo, en cualquier caso, el actuar de los pueblos indígenas en el ejercicio de dichas funciones y garantizando en todo momento su adecuada coordinación con los otros órganos del Estado”. **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.**

“**Artículo 77.-** De los derechos de propiedad territorial con pertinencia ancestral y su uso actual. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o de otra forma utilizado o adquirido. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otra forma tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate.”

El convencional **Sr. Castillo Vigouroux** fundamentó sus indicaciones, señalando que hay recursos naturales que pertenecen al Estado independiente donde se ubiquen, como los minerales. Se trata de algo propio de todos los chilenos y no de los pueblos indígenas. Por lo tanto, se manifestó en contra de la primera parte del artículo.

IND 254 (05 Castillo) Artículo 77: Para suprimir en el artículo 77, inciso 1°, el párrafo “De los derechos de propiedad territorial con pertinencia ancestral y su uso actual. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o de otra forma utilizado o adquirido. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otra forma tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.”.

Resultado de la votación, indicación N° 254:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
11	13	1	0	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesio



[n=828&prmlIdVotacion=4821](#)

En votación el artículo 77, en su versión original.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
8	14	3	3	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:

https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesio n=828&prmlIdVotacion=4823

“**Artículo 78.-** Autonomía política de las autonomías territoriales indígenas. En virtud de la autonomía política, el Estado se organiza con pleno respeto a las formas de gobierno e instituciones propias de los pueblos y naciones preexistentes, lo que incluye el poder de decisión respecto a sus prioridades de desarrollo económico, social y cultural.”

IND 255 (21 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacia, Quinteros, Chinga) Para suprimir el artículo 78.

Resultado de la votación, indicación N° 255:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
23	0	2	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:

https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesio n=828&prmlIdVotacion=4824

“**Artículo 79.-** Autonomía territorial de las autonomías territoriales indígenas. La autonomía territorial comprende el control y la efectiva protección, conforme a los sistemas jurídicos propios, de las tierras, territorios, aguas, uso ancestral en torno a las cuencas y territorios marinos indígenas, de sus recursos y bienes naturales, del patrimonio material e inmaterial y de los demás derechos contemplados en el derecho internacional de los derechos humanos de los pueblos indígenas”.

IND 256 (05 Castillo) Artículo 79: Para suprimir el artículo 79.

Resultado de la votación, indicación N° 256:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
21	3	1	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=828&prmlIdVotacion=4826

“**Artículo 80.-** Autonomía jurídica de las autonomías territoriales indígenas. En virtud de su autonomía jurídica, los pueblos naciones indígenas preexistentes, dentro de sus territorios, tienen la potestad de crear, preservar y desarrollar sus propias normas e instituciones y resolver, con eficacia de cosa juzgada, los conflictos que en él se susciten, teniendo como límite los instrumentos internacionales de los derechos humanos e indígenas con interpretación intercultural, enfoque de género e interés superior de niños, niñas y adolescentes.”

IND 257 y 258 (05 Castillo) (21 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga) Artículo 80: Para suprimir el artículo 80.

Resultado de la votación, indicación N° 257 y 258:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
23	0	2	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=828&prmlIdVotacion=4827

“**Artículo 81.-** Autonomía administrativa de las autonomías territoriales indígenas. La autonomía administrativa comprende las potestades para ordenar, disponer, planificar, gestionar, organizar y ejecutar, conforme a sus principios, normas y prácticas culturales, las políticas y servicios públicos en sus territorios que permitan alcanzar el buen vivir a los pueblos conforme a la Constitución y el estatuto de autonomía o carta orgánica respectiva.”

IND 259 (21 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga) Para suprimir el artículo 81.

Resultado de la votación, indicación N° 259:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
23	0	2	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=828&prmlIdVotacion=4829

“Artículo 82.- Autonomía presupuestaria de las autonomías territoriales indígenas. La autonomía presupuestaria impone el deber al Estado de proveer los recursos económicos, materiales y humanos que permitan el ejercicio de las competencias de las autonomías indígenas, el derecho de éstas a administrar esos recursos, controlar sobre sus instituciones propias y a impulsar políticas recaudatorias conforme a su libre determinación, respetando la Constitución y el estatuto de autonomía o carta orgánica respectiva.”

IND 260 (21 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga) Para suprimir el artículo 82.

Resultado de la votación, indicación N° 260:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
23	0	2	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=828&prmlIdVotacion=4831

IND 261 (05 Castillo) Artículo 82: Para suprimir la frase “controlar sobre sus instituciones propias y a impulsar políticas recaudatorias conforme a su libre determinación, respetando la Constitución y el estatuto de autonomía o carta orgánica respectiva.”. **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.**

“Artículo 83.- Competencias. Las autonomías territoriales indígenas están investidas de todas las competencias necesarias para el ejercicio del derecho a la libre determinación de los pueblos y naciones indígenas. Sin perjuicio de las competencias compartidas, o las que le sean transferidas o delegadas, se reconocen como competencias



esenciales de las Autonomías Territoriales Indígenas las siguientes:

- 1.- Elaborar y reformar su Estatuto Autonómico;
- 2.- Elegir a las autoridades de autogobierno que ejerzan la función de administración, normativa y jurisdiccional en atención a su derecho, sistemas normativos, procedimientos, protocolos y costumbre propia.
- 3.- Diseñar un Plan de Desarrollo Autonómico, que defina el modelo de desarrollo económico, social y cultural en atención a los principios de plurinacionalidad e interculturalidad y a los sistemas de conocimiento propio;
- 4.- Aprovechar, gestionar y administrar preferentemente los bienes comunes naturales renovables y no renovables y el patrimonio material e inmaterial de los pueblos y naciones indígenas del territorio autonómico, en conformidad a lo establecido en la presente Constitución y la legislación sobre protección a los derechos de la naturaleza. En ejercicio de esta competencia, podrán establecer requisitos adicional a los prescritos por la legislación medioambiental, para regular la obtención de permisos, autorizaciones o concesiones por parte de aquellas personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que manifiesten interés en usar, explotar, gozar o aprovechar de los bienes y patrimonio señalados, siempre en atención a lo dispuesto en su Estatuto, al Plan de Desarrollo, y a los límites indicados en la presente Constitución:
- 5.- Establecer convenios, acuerdos o contratos con aquellas personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que manifiesten interés en usar, explotar, gozar, aprovechar de los bienes comunes naturales renovables y no renovables y el patrimonio material e inmaterial de los pueblos y naciones indígenas en el territorio autonómico, a fin de determinar la participación equitativa que les corresponderá en los beneficios obtenidos por el aprovechamiento de estos. Se Reconoce como especial límite los derechos fundamentales de las personas indígenas o no indígenas que habiten la autonomía territorial y los derechos de la naturaleza, en atención a lo dispuesto en su Estatuto, al Plan de Desarrollo, y lo indicado en la presente Constitución;
- 6.- Administrar y aplicar los mecanismos de consulta para obtener el consentimiento previo, libre e informado relativos a la aplicación de medidas legislativas, ejecutivas y administrativas que sean susceptibles de afectarlos, sin perjuicio de la competencia regulada en el punto anterior;
- 7.- Elaborar y aprobar el presupuesto anual para la administración y gobierno de la autonomía territorial respectiva, en el marco de la Ley de Presupuesto anual del Estado;
- 8.- Promover el respeto de los derechos colectivos de los pueblos y naciones indígenas preexistentes al Estado y el respeto a los derechos de la naturaleza;
- 9.- Ejercer funciones jurisdiccionales por sus autoridades conforme a sus costumbres, procedimientos, protocolos, derecho y sistemas normativos propios, en el marco de la presente Constitución;



10.- Determinar, preservar, resguardar y administrar el patrimonio cultural, espiritual, artístico, arqueológico, ceremonial, bioantropológico, y la propiedad intelectual sobre los conocimientos tradicionales y expresiones culturales del respectivo territorio autonómico;

11.- Establecer, promover y difundir las lenguas y emblemas oficiales que se usarán en el territorio, además del castellano y los símbolos y emblemas oficiales el país;

12. Proponer y desarrollar las bases de las políticas públicas, planes y programas en los ámbitos de su competencia, tales como educativas, lingüísticas, de salud, económicas, sociales y culturales, de acuerdo con sus propios conocimientos, prácticas e instituciones propias.

13.- Crear instituciones y empresas autonómicas indígenas, en áreas de su interés y competencia, que le permitan desarrollar sistemas de producción e intercambio fundados en criterios de justicia, equidad social y de respeto a todas las formas de vida;

14.- Asociarse con cooperativas, microempresas u otras unidades comunitarias para la producción de bienes o prestación de servicios atinentes a sus objetivos y competencias;

15.- Recibir donaciones de entes públicos o privados, nacionales, internacionales o extranjeros;

16.- Las demás que autoriza la Constitución y las leyes.

Se reconocen como competencias compartidas, las que se ejercerán en coordinación con las demás entidades territoriales y en atención a lo señalado por el legislador, las siguientes:

1.- Participar, en coordinación con otras entidades territoriales, en la elaboración e implementación de los planes de ordenamiento territorial y del maritorio, incluyendo el uso de suelos, subsuelos y espacio aéreo;

2.- Crear, modificar y suprimir contribuciones especiales y tasas, o establecer beneficios tributarios respecto de estas, dentro de su territorio, orientado por el principio de equivalencia y en el marco que determine la ley y que correspondan a las autonomías territoriales indígenas;

3.- Promover y gestionar acuerdos de asociatividad o colaboración con otras entidades territoriales, organismos públicos o privados y convenios de colaboración con los demás órganos del Estado plurinacional. La ley determinará los mecanismos de articulación, coordinación y cooperación entre estas entidades;

4.- Crear e implementar políticas públicas, planes y programas en los ámbitos de su competencia, tales como educativas, lingüísticas, de salud, económicas, sociales y culturales, de acuerdo con sus propios conocimientos, prácticas e instituciones propias, y en coordinación con las demás entidades territoriales y órganos del Estado.”

El convencional **Sr. Millabur Ñancuil** precisó que diversas indicaciones



presentadas a este artículo y que tienen que ver con competencias, trataron de unirlas de forma transversal junto a constituyentes de escaños reservados respecto de distintas iniciativas sobre las cuales se repiten dichas propuestas.

IND 262 (03 Mena, Navarrete, Jurgensen, Jofré) Para sustituir el artículo 83 por el siguiente:

“Artículo 83.- Una ley de concurrencia presidencial y acuerdo regional establecerá la distribución de competencias entre el Estado Central y las distintas entidades territoriales con las autonomías territoriales indígenas, estableciendo la forma en que dichas entidades ejercerán sus competencias en un mismo territorio.

Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de solidaridad, cooperación, asociatividad, radicación preferente de las competencias, y los demás establecidos en esta Constitución y las leyes”.

Resultado de la votación, indicación N° 262:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	17	2	0	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=828&prmlIdVotacion=4835

IND 263 (21 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga) Para reemplazar el inciso primero del artículo 83 por el siguiente:

“Artículo 83. Competencias. Se reconocen como competencias exclusivas de las Autonomías Territoriales Indígenas las siguientes, que podrán ser especificadas y reguladas de acuerdo a los sistemas jurídicos propios de cada pueblo en sus Estatutos Autonómicos.”.

Resultado de la votación, indicación N° 263:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	6	1	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=828&prmlIdVotacion=4837



IND 264 (05 Castillo) Artículo 83: a) Para suprimir en el inciso primero la palabra “todas” entre las palabras “investidas de” y “las competencias” b) Para agregar en el inciso primero “, de conformidad a la Constitución y las leyes.” después de “naciones indígenas”. **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.**

IND 265 (05 Castillo) Artículo 83: Para suprimir en el numeral 2 del primer inciso “en atención a su derecho, sistemas normativos, procedimientos, protocolos y costumbre propia.”.

Resultado de la votación, indicación N° 265:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
7	16	2	0	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=828&prmlIdVotacion=4839

IND 266 (21 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga) Para reemplazar en el numeral 2 del artículo 83 antes de la palabra “las” hasta “propia” por la siguiente frase “las autoridades de autogobierno que ejerzan las funciones administrativas y normativas en atención a sus sistemas jurídicos propios;

Resultado de la votación, indicación N° 266:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	6	1	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=828&prmlIdVotacion=4840

IND 267 (05 Castillo) Artículo 83: Para agregar en el numeral 3 del primer inciso “de conformidad a la Constitución y la ley,” después de las palabras “Desarrollo Automático,” y “que defina el modelo”.

Resultado de la votación, indicación N° 267:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
12	10	3	0	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=828&prmlIdVotacion=4842

IND 268 (21 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga) Para eliminar en el numeral 3 del artículo 83 después de la palabra “cultural” la expresión “en atención a los principios de plurinacionalidad e interculturalidad y a los sistemas de conocimiento propio”

Resultado de la votación, indicación N° 268:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
23	0	2	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=828&prmlIdVotacion=4844

IND 269 (05 Castillo) Artículo 83: Para suprimir en el numeral 4 del primer inciso del artículo 83.

Resultado de la votación, indicación N° 269:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
10	15	0	0	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=828&prmlIdVotacion=4846

IND 270 (21 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga) Para reemplazar el numeral 4 del artículo 83 después de la palabra “naturales” por lo siguiente “y el patrimonio material e inmaterial de los pueblos y naciones indígenas del territorio



autonómico, en conformidad a lo establecido en la presente Constitución y la legislación sobre protección de los derechos de la naturaleza”.

Resultado de la votación, indicación N° 270:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
16	5	4	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=828&prmlIdVotacion=4848

IND 271 (05 Castillo) Artículo 83: Para suprimir en el numeral 5 del primer inciso del artículo 83.

Resultado de la votación, indicación N° 271:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
4	15	2	0	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=828&prmlIdVotacion=4849

IND 272 (21 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga) Para reemplazar el numeral 5 del artículo 83 por el siguiente:

“5. Establecer, en su Plan de Desarrollo Autonómico, requisitos adicionales a los señalados por la legislación ambiental para regular la obtención de permisos, autorizaciones o concesiones para el uso, explotación, goce o aprovechamiento de los bienes naturales comunes. Asimismo podrán determinar la participación equitativa en los beneficios obtenidos por el aprovechamiento de estos.”.

Resultado de la votación, indicación N° 272:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
15	7	3	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:



https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesio n=828&prmlIdVotacion=4850

IND 273 (21 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga) Para reemplazar el numeral 6 artículo 83 por el siguiente:

“6.- Mantener y administrar áreas protegidas, centros arqueológicos, espacios sagrados o de significación cultural, museos, parques y/o reservas naturales y otros.”.

Resultado de la votación, indicación N° 273:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
21	4	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:

https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesio n=828&prmlIdVotacion=4852

IND 274 (21 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga) Para agregar al numeral 7 del artículo 83 entre la palabra “autonomía” y “territorial” la palabra “Indígena”.

Resultado de la votación, indicación N° 274:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
24	1	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:

https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesio n=828&prmlIdVotacion=4853

IND 275 (21 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga) Para reemplazar el numeral 8 artículo 83 por el siguiente:

“8.- Ejercer funciones jurisdiccionales por sus autoridades conforme a sus sistemas jurídicos propios, en el marco de la Constitución y con pleno respeto a los derechos fundamentales, interpretados interculturalmente”.

Resultado de la votación, indicación N° 275:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	6	1	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=828&prmlIdVotacion=4855

IND 276 (05 Castillo) Artículo 83: Para suprimir en el numeral 8 del primer inciso las siguientes palabras “los derechos de” entre “respeto a” y “la naturaleza”.
RECHAZADA POR INCOMPARTIBLE.

IND 277 (21 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacion, Quinteros, Chinga) Para reemplazar el numeral 9 artículo 83 por el siguiente:

“9.- Preservar, resguardar y administrar el patrimonio cultural, espiritual, artístico, arqueológico, ceremonial, bioantropológico, soberanía alimentaria y la propiedad intelectual sobre los conocimientos tradicionales y expresiones culturales del respectivo territorio autonómico;”.

Resultado de la votación, indicación N° 277:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
19	6	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=828&prmlIdVotacion=4857

IND 278 (05 Castillo) Artículo 83: Para agregar a continuación del numeral 9 del primer inciso “garantizando los derechos consagrados en esta constitución, la leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes.”.
RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.

IND 279 (21 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacion, Quinteros, Chinga) Para reemplazar el numeral 10 artículo 83 por el siguiente:

“10.- Establecer, promover y difundir las lenguas y emblemas indígenas que se



usarán de forma oficial en el territorio autonómico, además del castellano y los símbolos y emblemas del país;”.

Resultado de la votación, indicación N° 279:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
17	3	5	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=828&prmlIdVotacion=4859

IND 280 (05 Castillo) Artículo 83: Para agregar a continuación del numeral 10 del primer inciso “, de conformidad a las competencias que le entregue la Ley;”.

RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.

IND 281 (21 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga) Para reemplazar el numeral 11 artículo 83 por el siguiente:

“11.- Crear, promover y/o asociarse con cooperativas, microempresas u otras unidades comunitarias para la producción de bienes o prestación de servicios atinentes a sus objetivos y competencias;”.

Resultado de la votación, indicación N° 281:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	4	2	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=828&prmlIdVotacion=4861

IND 282 (21 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga) Para reemplazar el numeral 12 artículo 83 por el siguiente:

“12.- Recibir donaciones de entes públicos o privados. nacionales o internacionales”.

Resultado de la votación, indicación N° 282:



A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
16	7	2	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=828&prmlIdVotacion=4863

IND 283 (21 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga) Para reemplazar el numeral 13 artículo 83 por el siguiente:

“13.- Las demás atribuciones que establezcan la Constitución, el Estatuto y las leyes”.

Resultado de la votación, indicación N° 283:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	5	1	0	24	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=828&prmlIdVotacion=4864

IND 284 (05 Castillo) Artículo 83: a) Para suprimir en el numeral 13 inciso primero “Crear instituciones y empresas autonómicas indígenas, en áreas de su interés y competencia, que le permitan desarrollar” b) Para agregar en el inicio del numeral 13 inciso primero, la palabra “Promover” antes de la palabra “sistemas”. c) Para agregar al final del numeral 13 inciso primero “, de conformidad a la ley;”. **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.**

IND 285, 286 y 287 (21 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga) Para eliminar el numeral 14, 15 y 16 artículo 83.

Resultado de la votación, indicación N° 285, 286 y 287:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	APROBADA



El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=828&prmlIdVotacion=4864

IND 288 (21 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga) Para reemplazar el numeral 1 del artículo 83 de la competencias compartidas por el siguiente:

“1.- Participar, en coordinación con otras entidades territoriales en la elaboración e implementación de los planes de ordenamiento territorial y del maritorio, bienes comunes naturales, incluyendo el uso de suelos, subsuelos y espacio aéreo, manejo integrado de cuencas y conservación de recursos forestales, velando por la protección de los derechos de la naturaleza”.

Resultado de la votación, indicación N° 288:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
15	7	3	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=828&prmlIdVotacion=4867

IND 289 (05 Castillo) Artículo 83: Para suprimir en el numeral 1 del segundo inciso “y del maritorio, incluyendo el uso de suelos, subsuelos y espacio aéreo;”. **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.**

IND 290 (05 Castillo) Artículo 83: Para suprimir el numeral 2 del segundo inciso del artículo 83.

Resultado de la votación, indicación N° 290:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
9	16	0	0	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=828&prmlIdVotacion=4868

IND 291 (21 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera,



Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga) Para reemplazar el numeral 2 artículo 83 de la competencias compartidas por el siguiente:

“2. Establecer tasas y contribuciones de carácter y de afectación circunscrita a la Autonomía Territorial Indígena, en tanto no sean sobre los mismos hechos o bienes gravados por tributos aplicables a toda la República.

La ley determinará el marco general para la creación de tasas y contribuciones de las Autonomías Territoriales Indígenas, debiendo quedar en su Estatuto Autonómico la regulación específica de éstas, incluyendo la determinación de los hechos y bienes gravados, así como la alícuota aplicable.”.

Resultado de la votación, indicación N°291:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
14	6	5	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=828&prmlIdVotacion=4869

IND 292 (21 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga) Para reemplazar el numeral 4 artículo 83 de la competencias compartidas por el siguiente: “4.- Crear, implementar e incidir en las políticas públicas, planes y programas en los ámbitos de su competencia de acuerdo con sus propios conocimientos, prácticas e instituciones propias, y en coordinación con las demás entidades territoriales y órganos del Estado.”

Resultado de la votación, indicación N° 292:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
17	6	1	0	24	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=828&prmlIdVotacion=4870

IND 293 (05 Castillo) Artículo 83: Para agregar en el numeral 4 del segundo inciso “de acuerdo a la ley” entre las palabras “instituciones propias,” y “y en coordinación”.

Resultado de la votación, indicación N° 293:



A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
12	8	5	0	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=828&prmlIdVotacion=4871

IND 294 (21 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacia, Quinteros, Chinga) Para agregar un numeral 5 artículo 83 de la competencias compartidas por el siguiente:

“5. Crear, previa ratificación del Consejo Territorial, empresas públicas indígenas en áreas de su interés y competencia, que le permitan desarrollar sistemas de producción e intercambio fundados en criterios de justicia, equidad social, pertinencia cultural y de respeto a todas las formas de vida.”.

Resultado de la votación, indicación N° 294:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
17	6	2	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=828&prmlIdVotacion=4872

En votación el resto del artículo 83 en aquellas partes que no fueron objeto de indicaciones, o respecto de las cuáles éstas fueron rechazadas.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
19	4	2	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=828&prmlIdVotacion=4873

“Artículo 84.- Competencias de las Autonomías Indígenas. Los estatutos y/o cartas orgánicas de las autonomías territoriales indígenas contemplarán, al menos, las siguientes competencias y facultades exclusivas:



1. Elaborar y/o reformar el Estatuto y/o Carta Orgánica para el ejercicio de su autonomía.

2. Definir y gestionar las formas propias de desarrollo económico, productivo, social, político, organizativo y cultural, de acuerdo con la identidad y visión de cada pueblo, los que tienen facultades para gestionar y administrar sus bienes y recursos naturales y elaborar planes de ordenamiento territorial y de uso y explotación del suelo, agua, subsuelo, espacio aéreo, territorio marítimo, fluvial o lacustre y en general todo afluyente o reservas de agua en todos sus estados dentro de sus tierras y territorios.

3. Ejercer la jurisdicción indígena para la aplicación de justicia y resolución de conflictos a través de normas y procedimientos propios, con pleno respeto del derecho internacional de los derechos humanos interpretados interculturalmente. Esta competencia no obsta al ejercicio de los sistemas jurídicos propios en aquellos territorios indígenas no incluidos en la entidad territorial autónoma indígena.

4. Crear y administrar tasas, patentes, impuestos y contribuciones especiales en el ámbito de su jurisdicción de acuerdo con los principios de justicia tributaria y progresividad.

5. Mantener y administrar caminos vecinales y comunales, sistemas de electrificación y riego, áreas protegidas, centros arqueológicos, espacios sagrados o de significación cultural, museos, parques y/o reservas naturales y otros que determine la ley.

6. Diseñar, gestionar y/o ejecutar, conforme a sus principios, normas y prácticas culturales, tecnológicas, espaciales e históricas, los planes y políticas de ocupación territorial, borde costero, fondos marinos, uso del subsuelo, recursos hídricos y cuencas hidrográficas, creación y mantención de sistemas de riego y microriego, conservación de recursos forestales velando por la biodiversidad y el medio ambiente, minería, energía, vivienda y urbanismo, redistribución poblacional, preservación del hábitat, de educación, de salud, ordenamiento territorial, manejo de áreas protegidas, patrimonio cultural y natural tangible e intangible, agricultura y germoplasma, ganadería, recursos hidrobiológicos, industrias locales y el paisaje, deporte, esparcimiento, recreación y turismo.

7.- Desarrollar y ejercer sus instituciones conforme a sus normas, procedimientos y sistema jurídico propios, con especial consideración a las formas tradicionales de organización.

8.- Celebrar acuerdos de colaboración y cooperación con órganos de administración local o regional chilenos o extranjeros, en materias económicas, sociales, espirituales, medioambientales y culturales, especialmente en el caso de pueblos y naciones transfronterizos, con pleno respeto de la Constitución, los tratados e instrumentos internacionales suscritos y ratificados por Chile, demás instrumentos internacionales de los derechos humanos e indígenas.

9.- Ejercer el control y regulación a las instituciones públicas y privadas que desarrollen actividades dentro de sus entidades territoriales, especialmente las actividades



económicas, educacionales, de salud, religiosas, políticas y administrativas, las que deben desarrollarse con respeto a su cultura, cosmovisión, usos y costumbres, respeto a la diversidad y participación.”

IND 295 y 296 (05 Castillo) (21 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacia, Quinteros, Chinga) Para suprimir el artículo 84.

Resultado de la votación, indicación N° 295 y 296:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
23	0	1	0	24	APROBADAS

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesio n=828&prmlIdVotacion=4874

IND 297 (03 Mena, Navarrete, Jurgensen, Jofré) Para sustituir el artículo 84 por el siguiente: “Artículo 84.- Una ley establecerá las competencias de las autonomías territoriales indígenas en conformidad a lo prescrito por esta Constitución”. **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.**

“Artículo 85.- De las competencias autonómicas. Las autonomías territoriales indígenas ejercen su autogobierno en el marco de sus territorios, en atención a sus sistemas normativos propios, dentro de los límites que la presente Constitución establece, y con plena observancia y respeto a los derechos fundamentales de los habitantes no indígenas de dichas autonomías. Sin perjuicio de las competencias compartidas, o las que le sean transferidas o delegadas, se le reconocen como competencias al menos las siguientes:

1. Elaborar y reformar su Estatuto Autonómico;
2. Diseñar un Plan de Desarrollo Autonómico, que defina el modelo de desarrollo económico, social y cultural del territorio indígena autónomo, en atención a los principios de plurinacionalidad e interculturalidad y a los sistemas de conocimiento propio;
3. Gestionar, administrar y aprovechar los bienes comunes naturales renovables y no renovables del territorio autonómico, en atención a su Estatuto, al Plan de Desarrollo y a la presente Constitución. Será facultad exclusiva del gobierno autonómico indígena determinar los requisitos y condiciones que deben cumplir los proyectos de empresas, públicas o privadas, que manifiesten interés de operar o invertir en el territorio autonómico.



Las autoridades indígenas solo podrán autorizar el uso y aprovechamiento de sus bienes comunes naturales a través del consentimiento, expresado en un acuerdo, que respete los derechos humanos, derechos de la naturaleza, usos, costumbres, cosmovisión, y asegure una distribución equitativa de los beneficios con las comunidades indígenas.

4. Administrar y aplicar en los territorios, los mecanismos de consulta y consentimiento previo, libre e informado relativos a la aplicación de medidas legislativas, ejecutivas y administrativas que sean susceptibles de afectarlos, sin perjuicio de la competencia regulada en el punto anterior;

5. Participar en la elaboración e implementación de los planes de ordenamiento territorial y del maritorio, incluyendo el uso de suelos, subsuelos y espacio aéreo, en coordinación con las demás competencias compartidas con otras entidades territoriales y el Estado;

6. Elaborar y aprobar el presupuesto anual para la administración y gobierno de la autonomía territorial respectiva, en el marco de la Ley de presupuesto anual del Estado.

7. Promover el respeto de los derechos colectivos de los pueblos y naciones indígenas preexistentes al Estado, y el respeto a los derechos de la naturaleza;

8. Crear, administrar y recaudar tributos y demás cargas públicas que, de acuerdo con la Constitución y las leyes correspondan al autogobierno indígena;

9. Ejercer funciones jurisdiccionales conforme a sus costumbres, procedimientos, protocolos, derecho y sistemas normativos propios.

10. En coordinación con las otras entidades del Estado, implementar políticas educativas, lingüísticas, de salud, económicas, sociales y culturales, de acuerdo con sus propios conocimientos, prácticas e instituciones propias.

11. Determinar, resguardar y administrar el patrimonio cultural y la propiedad intelectual sobre los conocimientos tradicionales y expresiones culturales del respectivo territorio autónomico. Es responsabilidad del Estado suministrar el presupuesto necesario y el apoyo técnico para la consecución de estos fines, incluyendo a lo menos el cuidado y conservación del patrimonio artístico, bioantropométricos, arqueológicos, ceremoniales y culturales;

12. Promover y gestionar acuerdos de asociatividad con otras entidades territoriales y convenios con los demás órganos del Estado, en el marco de la Constitución y las leyes;

Las comunidades y pueblos naciones preexistentes que han sido despojadas de sus tierras y/o territorio, o que forzosamente han debido trasladarse, tienen el derecho de recuperarlas o a obtener otras tierras de igual extensión y calidad. En todo caso, será la propia comunidad o pueblo nación dañados, la que libre y soberanamente decidirá aceptar o no esto último.”



Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga) Artículo 85: Para suprimir el artículo 85.

Resultado de la votación, indicación N° 298 y 299:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=828&prmlIdVotacion=4875

IND 300 (03 Mena, Navarrete, Jurgensen, Jofré) Para sustituir el artículo 85 por el siguiente: “Artículo 85.- El legislador determinará las competencias de las autonomías territoriales indígenas en conformidad con esta Constitución”. **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.**

“**Artículo 86.-** Regulación y coordinación de competencias. El legislador regulará el procedimiento de coordinación y modificación de competencias, de resolución de los conflictos o contiendas surgidas entre las entidades territoriales y los demás órganos de la Administración del Estado centralizados, descentralizados o autonómicos, y aquellos aspectos, ámbitos o competencias no señalados en la presente Constitución, respetando el derecho a la consulta previa y sin afectar las autonomías territoriales indígenas en su competencias y atribuciones.”

IND 301 (03 Mena, Navarrete, Jurgensen, Jofré) Para sustituir el artículo 86 por el siguiente:

“Artículo 86.- El legislador regulará el procedimiento de coordinación y modificación de competencias, de resolución de los conflictos o contiendas surgidas entre las entidades territoriales subnacionales y el Estado Central, o entre ellas, respetando el derecho a la consulta previa cuando se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas”.

Resultado de la votación, indicación N° 301:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	19	0	0	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:

https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=828&prmlIdVotacion=4876

IND 302 (21 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga) Para sustituir el artículo 86 por el siguiente:

“Artículo 86. Regulación y coordinación de competencias. El legislador regulará el procedimiento de coordinación y modificación de competencias, de resolución de los conflictos o contiendas surgidas entre las entidades territoriales y los demás órganos de la Administración del Estado centralizados, descentralizados o autonómicos, y aquellos aspectos, ámbitos o competencias no señalados en la presente Constitución, respetando el derecho a la consulta previa libre e informada para obtener el consentimiento de los pueblos y sin afectar las autonomías territoriales indígenas en su competencias y atribuciones.”.

Resultado de la votación, indicación N° 302:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
20	5	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=828&prmlIdVotacion=4877

“**Artículo 87.-** Reconstrucción territorial indígena. Toda comunidad y pueblo nación preexistente que por cualquier razón haya sido despojada de sus tierras y/o territorio o que hayan sido trasladadas con el fin de ocuparles su espacio territorial, sea por el Estado o por terceros, de manera forzada o sin previo proceso de participación y consulta, tienen el derecho de recuperarlas o de obtener otras tierras de igual extensión y calidad. En todo caso, será la propia comunidad o pueblo nación dañados, la que libre y soberanamente decidirá aceptar o no esto último. Se interpretará como razón ajena a su voluntad en caso de no existir proceso de participación y consulta.”

IND 303 (05 Castillo) Artículo 87: Para suprimir el artículo 87.

Resultado de la votación, indicación N° 303:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
12	11	2	0	25	RECHAZADA



El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=828&prmlIdVotacion=4878

En votación el artículo 87 en su formulación original:

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
12	12	1	0	25	RECHAZADO

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=828&prmlIdVotacion=4879

“Artículo 88.- Acción cautelar de autonomía. Si en atención al procedimiento indicado en el artículo anterior, la autoridad administrativa competente, rechazare el establecimiento de una autonomía territorial indígena o lo hiciere en términos distintos a lo requerido o estableciere requisitos o exigencias diversos a los contemplados en esta Constitución durante la tramitación del procedimiento o si lo hiciere a través de las observaciones previas, o si transcurrido el plazo señalado incluida su prórroga, no diere respuesta o no dictare el acto administrativo respectivo, los requirentes podrán interponer una acción de cautelar por la negación al derecho al reconocimiento de constituir autonomías territoriales indígenas, ante la Corte Suprema, dentro del plazo de 90 días hábiles contados desde la notificación del acto administrativo correspondiente o de la notificación del rechazo o desde el cumplimiento del plazo, según el caso, solicitando se decrete el establecimiento de la autonomía territorial indígena en los términos indicados en el requerimiento o se subsanen los defectos, arbitrariedades o ilegalidades en la tramitación del procedimiento administrativo en atención a los principios de plurinacionalidad, interculturalidad, pro pueblos y los estándares internacionales en materia de derechos sobre pueblos indígenas. La interposición de los recursos administrativos de que se trata en el artículo anterior suspenderá el plazo de presentación de la acción cautelar hasta su resolución o hasta el transcurso del plazo para su resolución. El procedimiento de tramitación de esta acción no podrá durar en su totalidad más de 6 meses.”

IND 304 (21 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga) Para



reemplazar el artículo 88 por el siguiente:

“Si la autoridad administrativa deniega, retrasa o no se pronuncia en el plazo establecido respecto de la constitución de la Autonomía Territorial Indígena, procederá la acción cautelar de autonomía. Esta deberá interponerse dentro del plazo de noventa días hábiles desde la notificación del acto administrativo o el vencimiento del plazo establecido, ante la Corte de Apelaciones respectiva, en la que tendrá vista preferente, solicitando el establecimiento de la Autonomía Territorial Inndígena en los términos indicados en el requerimiento o la enmienda de los defectos, arbitrariedades o ilegalidades en la tramitación del procedimiento administrativo.

La interposición de esta acción suspenderá el plazo de presentación de la acción cautelar hasta su resolución o hasta el transcurso del plazo para su resolución. El procedimiento de tramitación de esta acción no podrá exceder de seis meses.”.

Resultado de la votación, indicación N° 304:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
16	7	2	0	24	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en: https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=828&prmlIdVotacion=4880

IND 305 (05 Castillo) Artículo 88: a) Para suprimir la palabra “de” entre “acción” y “cautelar”. b) Para sustituir la palabra “Suprema” por “Constitucional”. c) Para sustituir “y los estándares” por “las normas”. **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.**

2.2.- Indicaciones rechazadas.

AL ARTÍCULO 2

IND 003 (05 Castillo) Artículo 2: Para suprimir “y la comunidad que habita el territorio comunal en tanto titular de la soberanía y que actuará en coordinación con las autoridades antes mencionadas, a través de las instancias y mecanismos de participación vinculantes consagrados en la Constitución, la ley y las ordenanzas municipales respectivas.”. **INCOMPATIBLE**

AL ARTÍCULO 7



IND 012 (05 Castillo) Para suprimir las palabras “por ley, o”. **INCOMPATIBLE**

AL ARTÍCULO 8

IND 015 (05 Castillo) Artículo 8: **INCOMPATIBLE**

a) Para suprimir “La administración de cada comuna o agrupación de comunas que determine la ley reside en una municipalidad, la que estará constituida por el alcalde, que es su máxima autoridad, y por el concejo.”

b) Para agregar las palabras “y concejales” después de “Los alcaldes”

AL ARTÍCULO 10

IND 018 (05 Castillo) Artículo 10: Para suprimir “Las materias que las entidades edilicias no puedan abordar serán reguladas por el legislador.” **INCOMPATIBLE**

AL ARTÍCULO 12

IND 021 (05 Castillo) Artículo 12: **INCOMPATIBLE**

a) Para suprimir en el artículo 12 las palabras “le” y “siempre”

b) Para agregar la letra “a” entre las palabras “asigne” y “las”.

AL ARTÍCULO 16

IND 028 (05 Castillo) Artículo 16: Para agregar al final del articulado la frase “pudiendo en ellas establecer sanciones en conformidad a la ley.”. **INCOMPATIBLE**

AL ARTÍCULO 18

IND 031 (03 Mena, Navarrete, Jurgensen, Jofré) Para sustituir el artículo 18 por el siguiente:

“Las funciones públicas deberán radicarse preferentemente en las comunas, con miras a un ejercicio eficaz y eficiente de las mismas. Sólo aquellas funciones que no puedan ser asumidas por el nivel local o regional recaerán en la competencia del nivel central, en conformidad con la Constitución y las leyes”. **INCOMPATIBLE**

IND 032 (05 Castillo) Artículo 18: Para agregar en el inciso tercero después de la palabra “problemas” lo siguiente “e iniciativas”. **INCOMPATIBLE**



AL ARTÍCULO 24

IND 043 (05 Castillo) Artículo 24: Para suprimir el inciso primero del artículo 24.
INCOMPATIBLE

AL ARTÍCULO 25

IND 045 (05 Castillo) Artículo 25: Para suprimir en el inciso primero del artículo 25 “transfiriendo todo o parte de sus competencias al gobierno local conforme a la ley”.
INCOMPATIBLE

AL ARTÍCULO 26

IND 046 (05 Castillo) Artículo 26: Para suprimir en el inciso primero “que al menos sea” y “elegidos por sufragio universal, en conformidad a la ley de gobiernos locales. Durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos sucesivamente hasta por dos períodos.”. **INCOMPATIBLE**

IND 047 (05 Castillo) Artículo 26: Para suprimir el inciso tercero del artículo 26.
INCOMPATIBLE

IND 048 (05 Castillo) Artículo 26: Para suprimir el inciso quinto del artículo 26.
INCOMPATIBLE

IND 049 (05 Castillo) Artículo 26: Para reemplazar en el inciso sexto después de la palabra “respectivo” la frase “en su pleno y su organización interna” por la siguiente “cuando corresponda.”. **INCOMPATIBLE**

AL ARTÍCULO 27

IND 051 (05 Castillo) Artículo 27: Para suprimir en el inciso primero el siguiente párrafo: “La ley deberá establecer un escalafón único para todos los funcionarios y funcionarias de todos los niveles del Estado, que garantice la carrera funcionaria, la adecuada profesionalización y condiciones laborales justas y equitativas, para el ejercicio de su labor.”.

INCOMPATIBLE

IND 052 (05 Castillo) Artículo 27: Para suprimir el inciso segundo del artículo 27.



INCOMPATIBLE

AL ARTÍCULO 28

IND 054 (05 Castillo) Artículo 28: Para suprimir el inciso primero del artículo 28.

INCOMPATIBLE

IND 055 (05 Castillo) Artículo 28: Para suprimir en el inciso cuarto del artículo 28 “Tratándose del control externo, la Contraloría General de la República designará un Subcontralor de Municipios a cargo de la labor de fiscalización y control de cuentas.”.

INCOMPATIBLE

AL ARTÍCULO 29

IND 057 (05 Castillo) Artículo 29: Para suprimir en el inciso 3° y final la expresión “y regional”. **INCOMPATIBLE**

AL ARTÍCULO 30

IND 060 (05 Castillo) Para suprimir el inciso tercero del artículo 30. **INCOMPATIBLE**

IND 061 (14 Pustilnick, Reyes, C.Gómez, JÁlvarez, Martínez) Para suprimir el inciso 2°, 3° y 4° del artículo 30.

INCOMPATIBLE

AL ARTÍCULO 32

IND 066 (05 Castillo) Artículo 32: Para suprimir las letras a) y d). **INCOMPATIBLE**

IND 067 (05 Castillo) Artículo 32: Para suprimir en la letra “c)” del artículo 32 “además de tener la facultad de convocar a consultas, plebiscitos y otras instancias de acuerdo a lo que señala esta Constitución.”. **INCOMPATIBLE**

AL ARTÍCULO 36

IND 072 (05 Castillo) Para suprimir el artículo 36.



IND 074 (03 Mena, Navarrete, Jurgensen, Jofré) Para sustituir el inciso segundo del artículo 36 por el siguiente:

“El Concejo Municipal estará integrado por el número de personas que determine la ley, en proporción a la población de cada comuna”.

IND 077 (03 Mena, Navarrete, Jurgensen, Jofré) Para sustituir el inciso final del artículo 36 por el siguiente:

“Los concejales o concejales ejercerán sus funciones por el término de cuatro años, pudiendo ser reelegidos o reelegidas consecutivamente en el cargo hasta por dos períodos. Para estos efectos se entenderá que los concejales y concejales han ejercido su cargo durante un período cuando hayan cumplido más de la mitad de su mandato”.

IND 081 (12 Uribe, Giustinianovich, Mella, Álvez, Y.Gómez, Quinteros) Para añadir un nuevo inciso, a continuación del actual inciso final del artículo 36, al siguiente tenor:

"El desempeño del cargo de Concejal o Concejala será con dedicación exclusiva."

IND 082 (13 Y.Gómez, Mella, Álvez, Millabur, Chinga) Para añadir un nuevo inciso, a continuación del actual inciso final al artículo 36, en el siguiente tenor:

“El desempeño del cargo de Concejal o Concejala será con dedicación exclusiva”.

AL ARTÍCULO 37

IND 083 (05 Castillo) Para suprimir el artículo 37.

IND 084 (03 Mena, Navarrete, Jurgensen, Jofré) Para sustituir el artículo 37 por el siguiente:

“Artículo 37.- Del Alcalde o Alcaldesa. El Alcalde o Alcaldesa es la máxima autoridad ejecutiva del gobierno comunal, integra el Concejo Municipal y representa judicial y extrajudicialmente a la comuna.

El Alcalde o Alcaldesa ejercerá sus funciones por el término de cuatro años, pudiendo ser reelegido o reelegida consecutivamente en el cargo hasta por dos períodos. Para estos efectos se entenderá que el Alcalde o Alcaldesa ha ejercido su cargo durante un período cuando haya cumplido más de la mitad de su mandato.

El Alcalde o Alcaldesa será elegido en votación directa, en conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley”.



IND 086 (09 Uribe, Giustinianovich, Quinteros) Para añadir un nuevo inciso segundo al artículo 37 del siguiente tenor:

“El Alcalde o Alcaldesa integrará el Concejo Municipal.”. **INCOMPATIBLE**

AL ARTÍCULO 38

IND 089 (05 Castillo) Artículo 38: Para sustituir la frase “en los casos y formas que determine el estatuto comunal.” por “conforme determine la ley”.

AL ARTÍCULO 40

IND 091 (03 Mena, Navarrete, Jurgensen, Jofré) Para sustituir el artículo 40 por el siguiente:

“Las municipalidades podrán establecer unidades vecinales dentro de las comunas o agrupaciones de comunas, con el objeto de propender a un desarrollo equilibrado y a una adecuada canalización de la participación popular”.

IND 092 (05 Castillo) Artículo 40: Para suprimir el inciso primero del artículo 40.

IND 093 (13 Y.Gómez, Mella, Álvez, Millabur, Chinga) Para sustituir el inciso primero del artículo 40 por el siguiente:

“Artículo 40.- De las Unidades y Juntas Vecinales. Las Comunas Autónomas establecerán en el ámbito de sus competencias, territorios denominados unidades vecinales. Dentro de ellas, se constituirá una Junta Vecinal, de carácter autónomo, con personalidad jurídica de derecho privado, representativa de las personas que residen en una misma unidad vecinal, cuyo objeto será hacer efectiva la participación popular en la gestión comunal y en el desarrollo de la comunidad, y las demás atribuciones que determine la ley.”.

IND 094 (09 Uribe, Giustinianovich, Quinteros) Para sustituir el inciso primero del artículo 40 por el siguiente:

“Artículo 40.- De las Unidades y Juntas Vecinales. Las Comunas Autónomas establecerán en el ámbito de sus competencias, territorios denominados unidades vecinales. Dentro de ellas, se constituirá una Junta Vecinal, de carácter autónomo, con personalidad jurídica de derecho público, representativa de las personas que residen en una misma unidad vecinal, cuyo objeto será hacer efectiva la participación popular en la gestión comunal y en el desarrollo de la comunidad, y las demás atribuciones que determine la ley.”.



IND 099 (05 Castillo) Artículo 40: Para suprimir en el inciso segundo “en la planificación, aprobación del presupuesto y gestión de los proyectos comunales, obras y líneas de acción que estuvieren comprendidos o afectaren a sus espacios de hábitat territorial.”. **INCOMPATIBLE**

AL ARTÍCULO 41

IND 103 (17 Uribe, Andrade) Para sustituir en el inciso primero del artículo 41, las expresiones Asamblea Social Comunal por “Consejo Social Comunal”.

AL ARTÍCULO 42

IND 105 (05 Castillo) Artículo 42: Para sustituir en el inciso primero después de la palabra “elaborado” las palabras “y discutido” por “por el alcalde y aprobado”.

IND 106 (05 Castillo) Artículo 42: Para suprimir el inciso tercero del artículo 42. **INCOMPATIBLE**

IND 107 (03 Mena, Navarrete, Jurgensen, Jofré) Para agregar, en el artículo 42, un nuevo inciso:

“La ley establecerá un estatuto común para aquellas comunas que no cuentan con un estatuto propio”.

IND 108 (14 Pustilnick, Reyes, C.Gómez, JÁlvarez, Martínez) Para añadir en el artículo 42 los siguientes incisos, a continuación del inciso final:

“Una vez aprobado el proyecto de Estatuto Regional por parte de la Asamblea Regional, previa propuesta del Gobernador o Gobernadora Regional, será remitido al Congreso para su tramitación como ley.

Aprobada, el Estatuto como ley, se someterá a un referéndum regional para ser ratificado por la ciudadanía.

Desde su publicación, el Estatuto Regional sólo podrá ser reformado mediante el procedimiento que éste establezca.”.

AL ARTÍCULO 43

IND 111 (05 Castillo) Artículo 43: Para suprimir el inciso segundo.



IND 114 (03 Mena, Navarrete, Jurgensen, Jofré) Para sustituir el N°5 del artículo 43 por: “Garantizar la participación ciudadana y propender al fortalecimiento de la democracia”.

IND 115 (03 Mena, Navarrete, Jurgensen, Jofré) Para sustituir el N°6 del artículo 43 por: “El fomento de la competitividad, la innovación, la inversión y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura comunal”.

IND 117 (03 Mena, Navarrete, Jurgensen, Jofré) Para sustituir el N°10 del artículo 43 por:

“Resguardar el medioambiente y promover la sustentabilidad de los recursos naturales”.

IND 118 (03 Mena, Navarrete, Jurgensen, Jofré) Para suprimir el N°11 del artículo 43.

IND 130 (05 Castillo) Artículo 43: Para suprimir el inciso cuarto del artículo 43.

AL ARTÍCULO 45

IND 135 (05 Castillo) Artículo 45: Para suprimir el inciso tercero del artículo 45.

INCOMPATIBLE

AL ARTÍCULO 48

IND 140 (05 Castillo) Para suprimir el artículo 48.

AL ARTÍCULO 49

IND 141 (05 Castillo) Para suprimir el artículo 49.

IND 142 (03 Mena, Navarrete, Jurgensen, Jofré) Para sustituir el artículo 49 por el siguiente:

“Artículo 49.- Las municipalidades podrán asociarse entre ellas de conformidad a la ley, pudiendo dichas asociaciones gozar de personalidad jurídica de derecho privado. Asimismo, podrán constituir o integrar corporaciones o fundaciones de derecho privado sin fines de lucro cuyo objeto sea la promoción y difusión del arte, la cultura, el deporte y la recreación, o el fomento productivo o de obras de desarrollo comunal. La



participación municipal en ellas se regirá por una ley.

Cuando por criterios económicos, sociales, culturales, ambientales o geográficos dos o más comunas adquieran las características de un área metropolitana, podrán organizarse para coordinar el desarrollo armónico e integrado de dicho sector, racionalizar la prestación de servicios a los habitantes del mismo y ejecutar obras de interés metropolitano”.

AL ARTÍCULO 50

IND 145 (14 Pustilnick, Reyes, C.Gómez, JÁlvarez, Martínez) Para añadir un nuevo inciso al artículo 50, al siguiente tenor:

“El Alcalde o Alcaldesa podrá proponer al Concejo Municipal la creación de empresas públicas municipales. El Concejo Municipal, previa autorización legal, deberá pronunciarse sobre la creación de empresas públicas municipales o su participación en empresas municipales.”.

AL ARTÍCULO 51

IND 146 (03 Mena, Navarrete, Jurgensen, Jofré) Para sustituir el artículo 51 por el siguiente:

“Artículo 51.- Las provincias serán divisiones territoriales de las Regiones Autónomas y estarán a cargo de un órgano desconcentrado territorialmente del gobierno central, que se limitará a desempeñar funciones de coordinación y ejecución de asuntos administrativos, en la forma prescrita por la Constitución y las leyes.

Cada región estará compuesta por, a lo menos, dos provincias, las cuales estarán integradas por dos o más comunas, según determine la ley”.

IND 148 (14 Pustilnick, Reyes, C.Gómez, JÁlvarez, Martínez) Para sustituir el artículo 51 por el siguiente:

“Artículo 51.- De las provincias. En cada región habrá a lo menos dos provincias, según lo determine la ley, las que serán divisiones territoriales compuestas por una agrupación de comunas para fines administrativos, según lo disponga la Constitución y la ley.”.

AL ARTÍCULO 52

IND 150 (05 Castillo) Para suprimir el artículo 52.



IND 154 (18 C.Gómez, Pustilnick) Para sustituir el artículo 52 por la siguiente disposición transitoria:

“Disposición transitoria. De la División Político Administrativa de Chile.

Art X. En el plazo de ciento ochenta días posteriores a la publicación de esta Constitución, deberán realizarse se realizará un referéndum en las comunas que formarán parte de la Región de Chiloé, correspondientes a Ancud, Castro, Chonchi, Curaco de Vélez, Dalcahue, Puqueldón, Queilen, Quellón, Quemchi, Quinchao. Asimismo, se realizará un referéndum en las comunas que compondrán la Región de Aconcagua, correspondientes a San Felipe, Los Andes, Catemu, Santa María, Panquehue, Putaendo, Calle Larga, Rinconada, San Esteban, Llay Llay, Petorca, La Ligua, Papudo, Cabildo, Zapallar, La Cruz, La Calera, Quillota, Hijuelas y Nogales, con el fin de consultar a la ciudadanía sobre la creación de cada región..

Los referéndum serán organizados por el organismo electoral competente y la ciudadanía dispondrá de una cédula electoral que contendrá la siguiente pregunta, según corresponda: "¿Usted aprueba la creación de la Región Autónoma de Chiloé? o "¿Usted aprueba la creación de la Región Autónoma de Aconcagua? Bajo la cuestión planteada habrá dos rayas horizontales, una al lado de la otra. La primera de ellas tendrá en su parte inferior la expresión "Apruebo" y la segunda, la palabra "Rechazo", a fin que el electorado pueda marcar su preferencia sobre una de las alternativas.

Una vez conocidos los resultados y de ser estos favorables, el Congreso promulgará en el plazo de 60 días hábiles, la ley que crea las nuevas regiones autónomas, y adoptará todas las medidas pertinentes que permitan su conformación en los términos que consagra esta Constitución y la ley.

Si la cuestión planteada en cada referéndum fuere rechazada las comunas respectivas, mantendrán su actual división político administrativa.”. **INCOMPATIBLE**

IND 155 (20 Uribe, Andrade, Martínez) Para sustituir el artículo 52 por la siguiente disposición transitoria:

“Disposición transitoria. De la División Político Administrativa de Chile.

Art X De la División Político Administrativa de Chile. Le corresponderá a la ley establecer la división político – administrativa del país en el plazo de un año, desde la entrada en vigencia de esta Constitución, para lo cual se respetarán los actuales límites territoriales, sin perjuicio de aquellas que puedan ser modificadas en virtud del procedimiento para nuevas Regiones Autónomas.

Art XX. Previo a la dictación de la ley que establezca la división político administrativa de Chile, y en el plazo de ciento ochenta días posteriores a la publicación de esta Constitución, se realizará un referéndum en las comunas que formarán parte de la Región de Chiloé, correspondientes a Ancud, Castro, Chonchi, Curaco de Vélez,



Dalcahue, Puqueldón, Queilen, Quellón, Quemchi, Quinchao. Asimismo, se realizará un referéndum en las comunas que compondrán la Región de Aconcagua, correspondientes a San Felipe, Los Andes, Catemu, Santa María, Panquehue, Putaendo, Calle Larga, Rinconada, San Esteban, Llay Llay, Petorca, La Ligua, Papudo, Cabildo, Zapallar, La Cruz, La Calera, Quillota, Hijuelas y Nogales, con el fin de consultar a la ciudadanía sobre la creación de cada región.

Artículo XXX. Los referéndum relativos a la creación de las regiones de Chiloé y Aconcagua, serán organizados por el organismo electoral competente y la ciudadanía dispondrá de una cédula electoral que contendrá la siguiente pregunta, según corresponda: "¿Usted aprueba la creación de la Región Autónoma de Chiloé?" y "¿Usted aprueba la creación de la Región Autónoma de Aconcagua? Bajo la cuestión planteada habrá dos rayas horizontales, una al lado de la otra. La primera de ellas tendrá en su parte inferior la expresión "Apruebo" y la segunda, la palabra "Rechazo", a fin que el electorado pueda marcar su preferencia sobre una de las alternativas.

Una vez conocidos los resultados y de ser estos favorables, el Congreso promulgará la ley que crea las nuevas regiones autónomas, y adoptará todas las medidas pertinentes que permitan su conformación en los términos que consagra esta Constitución y la ley.

Si la cuestión planteada en cada referéndum fuere rechazada las comunas respectivas, mantendrán su actual división político administrativa." **INCOMPATIBLE**

IND 156 (06 Arancibia, Rivera, Jurgensen, Navarrete) Art. 52: Ind. Supresiva: Para sustituir la expresión "las siguientes entidades territoriales: (...)" por "regiones y éstas en provincias y en comunas". **INCOMPATIBLE**

ARTÍCULOS NUEVOS

IND 157 (07 Bravo) Para agregar un nuevo artículo, en el capítulo 2 (Territorios especiales), del siguiente tenor:

"Artículo 52-A. Territorios insulares. Los territorios insulares se regirán por los estatutos especiales que establezcan la Constitución o la ley.

También podrán constituirse como regiones autónomas o autonomías territoriales indígenas, según corresponda, en los términos que dispongan la Constitución y las leyes.

En los archipiélagos, las islas podrán contar, además, con su gobierno local propio, de conformidad a lo dispuesto en la ley.

Los derechos a residir, permanecer y trasladarse hacia y desde cualquier punto



del país, garantizados en esta Constitución, se ejercerán en los territorios insulares en la forma que determinen las leyes especiales que regulen su ejercicio.”.

IND 158 (07 Bravo) Para agregar un nuevo artículo, en el capítulo 2 (Territorios especiales), del siguiente tenor:

“Artículo 52-B. Regímenes territoriales especiales. Los territorios insulares y las zonas extremas se regirán, además de las disposiciones generales, por aquellas especiales que, en materia administrativa, ambiental, de inmigración, fiscal, de comercio exterior o de fomento, establezca la ley.

La ley podrá contemplar, asimismo, normas especiales para el gobierno y administración de áreas metropolitanas o conurbaciones, y establecerá las condiciones y formalidades que permitan conferir dicha calidad a determinados territorios.

Las diferencias entre los estatutos de las entidades territoriales del país, y entre las disposiciones generales y especiales aplicables a su respecto, no podrán implicar privilegios económicos o sociales.”.

IND 159 (07 Bravo) Para agregar un nuevo artículo, en el capítulo 2 (Territorios especiales), del siguiente tenor:

Artículo 52-C. De la cooperación internacional de regiones y comunas. En los términos que establezca la ley, las regiones y comunas ubicadas en zonas fronterizas, podrán vincularse con las entidades territoriales limítrofes del país vecino, de igual nivel, a través de sus respectivas autoridades, para establecer programas de cooperación e integración, dirigidos a fomentar el desarrollo comunitario, la prestación de servicios públicos y la conservación del medio ambiente.

AL ARTÍCULO 53

IND 160 (05 Castillo) Para suprimir el artículo 53.

IND 162 (06 Arancibia, Rivera, Jurgensen, Navarrete) Art. 53, inc. 1. Ind. Supresiva: Para eliminar “zonas vulnerables al cambio o refugios climáticos”.

INCOMPATIBLE

IND 163 (02 Velásquez) Para reemplazar el artículo 53 inciso segundo por el siguiente:

“La iniciativa legal para la constitución de territorios especiales corresponderá confluentemente al Congreso Plurinacional, al Gobierno Nacional, a la Gobernación Regional con acuerdo de la Asamblea Regional, como así también, mediante oficio



formal a petición de dos o más comunas autónomas asociadas, o por la iniciativa popular legislativa de la ciudadanía; en los términos y condiciones establecidas en la Constitución y las leyes”. **INCOMPATIBLE**

IND 164 (06 Arancibia, Rivera, Jurgensen, Navarrete) Art. 53. Inc. 2. Ind. Sustitutiva: Para sustituir, la expresión “para casos de eventos climáticos extremos o catástrofes” por “para casos que así lo requieran conforme a los criterios ya señalados”. **INCOMPATIBLE**

IND 165 (06 Arancibia, Rivera, Jurgensen, Navarrete) Art. 53. Inc. 2. Ind. Supresiva: Para eliminar, la expresión “a dos o más comunas autónomas interesadas en el proceso de constitución de un territorio especial”. **INCOMPATIBLE**

IND 166 (06 Arancibia, Rivera, Jurgensen, Navarrete) Art 53 Ind. Supresiva: inciso segundo Para eliminar la palabra “Legislativa”. **INCOMPATIBLE**

IND 167 (02 Velásquez) Para reemplazar el artículo 53 inciso tercero por el siguiente:

“La solicitud para la constitución de un territorio especial se presentará ante el Congreso Plurinacional y se tramitará como ley, conforme a los procedimientos que consagra esta Constitución”. **INCOMPATIBLE**

IND 168 (06 Arancibia, Rivera, Jurgensen, Navarrete) Art. 53: Ind. Aditiva: Para agregar luego del inciso “La solicitud para la constitución de un nuevo territorio especial se presentará ante el Congreso y se tramitará como ley”. El siguiente inciso “Los efectos de la constitución de un territorio especial y sus características serán fijadas por ley.”

INCOMPATIBLE

IND 169 (06 Arancibia, Rivera, Jurgensen, Navarrete) Art. 53 Inc. 3: Ind. Aditiva: Para agregar el siguiente inciso: “Dada su importancia geopolítica y sus condiciones particulares, se consideran territorios especiales los correspondientes a la región de Arica y Parinacota, la región de Aysén, la región de Magallanes y la Antártica Chilena, así como la Isla de Pascua e Isla de Juan Fernández.”.

IND 170 (06 Arancibia, Rivera, Jurgensen, Navarrete) Art. 53. Inc. 4 Ind. Supresiva: para eliminar el inciso 4 original. **INCOMPATIBLE**

IND 171 (06 Arancibia, Rivera, Jurgensen, Navarrete) Art. 53. Inc. 5 Ind.



Supresiva: para eliminar el inciso 5 original. **INCOMPATIBLE**

AL ARTÍCULO 54

IND 172 (03 Mena, Navarrete, Jurgensen, Jofré) Para suprimir el artículo 54.

IND 174 (05 Castillo) Artículo 54:

- a) Para suprimir “las Regiones Autónomas”.
- b) Para sustituir la palabra “deberán” por “deberá”. **INCOMPATIBLE**

AL ARTÍCULO 55

IND 176 (01 Jofré) Para sustituir en el artículo 55, la expresión “y al Archipiélago Juan Fernández” por “, al Archipiélago Juan Fernández y a la región de Tarapacá”.
INCOMPATIBLE

IND 177 (05 Castillo) Artículo 55:

- a) Para agregar “y a la Antártica Chilena” después de las palabras “al Archipiélago Juan Fernández”.
- b) Para suprimir “y” después de “a Isla de Pascua”. **INCOMPATIBLE**

IND 178 (06 Arancibia, Rivera, Jurgensen, Navarrete) Art 55 Ind. Aditiva: para agregar “región de Arica y Parinacota, la región de Aysén, la región de Magallanes y la Antártica Chilena” a continuación del punto seguido. Y reemplazar “y” entre Isla de Pascua y al Archipiélago Juan Fernández por una “,”. **INCOMPATIBLE**

IND 179 (11 Cretton, Hurtado, Mayol, Tepper, Veloso, Chahin, Martínez) Para agregar, en el artículo 55, la expresión “Arauco, Malleco y Cautín” después de “Juan Fernández”. **INCOMPATIBLE**

IND 182 (01 Jofré) Para añadir en el artículo 56, la expresión “la región de Tarapacá, “, entre las expresiones “Arica y Parinacota, “ y “la región de Aysén”.
INCOMPATIBLE

IND 183 (11 Cretton, Hurtado, Mayol, Tepper, Veloso, Chahin, Martínez) Para agregar, en el artículo 56, la expresión “Arauco, Malleco y Cautín” después de “Juan Fernández”. **INCOMPATIBLE**



AL ARTÍCULO 57

IND 185 (05 Castillo) Artículo 57: Para sustituir “orgánica constitucional” que aparecen entre las palabras “ley” y “establecerá” por “de quorum calificado”.

INCOMPATIBLE

AL ARTÍCULO 58

IND 187 (05 Castillo) Para suprimir el artículo 58.

IND 188 (03 Mena, Navarrete, Jurgensen, Jofré) Para sustituir el artículo 58 por el siguiente:

“Artículo 58.- La Isla de Pascua y el Archipiélago Juan Fernández constituyen territorios especiales de la República de Chile. El gobierno y administración de estos territorios se regirá por los estatutos especiales que establezcan las leyes.

Asimismo, a través de leyes sujetas a mayoría absoluta se podrán crear estatutos especiales para aquellos territorios que, por sus características únicas, requieran de un régimen particular de gobierno y administración.

Estos estatutos especiales en ningún caso podrán contener o autorizar regímenes discriminatorios o contrarios a los derechos humanos reconocidos por la Constitución o por los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, limitándose a regular el ejercicio de los derechos a residir, permanecer y trasladarse hacia y desde dichos territorios”.

IND 192 (06 Arancibia, Rivera, Jurgensen, Navarrete) Art 58 Ind. Supresiva: Para eliminar el inciso 3.

INCOMPATIBLE

AL ARTÍCULO 59

IND 204 (05 Castillo) Para suprimir el inciso segundo del artículo 59.

INCOMPATIBLE

AL ARTÍCULO 60

IND 205 (06 Arancibia, Rivera, Jurgensen, Navarrete) Art 60 Ind Supresiva: Para eliminar el artículo 60.



AL ARTÍCULO 61

IND 208 (05 Castillo) Artículo 61:

- a) Para suprimir en el artículo 61 al final del primer inciso la palabra “Regenerativo”
- b) Para suprimir el inciso 2°. **INCOMPATIBLE**

IND 209 (06 Arancibia, Rivera, Jurgensen, Navarrete) Art. 61: Ind. Supresiva: Para suprimir, la expresión “garantizando su protección y máxima realización mediante la implementación de un modelo de desarrollo territorial regenerativo”. **INCOMPATIBLE**

AL ARTÍCULO 62

IND 214 (05 Castillo) Para suprimir el inciso segundo del artículo 62. **INCOMPATIBLE**

CAPÍTULO NUEVO

IND 215 (07 Bravo) Para agregar un nuevo capítulo, denominado “Capítulo 2-B: DE LOS ESTATUTOS REGIONALES”

ARTÍCULOS NUEVOS

IND 216 (07 Bravo) Para agregar un nuevo artículo, del siguiente tenor:

“Artículo 62-B. Del contenido de los Estatutos Regionales. Los Estatutos Regionales, a lo menos, deberán referirse a:

- a) La denominación de la región.
- b) La delimitación de su territorio.
- c) La designación de la capital regional.
- d) Las competencias asumidas dentro del marco establecido en la Constitución.
- e) Los supuestos y requisitos en que la región autónoma podrá pactar convenios y constituir asociaciones territoriales.
- f) El procedimiento de reforma de los estatutos.

Los Estatutos Regionales podrán reconocer emblemas propios, que deberán emplearse junto a los representativos de Chile, en los edificios públicos regionales y en actos oficiales.

De igual modo, en los Estatutos Regionales podrán reconocerse lenguas cooficiales.



Desde la entrada en vigencia de sus Estatutos Regionales, y mediante su reforma, las regiones autónomas podrán ampliar sucesivamente sus competencias, dentro del marco establecido por esta Constitución y las leyes.”.

IND 217 (07 Bravo) Para agregar un nuevo artículo, del siguiente tenor:

“Artículo 63-B. De la entrada en vigencia del Estatuto Regional. Aprobado el proyecto de Estatuto Regional por la Asamblea Regional correspondiente, será remitido por ésta al Congreso Plurinacional para su aprobación como ley.

El Congreso examinará y tramitará el proyecto de Estatuto Regional como una ley de acuerdo regional, dentro del plazo de seis meses, contados desde su ingreso.

El Congreso sólo podrá ratificar el proyecto de Estatuto Regional o aprobarlo con modificaciones, sin alterar las ideas matrices.

En caso que el Congreso no se pronunciara sobre el proyecto de Estatuto Regional dentro del plazo antes señalado, de pleno derecho, se entenderá que lo aprueba en todas sus partes.

El texto del Estatuto Regional adoptado por el Congreso será sometido a plebiscito regional, para su ratificación por la ciudadanía de la respectiva región.

En caso de que el Estatuto Regional fuese aprobado en el plebiscito antes mencionado, se procederá a su promulgación y publicación como ley, entrando entonces en vigencia.”.

AL ARTÍCULO 63

IND 220 (03 Mena, Navarrete, Jurgensen, Jofré) Para sustituir el artículo 63 por el siguiente:

“Artículo 63.- Del Estado intercultural de Chile. El Estado de Chile reconoce que los pueblos indígenas que habitan dentro de su territorio son los descendientes de las agrupaciones humanas que existen en el territorio nacional desde tiempos precolombinos, conservando manifestaciones étnicas y culturales propias.

Es deber de la sociedad en general y del Estado en particular respetar, proteger y promover el desarrollo de los indígenas, sus culturas, familias y comunidades, adoptando las medidas adecuadas para tales fines”. **INCOMPATIBLE**

AL ARTÍCULO 64

IND 221 (03 Mena, Navarrete, Jurgensen, Jofré) Para sustituir el artículo 64 por el siguiente:

“Artículo 64.- El Estado de Chile reconoce la existencia de autonomías



territoriales indígenas en virtud de las distintas costumbres, tradiciones, lenguas y cosmovisiones de los pueblos indígenas que habitan dentro de su territorio.

Las autonomías territoriales indígenas operarán dentro del marco de unidad del Estado, en conformidad con lo prescrito por esta Constitución y las leyes”.

IND 223 (05 Castillo) Artículo 64:

a) Para suprimir en el inciso segundo “interpretados de manera intercultural y en debida coordinación con las demás entidades territoriales.”

b) Para suprimir en el inciso y tercero “sin perjuicio de su participación en las rentas regionales y estatales, según sea el caso, quedando sujetas, además, al control y fiscalización de las cuentas y gastos públicos que realicen los respectivos órganos de control.” **INCOMPATIBLE**

AL ARTÍCULO 65

IND 225 (03 Mena, Navarrete, Jurgensen, Jofré) Para sustituir el artículo 65 por el siguiente:

“Artículo 65.- El Estado de Chile reconoce la interrelación ancestral existente entre los pueblos indígenas y su entorno natural, concibiéndolo como la razón de su subsistencia, desarrollo, espiritualidad y bienestar colectivo”.

INCOMPATIBLE

IND 226 (05 Castillo) Artículo 65: Para suprimir el inciso segundo y tercero del artículo 65. **INCOMPATIBLE**

AL ARTÍCULO 67

IND 230 (03 Mena, Navarrete, Jurgensen, Jofré) Para sustituir el artículo 67 por el siguiente:

“Artículo 67.- El Estado de Chile reconoce como principales pueblos indígenas a los Mapuche, Aimara, Rapa Nui, Lickanantay, Quechua, Colla, Diaguita, Chango, Kawesqar y Yaga.

El Estado valora su existencia por ser parte esencial de las raíces de la Nación chilena, así como su integridad y desarrollo, de acuerdo con sus costumbres y valores”.

INCOMPATIBLE

IND 231 (05 Castillo) Para suprimir en el artículo 67 las palabras “con pertinencia territorial”. **INCOMPATIBLE**



AL ARTÍCULO 68

IND 232 (03 Mena, Navarrete, Jurgensen, Jofré) Para sustituir el artículo 68 por el siguiente:

“Artículo 68.- El Estado de Chile reconoce el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas que habitan su territorio, el que se ejercerá en los términos prescritos por los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, dentro de un marco institucional que garantice la unidad del Estado”.

AL ARTÍCULO 71

IND 239 (03 Mena, Navarrete, Jurgensen, Jofré) Para sustituir el artículo 71 por el siguiente:

“Artículo 71.- El Estado de Chile, considerando las diferentes costumbres, tradiciones, lenguas y cosmovisiones de los pueblos indígenas que habitan dentro de su territorio, reconoce la existencia de autonomías territoriales indígenas.

Las autonomías territoriales indígenas operarán dentro del marco de unidad del Estado, en conformidad con lo prescrito por esta Constitución y las leyes”.

INCOMPATIBLE

IND 240 (05 Castillo) Artículo 71. Para suprimir el inciso 4º y final del artículo 71.

INCOMPATIBLE

AL ARTÍCULO 72

IND 242 (05 Castillo) Artículo 72: Para suprimir el inciso segundo del artículo 72.

INCOMPATIBLE

AL ARTÍCULO 73

IND 245 (03 Mena, Navarrete, Jurgensen, Jofré) Para sustituir el artículo 73 por el siguiente:

“Artículo 73.- La ley determinará el procedimiento para la creación, modificación, delimitación y supresión de las autonomías territoriales indígenas”. **INCOMPATIBLE**

AL ARTÍCULO 74



IND 247 (03 Mena, Navarrete, Jurgensen, Jofré) Para sustituir el artículo 74 por el siguiente:

“Artículo 74.- Una ley de concurrencia presidencial y acuerdo regional determinará el procedimiento para la creación, modificación, delimitación y supresión de las autonomías territoriales indígenas, en concordancia con los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes.

Dicha ley deberá considerar criterios objetivos en función de antecedentes históricos, geográficos, sociales, culturales, lingüísticos, ecosistémicos y económicos, garantizando la participación popular, democrática y vinculante de los habitantes de las regiones autónomas y comunas que sean susceptibles de ser afectadas por su creación.

En cualquier caso, la creación de una autonomía territorial indígena será materia de ley, la que deberá ser de concurrencia presidencial y acuerdo regional, en conformidad con lo prescrito por esta Constitución y las leyes”.

AL ARTÍCULO 75

IND 251 (03 Mena, Navarrete, Jurgensen, Jofré) Para suprimir el inciso cuarto del artículo 75. **INCOMPATIBLE**

AL ARTÍCULO 76

IND 253 (03 Mena, Navarrete, Jurgensen, Jofré) Para sustituir el artículo 76 por el siguiente:

“Artículo 76.- De la administración de las autonomías territoriales indígenas. El régimen de administración de las autonomías territoriales indígenas será definido por el legislador, reconociendo, en cualquier caso, el actuar de los pueblos indígenas en el ejercicio de dichas funciones y garantizando en todo momento su adecuada coordinación con los otros órganos del Estado”. **INCOMPATIBLE**

AL ARTÍCULO 77

IND 254 (05 Castillo) Artículo 77: Para suprimir en el artículo 77, inciso 1°, el párrafo “De los derechos de propiedad territorial con pertinencia ancestral y su uso actual. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o de otra forma utilizado o adquirido. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otra forma tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.”.



AL ARTÍCULO 82

IND 261 (05 Castillo) Artículo 82: Para suprimir la frase “controlar sobre sus instituciones propias y a impulsar políticas recaudatorias conforme a su libre determinación, respetando la Constitución y el estatuto de autonomía o carta orgánica respectiva.”. **INCOMPATIBLE**

AL ARTÍCULO 83

IND 262 (03 Mena, Navarrete, Jurgensen, Jofré) Para sustituir el artículo 83 por el siguiente:

“Artículo 83.- Una ley de concurrencia presidencial y acuerdo regional establecerá la distribución de competencias entre el Estado Central y las distintas entidades territoriales con las autonomías territoriales indígenas, estableciendo la forma en que dichas entidades ejercerán sus competencias en un mismo territorio.

Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de solidaridad, cooperación, asociatividad, radicación preferente de las competencias, y los demás establecidos en esta Constitución y las leyes”.

IND 264 (05 Castillo) Artículo 83:

a) Para suprimir en el inciso primero la palabra “todas” entre las palabras “investidas de” y “las competencias”

b) Para agregar en el inciso primero “, de conformidad a la Constitución y las leyes.” después de “naciones indígenas”. **INCOMPATIBLE**

IND 265 (05 Castillo) Artículo 83: Para suprimir en el numeral 2 del primer inciso “en atención a su derecho, sistemas normativos, procedimientos, protocolos y costumbre propia.”.

IND 267 (05 Castillo) Artículo 83: Para agregar en el numeral 3 del primer inciso “de conformidad a la Constitución y la ley,” después de las palabras “Desarrollo Automático,” y “que defina el modelo”.

IND 269 (05 Castillo) Artículo 83: Para suprimir en el numeral 4 del primer inciso del artículo 83.



IND 271 (05 Castillo) Artículo 83: Para suprimir en el numeral 5 del primer inciso del artículo 83.

IND 276 (05 Castillo) Artículo 83: Para suprimir en el numeral 8 del primer inciso las siguientes palabras “los derechos de” entre “respeto a” y “la naturaleza”.

INCOMPATIBLE

IND 278 (05 Castillo) Artículo 83: Para agregar a continuación del numeral 9 del primer inciso “garantizando los derechos consagrados en esta constitución, la leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes.”.

INCOMPATIBLE

IND 280 (05 Castillo) Artículo 83: Para agregar a continuación del numeral 10 del primer inciso “, de conformidad a las competencias que le entregue la Ley;”.

INCOMPATIBLE

IND 284 (05 Castillo) Artículo 83:

a) Para suprimir en el numeral 13 inciso primero “Crear instituciones y empresas autonómicas indígenas, en áreas de su interés y competencia, que le permitan desarrollar”

b) Para agregar en el inicio del numeral 13 inciso primero, la palabra “Promover” antes de la palabra “sistemas”.

c) Para agregar al final del numeral 13 inciso primero “, de conformidad a la ley;”.

INCOMPATIBLE

IND 289 (05 Castillo) Artículo 83: Para suprimir en el numeral 1 del segundo inciso “y del maritorio, incluyendo el uso de suelos, subsuelos y espacio aéreo;”.

INCOMPATIBLE

IND 290 (05 Castillo) Artículo 83: Para suprimir el numeral 2 del segundo inciso del artículo 83.

IND 293 (05 Castillo) Artículo 83: Para agregar en el numeral 4 del segundo inciso “de acuerdo a la ley” entre las palabras “instituciones propias,” y “y en coordinación”.

AL ARTÍCULO 84

IND 297 (03 Mena, Navarrete, Jurgensen, Jofré) Para sustituir el artículo 84 por



el siguiente:

“Artículo 84.- Una ley establecerá las competencias de las autonomías territoriales indígenas en conformidad a lo prescrito por esta Constitución”.

INCOMPATIBLE

AL ARTÍCULO 85

IND 300 (03 Mena, Navarrete, Jurgensen, Jofré) Para sustituir el artículo 85 por el siguiente:

“Artículo 85.- El legislador determinará las competencias de las autonomías territoriales indígenas en conformidad con esta Constitución”. **INCOMPATIBLE**

AL ARTÍCULO 86

IND 301 (03 Mena, Navarrete, Jurgensen, Jofré) Para sustituir el artículo 86 por el siguiente:

“Artículo 86.- El legislador regulará el procedimiento de coordinación y modificación de competencias, de resolución de los conflictos o contiendas surgidas entre las entidades territoriales subnacionales y el Estado Central, o entre ellas, respetando el derecho a la consulta previa cuando se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas”.

AL ARTÍCULO 87

IND 303 (05 Castillo) Artículo 87: Para suprimir el artículo 87.

IND 305 (05 Castillo) Artículo 88:

- a) Para suprimir la palabra “de” entre “acción” y “cautelar”.
- b) Para sustituir la palabra “Suprema” por “Constitucional”.
- c) Para sustituir “y los estándares” por “las normas”. **INCOMPATIBLE**

V. PROPUESTA CONSTITUCIONAL⁵.

En atención a los antecedentes expuestos, y como consecuencia de la

⁵ La identificación entre paréntesis en algunos artículos corresponde a la numeración original que cada artículo tenía en el Texto Sistematizado, con el objeto de facilitar su comprensión y ubicación para efectos de la eventual renovación de indicaciones.



deliberación efectuada y las votaciones realizadas, la Comisión de Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal recomienda al Pleno de la Convención Constitucional aprobar la siguiente propuesta constitucional:

“Artículo 1 (1 TS).- De la Comuna Autónoma. La Comuna Autónoma es la entidad territorial base del Estado regional, dotada de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, que gozan de autonomía para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias, con arreglo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Cada Comuna Autónoma contará con un Estatuto Comunal elaborado con arreglo al procedimiento establecido en esta Constitución.

La ley clasificará las comunas en distintos tipos, las que deberán ser consideradas por los órganos del Estado para el establecimiento de regímenes administrativos y económico-fiscales diferenciados, la implementación de políticas, planes y programas atendiendo a las diversas realidades locales, y en especial, para el traspaso de competencias y recursos. El establecimiento de los tipos comunales deberá considerar, a lo menos, criterios demográficos, económicos, culturales, geográficos, socioambientales, urbanos y rurales.

Artículo 2 (6 TS).- Igualdad en la prestación de los servicios públicos municipales y desarrollo equitativo. El Estado garantizará a la Municipalidad el financiamiento y recursos suficientes, para el justo y equitativo desarrollo de cada comuna, conforme a los mecanismos que señale la Constitución y la ley.

Para el gobierno comunal se observará como principio básico la búsqueda de un desarrollo territorial armónico y equitativo, propendiendo a que todas las personas tengan acceso a igual nivel y calidad de servicios públicos municipales, sin distingo del lugar que habiten.

Artículo 3 (7 TS).- De la creación o supresión de Comunas Autónomas. La creación, división o fusión de comunas autónomas, o la modificación de sus límites o denominación, se determinará por ley, mediante el procedimiento establecido en el Estatuto Regional respectivo.

Una ley regulará la administración transitoria de las comunas que se creen, el procedimiento de instalación de las nuevas municipalidades, de traspaso del personal



municipal y de los servicios y los resguardos necesarios para cautelar el uso y disposición de los bienes que se encuentren situados en los territorios de las nuevas comunas.

Artículo 4 (19 TS).- De la cooperación internacional de regiones y comunas autónomas. En los términos que establezca la ley, las regiones y comunas autónomas ubicadas en zonas fronterizas, podrán vincularse con las entidades territoriales limítrofes del país vecino, de igual nivel, a través de sus respectivas autoridades, para establecer programas de cooperación e integración, dirigidos a fomentar el desarrollo comunitario, la prestación de servicios públicos y la conservación del medio ambiente.

Artículo 5 (22 TS).- Las municipalidades, para el cumplimiento de sus funciones, podrán establecer sus plantas de personal y los órganos o unidades de su estructura interna, en conformidad a la Constitución y la ley.

Estas facultades se ejercerán cautelando su debido financiamiento y el carácter técnico y profesional de dichos empleos.

Artículo 6 (31 TS).- De la participación en la comuna autónoma. Las municipalidades tienen el deber de promover y garantizar la participación ciudadana de la comunidad local en la gestión, en la construcción de políticas de desarrollo local y en la planificación del territorio, así como en los casos que esta Constitución, la ley y los estatutos regionales o comunales señalen.

Las Municipalidades proveerán los mecanismos, espacios, recursos, alfabetización digital, formación y educación cívica y todo aquello que sea necesario para concretar dicha participación que será consultiva, incidente y/o vinculante de acuerdo a la legislación respectiva.

La participación de la comunidad local estará orientada a construir territorios más justos y democráticos, que garanticen el buen vivir de todos sus habitantes, a fin de ser el instrumento que permita el ejercicio de la soberanía a sus habitantes, fortaleciendo la organización social y comunitaria.

Artículo 7 (35 TS).- Del Gobierno Comunal. El gobierno de la Comuna Autónoma reside en la Municipalidad, la que estará constituida por el Alcalde o Alcaldesa y el Concejo Municipal, con la participación de la comunidad que habita en su territorio.



Artículo 8 (36 TS).- Concejo Municipal. El Concejo Municipal es el órgano colegiado de representación popular y vecinal, dotado de funciones normativas, resolutivas y fiscalizadoras, en conformidad a la Constitución y la ley.

El Concejo Municipal estará integrado por el número de personas que determine la ley, en proporción a la población de la comuna, según los criterios de inclusión, paridad de género y escaños reservados para pueblos y naciones indígenas considerando su población dentro de la jurisdicción electoral respectiva.

La elección de concejales y concejalas será por sufragio universal, directo y secreto, en conformidad a la ley.

Los concejales o concejalas ejercerán sus funciones por el término de cuatro años, pudiendo ser reelegidos o reelegidas consecutivamente sólo una vez para el período siguiente. Para estos efectos se entenderá que los concejales y concejalas han ejercido su cargo durante un período cuando hayan cumplido más de la mitad de su mandato.

La ley y el estatuto comunal determinarán las normas sobre organización y funcionamiento del Concejo. Será necesario el acuerdo del Concejo para la aprobación del plan comunal de desarrollo, del presupuesto municipal y de los proyectos de inversión respectivos, y otros que determine la ley.

Los Concejales o Concejalas no podrán desempeñar simultáneamente cargos públicos en otros municipios durante el ejercicio de su cargo, sin perjuicio del régimen de incompatibilidades que estipule la ley.

Artículo 9 (37 TS).- Del Alcalde o Alcaldesa. El Alcalde o Alcaldesa es la máxima autoridad ejecutiva del gobierno comunal, integra el Concejo Municipal y representa judicial y extrajudicialmente a la comuna.

El alcalde o alcaldesa ejercerá sus funciones por el término de cuatro años, pudiendo ser reelegido o reelegida consecutivamente sólo una vez para el período siguiente. Para estos efectos se entenderá que el alcalde o alcaldesa ha ejercido su cargo durante un período cuando haya cumplido más de la mitad de su mandato.

El alcalde o alcaldesa será elegido en votación directa, en conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley.



El Alcalde o Alcaldesa ejercerá la presidencia del Concejo Municipal.

Artículo 10 (38 TS).- De las delegaciones comunales. Las comunas autónomas podrán designar o establecer delegados para el ejercicio de sus facultades en una o más localidades dentro de la respectiva comuna en los casos y formas que determine el estatuto comunal.

Artículo 11 (40 TS).- De las Unidades y Juntas Vecinales. Las Comunas Autónomas establecerán en el ámbito de sus competencias, territorios denominados unidades vecinales. Dentro de ellas, se constituirá una Junta Vecinal, representativa de las personas que residen en una misma unidad vecinal, que gozará de personalidad jurídica y será sin fines de lucro, cuyo objeto será hacer efectiva la participación popular en la gestión comunal y en el desarrollo de la comunidad, y las demás atribuciones que determine la ley.

Se constituirá una Junta Vecinal en cada Unidad Vecinal, y una Unión Comunal de Juntas Vecinales en cada Comuna Autónoma. En aquellas Comunas Autónomas en que la población rural supere el veinte por ciento de la población total, podrá constituirse además una Unión Comunal de Juntas Vecinales de carácter rural.

La ley dispondrá la forma de determinar el territorio de las Unidades Vecinales, el procedimiento de constitución de las Juntas Vecinales y Uniones Comunales y sus atribuciones.

Artículo 12 (41 TS).- De la Asamblea Social Comunal. La Asamblea Social Comunal tiene la finalidad de promover la participación popular y ciudadana en los asuntos públicos de la Comuna Autónoma, de carácter consultivo, incidente y representativo de las organizaciones de la comuna.

Su integración, organización, funcionamiento y atribuciones las establecerá el estatuto comunal respectivo.

Artículo 13 (42 TS).- Del Estatuto Comunal. Cada Comuna Autónoma tendrá un Estatuto Comunal elaborado y discutido por el Concejo Municipal correspondiente, que establecerá la organización administrativa y funcionamiento de los órganos comunales, los mecanismos de democracia vecinal y las normas de elaboración de ordenanzas comunales.



El proceso de elaboración, aprobación y reforma de los Estatutos Comunales deberá garantizar la participación y deliberación popular y democrática.

La ley establecerá un estatuto común de carácter transitorio para aquellas comunas que no cuenten con un estatuto propio.

Artículo 14 (43 TS).- De las Competencias de la Comuna Autónoma. La Comuna Autónoma cuenta con todas las potestades y competencias de autogobierno para satisfacer las necesidades de la comunidad local.

Son competencias esenciales de la Comuna Autónoma:

1. El desarrollo estratégico de la comuna mediante el Plan de Desarrollo Comunal.
2. La prestación de los servicios públicos que determine la ley.
3. Construir las obras que demande el progreso local en el marco de sus atribuciones.
4. La planificación del territorio mediante el Plan Regulador Comunal acordado de forma participativa con la comunidad de su respectivo territorio.
5. Garantizar la participación popular y el fortalecimiento de la democracia;
6. El fomento del comercio local;
7. El desarrollo sostenible e integral de la comuna.
8. La conservación, custodia y resguardo de los patrimonios culturales y naturales;
9. Fomento y protección a las culturas, las artes y los patrimonios culturales y naturales, así como la investigación y la formación artística en sus territorios.
10. Proteger los ecosistemas comunales y los derechos de la naturaleza;



11. Garantizar y proteger los derechos individuales y colectivos de todos y todas sus habitantes y de los pueblos y naciones preexistentes al Estado que cohabitan dentro de su jurisdicción;

12. Desarrollar, con el nivel regional y central, actividades y servicios en materias de educación, salud, vivienda, turismo, recreación, deporte y las demás que establezca la ley.

13. Ejercer funciones de gobierno y administración dentro de la comuna y en el ámbito de sus competencias.

14. Fomentar las actividades productivas.

15. La creación, organización y administración de los servicios públicos municipales en el ámbito de sus funciones, conforme a la Constitución y la ley.

16. La dictación de normas generales y obligatorias en materias de carácter comunal, con arreglo a la Constitución y las leyes.

17. Iniciar el trámite legislativo ante el Congreso en materias de interés comunal.

18. El fomento de la rehabilitación, reinserción e inclusión de las personas en situación de calle y todo grupo social históricamente marginado, mediante la planificación, coordinación y ejecución de programas al efecto.

19. Ejercer las acciones pertinentes en representación de la Naturaleza y sus derechos reconocidos por esta Constitución y la Ley.

20. La ejecución de los mecanismos y acciones de protección ambiental en la forma que determine la Constitución, la ley, los instrumentos de gestión ambiental y normas afines.

21. Las demás competencias que determine la Constitución y la ley. Las leyes deberán reconocer las diferencias existentes entre los distintos tipos de comunas y municipalidades, velando por la equidad, inclusión y cohesión territorial.

Las Comunas Autónomas tendrán competencias preeminentes sobre las Regiones Autónomas y el Estado, en relación a las funciones de autogobierno local que



puedan ser cumplidas de modo adecuado.

A fin de garantizar el respeto, protección y realización progresiva de los derechos económicos y sociales en igualdad de condiciones, las Comunas Autónomas podrán encomendar temporalmente una o más competencias a las Región Autónoma respectiva o al Estado central, conforme lo establecido en la ley.

A petición del alcalde o alcaldesa con acuerdo del Concejo Municipal, la Región Autónoma o el Estado, cuando así lo exija el interés general, podrán subrogar de manera transitoria y supletoria las competencias que no puedan ser asumidas por la Comuna Autónoma.

Artículo 15 (48 TS).- De la subdivisión comunal. El Concejo Municipal podrá establecer, en el ámbito de cada comuna, la subdivisión de sus territorios, de conformidad al estatuto comunal, con el objeto de mejorar la prestación de los servicios públicos y asegurar la participación popular en el manejo de los asuntos públicos del gobierno local.

Las subdivisiones serán equitativas territorialmente y acordes al tipo de comuna establecida por ley.

Artículo 16 (49 TS).- De la asociatividad comunal. Las comunas autónomas podrán asociarse entre sí, de manera permanente o temporal, pudiendo dichas organizaciones contar con personalidad jurídica de derecho privado, rigiéndose por la normativa propia de dicho sector.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, las asociaciones quedarán sujetas a la fiscalización de la entidad contralora y deberán cumplir con la normativa de probidad administrativa y de transparencia en el ejercicio de la función que desarrollan.

Artículo 17 (50 TS).- De las Empresas Públicas Municipales. La Comuna Autónoma podrá constituir empresas públicas municipales en áreas de su competencia, en conformidad a los procedimientos regulados en la Constitución y la ley.

Artículo 18 (51 TS).- De las provincias. La provincia es una división territorial de una región, para los efectos que la Constitución o las leyes establezcan.

Cada región está compuesta por, a lo menos, dos provincias, las cuales estarán



integradas por dos o más comunas, según lo determine la ley.

Artículo 19 (64 TS).- Las Autonomías Territoriales Indígenas son entidades territoriales donde los pueblos y naciones indígenas ejercen su derecho al autogobierno, con autonomía política, administrativa, jurídica, lingüística y financiera. Tendrán personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio y se registrarán por su Estatuto Autonómico, la Constitución, la ley y el Estatuto Autonómico. Es deber del Estado proveer los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines y competencias de las Autonomías Territoriales Indígenas, sin perjuicio de su participación en las demás rentas estatales. Corresponderá a los órganos del Estado encargados de proveer tales recursos, facilitar o asesorar técnicamente la constitución y rendición de cuentas de la Autonomía Territorial Indígena, sin menoscabar el ejercicio de su autonomía.

Artículo 20 (68 TS).- **Del derecho a la libre determinación.** Los pueblos y naciones indígenas preexistentes y sus miembros, en virtud de su libre determinación, tienen derecho al pleno ejercicio de sus derechos colectivos e individuales. En especial, tienen derecho a la autonomía y al autogobierno, a defender y difundir su propia cultura, identidad y cosmovisión; a la protección y promoción de su patrimonio y su lengua; al reconocimiento de sus tierras, territorios y maritorios.

El Estado reconoce que cada pueblo nación preexistente tiene una visión diversa de la naturaleza y los ecosistemas en su dimensión material e inmaterial y el especial vínculo que mantienen con estos.

Artículo 21 (74 TS).- **Constitución de las Autonomías Territoriales Indígenas.** Los pueblos y naciones indígenas podrán presentar, conforme a sus patrones tradicionales de ocupación que sean debidamente acreditados, un requerimiento de constitución de Autonomía Territorial Indígena, ante el órgano administrativo competente.

La constitución de las Autonomías Territoriales Indígenas deberá ser requerida por parte de las autoridades de las instituciones representativas del respectivo pueblo indígena, en atención al acuerdo alcanzado en un proceso de deliberación interna desarrollado sobre la base de sus usos, costumbres y procedimientos propios. El Estado deberá facilitar, a petición de los pueblos y sin afectar su autonomía, asesoría técnica y recursos necesarios para la elaboración del requerimiento, el que deberá contener:

1. Una propuesta de Estatuto Autonómico que regule, como mínimo, el proceso



de designación de sus autoridades propias, la creación de su estructura orgánica, administrativa y funcionaria, las competencias atribuidas a cada uno de sus órganos, las formas de ejercerlas y mecanismos de participación local;

2. Un plan de Desarrollo y Financiamiento para la Autonomía Territorial Indígena y,

3. La propuesta de delimitación territorial de la Autonomía Territorial Indígena.

Para la determinación del espacio geográfico donde se ejerce la autonomía, serán consideradas, a lo menos, las tierras y territorios que actual o tradicionalmente han sido ocupados por el respectivo pueblo o nación indígena, que podrán ser acreditados por todo tipo de antecedentes que puedan dar fe de la ocupación o posesión tradicional. Estos podrán ser registros públicos e históricos, informes oficiales, investigaciones sobre determinación y pérdida territorial indígena, sentencias emitidas por tribunales, informes técnicos que acrediten la posesión u ocupación territorial tradicional, hitos y espacios de significación cultural, espiritual o ceremonial, memoria oral, toponimia, homogeneidad ecológica, entre otros.

El acto administrativo que decrete la constitución de la autonomía deberá indicar expresamente los límites de la autonomía territorial indígena, el contenido del Estatuto Autonómico y el Plan de Desarrollo y Financiamiento para la Autonomía Territorial Indígena.

Artículo 22 (83 TS).- Competencias. Se reconocen como competencias exclusivas de las Autonomías Territoriales Indígenas las siguientes, que podrán ser especificadas y reguladas de acuerdo a los sistemas jurídicos propios de cada pueblo en sus Estatutos Autonómicos.

1. Elaborar y reformar su Estatuto Autonómico.

2. Elegir a las autoridades de autogobierno que ejerzan las funciones administrativas y normativas en atención a sus sistemas jurídicos propios.

3. Diseñar un Plan de Desarrollo Autonómico, que defina el modelo de desarrollo económico, social y cultural.

4. Aprovechar, gestionar y administrar preferentemente los bienes comunes



naturales y el patrimonio material e inmaterial de los pueblos y naciones indígenas del territorio autónomico, en conformidad a lo establecido en la presente Constitución y la legislación sobre protección de los derechos de la naturaleza.

5. Establecer, en su Plan de Desarrollo Autónomico, requisitos adicionales a los señalados por la legislación ambiental para regular la obtención de permisos, autorizaciones o concesiones para el uso, explotación, goce o aprovechamiento de los bienes naturales comunes. Asimismo podrán determinar la participación equitativa en los beneficios obtenidos por el aprovechamiento de estos.

6. Mantener y administrar áreas protegidas, centros arqueológicos, espacios sagrados o de significación cultural, museos, parques y/o reservas naturales y otros.

7. Elaborar y aprobar el presupuesto anual para la administración y gobierno de la autonomía indígena territorial respectiva, en el marco de la Ley de Presupuesto anual del Estado;

8. Ejercer funciones jurisdiccionales por sus autoridades conforme a sus sistemas jurídicos propios, en el marco de la Constitución y con pleno respeto a los derechos fundamentales, interpretados interculturalmente.

9. Preservar, resguardar y administrar el patrimonio cultural, espiritual, artístico, arqueológico, ceremonial, bioantropológico, soberanía alimentaria y la propiedad intelectual sobre los conocimientos tradicionales y expresiones culturales del respectivo territorio autónomico.

10. Establecer, promover y difundir las lenguas y emblemas indígenas que se usarán de forma oficial en el territorio autónomico, además del castellano y los símbolos y emblemas del país.

11. Crear, promover y/o asociarse con cooperativas, microempresas u otras unidades comunitarias para la producción de bienes o prestación de servicios atinentes a sus objetivos y competencias.

12. Recibir donaciones de entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

13. Las demás atribuciones que establezcan la Constitución, el Estatuto y las



leyes.

Se reconocen como competencias compartidas, las que se ejercerán en coordinación con las demás entidades territoriales y en atención a lo señalado por el legislador, las siguientes:

1. Participar, en coordinación con otras entidades territoriales en la elaboración e implementación de los planes de ordenamiento territorial y del maritorio, bienes comunes naturales, incluyendo el uso de suelos, subsuelos y espacio aéreo, manejo integrado de cuencas y conservación de recursos forestales, velando por la protección de los derechos de la naturaleza.

2. Establecer tasas y contribuciones de carácter y de afectación circunscrita a la Autonomía Territorial Indígena, en tanto no sean sobre los mismos hechos o bienes gravados por tributos aplicables a toda la República.

La ley determinará el marco general para la creación de tasas y contribuciones de las Autonomías Territoriales Indígenas, debiendo quedar en su Estatuto Autonómico la regulación específica de éstas, incluyendo la determinación de los hechos y bienes gravados, así como la alícuota aplicable.

3. Promover y gestionar acuerdos de asociatividad o colaboración con otras entidades territoriales, organismos públicos o privados y convenios de colaboración con los demás órganos del Estado plurinacional. La ley determinará los mecanismos de articulación, coordinación y cooperación entre estas entidades;

4. Crear, implementar e incidir en las políticas públicas, planes y programas en los ámbitos de su competencia de acuerdo con sus propios conocimientos, prácticas e instituciones propias, y en coordinación con las demás entidades territoriales y órganos del Estado.

5. Crear, previa ratificación del Consejo Territorial, empresas públicas indígenas en áreas de su interés y competencia, que le permitan desarrollar sistemas de producción e intercambio fundados en criterios de justicia, equidad social, pertinencia cultural y de respeto a todas las formas de vida.

Artículo 23 (86 TS).- Regulación y coordinación de competencias. El legislador regulará el procedimiento de coordinación y modificación de competencias,



de resolución de los conflictos o contiendas surgidas entre las entidades territoriales y los demás órganos de la Administración del Estado centralizados, descentralizados o autonómicos, y aquellos aspectos, ámbitos o competencias no señalados en la presente Constitución, respetando el derecho a la consulta previa libre e informada para obtener el consentimiento de los pueblos y sin afectar las autonomías territoriales indígenas en su competencias y atribuciones.

Artículo 24 (88 TS).- Acción cautelar de autonomía. Si la autoridad administrativa deniega, retrasa o no se pronuncia en el plazo establecido respecto de la constitución de la Autonomía Territorial Indígena, procederá la acción cautelar de autonomía. Esta deberá interponerse dentro del plazo de noventa días hábiles desde la notificación del acto administrativo o el vencimiento del plazo establecido, ante la Corte de Apelaciones respectiva, en la que tendrá vista preferente, solicitando el establecimiento de la Autonomía Territorial Indígena en los términos indicados en el requerimiento o la enmienda de los defectos, arbitrariedades o ilegalidades en la tramitación del procedimiento administrativo.

La interposición de esta acción suspenderá el plazo de presentación de la acción cautelar hasta su resolución o hasta el transcurso del plazo para su resolución. El procedimiento de tramitación de esta acción no podrá exceder de seis meses.

Artículo 25 (57 TS).- Chile es un país oceánico. El Estado reconoce la existencia del maritorio como una categoría jurídica que debe contar con una regulación específica en base a sus características geográficas, naturales, históricas y culturales. La ley establecerá la división administrativa del maritorio, reconociendo, protegiendo y promoviendo los usos ancestrales, consuetudinarios y locales.

El Estado ejerce soberanía y jurisdicción sobre el mar de conformidad al derecho internacional.

Artículo 26 (53 TS).- Territorios especiales. Cualquier parte del territorio de la República podrá adquirir la calidad de Territorio Especial, en consideración a sus particularidades geográficas, económicas, culturales, socioambientales, sus condiciones extremas, aisladas o de difícil acceso.

Los territorios especiales serán creados por ley, la cual podrá ser de iniciativa del Congreso o de la Cámara Territorial, de la ciudadanía mediante iniciativa popular de ley, de oficio por parte del Gobierno para casos que así lo requieran, y de la Asamblea



Regional en los términos establecidos en el número 10 del Art. 31 de la Constitución.

Los Territorios Especiales contarán con un régimen diferenciado de orden económico y administrativo, a fin de asegurar la protección de los derechos de sus habitantes, de las comunidades o de la naturaleza, así como promover la planificación y ordenamiento territorial que garanticen dichos fines.

La ley determinará las obligaciones que el Estado, las Regiones Autónomas y las Comunas Autónomas tendrán a fin de cumplir con los objetivos del territorio especial.

Artículo 27 (60 TS).- Bioterritorio, refugio climático y reserva de la biósfera.

Cuando el objeto del territorio especial sea permitir la conservación, recuperación, resiliencia, regeneración y manejo integral del agua en todos sus estados en coherencia con los usos de la tierra, se denominará bioterritorio.

Cuando el objeto del territorio especial sea habilitar o facilitar soluciones al cambio climático, tanto en términos de mitigación como de adaptación, se denominará refugio climático. El refugio climático deberá garantizar el cuidado y la protección de los ecosistemas y los servicios climáticos que estos ecosistemas ofrecen.

Cuando el objeto del territorio sea conciliar la protección de la naturaleza con un desarrollo socioeconómico sustentable, propendiendo el desarrollo regenerativo del territorio, se denominará reserva de la Biosfera.

La ley deberá establecer términos específicos de protección de estos territorios, de acuerdo con sus características particulares.

Artículo 28 (54 TS).- Financiamiento. Para el cumplimiento de los fines establecidos en la creación de territorios especiales, el Estado y las entidades territoriales autónomas deberán destinar recursos de sus presupuestos respectivos, en conformidad a la Constitución y la ley.

Artículo 29 (55 TS).- Territorios de Ultramar. Son territorios de ultramar de la República de Chile, Rapa Nui, el Archipiélago Juan Fernández y la Antártica Chilena.

El Estado ejerce soberanía y jurisdicción sobre sus territorios de ultramar en conformidad a la Constitución, la ley y el derecho internacional.



Artículo 30 (89 TS).- El Estado reconoce el dominio colectivo sobre el territorio o kainga del pueblo nación Rapa Nui, Te Pito O Te Henua de origen polinésico, que corresponde a un territorio de ultramar, con pleno respeto de los derechos sobre tierras individuales que hayan adquirido o recibido con anterioridad miembros del pueblo Rapa Nui. Podrán restringirse los derechos de permanencia, circulación o traslado hacia la Rapa Nui, de trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al medio ambiente o su patrimonio cultural.

La relación entre la Nación Rapa Nui y el Estado de Chile se basa en el “Acuerdo de Voluntades”, tratado bilateral suscrito el 9 de septiembre de 1888, plenamente vigente en la actualidad. En virtud de dicho tratado, la Nación Rapa Nui goza de autonomía jurídica, política, administrativa y económica debiendo el Estado garantizar su libre determinación, disponiendo de los medios para financiar y promover su desarrollo, protección y bienestar. La autonomía del Territorio Rapa Nui será regulada por una norma especial que se elaborará por una Asamblea Territorial compuesta por quince miembros paritarios del pueblo Rapa Nui con derecho a voto inscritos en el registro electoral que se creará para tal efecto, dentro del plazo de dos años contados desde la entrada en vigencia de la presente Constitución, y que deberá ser aprobada mediante sufragio obligatorio por la mayoría de los electores inscritos en dicho registro electoral. Entrará en vigencia dos años después de su aprobación.

Artículo 31 (58 TS).- El Archipiélago Juan Fernández es un territorio de ultramar de la República de Chile que se regulará por los estatutos especiales que se dictarán para normar su administración y gobierno, en conformidad a la ley. Su territorio está conformado por las islas Robinson Crusoe, Alejandro Selkirk, Santa Clara, San Félix y San Ambrosio; así como por el territorio marítimo adyacente a ellas.

Es obligación del Estado garantizar los derechos de los habitantes del Archipiélago, la protección y restauración de sus ecosistemas, la infraestructura asociada, sitios, derecho de tránsito y uso histórico.

Para la protección de este territorio de ultramar y de las islas Desventuradas se podrán limitar los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al medio ambiente y el patrimonio cultural, en conformidad a las normas que al efecto establezca la ley.

Artículo 32 (59 TS).- **Antártica Chilena.** Chile es un país de vocación antártica. La Antártica está formada por las tierras, islas, islotes, arrecifes, glaciares y otros,



conocidos y por conocer al sur del paralelo 60 de latitud sur. El Estado ejerce soberanía y jurisdicción, como Territorio de Ultramar, sobre la Antártica Chilena en conformidad a la Constitución y el Estatuto Antártico, el derecho internacional y los acuerdos emanados del Sistema del Tratado Antártico.

El Territorio Chileno Antártico es un área de naturaleza única y frágil. La Antártica Chilena y Chile Continental son territorios interdependientes, vinculados por lazos geográficos, físicos, biológicos, económicos, históricos y sociales, y asimismo por medio de una compleja trama de relaciones, con todo el planeta.

En el ejercicio de su rol de custodio, Chile garantiza la protección, conocimiento y preservación del medio ambiente antártico, mediante acciones de investigación científica, disponiendo para dichos fines de los recursos necesarios, colaborando con todas las naciones en preservarlo como un espacio de Paz. El Estado podrá limitar, en conformidad a la Constitución y el Estatuto Antártico, los derechos relativos al desarrollo de cualquier actividad pública o privada en la Antártica Chilena.”.

**COMISIÓN DE FORMA DE ESTADO, ORDENAMIENTO, AUTONOMÍA,
DESCENTRALIZACIÓN, EQUIDAD, JUSTICIA TERRITORIAL,
GOBIERNOS LOCALES Y ORGANIZACIÓN FISCAL**
24 de marzo de 2022


CARLOS CÁMARA OYARZO
Secretario de la Comisión


HUGO BALLADARES GAJARDO
Secretario de la Comisión



Tratado y acordado en sesiones de fechas 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23 y 24 de febrero, y 1, 2, 3, 21 y 22 de marzo de 2022, con la asistencia de las y los convencionales Tiare Aguilera, Julio Álvarez, Amaya Álvez, Adriana Ampuero, Cristóbal Andrade, Jorge Arancibia, Wilfredo Bacián, Eduardo Castillo, Eric Chinga, Elisa Giustinianovich, Claudio Gómez, Yarela Gómez, Álvaro Jofré, Harry Jurgensen, Helmuth Martínez Jeniffer Mella, Felipe Mena, Adolfo Millabur, Geoconda Navarrete, Tammy Pustilnick, María Elisa Quinteros, Ramona Reyes, Pollyana Rivera, César Uribe y Hernán Velásquez. En calidad de reemplazos estuvieron presentes las y los convencionales Loreto Vallejos, Arturo Zúñiga, Pablo Toloza, María José Oyarzún, Félix Galleguillos y Ruth Hurtado.